



DIARIO DE SESIONES



LIV PERÍODO LEGISLATIVO

24.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN 27

13 de noviembre de 2025

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la vicepresidenta 1.^a Zulma Graciela REINA

SECRETARÍA

De la Sra. Mariana Andrea VALDEBENITO

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Sr. Claudio Abelardo David COTRO

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Téc. Esmeria Ayelén GÓMEZ

DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA

De la Téc. María Eva ARLETTAZ

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

ALAMO, Gabriel Marcial
CABEZA, Paola Eva Mariana
DOMÍNGUEZ, Claudio
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto
GAITÁN, Ludmila
GUTIÉRREZ, Gerardo
OBREQUE, Cielubi Agustina
RUCCI, Daniela Adriana
SEPÚLVEDA, Juan Abel

UNIÓN POR LA PATRIA

MARTÍNEZ, Norman Darío
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío

COMUNIDAD

HERMOSILLA, Yamila Abigail
MARTÍNEZ, Matías Nicolás
NOVOA, Héctor Ernesto
REINA, Zulma Graciela
RIOS, Luz Ailín

NEUQUÉN FEDERAL

COGGIOLA, Carlos Alberto

CUMPLIR

BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia

DEMOCRACIA NEUQUÉN

GUANQUE, Mónica Aida
MENDEZ, Juan Federico

FUERZA LIBERTARIA

BRUNO, Alberto Raúl
MONZANI, Guillermo Claudio
PAPA, María Cecilia

PRO PROPUESTA REPUBLICANA-NUOVO COMPROMISO NEUQUINO

BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel
CANUTO, Damián Roberto
LICHTER, Verónica María del Rosario
TULIÁN, María de las Mercedes

AVANZAR

LEPORE, Francisco

JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

ARRIBA

STILLGER, Gisselle Janette

JUNTOS POR EL CAMBIO NQN-UCR

GASS, César Aníbal

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

OCAMPO, Julieta

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES

SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

1 - APERTURA	11
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Arts. 173 y 174 del RI)	12
2.1 - Proyectos presentados	12
3 - ASUNTOS VARIOS (Art. 175 del RI) (11:21 h)	13
3.1 - Asuntos reservados en Presidencia.....	13
3.2 - Homenajes y otros asuntos.....	14
4 - ADHESIÓN A LA LEY 27 675 (Expte. D-488/25 - Proy. 17 850).....	17
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 850. Se sanciona la Ley 3534 .	
5 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA (Expte. O-114/25 - Proy. 18 055).....	17
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 055. Se sanciona la Ley 3535 .	
6 - AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON EL BIRF (Expte. E-33/25 - Proy. 18 023).....	18
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 023. Se sanciona la Ley 3536 .	
7 - ACUERDO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y LA EMPRESA TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S. A. (Expte. E-29/25 - Proy. 17 996).....	18
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 996. Se sanciona la Ley 3537 .	
8 - DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR EN LA MUJER (Expte. P-118/24 - Proy. 17 345).....	19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 345. Se sanciona la Ley 3538 .	
9 - SEMANA AZUL (Expte. D-224/24 - Proy. 16 620).....	19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 620. Se sanciona la Ley 3539 .	
10 - CAMPEONATO ARGENTINO DE REGATAS J24-2026 (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-513/25 - Proy. 17 877).....	20
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona la Declaración 4342 .	

11 - CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN ESTÉTICA CANINA	
(Declaración de interés del Poder Legislativo)	
(Expte. D-457/25 - Proy. 17 815).....	21
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona la Declaración 4343 .	
12 - ENCUENTRO DEPORTIVO DE FARMACÉUTICOS	
(Declaración de interés del Poder Legislativo)	
(Expte. P-81/25 - Proy. 18 067).....	22
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona la Declaración 4344 .	
13 - 120.º ANIVERSARIO DE LA ESCUELA PRIMARIA N.º 25	
(Declaración de interés del Poder Legislativo)	
(Expte. D-646/25 - Proy. 18 006).....	23
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona la Declaración 4345 .	
14 - 1.ª EDICIÓN DEL CONGRESO CREATIVO Y DE COMUNICACIÓN DIGITAL WE UP NEUQUÉN 2025	
(Declaración de interés del Poder Legislativo)	
(Expte. D-677/25 - Proy. 18 036).....	24
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona la Declaración 4346 .	
15 - 2.º FESTIVAL PATAGÓNICO DE LA EMPANADA	
(Expte. D-682/25 - Proy. 18 041).....	25
15.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión	
(Art. 144 del RI).....	25
15.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara	
(Art. 148 del RI).....	26
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la Declaración 4347 .	
16 - EVENTO MOTOR FEST PATAGONIA	
(Declaración de interés del Poder Legislativo)	
(Expte. P-89/25 - Proy. 18 050).....	26
16.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión	
(Art. 144 del RI).....	26
16.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara	
(Art. 148 del RI).....	27
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la Declaración 4348 .	

17 - LIBRO ADOPCIÓN. ENTRE SABERES

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-695/25 - Proy. 18 054 y ag. Expte. D-708/25 - Proy. 18 066) 28

17.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 28

17.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI) 29

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4349**.

18 - COPA ARGENTINA DE DESCENSO 2025 DH ALUMINÉ

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-699/25 - Proy. 18 058)..... 29

18.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 29

18.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 30

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4350**.

19 - 10.º ANIVERSARIO DEL MUSEO MUNICIPAL Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN EL CHARRÚA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-701/25 - Proy. 18 060)..... 31

19.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 31

19.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 31

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4351**.

20 - ACTIVIDAD CULTURAL LA CASITA DE LAS ARTESANÍAS

(Expte. D-702/25 - Proy. 18 061)..... 32

20.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 32

20.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 33

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4352**.

21 - CONCENTRACIÓN DEPORTIVA PARA ATLETAS CON DISCAPACIDAD DE ALTO RENDIMIENTO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-703/25 - Proy. 18 062)..... 33

21.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 33

21.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 31

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4353**.

22 - ENCUENTRO CONSTITUCIÓN Y DERECHO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-709/25 - Proy. 18 068 y ag. Expte. P-85/25)..... 35

22.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 35

22.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 36

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4354**.

23 - 50.º ANIVERSARIO DE SANTO TOMÁS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-711/25 - Proy. 18 070)..... 36

23.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 36

23.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 37

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4355**.

24 - JORNADAS PROVINCIALES DE SALUD MENTAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-712/25 - Proy. 18 071)..... 38

24.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 38

24.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 39

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4356**.

25 - CICLO FORMATIVO DE SEMINARIOS VIRTUALES PARA REFERENTES TÉCNICOS DE JUVENTUDES

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. O-135/25 - Proy. 18 072)	39
25.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	39
25.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI).....	40

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4357**.

26 - FIESTA REGIONAL DEL CABALLO

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-405/25 - Proy. 17 768).....	40
26.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	41

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4358**.

27 - ENCUENTRO BINACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-560/25 - Proy. 17 924).....	42
27.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	42
27.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI).....	43

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4359**.

28 - 8.ª EDICIÓN DEL PRE EVENTO DE DOMA Y FOLKLORE

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-552/25 - Proy. 17 916).....	43
28.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	43
28.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI).....	44

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4360**.

29 - PEÑA ANUAL «VISTA ALEGRE RENACE TERCERA EDICIÓN»

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-716/25 - Proy. 18 075)..... 45

29.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)..... 45

29.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)..... 45

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara
constituida en comisión. Se sanciona la **Declaración 4361**.

30 - MOCIÓN DE ORDEN 46

A N E X O

Despachos de comisión

- | | |
|--|--|
| - Expte. D-513/25 - Proy. 17 877 | - Expte. D-702/25 - Proy. 18 061 |
| - Expte. D-457/25 - Proy. 17 815 | - Expte. D-703/25 - Proy. 18 062 |
| - Expte. P-81/25 - Proy. 18 067 | - Expte. D-709/25 - Proy. 18 068 y ag. |
| - Expte. D-646/25 - Proy. 18 006 | Expte. P-85/25 |
| - Expte. D-677/25 - Proy. 18 036 | - Expte. D-711/25 - Proy. 18 070 |
| - Expte. D-682/25 - Proy. 18 041 | - Expte. D-712/25 - Proy. 18 071 |
| - Expte. P-89/25 - Proy. 18 050 | - Expte. O-135/25 - Proy. 18 072 |
| - Expte. D-695/25 - Proy. 18 054 y ag. | - Expte. D-405/25 - Proy. 17 768 |
| Expte. D-708/25 - Proy. 18 066 | - Expte. D-560/25 - Proy. 17 924 |
| - Expte. D-699/25 - Proy. 18 058 | - Expte. D-552/25 - Proy. 17 916 |
| - Expte. D-701/25 - Proy. 18 060 | - Expte. D-716/25 - Proy. 18 075 |

Proyectos presentados

- 18 073, de declaración
- 18 075, de declaración
- 18 076, de ley

Inserciones

- Resolución 516

- 2.º Festival Patagónico de la Empanada - video proyectado a solicitud de la diputada Patricia Noemí Fernández —bloque MPN—.

Sanciones de la Honorable Cámara

- | | |
|--------------------|--------------------|
| - Ley 3534 | - Declaración 4349 |
| - Ley 3535 | - Declaración 4350 |
| - Ley 3536 | - Declaración 4351 |
| - Ley 3537 | - Declaración 4352 |
| - Ley 3538 | - Declaración 4353 |
| - Ley 3539 | - Declaración 4354 |
| - Declaración 4342 | - Declaración 4355 |
| - Declaración 4343 | - Declaración 4356 |
| - Declaración 4344 | - Declaración 4357 |
| - Declaración 4345 | - Declaración 4358 |
| - Declaración 4346 | - Declaración 4359 |
| - Declaración 4347 | - Declaración 4360 |
| - Declaración 4348 | - Declaración 4361 |

* Los proyectos presentados, los despachos de comisión y las inserciones presentadas durante la sesión se encuentran disponibles en los enlaces generados en el archivo digital de este Diario de Sesiones (https://legislaturaneuquen.gob.ar/VT_DS).

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución nacional
CP	Constitución provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

APERTURA

*A las 10:57 h del 13 de noviembre de 2025,
dice la:*

Sra. REINA (presidenta). —Buenos días, señoras y señores, diputados y diputadas; a la prensa; a los empleados de la Cámara; a los familiares de Ayelén, bienvenidos; a los concejales de Villa Pehuenia que hoy nos acompañan, Patricia Sepúlveda y Carlos Quiroz, bienvenidos a esta Cámara.

A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se tomará asistencia. **[Así se hace]**.

Con la presencia de 29 diputadas y diputados, vamos a dar inicio a la Reunión 27, vigésimo cuarta sesión ordinaria del LIV período legislativo.

Damos, en principio, la palabra al diputado Ramón Fernández.

Sr. FERNÁNDEZ. —Es para justificar la inasistencia del diputado Alamo y de la diputada Riccomini.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Paola Cabeza.

Sra. CABEZA. —Gracias, presidenta.

Buen día.

Es para justificar la demora de la diputada Rucci, por favor.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias.

Es para justificar la demora de la diputada Stillger.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Fede Mendez.

Sr. MENDEZ. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la demora de la diputada Guanque.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Invito a la diputada Luz Ríos y al diputado Juan Sepúlveda a izar las banderas nacional y provincial, y posteriormente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino y del Himno de la Provincia del Neuquén; mientras tanto le doy la palabra a la diputada Ludmila Gaitán.

Sra. GAITÁN. —Gracias, presidenta.

Buen día.

Es para justificar la ausencia del diputado Lepore.

Sra. REINA (presidenta). —¿Del diputado...?

Sra. GAITÁN. —Lepore.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada. *[Se izan las banderas y se entonan los himnos. Aplausos]*.

Agradecemos la presencia del secretario general de la ANEL, Pablo Godoy, que nos acompaña hoy en la Sala.

Diputadas, diputados, antes de dar comienzo a la sesión del día de la fecha, por Secretaría se dará lectura a la Resolución 516, por favor. **[Así se hace]**.

Vamos a proceder a tomar juramento a la prosecretaria administrativa.

Invito a Ayelén Gómez a acercarse al estrado de la Presidencia. **[Así lo hace]**.

Señora Esmenia Ayelén Gómez, ¿jura por Dios y la Patria y sobre estos Santos Evangelios, desempeñar fiel y debidamente el cargo de prosecretaria administrativa de esta Honorable Cámara y guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene?

Sra. GÓMEZ. —Sí, juro.

Sra. REINA (presidenta). —Si así no lo hiciera, Dios y la Patria se lo demanden.

Felicitaciones, Ayelén. [*Aplausos prolongados y manifestaciones*].

Vamos a permitir que Ayelén vaya a saludar a su familia y después ocupe el sitial que le corresponde [*la prosecretaria administrativa comienza a saludar a los presentes*].

Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Arts. 173 y 174 del RI)

2.1

Proyectos presentados

18 073, de declaración, Expte. D-715/25:

Sra. REINA (presidenta). —¿Y el diputado Peralta? [*Dialogan*].

Tiene la palabra, diputada Gisselle Stillger.

Sra. STILLGER. —Es para dar el presente, presidenta.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Buen día.

Es para solicitar la preferencia..., en realidad, la reserva en Presidencia de este proyecto, que voy a pedir preferencia después.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Se reserva en Presidencia, diputada.

18 075, de declaración, Expte. D-716/25: se gira a la Comisión A.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Disculpe, es para hacer la reserva en Presidencia, por favor.

Sra. REINA (presidenta). —Se reserva en Presidencia, diputado.

Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Es para agregar mi firma al proyecto.

Sra. REINA (presidenta). —Para la Versión Taquigráfica, entonces, dejamos constancia de la incorporación de la firma de la diputada Parrilli.

Diputado Darío Martínez.

Sr. MARTÍNEZ D. —Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido, es para incorporar mi firma al mencionado proyecto.

Sra. REINA (presidenta). —Con este último, Proyecto 18 075, se deja constancia en la Versión Taquigráfica de la incorporación de la firma del diputado Darío Martínez.

Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Es para solicitar que tome estado parlamentario el Proyecto 18 076, que ingresó hoy a la mañana.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Proyecto 18 076, de ley, por el cual se adhiere a la Ley nacional 27 051 —Ejercicio de la profesión de terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales y licenciados en terapia ocupacional—.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Si podemos pedir un cuarto intermedio de cinco minutos hasta que se ordene un poco la Sala, por favor.

Sra. REINA (presidenta). —Perfecto.

Pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos. *[Dialogan]*.

Está a consideración.

Se aprueba [11:16 h].

A las 11:21 h, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Continuamos, entonces, diputadas y diputados.

El Expediente D-717/25, Proyecto 18 076 —que pidieron el ingreso— se gira a las Comisiones C, A y B.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 del RI)

(11:21 h)

3.1

Asuntos reservados en Presidencia

Se lee la síntesis del Expediente D-715/25, Proyecto 18 073, y dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Es un proyecto que relata todo lo que tiene que ver con la actividad vitivinícola en la Patagonia. Y en ese libro, en esa publicación se encuentran las rutas de la provincia del Neuquén, tanto del interior como de la zona del Alto Valle, y por ese motivo es que solicitamos que tenga un tratamiento de preferencia, ya que hay actividades que se van a desarrollar en los próximos días.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Está a consideración la moción de preferencia solicitada por la diputada Parrilli.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Se gira con preferencia a la Comisión D.

Se lee la síntesis del Expediente D-716/25, Proyecto 18 075, y dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Moni Guanque.

Sra. GUANQUE. —Gracias, presidenta.

Es para dar el presente.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Es para pedir el tratamiento sobre tablas de este proyecto, entendiendo que es el 22 de noviembre y no vamos a llegar a tener otra sesión antes.

Les pido a mis pares que podamos ponerlo a consideración y discutirlo en el transcurso de esta sesión.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración la moción presentada por el diputado Peralta.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado su tratamiento.

Se incorpora al orden del día.

3.2

Homenajes y otros asuntos

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Yo me voy a referir a la causa de los cuadernos, un mamarracho jurídico al estilo serie televisiva, bueno, un mamarracho tremendo.

Esta semana comienza otro *show* mediático judicial en Comodoro Py, una causa armada para perseguir opositores políticos al poder real. Años usando y extorsionando empresarios a quienes metieron presos y apretaron para declarar en contra de Cristina Fernández de Kirchner, sin éxito. Las pruebas no son más que anotaciones en unos cuadernos del chofer de un funcionario, quien dijo haberlos quemado en una parrilla, pero que, misteriosamente, aparecieron un año y medio más tarde de iniciada investigación con miles de correcciones, tachaduras, caligrafía de más de cuatro personas distintas con estilos de redacción disímiles. Dos de los cuadernos, los más novelados, sugestivamente nunca aparecieron.

Durante el primer año y medio, el fiscal Carlos «extornelli», de extorsionador parece, ¿no?, y el juez Claudio Bonadio, quienes armaron la causa a partir de una maniobra de *forum shopping*, impulsada por el Grupo La Nación, aportantes de la supuesta prueba, llevaban adelante una investigación ilegal basada únicamente en fotocopias de cuadernos. A partir de este material ordenaron la detención de decenas de exfuncionarios y empresarios, ejerciendo feroces extorsiones para que declaren según un libreto prefabricado que los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner constituían una asociación ilícita.

Nada de esto tiene valor probatorio, ni se puede tomar en serio. Ningún acusado ni investigado dijo haber recibido pedido alguno de Cristina Fernández de Kirchner, o haberle entregado a ella algo. Tan armado todo que, de manera increíble, no aparece en la causa el que supuestamente era el empresario de la obra pública más beneficiado durante los gobiernos kirchneristas: Lázaro Báez. Menudo olvido, ¿no?, menudo olvido tuvieron estos guionistas. A Báez ya lo tenían preso y le habían armado otras causas, por eso no lo tuvieron en cuenta para esta. ¿Cómo puede ser que no aparezca ni siquiera mencionado en la causa? ¿No es llamativo? Del mismo modo, tampoco se pueden tomar en serio declaraciones de funcionarios de cuarto orden que aseguran haber estado en la habitación de la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner y haberla visto en pijama. Eso dijeron, un disparate. Nadie lo cree, nadie. Es mentira.

Los principales puntos para que podamos entender esta causa que es un mamarracho, la causa de los cuadernos fue armada de principio a fin. Uno, los cuadernos truchos: la causa se inició, supuestamente se investigó con fotocopias manipuladas, estas fotocopias fueron entregadas al fiscal Stornelli, «extornelli», extorsionador, por un periodista del diario *La Nación*, que construyó la narrativa ficcional en la que se basó la denuncia.

Los cuadernos originales —solo seis de los supuestos ocho originales— aparecieron dos años después, le llegaron a las manos del mismo periodista mientras caminaba por el barrio Núñez. Muy trucho todo, truchísimo, nadie investigó nada de esto.

Para acusar a Cristina, punto número dos, sin prueba: se recurre nuevamente —qué poco originales— a la figura de la asociación ilícita. Asociación ilícita es un delito inconstitucional, así lo declararon múltiples fallos creados para encarcelar y perseguir políticamente. Al igual que en la causa Vialidad, se le acusa sin una sola prueba. Ningún acusado la nombró ni mencionó pedido alguno de Cristina Fernández de Kirchner, para acusarla de delitos que no cometió, y lo que es peor, no podía cometer, la acusaban de asociación ilícita.

Punto tres: los arrepentidos. Fueron en realidad extorsionados bajo amenaza o prisión preventiva, amedrentaron a empresarios y exfuncionarios que estaban mencionados en las fotocopias para que, en sus declaraciones, involucren a Cristina, pero nada de esto sucedió.

Cuatro, se violó la ley del arrepentido. Las declaraciones se realizaron sin cumplir con la ley del arrepentido, que obliga a tener un registro audiovisual de las declaraciones de los arrepentidos. Las confesiones fueron guionadas y negociadas en privado bajo extorsión y luego firmadas ante una cámara invalidando el propósito de la ley.

Cinco, el juez Bonadio y el fiscal Stornelli —extorsionador parece, ¿no?— fueron puestos a dedo en la causa, no fueron sorteados ni estaban de turno. Fue un claro caso de *fórum shopping*, eligieron al juez y al fiscal dispuestos a hacer semejante mamarracho. Su rol no fue investigar y juzgar, sino que cometieron todo tipo de irregularidades y atropellos como parte de una maquinaria de persecución contra el peronismo en general y contra Cristina en particular.

Sexto y último punto, el peritaje fue concluyente. Luego de la aparición mágica y manipulada de los cuadernos originales, se realizó el peritaje técnico de la escritura. Escuchen, se detectaron miles de enmiendas, tachaduras y sobrescritos. Dos, el peritaje fue firmado por unanimidad, esto es, los peritos de los acusados y los peritos oficiales coincidieron en las con-clu-sio-nes. Tres, no se pudo determinar la fecha de los cuadernos porque fueron realizados con tinta, lapiceras no evolutivas, es decir, un tipo de tinta que no permite determinar la antigüedad.

Otro punto, se detectaron otros puños escritores distintos de Centeno. Otro punto, se detectó distinta velocidad de escritura, sobre todo en los últimos dos cuadernos. Esto es, en otras palabras, que demuestra que hubo dictado. Son justamente los cuadernos donde aparece la novela instalada mediáticamente. Un mamarracho, un escándalo.

Hoy estamos frente a la proscripción de Cristina Fernández de Kirchner que está siendo secuestrada en San José 1111, no le permitieron presentarse a elecciones y la tienen presa injustamente. Pero ¿saben qué?, ¡no nos van a callar, no la van a sepultar, estamos más vivos que nunca, estamos más firmes que nunca!

Gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Alberto Bruno.

Sr. BRUNO. —Gracias, señora presidente.

Es para hacer mención, ya que la semana que viene no tenemos sesión, que la semana que viene, el jueves, hay un feriado especial en la República Argentina, que es por el Día de la Soberanía Nacional.

Si bien el recuerdo de ese feriado nos remonta a lo que fue La Batalla de la Vuelta de Obligado, el 20 de noviembre de 1845, donde las tropas argentinas, lideradas por Juan Manuel de Rosas, enfrentaron a parte de lo que fue la armada anglo-francesa. Llamo a la reflexión, porque los muertos de aquella época en repeler lo que terminaba siendo una irrupción anglo-francesa en la República Argentina para querer sostener, de alguna manera, el colonialismo, hoy se repite.

Hoy se repite, y para que no queden en el olvido aquellos que dieron su vida por esta nación en 1845, hoy no podemos estar avalando aquellos acuerdos que se están firmando en lo que hace al saqueo de nuestra República Argentina, el caso de ceder la soberanía de nuestra República Argentina, como pasa ahora con el puerto que se va a armar en Tierra del Fuego, en la ciudad de Ushuaia, a través de Estados Unidos.

Digo, no estoy en contra, bajo ningún concepto, de lo que es la inversión de las empresas extranjeras en la República Argentina. Al contrario, nosotros tenemos que abrir las puertas para que cada vez sea mayor la cantidad de inversores que vengan a invertir para que les vaya bien a los inversores y, principalmente, a la República Argentina.

Yo con lo que no estoy de acuerdo es en que cedamos soberanía y que los únicos que hagan negocios sean los inversores que vienen a invertir, principalmente de empresas inglesas, de empresas estadounidenses, y que la Argentina se quede mirando al sureste.

Por eso, el recuerdo, y hago mención a este próximo feriado, que va a pasar como un feriado largo, pero fue un feriado importante en lo que hace a nuestra nación.

Gracias, señora presidente.

Sra. REINA (presidenta).—Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Damián Canuto.

Sr. CANUTO. —Gracias, presidenta.

Buenos días.

Una reflexión nomás, en relación con lo metodológico de la locución de la diputada preopinante. La prohibición del artículo 188 del Reglamento, cuando nos dice que no debemos leer —o, en todo caso, exige el pedido de permiso para leer— es porque, si no, nos somete a la posibilidad de que cada uno, leyendo columnas, editoriales, textos ajenos o propios, pero leyéndolos, nos somete a alocuciones que están preparadas y que pueden no pertenecer a quien las dice.

Entonces, me parece que deberíamos, es más un llamado a la reflexión, porque esto termina siendo bastante común. Es decir, es fácil hablar cuando se lo lee —déjeme decirlo así—, independientemente del contenido, porque podemos estar en las antípodas del pensamiento de lo que se dice. Yo no quiero entrar en la discusión de lo que se dijo, no me interesa. Mucho menos me interesa discutir muchos de los argumentos y de las cuestiones, de las descalificaciones sobre la Justicia y sus funcionarios que se dijeron.

Pero yo les pido, por favor, y esto es un llamado a la Cámara, ¡no lean!, no se tiene que leer lo que decimos. A veces lo podemos exponer más o menos bien; a veces lo podemos exponer no tan bien; a veces no tenemos los argumentos; a veces los tenemos suficientemente. Pero no lean, no podemos leer. El Reglamento, cuando nos sirve, lo invocamos casi como si fuera la Torá o la Biblia y, después, cuando no nos gusta, lo pasamos para el cuarto y leemos. No se tiene que leer. Honestamente lo digo, no hay que leer. Porque ¿sabe qué?, ¿cuál es el problema? Que no nos consta que sean palabras de quien las dice y que quedan para la posteridad en las constancias taquigráficas y en las grabaciones.

Es simplemente un llamado a la reflexión sobre el punto.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta).—Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA.—Gracias, presidenta.

Celebro que un diputado pida que respetemos el Reglamento, profundamente lo celebro.

Muchas gracias, diputado.

Y coincido, porque la verdad es que también hay muchos diputados —habemos muchos diputados— que, en el momento que estamos exponiendo nuestros proyectos, también leemos y esto está fuera de Reglamento, pero parece que es común.

Así que celebro, diputado, que respetemos el Reglamento. Lástima que no se acordó ayer de respetarlo.

Gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Simplemente es para decir que, salvo que se pida autorización, se puede leer y, fundamentalmente, las citas, hacer citas.

Así que, hay que complementar todo.

Es decir, no se puede leer, según el Reglamento, pero sí pedir autorización para una cita específica.

Sra. REINA (presidenta).—Gracias, diputado Gass.

Continuamos, entonces, con el orden del día.

4

ADHESIÓN A LA LEY 27 675 (Expte. D-488/25 - Proy. 17 850)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se adhiere a Ley nacional 27 675, «Ley nacional de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y tuberculosis (TBC)»; se instituye el 1 de diciembre como Día Provincial del Sida y se crea la Comisión Multisectorial e Interministerial de Respuesta Integral al VIH, Sida, Hepatitis Virales, ITS y Tuberculosis.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11, 12, 13, 14 y 15.

Sra. REINA (presidenta).—Queda sancionada, por unanimidad, la **Ley 3534**.
Siguiente punto.

5

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA (Expte. O-114/25 - Proy. 18 055)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se modifica el artículo 1.º de la Ley 3382, que aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Dirección Provincial de Aeronáutica.*

Sra. REINA (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la **Ley 3535**.
Siguiente punto.

**AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA OPERACIONES
DE CRÉDITO PÚBLICO CON EL BIRF**

(Expte. E-33/25 - Proy. 18 023)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el Proyecto Infraestructura Resiliente para el Desarrollo Económico Regional y la Creación de Empleo Fase 1 - Provincia del Neuquén.*

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Es para dejar constancia de mi voto negativo de cada uno de los artículos de este proyecto.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidenta.

En el mismo sentido, es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Juli Ocampo.

Sra. OCAMPO. —Gracias, presidenta.

Buen día.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular, siempre en función del artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11 y 12.

Sra. REINA (presidenta).—Queda sancionada, por mayoría, la **Ley 3536**.

Siguiente punto.

**ACUERDO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Y LA EMPRESA TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S. A.**

(Expte. E-29/25 - Proy. 17 996)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se ratifica el Acuerdo Marco celebrado entre la provincia del Neuquén, representada por el ministro de Economía, Producción e Industria, a cargo del Ministerio de Infraestructura, y la empresa TMF Trust Company (Argentina) S. A.*

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO.—Muchas gracias, presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Juli Ocampo.

Sra. OCAMPO. —Gracias, señora presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por mayoría, la **Ley 3537**.

Siguiente punto.

8

DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR EN LA MUJER

(Expte. P-118/24 - Proy. 17 345)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se instituye el 9 de octubre de cada año como Día Provincial de la Concientización sobre la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la **Ley 3538**.

Siguiente punto.

9

SEMANA AZUL

(Expte. D-224/24 - Proy. 16 620)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se instituye la semana comprendida entre el 29 de marzo y el 4 de abril de cada año como Semana Azul.*

Sra. REINA (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la **Ley 3539**.

Siguiente punto.

CAMPEONATO ARGENTINO DE REGATAS J24-2026

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-513/25 - Proy. 17 877)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Campeonato Argentino de Regatas J24-2026, organizado por los clubes Andino Villa la Angostura y Cumelén Country Club, que se realizará del 12 al 15 de marzo de 2026 en la ciudad de Villa la Angostura.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión C.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Verónica Lichter.

Sra. LICHTER. —Gracias, presidente.

Como bien dijo la secretaria, del 12 al 15 de marzo del año que viene, en Villa la Angostura y organizado por los clubes Andino Villa la Angostura y Cumelén Country Club, se va a llevar a cabo el Campeonato Argentino de Regatas J24.

Este campeonato de vela tiene enorme relevancia, tanto nacional como internacional, y donde concurren los mejores regatistas de esta clase: la J24.

¿Y qué es un barco J24? Es un velero muy vistoso, ágil, que mide 24 pies —o 7,5 m de eslora— que lleva de tres a cinco tripulantes.

Pero lo más importante —que yo creo acá, y por lo cual quiero que se declare de interés— es que ese espectáculo de ver decenas de barcos con las velas desplegadas, con los *spinnaker*, el atardecer sobre el lago Nahuel Huapi, es algo de una envergadura enorme y de una belleza inmensa.

La náutica en Villa la Angostura tiene una enorme importancia. Muchísimos chicos en el Club Andino se forman en este deporte, el cual —para mí—forma el carácter. ¿Por qué? Porque nunca nadie sabe cuánto viento va a haber; no importa si hace frío, si estás seco o mojado, seguís adelante.

Y lo más importante es que les da el sentido de mantener el rumbo, algo importante en la vida de todos.

Por eso los espero del 12 al 15 de marzo en Villa la Angostura para que disfruten de este espectáculo único.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4342**.

Siguiente punto.

**CAPACITACIÓN PROFESIONAL
EN ESTÉTICA CANINA**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-457/25 - Proy. 17 815)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la capacitación profesional en estética canina Estilista Canino, desarrollada por Hugo Marcelo Miranda y Gabriela Gladys Alan, propietarios del instituto integral de formación y capacitación Zoon Animal de la ciudad de Neuquén, por su compromiso con la profesionalización del sector y el bienestar animal.*

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Dani Rucci.

Sra. RUCCI. —Muy buenos días, presidenta.

Es para dar el presente.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Ceci...

Leemos el despacho, si es para hablar del tema.

Se lee el despacho de la Comisión G.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Cecilia Papa.

Sra. PAPA. —Gracias, señora presidente.

Este proyecto tiene por objeto declarar de interés la labor que realizan y el aporte formativo de los señores Marcelo Miranda y su esposa Gabriela Alan. Ellos lo hacen a través de su instituto de formación y capacitación, que se llama Zoon Animal, que se encuentra en la ciudad de Neuquén.

Hace más de trece años que están involucrados en este aspecto educativo, y combinan no solamente instancias teóricas, sino también prácticas, llevando a cabo una labor de aprendizaje a... o sea, ellos —cállense— [*el diputado Bermúdez dialoga en voz alta con la diputada Gaitán y el diputado Domínguez*]... combinan de manera integral la forma de enseñanza, tanto teórica como práctica, a diferentes personas que hacen que, más adelante, sean trabajadores independientes y puedan seguir desarrollando este proyecto.

Ya más de ochocientos alumnos han sido capacitados, y además no solamente se refieren a lo que es competencia en técnicas, sino también al respeto y al bienestar animal.

Si me permite, señora presidente, voy a leer algo de manera textual.

Sra. REINA (presidenta). —Perfecto.

Sra. PAPA. —Es:

[...] que, mediante Resolución N.º 690/2017 del Consejo Provincial de Educación, el establecimiento Zoon Animal fue debidamente registrado y autorizado para el dictado del curso de Estilista Canino, en el marco de lo establecido por la Ley N.º 695 de Enseñanza Privada y su Decreto reglamentario N.º 1255/77.

Esta aprobación acredita que este establecimiento cuenta con los requisitos normativos y pedagógicos [*dialogan*]...

Sra. REINA (presidenta). —Diputados, por favor, hablen un poquito más bajo. Diputado [*se dirige al diputado Bermúdez*].

Sra. PAPA. —... exigidos por el sistema provincial de educación.

Solamente eso.

Entonces, les agradecería a mis compañeros diputados y diputadas que me acompañen en este proyecto de declaración.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4343**.

Siguiente punto.

12

ENCUENTRO DEPORTIVO DE FARMACÉUTICOS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. P-81/25 - Proy. 18 067)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Encuentro Deportivo de Farmacéuticos, que se realizará del 21 al 23 de noviembre de 2025 en la localidad de San Martín de los Andes.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión C.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Verónica Lichter.

Sra. LICHTER. —Gracias, presidente.

Del 21 al 23 de noviembre, farmacéuticos de todo el país se van a juntar en San Martín de los Andes para tener no solo un encuentro social e intercambio de saberes, sino también para participar de distintos torneos deportivos.

Como bien hemos dicho en otros proyectos, este tipo de eventos genera movimiento turístico, lo que favorece el desarrollo económico de nuestras localidades.

Por lo tanto, además de ser un encuentro social para los profesionales de la farmacéutica, es también una posibilidad de desarrollo para la localidad de San Martín de los Andes.

Por eso, les pido que me acompañen en esto.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4344**.

Siguiente punto.

120.º ANIVERSARIO DE LA ESCUELA PRIMARIA N.º 25

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-646/25 - Proy. 18 006)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 120.º aniversario de la Escuela Primaria N.º 25 Matías Cofré, del paraje Cancha Huinganco, departamento de Chos Malal, por su destacada trayectoria educativa, social y cultural en favor de la comunidad.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión G.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Me siento afortunada de poder exponer este proyecto de declaración de esta escuela que hace una labor enorme.

También me siento afortunada porque en mi intervención anterior logré el objetivo que era, por un lado, que me escuchen, que presten atención, y por el otro, que no tuvieran argumentos para poder voltear el contenido de lo que decía.

Así que, bueno, hoy es un gran día y agradezco la posibilidad de presentar este proyecto, que quiero transmitirles y contarles que es una escuela que se inauguró en el año 1905. Está en la localidad de... cerquita de Tricao Malal, en el paraje Cancha Huinganco. Es una escuela multigrados, que lleva adelante una labor muy grande que tiene que ver con un proyecto que se llama Puertas Abiertas. Es un proyecto en el cual están los docentes, los estudiantes y también las familias. Y eso es lo que se puso en evidencia cuando vino la directora y pudo compartir con nosotros los proyectos que tienen con la comunidad.

Así que, muchas gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Damián Canuto.

Sr. CANUTO. —Gracias, presidenta.

Yo lamento que la diputada se refiera, en ocasión de este tema, a los otros asuntos.

Por ahí, la ironía en esto a lo único que nos lleva es a un contrapunto que no era mi intención, créame, diputada. [Se refiere a la diputada Parrilli].

Si usted siente que la alusión fue personal o directa, no fue la intención y, en todo caso, le pido disculpas públicamente.

Yo en lo que insistí o intenté marcar es que lo que no está bien es que leamos editoriales; a eso me refiero. Porque está bien la cita, y acá tomo lo que dijo el diputado Gass, está bien citar, todos citamos y todos necesitamos citar y, a veces, leer. Lo que no está bueno es que traigamos una editorial como alocución, eso quiero decir. Porque si, de pronto, yo quisiera leer una editorial, si la diputada me la facilita, con mucho gusto elegiré leerla o no, como elijo todos los días en el teléfono no leer una editorial de un medio que no me interesa. Ese es el punto.

Le pido, por favor, que esto no se tome como algo personal o como una alusión, y mucho menos como un agravio, pero tampoco que se ridiculice o se ponga en duda el sentido de mi intervención. Y lo digo por respeto también, por un respeto mutuo que tenemos que tener.

Insisto en esto: si yo no quiero leer una editorial de determinado periodista o determinado columnista, no la voy a leer. Lo que no quiero es que me la impongan en un ámbito y en un foro público como es este, como no lo haría yo tampoco. Porque, si no, en ámbitos como este, y en la idea de argumentar o contra argumentar, tendría que traer preparada una editorial de otro medio, opuesto al que leyó la diputada, para, con eso, quizás satisfacer la pretensión de que la discusión esté zanjada. No es así. No está bueno eso.

Insisto, diputada, no fue la intención una alusión directa a su intervención en particular, mucho menos contraargumentar nada de lo que usted leyó. Desconozco a quién le pertenece, porque la cita no la hizo, pero no fue la intención.

Y sí dejar en claro mi posición al respecto: no me parece bien que, si vamos a tener intervenciones, justamente en un ámbito tan abierto como es el de otros asuntos, traigamos editoriales que, quizás, al resto no nos interesa leer ni escuchar.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4345**.

Siguiente punto.

14

1.ª EDICIÓN DEL CONGRESO CREATIVO Y DE COMUNICACIÓN DIGITAL WE UP NEUQUÉN 2025

(Expte. D-677/25 - Proy. 18 036)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 1.ª edición del Congreso Creativo y de Comunicación Digital We Up Neuquén 2025.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión D.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Guillermo Monzani.

Sr. MONZANI. —Gracias, señora presidente.

¿Qué es We Up? Es, justamente, el primer congreso —lo bueno de esto—, es el primer congreso digital y de ventas por medios digitales que se va a realizar en Neuquén.

Obviamente, siempre me gusta que los invitados nos vengán a explicar a la Legislatura por qué deben ser declarados de interés provincial y creo que en la comisión se extendieron y, por ahí, nos desasnaron a todos los diputados de qué es lo que está por venir. Incluso, en la comisión decíamos: un intendente cuando quería saber cómo venía el comercio, llamaba al director de Comercio a ver cuántas licencias se habían creado. Bueno, esto ya no es más así porque el elemento de las ventas digitales está en franca alza y, sobre todo, ya están dejando vetustos los métodos actuales de ver cómo funciona el comercio en nuestra ciudad.

En ese sentido, un poco haciendo eco de lo que decían los chicos y los organizadores (porque son chicos los organizadores), los *speakers*. ¿Qué son los *speakers*? Los conferencistas. Y viene, por lo que nos han comentado gente de mucha experiencia y, sobre todo, de experiencias de empresas líderes, como es el caso de Mercado Libre. Y querían venir a Neuquén porque Neuquén hoy en día, no nos damos cuenta, pero estamos experimentando un aluvión de congresos y que la gente quiere venir a Neuquén para saber qué es lo que está pasando en nuestra ciudad y en nuestra provincia.

Por eso, me parece que es muy auspicioso este primer congreso que sale de Buenos Aires con estos expositores y viene a nuestra ciudad.

Por eso, nos pareció oportuno declararlo de interés provincial y creo que en la comisión dieron muestras de lo importante que es.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4346**.

Siguiente punto.

15

2.º FESTIVAL PATAGÓNICO DE LA EMPANADA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-682/25 - Proy. 18 041)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 2.º Festival Patagónico de la Empanada, que se realizará del 14 al 16 de noviembre de 2025 en Zapala.*

15.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Patricia Fernández.

Sra. FERNÁNDEZ. —Gracias, presidenta.

Pido autorización para pasar un video.

Sra. REINA (presidenta). —Lo pasamos. [**Se proyecta un video**].

Continúa con la palabra la diputada Fernández.

Sra. FERNÁNDEZ. —Gracias, presidenta.

Como dice la invitación en este video, este fin de semana Zapala será el anfitrión de esta fiesta que tiene el objetivo de empoderar y de resaltar la tradición y las empanadas argentinas.

Zapala se ha consolidado como referente gastronómico y cultural en estos últimos años, con la Fiesta Nacional del Inmigrante y las Colectividades, así como el Campeonato Nacional e Internacional de Asadores.

Este segundo encuentro va a reunir a cocineros, a empanaderos y a empanaderas de la provincia del Neuquén, de la Patagonia y, en esta oportunidad, de toda Argentina, ya que se agregó una nueva categoría dentro de las que ya estaban, que era la Categoría Empanada Neuquina, Categoría Empanada Patagónica de Autor, Categoría Empanada Nacional de Famaillá y, en esta oportunidad, Categoría Empanada Federal.

Así que, bueno, están todos invitados, y pido el acompañamiento.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

15.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 2.º Festival Patagónico de la Empanada, que se realizará del 14 al 16 de noviembre del 2025 en la ciudad de Zapala.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Zapala.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

Diputada [*se refiere a la diputada Lichter que no está en su banca*], diputados, diputada Lichter, por la afirmativa [*dialogan con la diputada Tulián y el diputado Bermúdez*]...

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4347**.

Siguiente punto.

16

EVENTO MOTOR FEST PATAGONIA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. P-89/25 - Proy. 18 050)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el evento Motor Fest Patagonia, que se realizará el 22 de noviembre de 2025 en San Martín de los Andes.*

16.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra el diputado Claudio Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ. —Gracias, señora presidenta.

Este evento Motor Fest Patagonia se va a realizar en San Martín de los Andes.

Es un evento de carácter automovilístico, cultural, turístico, que se realiza en el Callejón de Creide. El Callejón de Creide tiene un significado muy grande, profundo, que está ligado al exintendente Antonio «Tuco» Creide, que fue pionero en la localidad, como muchos intendentes que han querido que —cada vez que pasaron por su localidad— sea visible turística, regional y nacionalmente.

Este evento se va a celebrar el 22 de noviembre de este año. Es su primera edición y en este evento vamos a tener exposición de vehículos antiguos, al igual que espectáculos musicales, *food trucks*, feria de emprendedores; además de ser un espacio de encuentro familiar.

Así que, por estas razones, solicito a los diputados que declaremos de interés legislativo esta primera edición.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

16.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento Motor Fest Patagonia, que se realizará el 22 de noviembre del 2025 en la ciudad de San Martín de los Andes, por su aporte a la integración regional, la promoción turística y cultural, y por rendir homenaje a la memoria del exintendente Antonio «Tuco» Creide, pionero y visionario del desarrollo social, político y automotor del sur neuquino.

Artículo 2.º Comuníquese a sus organizadores.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4348**.

Siguiente punto.

LIBRO ADOPCIÓN. ENTRE SABERES

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-695/25 - Proy. 18 054 y ag. Expte. D-708/25 - Proy. 18 066)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el libro Adopción. Entre Saberes, elaborado por las profesionales del Registro Único de Adopción de la provincia del Neuquén.*

17.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra, diputado Matías Martínez.

Sr. MARTÍNEZ M. —Gracias, presidenta.

Estamos ante un proyecto profundamente humano y comprometido con los derechos de la niñez y de la familia.

Es una obra creada por los profesionales del Registro Único de Adopción de la provincia del Neuquén y es más que una obra técnica porque son años de práctica, de escucha, de acompañamiento en estas situaciones.

Y acá voy a leer las autoras para no olvidarme de ninguna: Gisela Maxuell, Viviana Toselli, Lydia Caunedo, Marcela Villagra, Dana Lucero, Marina Barreras, Fanny Díaz, Verónica Estanislao, Karina Ortiz y Romina Giménez. Cuentan toda su experiencia con una mirada sensible y muy respetuosa sobre esta temática; y también les agradezco por hacerme llegar un ejemplar del libro.

Adopción. Entre saberes nace desde el Estado provincial, a través de un equipo interdisciplinario que cuenta su experiencia, sus historias, todos los procesos y vínculos que se van generando en esta situación tan particular. Y termina siendo un testimonio colectivo de cómo políticas públicas bien aplicadas pueden definir una acción concreta que cambie la vida de las personas.

Este libro trascendió los límites de nuestra provincia, el lunes va a ser presentado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde el equipo de profesionales del Registro Único de Adopción de la provincia fue especialmente invitado para comentar sobre la experiencia de este libro.

Así que, por todo lo expuesto, les solicito a mis compañeros que me acompañen con esta declaración.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

17.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el libro Adopción. Entre saberes, redactado por las profesionales del Registro Único de Adopción de la provincia del Neuquén, por su valioso aporte a la reflexión, comprensión y difusión de la temática de la adopción desde una perspectiva ética, social y jurídica, comprometida con la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Registro Único de Adopción de la provincia del Neuquén.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4349**.

Siguiente punto.

18

COPA ARGENTINA DE DESCENSO 2025
DH ALUMINÉ

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-699/25 - Proy. 18 058)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la final de la Copa Argentina de Descenso 2025 DH Aluminé, que se realizará el 15 y el 16 de noviembre de 2025 en Aluminé.*

18.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Paola Cabeza.

Sra. CABEZA. —Gracias, presidenta.

Buen día.

En esta ocasión y en las siguientes, voy a tener que pedir permiso para leer porque estos proyectos son todos presentados por el diputado Alamo. [Risas].

Así que voy a cumplir con mi compromiso de defenderlos, pero tengo que leer la información.

Sra. REINA (presidenta). —Autorizada.

Sra. CABEZA. —Bueno.

El evento deportivo final de la Copa Argentina de Descenso 2025 en DH Aluminé se va a desarrollar el 15 y el 16 de noviembre del corriente año.

La competencia se trata, principalmente, de una carrera de velocidad en bicicletas de *mountain bike* desde... tienen una largada y una llegada y se va a cronometrar el tiempo que tardan en hacer ese trayecto.

Ha crecido bastante la competencia en estos últimos años, llegando hoy, aproximadamente, a doscientos participantes, todos ellos entre los 6, 9 y 65 años. Llegan a la localidad con sus acompañantes, también eligiendo la localidad, utilizando todos los hospedajes, los lugares turísticos, recorriendo, pudiendo ver la belleza de Aluminé.

Desde el 2011, el equipo de DH Aluminé viene organizando ese tipo de competencias en la localidad y ha logrado ser renombrado en el país, no solo por la organización, la atención a la gente, sino también por la responsabilidad que tienen al momento de hacerlo y por los hermosos trayectos desafiantes que tienen los circuitos que también se han creado en lotes de los propios habitantes de la localidad.

Aluminé está en el cronograma de la competencia desde el año 2022.

Y en este momento ya llegan a la final, habiendo ya transcurrido la carrera de Córdoba, Mendoza, Tucumán, Buenos Aires, San Luis y se elige finalizarla en la provincia del Neuquén, en la localidad de Aluminé.

Así que, con el objeto de destacar esta competencia, la que le va a dar visibilidad mucho más aún a la localidad y para poder connotar la relevancia de este evento deportivo, les pedimos que nos acompañen con esta declaración.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

18.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º *De interés del Poder Legislativo la final de la Copa Argentina de Descenso 2025 DH Aluminé, que se realizará el 15 y el 16 de noviembre del 2025 en la localidad de Aluminé, por su relevancia deportiva, turística y social.*

Artículo 2.º *Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Aluminé.*

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4350**.

Siguiente punto.

**10.º ANIVERSARIO DEL MUSEO MUNICIPAL
Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN EL CHARRÚA**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-701/25 - Proy. 18 060)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 10.º aniversario del Museo Municipal y Centro de Interpretación El Charrúa, de Aluminé.*

19.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Paola Cabeza.

Sra. CABEZA. —Gracias, presidenta.

Bueno, un nuevo proyecto presentado por el diputado Alamo en conmemoración al décimo aniversario del Museo Municipal y Centro de Interpretación El Charrúa, de Aluminé.

Destacar este lugar es realmente fundamental para poder visibilizar que el museo fue joven dentro de todo, fue inaugurado en el año 2015 en el marco de los cien años de Aluminé y funciona en una casona histórica de la exestancia El Charrúa, restaurada con técnicas tradicionales. Es decir que sus paredes son de barro, de madera de araucaria y ciprés.

Tiene tres recorridos permanentes: la vida rural —de principios de siglo xx—, la historia del departamento Aluminé desde tiempos prehispánicos y la biodiversidad regional.

El Centro Cultural Educativo y Científico, talleres, actividades escolares, muestras artísticas y participación comunitaria, fue seleccionado en La Semana de los Museos 2025 entre los museos argentinos con mayor proyección.

Está incluido dentro de los circuitos turísticos oficiales del municipio, y es un espacio que representa el patrimonio, educa y mantiene identidad territorial y aporta también al turismo local.

Por ello solicitamos nos acompañen con esta declaración.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

19.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 10.º aniversario del Museo Municipal y Centro de Interpretación El Charrúa, de la localidad de Aluminé, por su aporte a la preservación del patrimonio histórico y cultural, y su rol educativo y comunitario.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Aluminé.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4351**.

Siguiente punto.

20

ACTIVIDAD CULTURAL

LA CASITA DE LAS ARTESANÍAS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-702/25 - Proy. 18 061)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la actividad cultural La Casita de las Artesanías, del paraje Laguna Miranda, departamento Zapala.*

20.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Paola Cabeza.

Sra. CABEZA. —Gracias, presidenta.

La Casita de las Artesanías, en el paraje Laguna Miranda, de Zapala, está ubicada a 16 km de Zapala por la Ruta provincial 13, camino a Primeros Pinos, frente a la laguna y al pie del cerro Cancino. Inició sus actividades el 17 de diciembre de 2022 como proyecto cultural comunitario para poner en valor los saberes ancestrales del territorio.

Las jornadas realizadas contaron con exposición y venta de artesanías, tejidos de telar e hilado, demostración de esquila, destrezas criollas y jineteadas, venta de chivos y corderos, comidas típicas, bailes camperos, caminatas y cabalgatas guiadas.

Cuenta también con un calendario muy nutrido, continuo desde 2022 hasta 2026. Entre algunas actividades que les puedo mencionar, bueno: en 2022 tuvieron exposición y venta de artesanías, venta de chivos y baile; y en 2026 se proyecta el 14 de febrero, una jornada recreativa con caminatas y cabalgatas guiadas por la laguna y el cerro Cancino, también venta de comidas típicas y exposiciones de artesanías; el cierre, con un baile campero.

Bueno, también quería destacar el diputado Alamo la trayectoria y, realmente, la imagen de La Casita de las Artesanías en el paraje Laguna Miranda y, por ello, solicitamos nos acompañen con la declaración.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

20.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la actividad cultural La Casita de las Artesanías, del paraje Laguna Miranda, departamento de Zapala, por su aporte a la preservación de las tradiciones y saberes populares, y la promoción cultural turística de la región.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4352**.

Siguiente punto.

21

**CONCENTRACIÓN DEPORTIVA PARA ATLETAS
CON DISCAPACIDAD DE ALTO RENDIMIENTO**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-703/25 - Proy. 18 062)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la concentración deportiva para atletas con discapacidad de alto rendimiento, que se realizará del 10 al 15 de noviembre de 2025 en la ciudad de Neuquén.*

21.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Yamila Hermosilla.

Sra. HERMOSILLA. —Muchas gracias, presidenta.

Del 10 al 15 de noviembre, en la ciudad de Neuquén, se hará la concentración deportiva para atletas con discapacidad de alto rendimiento. Esto estará a cargo de la asociación civil Neudedis.

Neudedis [*Neuquén, Deporte y Discapacidad*] trabaja sin fines de lucro, fue creada en 2007. Desde sus orígenes trabaja en la promoción del deporte y en la promoción de derechos para personas con discapacidad.

La verdad es que es muy importante para nuestra provincia poder reunir a todos estos deportistas de alto rendimiento con discapacidad y que, por primera vez, Neuquén sea centro de este tipo de deportes, creando así un precedente en nuestra provincia que más que nunca, hoy, pone en valor los derechos de las personas con discapacidad.

Todo este evento se va a llevar a cabo en Ciudad Deportiva de la provincia, en la pista de atletismo, en la calle Lanín y Anaya; en el gimnasio Palo Blanco, en Domingo Basavilbaso 517, y en el balneario Albino Cotro, en Linares y Bolívar.

La verdad es que estamos muy contentos de poder presentar esta declaración que nos hizo llegar la asociación civil, entendemos que la realización y la concentración deportiva de estas características en nuestra provincia es sumamente importante y representa un hecho histórico, como recién decía.

Les pido a mis compañeros que puedan acompañarnos en esta declaración y poder llegar así, tanto a la asociación como a los deportistas que van a venir a visitar a nuestra provincia.

Y, bueno, desde ya, darles la bienvenida y decirles que es un gusto que estén en nuestros espacios públicos que están preparados, como Ciudad Deportiva, para llevar adelante este evento.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

21.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la concentración deportiva para atletas con discapacidad de alto rendimiento, organizada por la asociación civil Neudedis (Neuquén, Deporte y Discapacidad), en conjunto con la Federación Argentina de Deportes sobre Sillas de Rueda, que se realizará del 10 al 15 de noviembre del 2025 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Neuquén y a la asociación civil Neudedis y a la Fadesir.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4353**.

Siguiente punto.

ENCUENTRO CONSTITUCIÓN Y DERECHO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-709/25 - Proy. 18 068 y ag. Expte. P-85/25)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el encuentro internacional Constitución y Derecho, que se realizará el 20 y el 21 de noviembre de 2025 en el Centro de Congresos y Convenciones de Villa la Angostura.*

22.1**Constitución de la Honorable Cámara en comisión**

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Cielubi Obrequé.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

Hago un apartado previo. Quería darle la bienvenida y las felicitaciones a la nueva prosecretaria administrativa, Ayelén. ¡Bienvenida! Espero que sea con mucho gusto esta función.

Este evento será el 20 y el 21 de noviembre en la ciudad de Villa la Angostura. Es un evento que se llama Constitución y Derecho, está organizado por juristas de rango internacional, van a participar países como Brasil, Italia, Argentina.

Bueno, por suerte esta oportunidad que tenemos en nuestra provincia nos pone otra vez en un eje o en un foco de bastante atención porque no solo somos conocidos por la energía, sino también, por ser un polo académico, en este caso también de formación y de profesión hacia el sector del derecho constitucional.

Este evento es organizado por los distintos doctores, en este caso, por la Universidad de Bolonia; también va a estar participando el Instituto para el Desarrollo Constitucional, el doctor Mezzetti, el doctor Amaya, la doctora Patricia Fernández Andreani. Realmente son nombres muy reconocidos, no quiero nombrar a todos los doctores y a las eminencias que hay en el programa, pero tienen una extensión de una jornada de dos días que, realmente, va a dejar mucho para nuestra provincia, considerando también que —recordemos— estamos transformando nuestro Código Procesal Civil y Comercial.

Se tocarán temas de derecho constitucional que también van a ser atinentes a esta tarea que estamos teniendo los legisladores en la reforma del Código Procesal, Civil y Comercial y en el de Familia también.

Así que, recordarles que va a haber un comité de honor para recibir y comenzar con estas jornadas. Va a estar integrado por el gobernador de esta provincia, Rolando Figueroa; por el gobernador de Río Negro; también por el intendente de Villa la Angostura, por el presidente del TSJ [*Tribunal Superior de Justicia*]. Bueno, participarán, realmente, funcionarios que le darán esta contemplación de importancia que tiene este evento.

Así que, junto con el diputado Monzani, que somos los iniciadores y que impulsamos esta declaración de interés, queremos invitar a los colegas y a quienes estén interesados.

Nos parece que va a ser una jornada de mucho honor para nuestra provincia, pero que, sin duda, nos va a dejar un material para seguir trabajando, no solo en Villa la Angostura, sino en todas las localidades de nuestra provincia y de nuestro país seguramente, porque esto va a traer eco.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta).—Gracias, diputada.

22.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el encuentro Constitución y Derecho, que se realizará el 20 y el 21 de noviembre de 2025 en el Centro Congresos y Convenciones Arrayanes de la ciudad de Villa la Angostura, provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Villa la Angostura, al Instituto para el Desarrollo Constitucional y a la Universidad de Bolonia (Italia).

Sra. REINA (presidenta).—Está a consideración el tratamiento general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4354**.

Siguiente punto.

23

50.º ANIVERSARIO DE SANTO TOMÁS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-711/25 - Proy. 18 070)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 50.º aniversario de Santo Tomás, que se celebrará el 19 de noviembre de 2025.*

23.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Luz Ríos.

Sra. RÍOS. —Gracias, presidenta.

Este proyecto busca reconocer no solo una fecha, sino también una historia de esfuerzo, arraigo y comunidad.

Santo Tomás nació el 19 de noviembre de 1975, bajo el Decreto 3580, durante la gestión del gobernador Felipe Sapag, quien decidió trasladar a la población al actual emplazamiento, luego de las fuertes lluvias que afectaron la zona ese mismo año.

Así comenzó a consolidarse la vida institucional y el ejido urbano que hoy conforma la localidad.

Hoy, Santo Tomás continúa creciendo. Su ejido abarca los parajes La Picasa, Cerro Negro, Mallín de la Yegua y Ojo de Agua. Cuenta con instituciones educativas como las Escuelas Primarias N.º 249 y N.º 220, y con espacios que fortalecen la vida cultural y social, entre ellos, la Agrupación Gaucha El Fogón, que mantiene vivas las tradiciones del lugar.

Este aniversario nos convoca a reconocer no solo la historia institucional, sino también a las generaciones que hicieron y crecieron, haciendo de Santo Tomás un ejemplo de perseverancia, identidad y compromiso con el territorio.

Por todo esto, solicito a mis compañeros que me acompañen en esta declaración de interés.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

23.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria).—*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 50.º aniversario de la localidad de Santo Tomás, que se celebrará el 19 de noviembre del 2025.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento Santo Tomás.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4355**.

Siguiente punto.

JORNADAS PROVINCIALES DE SALUD MENTAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-712/25 - Proy. 18 071)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo las Jornadas Provinciales de Salud Mental, que se realizarán el 21 y el 22 de noviembre de 2025 en Villa Pehuenia.*

24.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Cielubi Obrequé.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

Bueno, nobleza obliga, este es un proyecto de la diputada Carina Riccomini; me pidió que lo justifique.

Este evento va a ser el 21 y el 22 de noviembre en Villa Pehuenia. Está organizado por el doctor Manuel Ángel Quinteros, es un médico de familia que se desempeña en el Centro Médico de Villa Pehuenia.

Por supuesto que el evento está acompañado por la Intendencia y la Municipalidad de Villa Pehuenia, profesionales de la salud, del sector también de la provincia. No solo está destinado a profesionales de la salud, sino también a estudiantes en esa temática y a la ciudadanía en general, a agentes sanitarios y a todo quien se considere atinente o interesado en la materia.

En este caso, es un evento que ronda en torno a la salud mental.

Bueno, verán que hay flagelos de distintos tipos cuando hablamos de esta temática y que realmente toca a toda la ciudadanía cuando se habla de salud mental. Va a ser una jornada de reflexión, de promoción, de formación y difusión también, con algunas temáticas o focos puntuales, como, por ejemplo, el abordaje de los traumas, la prevención del suicidio, la ansiedad, el consumo problemático de sustancias. Participan profesionales como el doctor Dupen y la licenciada Ayelén Romani.

Se van a analizar distintas dinámicas emocionales, familiares y sociales que se atraviesan en la realidad de las distintas comunidades. Con lo cual, invitamos a las personas que quieran participar —porque no solo es para profesionales— a esta jornada del 21 y 22 de noviembre en Villa Pehuenia. La diputada Riccomini hace extensiva esta invitación, así que les pido a mis compañeros que puedan acompañar.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

24.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria).—*La Legislatura de la provincia de Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las Jornadas Provinciales de Salud Mental que se desarrollarán el 21 y el 22 de noviembre del 2025 en Villa Pehuenia.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Salud, a la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue y al doctor Manuel Ángel Quinteros.

Sra. REINA (presidenta).—Está a consideración el tratamiento general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4356**.

Siguiente punto.

25

**CICLO FORMATIVO DE SEMINARIOS VIRTUALES
PARA REFERENTES TÉCNICOS DE JUVENTUDES**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. O-135/25 - Proy. 18 072)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el ciclo formativo de seminarios virtuales para referentes técnicos de juventudes de la provincia del Neuquén.*

25.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Luz Ríos.

Sra. RÍOS. —Gracias, presidenta.

Este proyecto fue elevado por la Secretaría de Juventudes y Diversidades, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, quienes, en articulación con la

ONU [Organización de las Naciones Unidas], llevan adelante seminarios virtuales donde referentes técnicos de juventudes de toda la provincia fortalecen sus conocimientos y herramientas para acompañar a los jóvenes neuquinos en temas clave como la educación, el trabajo, la identidad y la prevención de la violencia digital.

Es un reconocimiento a esta manera de poner en valor el compromiso de quienes, desde cada localidad, trabajan día a día por una provincia más justa, inclusiva y participativa para nuestras juventudes.

Por todo ello, solicito a mis compañeros que me puedan acompañar en la declaración de interés, presidenta.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta).—Gracias, diputada.

25.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria).—*La Legislatura de la provincia de Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el ciclo formativo de seminarios virtuales para referentes técnicos de juventudes de la provincia del Neuquén, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, a través de la Secretaría de Juventudes y Diversidad.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Juventudes y Diversidad.

Sra. REINA (presidenta).—Está a consideración el tratamiento general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4357**.

Siguiente punto.

26

FIESTA REGIONAL DEL CABALLO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-405/25 - Proy. 17 768)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la Fiesta Regional del Caballo, que se realizará en enero en Loncopué.*

26.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Se omite el cese del estado en comisión de la Honorable Cámara, la lectura del texto del proyecto y su consideración en general.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado [sic].

En particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4358**.

Siguiente punto. [La diputada Cabeza solicita la palabra].

Tiene la palabra la diputada Paola Cabeza.

Sra. CABEZA. —Bueno, en esta ocasión voy a festejar que ya está sancionada la declaración.

La verdad es que mi efectividad con Alamo, cien por ciento [risas]. Ya lo declaramos antes de presentarlo.

Gracias, presidenta.

Bueno, la Fiesta Regional del Caballo, que se va a realizar en Loncopué, tradicionalmente se hace el segundo fin de semana de enero en la localidad, y también busca resaltar la actividad, el evento tradicionalista y la continuidad, el arraigo cultural y el aporte que tiene, económico y en turismo.

Se realiza de manera ininterrumpida desde el año 2013, y las actividades tradicionales son jineteadas, montas especiales, desafíos camperos, ferias de artesanos, bailantas populares y comidas típicas.

La fiesta presenta costumbres rurales, tradiciones gauchas y el vínculo cultural con el caballo como símbolo de trabajo e identidad.

Moviliza la economía local, los alojamientos, la gastronomía, los emprendedores, las artesanías y toda actividad que se lleva a cabo en la localidad.

Por ello, le agradezco, y les solicito que nos acompañen en esta declaración. [Risas].

Sra. REINA (presidenta). —Lo han acompañado todos.

Pero, bueno, ya lo votaron. [Dialoga con la secretaria].

Queda sancionada la Declaración 4359 [sic].

Gracias, diputada.

Perdón, para la corrección, para que conste al Cuerpo de Taquígrafos: 4358 es el número de la declaración.

Siguiente punto.

ENCUENTRO BINACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-560/25 - Proy. 17 924)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Encuentro Binacional de Salud Intercultural, que se realizará el 28 y el 29 de noviembre de 2025 en San Martín de los Andes.*

27.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Paola Cabeza.

Sra. CABEZA. —Gracias, presidenta.

Le prometo que no molesto más. [*Risas*].

El Encuentro Binacional de Salud Intercultural se va a realizar en San Martín de los Andes el último fin de semana de noviembre de este año.

Busca enaltecer, esta declaración, la cooperación entre los profesionales de la salud que se dan cita. En el cual participa el Departamento de Salud Intercultural del Colegio Médico de Chile, organismo oficial que nuclea a profesionales médicos del país; por Neuquén, van a participar el Centro de Salud Intercultural, la Sociedad de Medicina Rural, el Comité de Salud Pluricultural y los equipos de Aluminé–Ruca Choroy, de Villa la Angostura, de Junín de los Andes, San Martín de los Andes, la Zona Norte, la Zona Centro y Neuquén capital.

El objetivo es construir una red binacional de salud intercultural para compartir metodologías, saberes y experiencias en el abordaje sanitario. Aporta al mejoramiento de la atención en población mapuche y en toda la comunidad, bajo un enfoque inclusivo y complementario.

San Martín de los Andes ofrece la infraestructura adecuada, la visibilidad y la accesibilidad para los equipos y los estudiantes.

El encuentro sanitario profesional, con la cooperación internacional y proyección de políticas públicas, es de destacar y, por eso, pedimos el acompañamiento para tener esta declaración de interés.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

27.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º *De interés del Poder Legislativo el Encuentro Binacional de Salud Intercultural, que se realizará el 28 y el 29 de noviembre del 2025 en la ciudad de San Martín de los Andes.*

Artículo 2.º *Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.*

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4359**.

Siguiente punto.

28

8.ª EDICIÓN DEL PRE EVENTO DE DOMA Y FOLKLORE

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-552/25 - Proy. 17 916)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 8.ª edición del Pre Evento de Doma y Folklore, que se llevará a cabo del 22 al 23 de noviembre de 2025 en San Martín de los Andes.*

28.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Cielubi Obrique.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

Hace ocho años que Augusto Retamal y Néstor Casanova crearon este evento con profundo amor por las raíces que tenemos en esta provincia.

Este evento es de doma y folklore: tiene jineteadas y comidas típicas criollas; tiene muestra de lo que son nuestras raíces, nuestra cultura y nuestra pasión por aquello que nos caracteriza en Neuquén.

Este evento, que es una nueva edición —la octava—, va a tener lugar los días 22 y 23 de noviembre, también en San Martín de los Andes, que va a volver a teñirse de este color folclórico y de la doma y la jineteada.

En esta oportunidad, tanto Junín como San Martín están ansiosos por esperar estas fechas.

Van a haber exhibiciones de distintos tipos, pero lo más importante —y creo que es para remarcar— es que este tipo de eventos no solo ponen en valor lo que es nuestra cultura, sino también fomentan el turismo, la gastronomía y la hotelería.

Si uno se fija en los números, crece muchísimo lo que es la hotelería y la gastronomía en estos sectores de nuestra provincia.

Con lo cual, declararlo de interés implica poner en valor el evento mismo, pero también la industria que derraman esos eventos que se realizan en nuestro interior de la provincia.

Así que, como lo dije anteriormente, este es un proyecto también de la diputada Carina Riccomini, que no solo acompaña con convicción, sino que también transmite su profundo mensaje de amor por este tipo de eventos.

Así que, les pido a mis compañeros diputados y diputadas que puedan acompañar este evento, esta jornada, que realmente es muy importante para nuestra provincia.

Gracias.

28.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º *De interés del Poder Legislativo la 8.ª edición del Pre Evento Doma y Folklore, que se desarrollará el 22 y el 23 de noviembre del 2025 en la ciudad de San Martín de los Andes.*

Artículo 2.º *Comuníquese a la Municipalidad de San Martín de los Andes y a los organizadores del evento, señores Augusto Retamal y Néstor Casanova.*

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4360**.

Siguiente punto.

PEÑA ANUAL «VISTA ALEGRE RENACE TERCERA EDICIÓN»

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-716/25 - Proy. 18 075)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización de la peña anual «Vista Alegre Renace Tercera Edición», que se realizará el 22 de noviembre de 2025 en el SAF N.º 2 de Vista Alegre Sur.*

29.1**Constitución de la Honorable Cámara en comisión**

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Es para contarles, brevemente, de esta peña que se va a realizar el 22 de noviembre, en nuestra vecina localidad de Vista Alegre, este es el tercer año que se hace.

Y la verdad es que lo que más nos impulsa y lo que más nos llevó, junto a Darío, a poder reunirnos con ellos e intentar declarar esta peña de interés legislativo, es el empuje que tienen los hijos de quien fue el fundador de esta peña y este grupo folclórico Malvinas Argentinas, fallecido ya hace un par de años, el profesor Quilodrán.

Sus hijos, hoy de 20, 25 y 19 años, están llevando adelante y siguen con el taller folclórico; tienen más de cien chicos en la localidad, todo a pulmón.

Nos parece muy interesante esta peña y el trabajo que están llevando adelante en esa localidad.

Así que, pretendemos declararla de interés y, a su vez, invitarlos a todos a que puedan ir y ver el hermoso trabajo que hacen con todos los niños y niñas de nuestra vecina localidad de Vista Alegre.

Gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

29.2**Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la realización de la peña anual «Vista Alegre Renace Tercera Edición», a cargo de la agrupación Malvinas Argentinas, que se realizará el 22 de noviembre del 2025 en el SAF N.º 2 de Vista Alegre Sur.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Vista Alegre, a los integrantes de la agrupación Malvinas Argentinas.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.
Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4361**.

Tiene la palabra... ¿Alguien va a pedir la sesión?

Sr. DOMÍNGUEZ. —Yo.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Claudio Domínguez.

30

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. DOMÍNGUEZ. —Gracias, señora presidenta.

Para aprovechar que estamos todos los diputados presentes en la sesión ordinaria del día de hoy, solicitarle si podemos pasar a la sesión especial, terminada esta sesión, estando todos los mismos que dimos el presente en la ordinaria, y terminando esta sesión ordinaria, solicitarle el cambio de horario. Ni bien termine esta, empezar con la sesión especial, que es una votación en particular nada más. Si no, tenemos que venir todos a las cuatro de la tarde.

Sra. REINA (presidenta). —Ponemos entonces a consideración...

Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Avalando lo que dice el diputado Domínguez, haciendo la consideración, también, de que las dos personas que faltan tienen anuencia, incluido el día de hoy; por lo tanto, aun cuando la hiciéramos a las cuatro de la tarde, no asistirían. Por lo tanto, es para dejar constancia también de eso. Es el caso de la diputada Riccomini y del diputado Lepore.

Sra. REINA (presidenta). —Y Alamo.

Sr. COGGIOLA. —Y Alamo.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Ponemos, entonces, a consideración la moción presentada por el diputado Domínguez.

Por la afirmativa, por la afirmativa, diputados.

Diputado Darío Martínez, ¿está de acuerdo? [*El diputado asiente*].

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado por unanimidad.

Entonces, se adelanta la sesión para dar continuidad a esta.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria [12:56 h].

A N E X O

Inserciones

- Resolución 516

[Volver al tratamiento](#)



"70 aniversario de la provincialización de Neuquén"

Octubre | Mes de la Concientización y de las Acciones para la Inclusión Plena | Ley provincial 3300

RESOLUCIÓN N° 516
NEUQUÉN, 03 de noviembre de 2025.

VISTO:

La facultad conferida por el Artículo 65° del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

QUE es facultad de la Presidencia de este poder, nombrar en el cargo de Prosecretario Administrativo, conforme al artículo 65°, del Reglamento Interno de esta Honorable Legislatura de la Provincia;

QUE a sus efectos se solicita la designación de la Tec^a Esmenia Ayelen Gómez, DNI n.º 31.369.037, empleada de la Planta Permanente de Personal de este Poder, para cubrir el cargo de Prosecretaría Administrativa, de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén;

QUE dicha autoridad queda excluida del Estatuto del Personal Legislativo, Leyes 1703 y 3168, de acuerdo a lo establecido en su artículo 2º;

QUE tal cual lo establece el artículo 35 del Anexo del Estatuto del Personal Legislativo (Ley 1703 y 3168) corresponde reservar un (1) cargo categoría HL5 del Programa ACE001 "Conducción Superior (Presidencia y Secretaría)" de la Planta Permanente de Personal de esta Honorable Legislatura Provincial;

QUE la Presidencia de esta Honorable Legislatura Provincial en uso de sus facultades, dispone otorgar a la autoridad designada para cubrir el citado cargo, la bonificación del cuarenta por ciento (40%), en concepto de mayor responsabilidad previsto en el artículo 5º de la Ley 2915 de remuneraciones para el personal de planta política;

QUE, asimismo, se torna necesario dejar sin efectos, la designación de la Técnica Gómez, en la Resolución n.º 412/2024 como Directora General de Administración, los fines de proceder a su designación como Prosecretaría Administrativa;

QUE se cuenta con el visto bueno de las autoridades intervinientes y en consecuencia, es necesario el dictado de la norma administrativa que avale tan situación;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1°: **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N.º 412/2024, a partir de las cero horas del día 03 de noviembre de 2025, mediante la cual se designó a la Tecª Esmenia Ayelen Gómez, DNI n.º 31.369.037, como Directora General de Administración dependiente de la Prosecretaría Administrativa

Artículo 2°: **DESIGNAR** a la Tecª Esmenia Ayelen Gómez, DNI n.º 31.369.037, para desempeñarse como Prosecretaría Administrativa de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, a partir de la cero horas del 03 de noviembre de 2025 o hasta tanto la Presidencia así lo disponga.

Artículo 3°: **OTORGAR**, a la Tecª Esmenia Ayelen Gómez, DNI n.º 31.369.037, el pago de la bonificación del cuarenta por ciento (40%) en concepto de mayor responsabilidad, en virtud de lo normado en el artículo 5º de la Ley 2915 y en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: **RESERVAR** un (1) cargo categoría HL5 del Programa ACE001 "Conducción Superior (Presidencia y Secretaría)" de la Planta Permanente de Personal de esta Honorable Legislatura Provincial, con motivo de lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución y en el artículo 35 del Anexo del Estatuto del Personal Legislativo (Ley 1703 y 3168).

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: Por la Dirección de Recursos Humanos notifíquese electrónicamente y efectuar las tramitaciones correspondientes. Cumplido, **ARCHIVASE**.


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



LEY 3534

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 27 675, «Ley nacional de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y tuberculosis (TBC)».

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace.

Artículo 3.º Se crea la Comisión Multisectorial e Interministerial de Respuesta Integral al VIH, Sida, Hepatitis Virales, ITS y Tuberculosis en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objetivo de garantizar la adecuación de las políticas públicas provinciales a las necesidades reales de la población, en el marco de los principios establecidos en la Ley nacional 27 675.

Artículo 4.º La Comisión debe estar integrada por personas idóneas en la temática y conformada por representantes con competencia técnica en la materia, designados por los máximos niveles operativos de los siguientes organismos:

- a) Un representante del Ministerio de Salud u organismo de máxima competencia en la materia.
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres u organismo de máxima competencia en la materia.
- c) Un representante del Ministerio de Educación u organismo de máxima competencia en la materia.
- d) Un representante del Ministerio de Gobierno u organismo de máxima competencia en la materia.
- e) Un representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral u organismo de máxima competencia en la materia.
- f) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la temática del VIH, hepatitis virales, infecciones de transmisión sexual (ITS) y tuberculosis (TBC).

Todos los integrantes de la Comisión ejercen su participación *ad honorem*, sin que esta tenga carácter remunerativo.

Artículo 5.º La presidencia de la Comisión debe ejercerla el ministro de Salud a través del área con competencia en VIH, ITS, hepatitis virales y tuberculosis.

Artículo 6.º La presidencia de la Comisión debe coordinar las convocatorias a reuniones y establecer los criterios de participación, priorizando la idoneidad técnica y el involucramiento operativo efectivo de las áreas y personas designadas.

Artículo 7.º La Comisión puede convocar a representantes de municipios, comisiones de fomento, organismos descentralizados, empresas públicas, universidades, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas y otras áreas del Estado con competencia en la materia cada vez que lo crea pertinente según la temática del asunto que deba tratar.

Artículo 8.º Pueden ser convocados a la Comisión los responsables de programas específicos relacionados con las áreas de competencia referidos en el artículo 1.º. La Comisión debe promover un abordaje intersectorial, federal y participativo, asegurando instancias de diálogo entre los actores.

Artículo 9.º La Comisión debe:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Funcionar sin generar designaciones de personal bajo ningún concepto.
- c) Elevar al Poder Ejecutivo provincial anualmente las solicitudes de las partidas presupuestarias que se requieran para cumplir los objetivos de esta ley, de modo que estas sean previstas en el Presupuesto General de la provincia.

Artículo 10.º La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones según los temas que deba tratar, garantizando la participación de los actores pertinentes.
- b) Establecer criterios técnicos para la designación de representantes, priorizando perfiles con experiencia y funciones operativas en la materia.
- c) Promover la elaboración, seguimiento y evaluación de planes de acción intersectoriales.
- d) Coordinar la producción y difusión de informes periódicos sobre las acciones desarrolladas y su impacto en la salud pública y en las personas afectadas.
- e) Articular acciones y políticas con organismos nacionales, provinciales y locales para implementar la Ley nacional 27 675 y normativas relacionadas.
- f) Elevar propuestas de mejora normativa, programática y presupuestaria, surgidas de su trabajo.

Artículo 11 Se instituye el 1 de diciembre como Día Provincial del Sida, en consonancia con la jornada internacional promovida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (Onusida), como expresión del compromiso colectivo en respuesta al VIH. Esta conmemoración busca visibilizar la problemática, fortalecer acciones de prevención, eliminar el estigma y garantizar el respeto de los derechos de las personas con VIH.

Artículo 12 En el marco de la fecha establecida en el artículo 11, los distintos poderes del Estado provincial, organismos descentralizados y entes autárquicos deben impulsar acciones de sensibilización, información, prevención, promoción de derechos y lucha contra el estigma del VIH, en articulación con municipios, instituciones educativas y otras entidades e instituciones públicas o privadas que adhieran a ella.

Artículo 13 Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a incorporar actividades conmemorativas del Día Provincial del Sida en sus calendarios institucionales.

Artículo 14 Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar y destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



LEY 3535

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley 3382, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Dirección Provincial de Aeronáutica, homologado por la Resolución RESOL-2024-154-E-NEU-STRAB#MTDL, conforme a la Ley 1974 (TO) y su Decreto Reglamentario 1085/2007, que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PERSONAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA

TÍTULO I.

Artículo 1º: PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes de este Convenio Colectivo de Trabajo, las/los representantes designados/as por el Poder Ejecutivo, y los/las trabajadores/as que desempeñan funciones de Piloto en la Dirección Provincial de Aeronáutica, en adelante DPA, representados por la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (APLA), en adelante APLA.

Artículo 2º: FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

La responsabilidad que asume la DPA en el cumplimiento de sus funciones requiere del goce de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la Dirección Provincial de Aeronáutica. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión.

Artículo 3º: ENCUADRE LEGAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarcará en las previsiones de la Ley 1974 (T.O.), normas reglamentarias, y modificatorias de las mismas.

Artículo 4º: PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio comprende a todo el personal que cumple la función de piloto y copiloto de aeronaves pertenecientes al Estado Provincial de la provincia del Neuquén.

Artículo 5º: VIGENCIA-REVISIÓN.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) tendrá vigencia a partir del día 01 de marzo del 2023.

Las condiciones económicas serán revisadas anualmente, o en menor plazo en caso que el Poder Ejecutivo lo determine en razón del mérito, la oportunidad y la conveniencia.

Artículo 6º: PRINCIPIOS GENERALES.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

- Priorizar el bienestar de todo/a trabajador/a resaltando que su tarea resulta esencial para el éxito de la gestión.
- Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, digno y de respeto para cada uno/a de los/as trabajadores/as, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de la actividad Aeronáutica Provincial.
- Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la actividad aeronáutica.

PABLO GUILLERMO CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los procedimientos de selección, desarrollo y evaluación de los/as trabajadores/as;
- Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.
- Asignar funciones acordes a las aptitudes, habilidades y competencias de los/as trabajadores/as.
- Asegurar la idoneidad, la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16° de la Constitución Nacional y al artículo 22° de la Constitución Provincial.
- Democratizar las relaciones de empleo público.
- Promover la equidad de género y de licencias parentales.

Artículo 7°: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES.

Las partes signatarias acuerdan trabajar con el objetivo de eliminar cualquier medida y/o práctica que conlleve un trato discriminatorio o desigual entre los/as trabajadores/as fundada en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación y el de igualdad de oportunidad y trato. Asimismo, las partes signatarias garantizarán los derechos contemplados en: la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26.378; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley 23.179; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), aprobada por Ley 24.632; Decreto N° 0254/98; Ley 27.499 (Decreto N° 2225/19); Leyes Nacionales 26.743, 27.636 y 22.431, y Leyes Provinciales 1634, 2785, 2786, 3201 y 3288; y en toda la legislación vigente y que se sancione en un futuro, relativa a la Igualdad de Oportunidades y No discriminación de todas las personas, como así también en lo respectivo a la formación de toda persona trabajadora de la Administración Pública Provincial vinculada a estas temáticas.

Artículo 8°: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

Las partes se comprometen a trabajar en todo lo que esté a su alcance para prevenir y erradicar la violencia, cualquiera sea su forma, que se ejerza sobre otra persona en el ámbito laboral.

Artículo 9°: COMISIÓN INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA - CIAP.

Créase en el ámbito del presente convenio la Comisión Paritaria de Interpretación que estará integrada por seis (6) miembros, tres (3) representantes por DPA y tres (3) representantes por APLA.

La misma tendrá la facultad de interpretar con alcance general:

- a) Los contenidos de los artículos de la presente convención, como así también intervenir en las controversias individuales que se susciten por aplicación de los mismos.
- b) Intervenir en aquellos casos donde un cambio en la modalidad de trabajo justifique una reinterpretación de algunas de las cláusulas reguladas en la presente convención y/o la reglamentación vigente.

Artículo 10°: REVISIÓN - MODIFICACIÓN CCT.

Para la modificación total o parcial de este CCT cualquiera de las partes deberá hacerlo saber a la otra dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos antes de la fecha de su vencimiento, enviándole las reformas propuestas, debiendo contar con acuerdo de ambas partes para su vigencia.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

La otra parte tendrá cuarenta y cinco (45) días -como máximo- a partir de recibida la propuesta de reformas, para su estudio y dentro de los sesenta (60) días siguientes deberá finalizarse la discusión de ellas. Caso contrario se recurrirá a los organismos laborales competentes.

Si ninguna de las partes requiere la modificación, se considerará prorrogado por un año más, en forma automática e indefinidamente.

El presente CCT será presentado ante las autoridades de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Neuquén para su correspondiente homologación.

TITULO II

Artículo 11º: DEFINICIONES.

1. Antigüedad en la carrera: a los fines del agrupamiento escalafonario, es el tiempo transcurrido desde el inicio de la operación de aeronaves de la provincia de Neuquén.
2. Antigüedad: A los efectos de los beneficios legales (vacaciones, licencias, indemnizaciones, etc.) es el tiempo de prestación de servicios en la DPA, en años y meses, continuos o discontinuos.
3. APLA: Asociación de primer grado que agrupa a los profesionales PILOTOS, al personal jerarquizado comprendido en las categorías de PILOTOS con licencia habilitante, en relación a aeronaves de alas fijas o rotativas, con zona de actuación en todo el territorio nacional.
4. Ascenso: Movimiento del piloto a una jerarquía superior o a otra categoría.
5. Base: Lugar donde la DPA tiene un centro de operaciones al cual se encuentra afectado -el piloto- en forma permanente.
6. Carrera: La movilidad que el piloto puede efectuar dentro de la DPA acorde a este Convenio.
7. Categoría: Situación del piloto de acuerdo con la aeronave a la que está afectado.
8. Comandante o Capitán: Piloto del escalafón de DPA, designado por la DPA como responsable de la conducción de la aeronave a su cargo. Funciones, responsabilidades y requisitos, se hallan especificados en la reglamentación aeronáutica vigente.
9. Día calendario: Intervalo de tiempo entero que corre de medianoche a medianoche.
10. Día de servicio: Día horario durante el cual el piloto desarrolla cualquier actividad, obligación o tarea programada o no, relacionada con su empleo.
11. Día horario: Intervalo de 24 horas consecutivas.
12. Documentación Personal: Se refiere a DNI, Pasaporte y visas.
13. Documentación Profesional: se refiere a la Licencia de Vuelo, Libro de Vuelo, Certificado Psicofísico (emitido por el INMAE, Institución o médico habilitado), Certificado de Radiotelefonista Restringido.
14. DPA: Dirección Provincial de Aeronáutica o la que en el futuro la reemplace.
15. Escalafón: Nómina de Pilotos y copilotos ordenada de acuerdo a la antigüedad en la carrera dentro de la DPA.
16. Guardia: Es el período de 24 horas consecutivas, comprendido entre la hora 00:00 y la hora 24:00 del día indicado como Guardia en la programación mensual, durante el cual el piloto está a las órdenes de la DPA para la realización de cualquier tarea relacionada con su empleo, todo con los límites establecidos por el Decreto 877/21.
17. Inspector Reconocido (IR): Es el Comandante de una Flota determinada designado por la DPA para evaluar y verificar los procedimientos técnicos operativos que determine la DPA o la autoridad competente.

PABLO GUILLERMO ESTEBAN
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

18. Instrucción en Vuelo: Es la efectuada en vuelo especial no comercial, a cargo de un piloto instructor.
19. Instructor: Es el piloto que instruirá, evaluará y verificará los procedimientos técnicos operativos en tierra, medios de simulación y en vuelo de acuerdo a las normas que determine la autoridad competente y la DPA.
20. Jefe de Operaciones: Piloto que -junto al Comandante de aeronave- es responsable de la iniciación, continuación y terminación de un vuelo, en cumplimiento de las especificaciones operativas. Coordina las operaciones de las aeronaves y de las tripulaciones de vuelo.
21. Jefe de Pilotos: Responsable de hacer cumplir las reglas operativas de la DPA de acuerdo al MAPOA, respecto a la actividad de los pilotos.
22. Jerarquías: Capitán o Comandante y Primer Oficial o Copiloto. Dichas jerarquías serán designadas por la DPA de acuerdo al procedimiento administrativo que se determine en el MAPOA. El piloto que haya adquirido la jerarquía de Comandante mantendrá la misma en sus posteriores movimientos mientras no deje de ejercer su función por causas que le sean atribuibles, sin perjuicio de la situación preexistente.
23. Movimiento: Se entiende por movimiento el paso de una categoría o jerarquía a otra.
24. Opción: Procedimiento administrativo por el cual la DPA efectúa llamado interno -en base a sus necesidades- y dentro del escalafón de pilotos de DPA, sujeto a la prioridad definida en este Convenio para cubrir las dotaciones de cada categoría de aeronave y en sus respectivas jerarquías, en el cual el piloto manifiesta su voluntad de participar.
25. Piloto: Persona empleada por la DPA para cumplir a bordo de sus aeronaves, las tareas inherentes a su licencia aeronáutica, conforme a los términos de este convenio.
26. Plan de actividad: Documento emitido por la DPA por el que se notifica al piloto y copiloto su actividad programada mensual.
27. Primer Oficial o Copiloto: Piloto del escalafón de DPA designado por la DPA para asistir o sustituir al comandante exclusivamente en la operación de vuelo.
28. Prioridad: Precedencia escalafonaria de un piloto respecto de los que le siguen en el escalafón.
29. Sobrepaso escalafonario: Incremento en la remuneración total de cualquier piloto que lo equipara a la correspondiente a aquel piloto que lo ha adelantado en su habilitación o jerarquía -en la DPA- por razones ajenas al piloto sobrepasado.
30. Tiempo de descanso: Es el tiempo durante el cual se releva al piloto de todas las tareas y obligaciones relacionadas con su actividad al finalizar su tiempo de servicio.
31. Tiempo de servicio de vuelo: Lapso necesario para preparar, ejecutar y finalizar administrativamente un vuelo. Se calculará según el horario establecido o previsto desde una hora antes de la iniciación del vuelo o serie de vuelos, hasta media hora después de finalizado el o los mismos, o lo que determine la reglamentación vigente.
32. Tiempo de servicio: Período durante el cual un miembro de la tripulación está a disposición del empleador en actividades relacionadas con su empleo. En el tiempo de servicio quedan incluidos, a título enunciativo, el tiempo de servicio de vuelo, el tiempo de instrucción en tierra, el tiempo de entrenador o de estudios realizados por encargo del explotador, el tiempo de traslado y el tiempo de guardias.
33. Tiempo de vuelo: A los fines de este Convenio, se medirá en horas y minutos, desde que se cierra la puerta de la aeronave, lapso total transcurrido desde el momento en que la aeronave comienza a moverse por su propia fuerza con el objeto de despegar y hasta el momento en que se detiene al finalizar el vuelo. (Este tiempo es sinónimo de calza a calza).

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

34. Traslado en vuelo: Es todo aquel vuelo que realice el piloto sin formar parte de la tripulación técnica, a fin de tomar un servicio asignado o para regresar de uno.
35. Viaje: A los efectos de este Convenio se denomina viaje al tiempo de servicio transcurrido desde la hora de presentación en el aeropuerto de origen de un vuelo hasta treinta minutos después del último aterrizaje previo al descanso establecido por las normas vigentes.
36. MAPOA: A los efectos del presente convenio, se entiende por MAPOA al Manual de Procedimientos Operativos y Administrativos.

Artículo 12º: COMISIONES DE SERVICIOS.

Serán consideradas como tales aquellas en que el piloto deba abandonar su Base de residencia para: representar o concurrir, en nombre de DPA, a actividades ordenadas por ésta, que sean o no en ejercicio específico de la función aeronáutica, así como la concurrencia del piloto ante citación de autoridades en asuntos relacionados con el servicio.

Dadas las particulares condiciones que presenta la "Comisión de Servicio", ésta será comunicada al piloto con la siguiente antelación:

- I. Para simulador de vuelo: con su plan mensual de actividad.
- II. Para curso de transición (teórico y/o simulador en el exterior): como mínimo cinco (5) días antes del día de partida.
- III. Para traslado de aeronaves a fin del cumplimiento de recorridos en talleres aeronáuticos u otra actividad en el extranjero se convendrá entre la Jefatura de Operaciones y el piloto.

Artículo 13º: BASAMENTO.

- a) Será por un plazo mínimo de dieciocho (18) días, pudiendo extenderse hasta un máximo de sesenta (60) días corridos.
- b) DPA se hará cargo del alojamiento de los pilotos de acuerdo a las condiciones del CCT y deberá tener las características adecuadas de descanso.
- c) Se considerará el destino de la Comisión como la Base de Operación a efectos de todos los cálculos de actividad y descanso.
- d) DPA deberá otorgar un automóvil por tripulación convencionada (piloto y copiloto) para su traslado durante su estadía en dicha base.
- e) El transporte terrestre pre y post aéreo será a cargo de DPA.

Artículo 14º: EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba de todo contrato por tiempo indeterminado, desde la fecha de ingreso y por el término de hasta 6 meses, plazo durante el cual la DPA ingresará los aportes y contribuciones con destino al régimen de la Seguridad Social en forma íntegra.

DERECHOS - DEBERES - PROHIBICIONES.

Artículo 15º: Además de las obligaciones emergentes del presente Convenio Colectivo del Trabajo, son obligaciones de la DPA:

- a) Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- b) Observar las normas sobre higiene y seguridad de trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

PABLO GUILLERMO CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- c) Garantizar al trabajador/a ocupación efectiva, de acuerdo con su clasificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación;
- d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador/ el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan;
- e) Entregar al trabajador/a, al extinguirse la relación laboral o durante ésta a solicitud del trabajador/a, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con el destino a los organismos de seguridad social;
- f) Reintegrar al trabajador/a los gastos incurridos por éste/a para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente;
- g) Garantizar la objetividad de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración pública;
- h) Dispensar a todos/as los/as trabajadores/as igual trato en idénticas situaciones;
- i) Garantizar el acceso profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato;
- j) Informar a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto del padrón de afiliados/as por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilaciones, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador/a.

Artículo 16º: DERECHOS.

Todo/a trabajador/a comprendido/a en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, y las disposiciones vigentes complementarias.

- a) Retribución por sus servicios, la cual incluye los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan.
- b) Estabilidad en los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera profesional.
- d) Capacitación permanente.
- e) Libre agremiación y negociación colectiva.
- f) Permisos y Licencias.
- g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
- h) Compensaciones e indemnizaciones.
- i) Interposición de reclamos y recursos.
- j) Renuncia.
- k) Jubilación.
- l) Condiciones y ambiente de trabajo digno, libre de violencia.
- m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T).
- n) Derecho a la no discriminación por razones de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, discapacidades o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- ñ) Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- o) Derecho a no ser indagado/a sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad de participación y asociación.
- p) Derecho a recibir elementos de protección personal en caso de corresponder.

Artículo 17º: DEBERES.

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes:

- a) Prestar servicios a título personal en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.
- b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.
- c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia, el sistema jurídico vigente.
- e) Obedecer toda orden emanada del/a superior/a jerárquico/a competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función.
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.
- g) Mantener actualizados los registros requeridos e información personal de su legajo, conforme la normativa vigente.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la DPA configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- j) Someterse a examen psicofísico, en caso de corresponder.
- k) Permanecer en el cargo o función en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.
- l) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretación de parcialidad.
- m) Hacer debido uso de los elementos provistos por la DPA.
- n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integra el patrimonio de la DPA y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- ñ) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad con la función de piloto.
- o) Participar de los cursos de capacitación que la DPA determine como obligatorios.

Artículo 18º: PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

PABLO GUILLOMAY CASTRO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
- c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, o de cualquier otra forma, prestar servicios remunerados o no, a personas humanas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.
- d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal.
- e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- g) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la DPA.
- h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
- i) Actuar como perito/a por nombramiento de oficio en causas judiciales o extrajudiciales, en que la Administración Pública Provincial sea parte a excepción de defensa de interés personales del trabajador/a, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestos por el mismo Estado.

Artículo 19º: DERECHOS - OBLIGACIONES - PROHIBICIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD.

1. Tendrá derecho exclusivamente al uso del título y atribuciones de Comandante, el piloto que revista en carácter de tal.
2. El Comandante es responsable de la conducción y maniobra de la aeronave según los derechos y obligaciones determinados por la normativa vigente.
3. El Comandante tiene la obligación de cerciorarse antes de la partida, de la eficiencia de la aeronave y de las condiciones meteorológicas en ruta, pudiendo disponer -bajo su responsabilidad- la suspensión del vuelo. Durante el viaje tiene los derechos y obligaciones concernientes a seguridad, autoridad y disciplina que determina la legislación aeronáutica y la normativa DPA.
4. Los pilotos no están obligados a comenzar un vuelo cuya duración programada o la suma de la demora inicial más la duración programada, exceda los límites previstos en la Reglamentación Aeronáutica o en este Convenio, pero en el caso de haber comenzado a cumplir el vuelo dentro de los límites fijados, éste podrá interrumpirse en una escala, de acuerdo al tiempo de vencimiento. Sin perjuicio de lo expuesto, a criterio del Capitán, serán de aplicación las excepciones previstas en el Decreto 877/21 o su reemplazo.
5. El Comandante podrá interrumpir o suspender un vuelo cuando medien circunstancias excepcionales que afecten su función específica o la de cualquier otro miembro de la tripulación, si éstas pudieran perjudicar la seguridad del vuelo.
6. Las designaciones de Comandante y Primer Oficial deberán ser realizadas por la DPA con pilotos del escalafón de DPA y en las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

7. Se considera que los pilotos que ocupen cargos de Instructor o Inspector cesarán automáticamente en ellos, cuando fueren designados para otra categoría de aeronave y sus funciones estuvieren relacionadas directamente con aquéllas hasta ese momento.

8. Los pilotos desempeñarán a bordo de las aeronaves las tareas que correspondan, de acuerdo con:

- a) las reglamentaciones vigentes,
- b) las posibilidades del equipo de vuelo,
- c) las normas de este Convenio y
- d) Cuando se generen necesidades de realizar nuevas tareas en tierra, complementarias a las funciones de vuelo, las partes convendrán los procedimientos y condiciones de su ejecución.

El piloto podrá ser designado, con su expresa conformidad, para desempeñarse en una categoría o jerarquía diferente a la que reviste como titular, cuando medien circunstancias importantes que así lo requieran a criterio de la DPA. En ese caso, la Comisión de Desarrollo Profesional tomará la participación que -por este Convenio- le corresponda.

9. La DPA comunicará mensualmente a APLA:

- a) las programaciones de todos sus pilotos -incluyendo los que cumplen funciones DPA- para el mes que comienza,
- b) la actividad efectivamente realizada, (en el mes inmediato anterior)
- c) las horas de vuelo y de servicio discriminadas (agrupadas por categoría, o jerarquía) -del mes inmediato anterior-,
- d) total, de horas de vuelo del año en curso,
- e) total, de horas de vuelo del año inmediato anterior,
- f) total, de horas de vuelo del último trimestre calendario y
- g) total, de horas de vuelo del mes calendario que acaba de finalizar.

10. El Comandante es el representante de la DPA en los términos Código Aeronáutico, en el cumplimiento de su misión.

11. Ningún piloto pagará por el uso de cualquier equipo o avión que se requiera para su adiestramiento, entrenamiento, instrucción o para el cumplimiento de sus tareas profesionales en la DPA.

12. Es obligación del piloto abstenerse de desempeñarse como tal en aeronaves que no pertenezcan a la DPA, excepto en aquellas que utilice para su transporte personal o con fines deportivos. En este último caso, lo podrá hacer en la medida que no perjudique la programación de vuelo de la DPA y que no exceda los límites de las reglamentaciones vigentes sobre tiempos de vuelo, servicio y descansos.

13. El piloto es el responsable de mantener al día su documentación personal y profesional. En caso de vencerse algún certificado de cursos anuales, que dicte la autoridad aeronáutica competente, por causas ajenas al piloto, la DPA reprogramará dichos cursos en el mes calendario siguiente.

14. La DPA deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en este Convenio en la programación de vuelos que disponga.

15. La DPA facilitará al piloto la vista de su legajo técnico cuando él lo solicite. La vista se efectuará en presencia del Jefe de Operaciones o representante que designe DPA.

16. Asimismo, facilitará los medios necesarios para que el piloto sea transportado, -cuando se halle fuera de su base- desde su alojamiento hasta el aeropuerto para cumplir sus tareas y viceversa.

17. Toda disposición de la DPA referente a los pilotos, que implique modificación de su situación de revista, debe ser notificada en forma fehaciente a los interesados en un plazo de cinco (5) días de haber ocurrido.

PABLO GUILLERMO CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

18. Conforme a las leyes de previsionales correspondientes, cuando DPA desprograme definitivamente una aeronave, proporcionará -a requerimiento del piloto o sus derechohabientes - la información sobre el particular para su presentación ante el organismo previsional.
19. DPA deberá proporcionar al piloto la documentación operativa necesaria para el cumplimiento de su función.
20. La DPA proporcionará a APLA un (1) ejemplar electrónico de:
 - a) MAPOA.
 - b) Manual de Instrucción; y
 - c) Manual de Vuelo de cada tipo de aeronave que operen.Todos estos con sus respectivas revisiones; las circulares técnico operativas y administrativas relacionadas con la actividad del piloto.
21. DPA cubrirá los riesgos que puedan sufrir el avión, la tripulación o terceros (Título VII Cap. 2 del Código Aeronáutico) por accidentes derivados de la conducción de la aeronave sin que quepa acción directa o de recupero contra el piloto, salvo casos de dolo o culpa grave de éste y sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren.
22. En caso que un tercero accione contra los pilotos tripulantes de la aeronave accidentada, la DPA se hará cargo, salvo dolo o culpa grave de ellos, de las sumas por las que hayan sido condenados. Igual proceder se aplicará en el supuesto que sean condenados por la misma causa los derechos habientes de los pilotos.
23. Para que la cláusula anterior sea aplicable, el piloto deberá informar a DPA, dentro de los dos (2) primeros días del plazo para contestar la demanda, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, acompañando toda la documentación en la que conste que se lo demanda por un accidente o incidente.
24. En los supuestos anteriores, la DPA deberá asumir la defensa del piloto o sus causahabientes, salvo dolo o culpa grave de él. En caso que el piloto o sus causahabientes desistieran de la defensa por la DPA, ésta quedará liberada en forma total de las responsabilidades de los supuestos anteriores, salvo acuerdo en contrario.
25. Serán a cargo de la DPA los gastos por:
 - a) Renovación de la aptitud psicofisiológica de los pilotos.
 - b) Renovación de pasaportes, visas y toda documentación relacionada con el empleo.
 - c) Realización de exámenes médico complementarios a los pilotos mayores de 60 años según RAAC (parte 67).
 - d) Prendas de uniformes que corresponda.
 - e) Asistencia médica del piloto a través del servicio que la misma determine -en casos de postas, pernóctes y comisiones de servicio-; así como de todos los gastos que demande esa asistencia
 - f) Cartografía y manuales correspondientes.
 - g) La foliación de los libros de vuelo.
26. La DPA remitirá a APLA copia actualizada del escalafón de pilotos, semestralmente o cuando se produzca algún ingreso de pilotos
27. La DPA arbitrará los medios necesarios para cumplir con el entrenamiento en simulador de vuelo mínimamente una vez al año calendario, en categoría "D", debidamente homologado por ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil) para todas las aeronaves que componen la flota.
28. La DPA arbitrará los medios necesarios para que los pilotos con Licencia Piloto Comercial de Primera Clase Avión alcancen el nivel requerido para la obtención de la licencia TLA indispensable

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

para el desarrollo de su carrera profesional. Ello implica que los copilotos que cumplen con los requisitos exigidos por la autoridad aeronáutica de aplicación accedan a su obtención, en oportunidad de hacer su entrenamiento recurrente.

Requisitos:

- a) Poseer las horas de vuelo requeridas por la legislación vigente.
- b) Tener el libro de vuelo foliado, con la leyenda "APTO A RENDIR EXAMEN DE TLA".

29. A fin del mantenimiento u obtención del nivel de idioma inglés (ICAO IV o superior), requerido para operar en áreas que lo exijan, DPA proveerá a su cargo, en forma permanente (por sí o por terceros), la capacitación necesaria. Asimismo, reintegrará los importes por derecho de examen, cada vez que sea necesario.

30. La DPA y APLA: -ante la desprogramación de una o más aeronaves o reducción de la actividad de vuelo- analizarán y resolverán en forma conjunta la eventual reestructuración (reubicación / disminución) de la dotación de pilotos; siendo el escalafón el instrumento primario a tener en cuenta para resolver la situación planteada.

31. Al momento de firmar este convenio, se reconoce como única Base de la DPA la ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de aquellas que por necesidades DPA determine y que deberá acordarse formalmente.

32. A los fines de optimizar los recursos humanos, materiales y operativos es imperativo que todos los integrantes y futuros ingresantes al staff de pilotos, poscan su domicilio laboral en la provincia del Neuquén, en lo posible en un radio no mayor a treinta (30) kilómetros de la base.

33. El plan de actividad deberá ser informado al piloto y copiloto con diez (10) días corridos de antelación al inicio del mismo. Dicha planificación, deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes y lo previsto en el presente convenio colectivo de trabajo, teniendo en cuenta el interés de la DPA.

34. Los pilotos y copilotos de la DPA, podrán viajar en todos los vuelos, como tripulantes extras, previa autorización de la Jefatura de Operaciones, lo que no implica remuneración alguna. Los familiares directos, entiéndase por cónyuges e hijos, y todo personal que desempeñe funciones en la DPA y/o pilotos de otras líneas aéreas, podrán viajar en los vuelos ferry (vuelos vacíos) que realicen las aeronaves previa autorización de la Jefatura de Operaciones.

35. PASAJES: La DPA proporcionará los pasajes para el traslado del personal teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Cuando tenga que trasladar a un tripulante de una base a otra.
- Cuando un tripulante tenga que tomar servicio fuera de su base.
- Cuando un tripulante tenga que realizar entrenamiento fuera de base.
- Cuando un tripulante tenga que viajar para realizar su examen psico físico, visa, pasaporte, o cualquier otro tramite referido a su actividad de piloto.

El traslado debe ser vía aérea, a menos que por razones de fuerza mayor deba hacerse vía terrestre.

El empleador debe asegurar que los tramos del itinerario sean de punto a punto, iniciando y finalizando el recorrido en la base de operaciones.

Artículo 20º: LICENCIAS

El personal convenionado, tendrán derecho a las siguientes licencias y descansos:

- 1) Vacaciones anuales o Descanso Anual Obligatorio (DAO)
- 2) Descanso Estación Opuesta (DEO)

PABLO GUILLERMO CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- 1) **Vacaciones anuales o Descanso Anual Obligatorio (DAO):** Son obligatorias tanto para la DPA concederlas como para el piloto usufructuarlas y serán conforme lo dispuesto por el decreto 877/21.-
- a) La DPA notificará los turnos y épocas de las mismas con dos (2) meses de anticipación como mínimo a la fecha de comienzo de la licencia, a cada uno de los interesados. Una vez hecha esta comunicación, las fechas fijadas sólo podrán ser variadas con no menos de treinta (30) días de antelación a su efectivización y de común acuerdo entre las partes. Las mismas serán solicitadas vía nota formal a la jefatura de operaciones.
- b) Los pilotos comprendidos en este articulado tendrán derecho anualmente a treinta (30) días corridos de licencia y a partir de diez (10) años de antigüedad gozarán de cuarenta días (40) corridos de licencia los que podrán ser fraccionados, de común acuerdo, en periodos no inferiores a quince (15) días consecutivos.
- c) Para el goce de esta licencia, el piloto tendrá derecho a que se le otorgue uno (1) de estos periodos -cada dos (2) años consecutivos- entre el 1° de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente. En caso de que dos o más pilotos requieran los mismos días calendarios, se aplicará el escalafón de antigüedad para su definición; siempre y cuando se pidan con la misma anticipación. El DAO no podrá ser interrumpido por la DPA. La DPA enviará a solicitud de APLA la nómina completa de vacaciones y descansos en la estación opuesta otorgadas a los pilotos en el periodo requerido. La vacación anual se inicia una vez cumplido el descanso correspondiente a la actividad realizada.
- 2) **Descanso Estación Opuesta (DEO):** En cualquier época del año, el piloto debe disponer, además, de diez (10) días consecutivos de descanso, en la forma que convenga con la DPA. Se inicia una vez cumplido el descanso correspondiente a la actividad realizada. Respecto a su goce, tiene las mismas consideraciones que el DAO respecto a las interrupciones, y su restablecimiento posterior.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

No se requiere antigüedad mínima en la DPA para tener derecho a las licencias que se detallan a continuación.

Artículo 21°: RAZONES DE SALUD – ENFERMEDAD – ACCIDENTE DE TRABAJO.

- a) Tratamiento de la salud, de corta duración:
- Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio se concederá a los/as trabajadores/as hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.
- b) Tratamiento de la salud, de larga duración:
- Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del/la trabajador/a por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes.
- Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el/la trabajador/a sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores. Durante el primer semestre de este periodo de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el/la trabajador/a, al finalizar la licencia, deberá:
- a) retornar a sus tareas con jornada laboral normal;
 - b) retornar a sus tareas con jornada laboral reducida;
 - c) readecuación de tareas;

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

d) jubilación por incapacidad.

El/la trabajador/a que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar este beneficio hasta transcurridos cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica. Este beneficio será de aplicación para los periodos usufrutuados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Accidente de trabajo y/o Enfermedad profesional:

En caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el/la trabajador/a gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24.557 y su Decreto reglamentario N° 658/96, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro se determinen en esta materia.

LICENCIAS PARENTALES.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establecen.

Artículo 22º: LICENCIAS POR NACIMIENTO.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de cincuenta (50) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del/la hijo/a o podrá ser usufrutuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición N° 03/16 o la que en el futuro la reemplace consignado en ella a la persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento. Esta licencia podrá ser usufrutuada una sola vez al año.

Se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitor/a, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupa del cuidado integral de el/a recién nacido/a.

b) Nacimiento pre término.

En el caso de nacimiento pre término, se deben acumular al descanso posterior los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar los ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta

PASLO GUILLERMO CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevivencia y la calidad de vida del/a recién nacido/a, y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si este es trabajador/a convenionado/a. La notificación debe ser informada por ambas personas al área de Recursos Humanos correspondiente.

f) En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del/la hijo/a, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufruirla.

Artículo 23º: LICENCIA POR ADOPCIÓN.

Quien adopte a un/a niño/a o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño/a o adolescente adoptado/a después del primero.

En el caso de adopción de un/a niño/a o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores convenionados/as, la licencia por adopción podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufrutuada por uno/a o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

El/la co-adoptante que no usufrutúe la licencia por adopción tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos Humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores/as convenionados/as y fallezca el/la adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el/la adoptante superviviente tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al/a fallecido/a, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un/a adoptante, la licencia por adopción del/la adoptante superviviente se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda, y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (RUA) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el /la trabajador/a realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al periodo de vinculación.

Artículo 24º: LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 25º: LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un periodo hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 26º: LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos/as menores de edad a cargo.

Artículo 27º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL/A LACTANTE.

La persona que se encuentra en periodo de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del

PAZ GUILLERMO CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

horario de entrada o finalizándola una hora antes.

c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. La DPA, a través de la jefatura de operaciones, debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del/a trabajador/a, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores/as convenionados/as, solo uno/a de ellos/as podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 28º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL.

Los/as trabajadores/as a quienes se les haya entregado la guarda de un/a lactante con vistas a su adopción tendrán derecho al permiso mencionada en el artículo anterior. Este se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del/a lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores/as convenionados/as, solo uno/a de ellos/as podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 29º: PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/A/OS/AS HIJO/A/OS/AS.

Los/as trabajadores/as podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/la/los/as hijo/a/os/as menores de edad; debiendo acreditar fehacientemente el periodo de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos/as trabajadores/as que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la DPA, sólo se le otorgará el permiso a uno/a de ellos/as.

Artículo 30º: PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL/LA HIJO/A.

Los/as trabajadores/as cuentan con un permiso horaria de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 31º: LICENCIA IDENTIDAD DE GÉNERO.

a) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para los trámites tendientes al tratamiento de hormonización.

b) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para el tratamiento de hormonización, conforme prescripción médica.

c) Se otorgará una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica, a todo/a trabajador/a que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley 26.743.

Artículo 32º: LICENCIAS ESPECIALES.

Desde el día de su ingreso el/la trabajador/a tendrá derecho a usufructuar de licencias en los casos y por el término de días que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes se percibirá un sueldo igual al que correspondería

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos que correspondieren.

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial, se promediarán según lo percibido en el último año.

a) Matrimonio:

El/la trabajador/a tendrá derecho a usufructuar de la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

Del/a trabajador/a: diez (10) días.

De sus hijos/as: un (1) día.

b) Fallecimiento de familiar:

Corresponderá:

Hijos/as: treinta (30) días corridos;

Cónyuge o conviviente: quince (15) días corridos;

Parientes consanguíneos o afines de primer grado y hermanos/as: cinco (5) días corridos;

Parientes consanguíneos o afines de segundo grado: tres (3) días corridos.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de doscientos (200) kilómetros por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje, debiendo presentar el certificado correspondiente.

c) Atención de familiar enfermo.

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar de primer grado y/o conviviente. A este fin el/la trabajador/a deberá acreditar mediante el certificado médico vinculante la necesidad del acompañamiento.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de doscientos (200) kilómetros por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje, debiendo presentar el certificado correspondiente.

d) Exámenes Universitarios, Terciarios y Secundarios:

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los/as trabajadores/as que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspensión oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez.

En caso de que el/la estudiante deba desplazarse a más de doscientos (200) kilómetros por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje, debiendo presentar el certificado correspondiente.

e) Actividades culturales, científicas y deportivas:

El/la trabajador/a podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste/a actúe representando a los gobiernos local, provincial y/o nacional. En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del/la trabajador/a y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

PARTE COLECTIVA DEL CONVENIO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Para el caso de las actividades deportivas el/la trabajador/a que sea deportista o aficionado/a y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así también podrán hacer uso de esta licencia los/as dirigentes, representantes, entrenadores/as, árbitros/as y jueces/zas, en ocasión de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas.

f) Asuntos particulares:

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será y no excederá, de hasta dos (2) días por mes, y de hasta doce (12) días por año calendario.

g) Dadores voluntarios/as de sangre, órganos y tejidos:

Los/as dadores voluntarios/as quedan dispensados/as de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Falta de asistencias justificadas:

h) Las faltas de asistencia justificadas al trabajo que no estén encuadradas en las situaciones contempladas en este Capítulo, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el día de los haberes, a opción del/a trabajador/a. En caso de exceder los seis (6) días al año, el/la trabajador/a no podrá hacer uso de esta opción.

i) Licencia por situaciones de violencia:

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo/a trabajador/a que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente.

Para ser uso de la misma, el/la trabajador/a deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de Recursos Humanos, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador/a afectado/a se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de la Organización, garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores/as que participen en el marco de la tramitación de la licencia para las víctimas de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora y/o trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

Artículo 33º: PERMISOS ESPECIALES.

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso el/la trabajador/a tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales en los casos que se detallan a continuación:

a) Acompañamiento familiar:

Para los casos en que el/la trabajador/a tenga a cargo un familiar con discapacidad, o que este cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial, el/la trabajador/a podrá hacer uso de permisos especiales, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

b) Asistencia a clases y cursos prácticos:

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Deberá acreditar:

- 1) Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados a la educación formal.
- 2) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabajo.

Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el/la trabajador/a, dando conocimiento al área de Recursos Humanos correspondiente.

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL

Consideraciones generales:

El/la trabajador/a comprendido/a en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad mínima para hacer uso de las mismas.

Artículo 34°: Para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal:

Son de aplicación general la legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

a) Para ocupar cargos electivos de representación política:

En caso que un/una trabajador/a de la Organización haya sido elegido/a para ocupar cargo electivo o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal, Consejo de Administración y/o sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, y exista en el caso una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de una licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término del mismo.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical:

El/la trabajador/a que fuera designado/a para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique a la Organización su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto en el término de treinta (30) días siguientes a la culminación del mismo.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines. Dicho período de licencia se computará como efectivamente trabajado respecto a las bonificaciones de antigüedad y promoción horizontal.

Artículo 35°: LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Por razones particulares.

Para hacer uso de ésta licencia que se detalla a continuación, el/la trabajador/a debe tener como mínimo 5 (cinco) años de antigüedad en la DPA.

Dicha licencia podrá ser utilizada en el transcurso de cada decenio de antigüedad del/la trabajador/a,

PABLO GUERRA CASTELL
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

pudiendo ser fraccionables. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Se establece la siguiente escala de licencia de acuerdo a la antigüedad del trabajador:

- a) Más de cinco (5) años de antigüedad, podrá usufructuar seis (6) meses de licencia sin goce de haberes.
 - b) Más de diez (10) años de antigüedad: podrá usufructuar un (1) año de licencia sin goce de haberes.
- La licencia será requerida por el trabajador y debidamente autorizada DPA, previa intervención de la CIAP.

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 36º: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD.

La Organización propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los/as trabajadores/as.

Por su parte, los/as trabajadores/as están obligados/as a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones, y de denunciar todo incumplimiento y/o irregularidad detectada.

Artículo 37º: CARGOS DE CONDUCCION.

Comprende a los trabajadores convencionados que se desempeñan en los distintos cargos de conducción.

A los efectos de este convenio colectivo de trabajo se considera cargos de conducción a los pilotos que ocupen cargos según el siguiente detalle, los cuales se encuentran definidos en el MAPOA (manual de procedimientos operativos y administrativos):

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo se considera cargos de conducción a los/as trabajadores/as que ocupen dichos cargos, cuyas funciones normales y habituales serán de Piloto, con adicional la responsabilidad jerárquica.

El/la trabajador/a que acceda a un cargo de conducción, será designado por el DPA siempre que por estructura dependan de él, debiendo los mismo, mantenerse actualizados e informados sobre procedimiento administrativo de la provincia y los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 38º: CARGOS DE CONDUCCIÓN - REPRESENTACIÓN JERÁRQUICA.

- a) Director de Aeronáutica
 - Tendrá la directa responsabilidad de la conducción superior de la Dirección.
 - Es el responsable de la selección del personal que ocupará el nivel Jefatura Superior de la dirección.
 - Deberá asegurar que las políticas de la dirección y la información administrativa, técnica y operativa requerida para la conducción de los niveles inferiores sea distribuida en oportunidad.
 - Es el responsable de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, en todos los aspectos que involucren la actividad de la dirección.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- Será el responsable de proponer y llevar adelante las políticas de la dirección en un todo de acuerdo con las leyes, normas y regulaciones que condicionan las operaciones autorizadas
- Deberá mantener una constante vigilancia sobre todos los aspectos que aseguren el desarrollo eficiente de la dirección.
- Será el responsable de la coordinación de todas las jefaturas a los efectos de asegurar la más adecuada, segura y económica operación.
- Asegurará que, en ausencia del personal designado, se realicen las tareas que cumplen sus respectivos subordinados en cualquier posición de la organización de la dirección.
- Podrá delegar sus funciones en otra persona, pero no podrá delegar su responsabilidad.

b) Jefe de Operaciones

- Actuará como coordinador de todos los aspectos que afectan en forma directa la operación de las aeronaves de la dirección y el desempeño de los tripulantes de vuelo.
- Designará la tripulación que integrará cada vuelo, asegurándose que se encuentre certificada y habilitada para la ejecución de dicho vuelo.
- Designará la aeronave que efectuará cada vuelo, asegurándose que se encuentre certificada y habilitada para la ejecución de dicho vuelo.
- Será el responsable de efectuar el control operacional.
- Podrá demorar, desviar o cancelar un vuelo si considera que este no se puede iniciar o continuar en forma segura.
- Obtendrá, mantendrá y distribuirá toda la documentación y normativa exigida por la autoridad aeronáutica, relacionada con la operación de la dirección, sus tripulantes y sus aeronaves.
- Podrá delegar sus funciones en otra persona, pero no podrá delegar su responsabilidad.

c) Jefe de Pilotos

- Es el responsable de confeccionar la programación mensual para los tripulantes y responsable de enviarlas al Jefe de Operaciones y a todos los pilotos.
- Planificará cada vuelo programado y pondrá a disposición del Comandante designado toda la información necesaria para: cumplir con dicho vuelo: ruta, permisos, paradas intermedias, destino final, alternativas, horarios, la empresa que brindaran el apoyo en tierra, pasajeros, naturaleza de la carga, etc. y cualquier otra información que posibilite la conducción segura de la operación.
- Supervisará el tiempo de servicio, vuelo y descanso de las tripulaciones, de manera que su desempeño no viole la normativa vigente.
- Promoverá, sancionará y/o apartará de la actividad a los tripulantes.
- Mantendrá actualizados los legajos de los tripulantes.
- Establecerá y mantendrá actualizados los manuales necesarios para la instrucción de los tripulantes.

d) Coordinador de Instrucción

- Planificará la instrucción de los pilotos tanto en teórico como en simulador de vuelo para cada aeronave armando las distintas tripulaciones y llevando a cabo los distintos trámites con la empresa prestadora del servicio y la administración.
- Podrá delegar a otro Comandante Instructor la tarea de impartir instrucción en una aeronave si lo creyera necesario.

PARLAMENTO DEL NEUQUÉN
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- Podrá delegar a cualquier piloto de la dirección la tarea de impartir instrucción teórica.

e) Asesor de SMS

Asegurará el cumplimiento con lo referido a seguridad operacional, manejo del riesgo, y reporte de eventos.

CARRERA PROFESIONAL

Artículo 39º: INGRESO.

El ingreso para acceder como personal convencionado en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará sujeto al régimen de concursos previsto en este Convenio, con la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante.
- b) Ser argentino/a nativo/a por opción o nacionalizado/a y ser mayor de edad.
- c) Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad suficiente para el cargo que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública.
- d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.
- e) Certificado de antecedentes penales nacional y/o provincial.

Artículo 40º: PROHIBICIONES PARA EL INGRESO.

Sin perjuicio de lo establecido, no podrán ingresar, siendo trabajador/a dependiente de la DPA:

- a) El/la que haya sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
- b) El/la inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
- c) El/la sancionado/a con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Administraciones Públicas Provinciales o Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado/a conforme la normativa vigente.
- d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentran comprendidas en el período de veda por retiros voluntarios o cesaciones.
- e) El/la que tenga la edad prevista en la Ley previsional provincial para acceder al beneficio de la jubilación.
- f) Los/as que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado/a por el indulto y/o conmutación de la pena.
- g) El/la fallido/a o concursado/a civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.
- h) El/la que tuviere actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial; y aquel/lla que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.
- i) El/la que hubiera sido condenado/a por delitos contra la Administración Pública con sentencia firme.
- j) El/la que haya sido condenado/a por delitos de lesa humanidad.
- k) Las personas condenadas por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme.

Las designaciones efectuadas con posterioridad a la puesta en vigencia del presente Convenio, en violación a lo dispuesto, no tendrán efecto jurídico a los fines de su validez y reconocimiento, debiendo estas declararse nulas.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Procedimiento:

1. La DPA establecerá los requisitos y condiciones para el ingreso de pilotos considerando todas las reglamentaciones que examene de la autoridad competente de aplicación.
2. Los procedimientos y programas de selección de pilotos serán informados a APLA, como asimismo sus actualizaciones.
3. Las partes acuerdan, en los ingresos de pilotos, la participación activa de APLA en los procesos de selección en cuestiones inherentes técnicas profesionales.
4. Todos los pilotos postulantes a ingresar en DPA, deberán obligatoriamente cumplir con una selección cuyo contenido y nivel será determinado por la DPA y constará como mínimo de:
 - i. Entrevista personal y/o grupal.
 - ii. Evaluación de idioma.
 - iii. Examen teórico de materias.
 - iv. Examen de simulador y/o de vuelo.
 - v. Examen psicotécnico.
 - vi. Examen médico.
5. El ingreso del piloto se producirá en la última categoría y jerarquía de las aeronaves de la DPA, salvo que a la finalización de una adjudicación quedaren plazas sin cubrir en otra categoría o jerarquía. Establecido el grupo de pilotos ingresantes, los mismos pasarán a integrar el escalafón de pilotos de DPA, a partir de la última posición.
6. Para ello se mantendrán por separados los escalafones de ala fija y a la rotativa.
7. A efectos de establecer el orden de mérito escalafonario dentro del grupo de pilotos ingresantes, la DPA tomará en cuenta las siguientes calificaciones:
 - i. Selección de ingreso.
 - ii. Curso teórico de la aeronave.
 - iii. Curso de simulador de la aeronave.
 - iv. Curso de vuelo.
 - v. Habilitación en vuelo.
 - vi. Primer recurrente de simulador.
8. DPA establecerá el orden de mérito escalafonario mencionado en el artículo anterior inmediatamente después de cumplimentado el último inciso de 7.
9. Normas para cubrir vacantes en ala fija:
 - a) Copiloto B200
 - b) Copiloto LJ31
 - c) Piloto B200
 - d) Piloto LJ31

PABLO GILBERTO GARCÍA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

10. Normas para cubrir vacantes en ala móvil:
- a) Copiloto BELL 407
 - b) Copiloto BELL 429
 - c) Piloto BELL 407
 - d) Piloto BELL 429
11. La DPA procederá a la integración de las dotaciones, conforme a las necesidades existentes, con el objeto de conseguir una correcta adecuación de dotaciones por Flota, de conformidad con el procedimiento administrativo definido más arriba.
12. A partir de la firma del presente toda vez que se produzcan vacantes, la DPA publicará las mismas e impulsará un proceso de opción dirigido a todos los pilotos de la categoría correspondiente, para que -libremente- se postulen para cubrir las.
13. Aquellos pilotos que deseen ocupar vacantes en posiciones inferiores (categoría o jerarquía) deberán comunicar a la DPA en forma fehaciente su intención a los fines de ser tenidos en cuenta en futuros movimientos.
14. En la notificación fehaciente que se le curse al piloto, adjudicándole una vacante, en ella le será informado la fecha de iniciación del curso, que no será menor a 15 (quince) días.
15. A la fecha de la adjudicación el piloto deberá reunir los siguientes requisitos:
- i. Poseer licencia Piloto T.L.A. o Comercial de Primera, según corresponda.
 - ii. Haber cumplido en forma satisfactoria la última verificación semestral o verificación de rutas y no tener ninguna restricción técnico-profesional en virtud de ellas.
 - iii. En caso de haber realizado un curso de transición (categoría o jerarquía), no haber reprobado el mismo en los últimos doce (12) meses anteriores a la adjudicación.
 - iv. Poseer habilitación psicofisiológica vigente.
16. El piloto podrá renunciar en forma fehaciente a la vacante adjudicada dentro de los 5 (cinco) días de ser notificado.
17. Todo piloto deberá permanecer como mínimo dos (2) años en la categoría o jerarquía a la que fue adjudicado -computados a partir de la fecha de la habilitación en vuelo por parte de la autoridad aeronáutica- para poder optar a otra vacante inferior, salvo que optase a una vacante superior en jerarquía o categoría. La DPA podrá eximir de dicha permanencia considerando razones funcionales, pero en todos los casos deberá respetar el orden escalafonario. En caso de incorporación de nueva flota de aeronaves, esta cláusula de permanencia no será de aplicación.
18. Los pilotos percibirán las remuneraciones correspondientes a su nueva categoría o jerarquía función a partir de la fecha de su habilitación en vuelo emitida por la autoridad aeronáutica. En caso que el piloto no obtenga la habilitación definitiva en la flota percibirá desde ese momento las remuneraciones correspondientes a su categoría/ jerarquía función de origen.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

19. El contenido y alcance del procedimiento podrá admitir excepciones fundadas en exigencias impuestas por la actividad, las que deberán ser tratadas en la Comisión de Desarrollo Profesional.

20. Cuando un piloto con nueva vacante adjudicada fuese mantenido por necesidad DPA en su función y a consecuencia de ello fuese superado por un piloto menos antiguo en el escalafón, percibirá la diferencia salarial a partir de la fecha de la habilitación en vuelo, por parte de la autoridad aeronáutica, del piloto más moderno. El tiempo de permanencia del piloto en la función, si la DPA hiciere uso de esta opción, no podrá exceder los doce (12) meses.

21. La designación de los instructores de pilotos de DPA se hará mediante la jefatura de operaciones.

COMISIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL

1) La Comisión de Desarrollo Profesional se compondrá por hasta 3 (tres) miembros por cada una de las representaciones (DPA - APLA) y se reunirá válidamente a solicitud de cualquiera de las partes con la presencia como mínimo de un integrante de cada una de ellas.

2) La Comisión de Desarrollo Profesional podrá requerir la cooperación de asesores a fin de solucionar dificultades que se presenten durante las distintas etapas de instrucción o entrenamiento o cuando se traten temas que hacen al desarrollo de la carrera profesional del piloto.

3) Serán funciones de la Comisión de Desarrollo Profesional:

- a. Actuar en todos aquellos casos contemplados o no, en el presente Convenio, sobre las cuestiones que hagan al desarrollo profesional.
- b. Establecer las excepciones no contempladas en cuanto al contenido y alcance del procedimiento de cobertura de vacantes.
- c. Cualquier otro tema que en el marco de lo normado en el art. 1) de este capítulo, algunas de las partes propongan para su tratamiento.

TITULO III

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 41º: CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL.

Los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados/as en alguna de las categorías que se presenta en este Capítulo.

Artículo: Se fija como categoría escalafonarias las siguientes:

- Piloto
- Copiloto

Artículo 42º: ORIGEN DE LA VACANTE

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el/la trabajador/a titular lo deja en forma definitiva o cuando el organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que dan origen a la vacante:

- Desarrollo del organismo;

PABLO BILLENZA CASTAÑO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

- Cambio de tecnología;
- Cambio de Agrupamiento;
- Readequación de tareas de manera permanente;
- Renuncia;
- Jubilación por Invalidez;
- Jubilación Ordinaria;
- Fallecimiento, en caso de corresponder;
- Aplicación de sanciones del Régimen Disciplinaria (cesantía, exoneración);
- Baja automática en virtud de sentencia judicial firme.

Situación excepcional: vacantes originadas en virtud de readequación de tareas permanente del/a trabajador/a:

Excepcionalmente, en caso de readequación de tareas del/a trabajador/a de carácter permanente, únicamente con prescripción médica que así lo indique y, siendo necesario para el servicio, podrá el organismo generar una vacante en la planta funcional solo en los siguientes casos:

- 1) Idoneidad técnica y/o profesional del/a trabajador/a;
- 2) Especificidad del sector.

BONIFICACIONES Y ADICIONALES**Artículo 43º: CONSIDERACIONES GENERALES.**

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador/a convenionado/a, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo Trabajo.

Cada piloto percibirá el sueldo respectivo a su función en la aeronave más pesada en la cual se desempeña. Esto quiere decir que, en el caso de volar dos aeronaves distintas, pero cumpliendo la misma función el piloto percibirá el sueldo respecto de la aeronave más pesada. En el caso que un piloto se desempeñe como comandante de una aeronave y copiloto de otra, percibirá el sueldo de comandante correspondiente a la escala salarial.

Artículo 44º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona Geográfica (inhóspita);
- c) Sueldo Anual Complementario;
- d) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales;

Artículo 45º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Serán de aplicación las leyes provinciales y nacionales que regulan la materia.

Artículo 46º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el siguiente cálculo:

$\text{sueldo básico} \times 2\% \times \text{años de servicios del trabajador/a}$.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 47º: BÁSICO.

Se fijarán los siguientes coeficientes salariales, calculado sobre el básico de la categoría Piloto.

Categoría Escalafonaria	Básico
Piloto	10 USA
Copiloto	6.5 USA

Artículo 48º: BONIFICACIÓN CCT.

Se abonará al personal convenionado, una bonificación calculada sobre el básico de la categoría Piloto, conforme los siguientes porcentajes:

- a) Piloto: 70 %
- a) Copiloto: 48%.

Artículo 49º: BONIFICACIÓN OPERACIÓN FUERA DE BASE.

Cuando el agente se encuentre en operaciones fuera de su base normal y habitual en cumplimiento de una Comisión de Servicio (cualquiera sea la motivación de la misma: realización de psicofísico, visas o pasaportes, simuladores de vuelo dentro del país o exterior).

Para la percepción de dicho concepto, el Jefe de Operaciones deberá elevar un informe al área de Recursos Humanos correspondiente, detallando la actividad, día y el horario.

Se abonará en esta bonificación será el equivalente a $0.45 * \text{USA}$ por día.

Artículo 50º: BONIFICACIÓN SEGUNDA AERONAVE.

El trabajador que cuente con la certificación necesaria para la operación de dos o más aeronaves de distintas características, percibirá de acuerdo a la siguiente escala teniendo en cuenta la segunda función:

- Piloto: 1 USA
- Copiloto: 0.65 USA

Artículo 51º: CARGOS DE CONDUCCIÓN.

El personal bajo el presente CCT que sea designado en cargos de conducción conforme ha sido detallado en el presente, y de acuerdo a la asignación de funciones y responsabilidades fijadas en el MAPOA, se abonará la bonificación por conducción conforme se detalla, la cual será calculada sobre el básico de la categoría Piloto:

Cargo	Bonificación por conducción
Representación Jerárquica	65%
Jefe de operaciones	25%
Jefe de piloto Avión	15%
Jefe de piloto Helicóptero	15%
Coordinador de Inst. de Avión/helicóptero	10%
Asesor SMS	6%

FABIO GUILLOM, INTENDENTE
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Artículo 52º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 53º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador/a, por su desempeño dentro del mismo Nivel, conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador/a de acuerdo a su categoría escalafonaria.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento en ascenso.

Artículo 54º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

- a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.
- b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".
- c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.
- d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.
- e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.
- f) Los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.
- g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:
 - 1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el/la trabajador/a como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.
 - 2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Artículo 55º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El/la trabajador/a, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- 1) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o menor de veinte (20) años e igual o mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 2) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 3) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales normales y habituales;

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del/a trabajador/a (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha Jubilación Ordinaria.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo no convenionado o revista una situación distinta de su puesto base, la base de cálculo será la equivalente a su puesto base.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo de conducción convenionado en el Organismo de origen, la base será el promedio mensual de la remuneración bruta excluidos los adicionales no remunerativos, correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación en dicho puesto.

Este beneficio comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 56°: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82° párrafo 4° y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto N° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 57°: Se deja establecido que los cargos de conducción y bonificaciones fijadas por este CCT, serán designados y/o asignados por el Director de DPA, a excepción de la representación jerárquica que será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 58°: Retribución por Vacaciones. Este beneficio comenzará a regir a partir de la licencia generada desde la entrada en vigencia del presente CCT.

Artículo 59°: Se fija como valor de la Unidad Salarial Aeronáutica (USA) la suma de \$ 44100. En caso de incrementos otorgado a nivel provincial del personal de la administración pública, el Consejo de Administración del Fondo Aeronáutico, se reunirá a tal efecto.

Artículo 60°: El Director de la DPA, podrá fijar la planta funcional necesaria de la DPA, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda. Asimismo, será quien tenga la facultad de incorporar o excluir las aeronaves.

Artículo 61°: Ropa de Trabajo: atento la especificidad de la indumentaria laboral obligatoria del Piloto y copiloto fijada en el MAPOA, se otorgará dos veces al año (marzo/septiembre), en concepto de ropa de trabajo, la suma equivalente a 2 USA.

PABLO GULLONE CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Artículo 62°: Se establece que la estabilidad laboral consagrada en la Constitución Provincial se hará extensiva al personal comprendido en el presente CCT.

TITULO IV

Artículo 63°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Son aquellas disposiciones que hacen a la efectiva implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedando comprendidas en ellas las tareas de los Comités y Comisiones establecidos y todas las acciones conducentes a tal fin.

Artículo 64°: En todos los casos, cualquiera sea el encuadramiento que se le asigne al trabajador, se garantizara que la remuneración mensual bruta no sea inferior a la que percibía en virtud de la aplicación del convenio colectivo de trabajo vigente con anterioridad a la modificación de los aportes y contribuciones patronales.

A tal fin, se compararán las remuneraciones brutas mensuales resultantes del convenio colectivo con aquellos que surjan luego de aplicada la nueva estructura de aportes y contribuciones.

Se abonará al trabajador en concepto de complemento garantizado, con carácter no remunerativo y no bonificable, la suma que posibilite lo señalado en el primer punto, el cual no será absorbido ni incrementado por futuros aumentos.

Artículo 65°: RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD.

Se tendrá en consideración, a los fines del reconocimiento de antigüedad del presente CCT, los años de prestación efectiva bajo la función de pilotos para la DPA y/ u organismo de la Provincia de Neuquén, bajo cualquier modalidad contractual.

Artículo 66°: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA (LEY 1974, ARTÍCULO 16°).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos/as miembros Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los/as designados/as tendrán mandato a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante Nota suscripta.

Artículo 67°: CONSTITUCION DE DOMICILIO.

El Poder Ejecutivo Provincial/ DPA constituye domicilio en calle Martinica Nro. 211- Aeropuerto Juan Domingo Perón Internacional Neuquén de la Ciudad de Neuquén Capital. La Asociación Pilotos de Líneas Aérea (APLA) constituye domicilio en Lezica Nro. 4031 CABA.

Artículo 68°: COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Administrativos de la Provincia de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o de las personas.

A los ____ días de _____ de _____, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto: uno (1) para la Subsecretaría de Trabajo; uno (1) para los/as representantes del Poder Ejecutivo Provincial; uno (1) para la APLA.


N. TENDORFF, C


Esteban Villalobos


Pablo Guillermo de Castillo


Andrés Vito

PABLO GUILLERMO DE CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE NEUQUÉN



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar una o más operaciones de crédito público con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o con el organismo que lo remplace por hasta la suma de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 150 000 000) o su equivalente en pesos u otras monedas al momento de su emisión, con más sus intereses, comisiones, gastos y demás accesorios.

Artículo 2.º Los fondos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en esta ley deben ser aplicados a los costos y gastos de las operaciones y al financiamiento del Proyecto Infraestructura Resiliente para el Desarrollo Económico Regional y la Creación de Empleo Fase 1 - Provincia del Neuquén, con el objetivo de apoyar el desarrollo económico regional y la creación de empleo en el turismo y sectores relacionados, mediante la mejora de la conectividad y el acceso a destinos claves, la mejora de los destinos y sitios turísticos y el fortalecimiento de la capacidad institucional para el desarrollo del turismo.

Artículo 3.º Se establece que las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 1.º de esta ley deben realizarse respetando los siguientes términos y condiciones:

- a) Plazo total (incluido el plazo de gracia para el pago de capital): hasta 32 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del instrumento.
- b) Plazo de gracia para el pago de capital: hasta 7 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del instrumento.
- c) Tasa de interés y comisiones: serán aquellas que se convengan en los instrumentos que concreten las operaciones, de acuerdo con los criterios usuales utilizados y publicados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la línea de crédito correspondiente de que se trate.

Artículo 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo o al organismo que este designe a afectar en garantía y/o ceder en pago los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570 o el régimen que lo remplace.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo o al organismo que este designe a suscribir los instrumentos que sean necesarios y a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a las que deben sujetarse las operatorias, incluyendo sin limitación: amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, pago de comisiones y gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Asimismo, puede modificar las condiciones generales previstas en el artículo 3.º de esta ley, siempre que dicha modificación implique una mejora de ellas.

Artículo 6.º Se establece que las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones que se dispongan en los convenios de préstamos que se perfeccionen por aplicación de esta ley y sus documentos complementarios deben prevalecer, en su aplicación específica, sobre la legislación local aplicable en la materia.

Artículo 7.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar el destino fijado en el artículo 2.º de esta ley, a fin de aplicar todo o parte de los fondos provenientes de las operaciones de crédito público contempladas en esta norma, para responder a una crisis o emergencia elegible, definida como un evento que ha causado o es probable que cause, de manera inminente, un impacto económico y/o social adverso importante asociado con crisis o desastres naturales o provocados por el hombre, conforme los criterios usuales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para estos casos.

Artículo 8.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente ley.

Artículo 9.º Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial, creado o a crearse, a todo acto vinculado con las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley.

Artículo 10.º Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11 La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.-----



LEY 3537

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se ratifica el Acuerdo Marco celebrado entre la provincia del Neuquén, representada por el ministro de Economía, Producción e Industria, a cargo del Ministerio de Infraestructura y TMF Trust Company (Argentina) S. A., en fecha 8 de septiembre de 2025, con el objeto de llevar adelante una obra en la zona de Vaca Muerta consistente en la pavimentación de ciertos tramos de las Rutas provinciales 8 y 17, por un total de 51 km, y la construcción de un *by-pass* que conecte ambas rutas (la obra), que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Artículo 2.º Se autoriza al ministro de Infraestructura, o quien lo remplace, a llevar adelante los actos necesarios a los efectos de adherir, en carácter de fideicomisario, al fideicomiso de administración denominado Fideicomiso By Pass de Añelo, instrumentado mediante el contrato de fideicomiso de fecha 19 de junio de 2025, suscripto por YPF S. A., Vista Energy Argentina S. A. U., Pluspetrol S. A., Pan American Energy S. L. sucursal Argentina, Pampa Energía S. A., Tecpetrol S. A., Chevron Argentina S. R. L., Petrolera El Trébol S. A. (conocida como Phoenix Global Resources), y Total Austral S. A., en su carácter de fiduciantes; y TMF Trust Company (Argentina) S. A., en su carácter de fiduciario, conforme el mismo fuera adendado en fecha 2 de octubre de 2025, el que como Anexo II forma parte de la presente ley.

Artículo 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo, u organismo que este designe, a recibir la obra concluida en carácter de donación con cargo.

Artículo 4.º En cumplimiento al cargo de la donación, se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante los actos necesarios para, oportunamente, someter las Rutas provinciales 8 y 17 a un régimen de peaje, destinando su producido conforme los términos del Acuerdo Marco, quedando exceptuado del régimen general instituido por la Ley 3439.

Asimismo, podrá por sí o a través del organismo correspondiente adoptar las medidas administrativas que estime corresponder a los efectos de derivar la totalidad del tránsito pesado de la zona por las rutas objeto de la obra.

Artículo 5.º Se faculta a la Dirección Provincial de Vialidad para que por sí o a través de terceros lleve adelante la operación vial de las rutas objeto de la obra, incluida la administración del peaje conforme los términos del Acuerdo Marco.

Artículo 6.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley y el Acuerdo Marco.

Artículo 7.º Se exime del impuesto de sellos, al Acuerdo Marco y a todos los instrumentos relacionados con la donación con cargo y del impuesto a los ingresos brutos al fideicomiso para todas las actividades que realice dentro de la provincia, relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo Marco.

Artículo 8.º Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

ANEXO I.-

CONFIDENCIAL

8 de septiembre de 2025

ACUERDO MARCO

Entre la **Provincia del Neuquén** (la "**Provincia**"), constituyendo domicilio a los efectos del presente en Belgrano 350, Neuquén, Provincia del Neuquén, por una parte; y **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso By Pass de Añelo y no a título personal, con domicilio a los efectos del presente Acuerdo Marco en Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en tal carácter, el "**Fiduciario**").

CONSIDERANDO QUE:

- (A) Los planes de crecimiento de la industria hidrocarburífera en la zona de Vaca Muerta en la Provincia del Neuquén (la "**Zona**") requieren que las obras de infraestructura vial complementarias se ejecuten rápidamente, dejando en claro la necesidad de desarrollar obras viales en el corto plazo, así como la planificación de futuros proyectos.
- (B) A tales efectos, el Fiduciario y empresas operadoras en la Zona, actuando como fiduciarios, han celebrado un Contrato de Fideicomiso creando el Fideicomiso By Pass de Añelo (el "**Contrato de Fideicomiso**"), copia del cual se adjunta como **Anexo 1**.
- (C) La Provincia y las empresas fiduciarias, operadores en la Zona, han celebrado un Memorandum de Entendimiento con fecha 22 de mayo de 2025 (el "**MOU**"). El objetivo del MOU es sentar las bases para atender la necesidad de construir una obra de infraestructura vial de, aproximadamente, 51kms en la Zona consistente en la pavimentación de ciertos tramos de la Rutas Provinciales N° 8 y 17, y la construcción de un By-pass que conecte ambas rutas (este nuevo tramo, denominado el "**Camino de la Tortuga**") con la finalidad de derivar todo el tránsito pesado de la RP 7 desde la intersección con la RP 8 hasta Añelo, cuyos parámetros se describen en el **Anexo 2** al presente (la "**Obra**").
- (D) Asimismo, se ha creado el Fideicomiso con el objetivo de ofrecer a la Provincia ejecutar la Obra bajo la modalidad de donación con cargo, sujeto a la emisión de la correspondiente autorización de la Provincia en la forma de un Permiso Satisfactorio (según dicho término se define más adelante) y la suscripción del presente Acuerdo Marco.
- (E) Dada la necesidad e importancia de la Obra para el desarrollo de la Provincia y de la actividad hidrocarburífera en la Zona, se ha planteado como el esquema más eficiente para el desarrollo de la Obra: (i) el otorgamiento de un Permiso

CONFIDENCIAL

Satisfactorio por parte de la Provincia por medio del cual el Fideicomiso tendrá a su cargo la ejecución de la Obra hasta su terminación, a los efectos de donarla con cargo a la Provincia, (ii) que el Fideicomiso, contando con el asesoramiento de un Gerenciador del Proyecto experto en la materia, lleve a cabo un proceso competitivo privado de selección de uno o más Constructores para llevar a cabo la Obra, (iii) que el Fideicomiso, con los Aportes de las empresas fiduciarias, solvente la construcción de la Obra, (iv) que una vez finalizada la Obra ésta sea entregada a la Provincia en su carácter de Fideicomisario y donatario, bajo el esquema de donación con cargo, (v) como elemento esencial del Cargo, que la Provincia someta la Obra a un régimen de Peaje y que un porcentaje del Peaje sea transferido de manera directa al Fideicomiso para el repago de la Contribución.

EN CONSECUENCIA, en consideración de lo expuesto, las Partes, acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I
INTERPRETACIÓN. DEFINICIONES.

1.1. Interpretación. Queda expresamente establecido que, en este Acuerdo Marco, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del Acuerdo Marco;
- (ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este Acuerdo Marco;
- (iv) toda referencia a una norma, contrato o documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicha norma, contrato o documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera acordado e instrumentado en violación a lo establecido en este Acuerdo Marco;
- (v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (vi) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una Parte en razón de que dicha Parte fue responsable de la preparación de este Acuerdo Marco, habiendo las Partes directamente y a través de sus asesores legales participado activamente en la negociación del mismo;

CONFIDENCIAL

- (vii) todas las referencias a la actuación del Fiduciario serán respondiendo a las instrucciones de los Beneficiarios o el Comité Operativo según se prevé en el Contrato de Fideicomiso y el Fiduciario no tendrá discrecionalidad alguna en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente;
- (viii) las palabras "incluyendo" o "incluir" significan, incluyendo sin limitación conteniendo una enumeración meramente ejemplificativa;
- (ix) a menos que en forma expresa se disponga que los plazos serán contados en Días Hábiles, todos los términos y plazos previstos en este Acuerdo se entenderán referidos a días corridos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.2. Definiciones. Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente, tendrán el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso. Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación:

"Acuerdo Marco" es el presente acuerdo marco, según sea modificado conforme los términos del presente.

"Cargo" significa el cargo que asume la Provincia como elemento esencial de la donación de la Obra, según lo estipulado en el presente, el cual consiste en que la Provincia someterá la Obra a un régimen de Peaje, que la Provincia se compromete al mantenimiento de la Obra finalizada en buen estado y apta para su uso conforme estándares usuales para este tipo de obras, y que un porcentaje de los montos percibidos a través del Peaje se transfiera al Fideicomiso para el repago de la Contribución.

"Contribución" significa el monto bruto denominado en Dólares contribuido por los Fiduciantes al Fideicomiso para la construcción de la Obra, cuyo eventual recupero estará exclusivamente limitado a los fondos excedentes provenientes de la recaudación del Peaje, una vez deducidos los costos de operación, mantenimiento y administración de la Obra, conforme al esquema previsto en el presente Acuerdo, que se limitará como máximo al Monto de Inversión de la Obra.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado durante el cual las entidades financieras y los mercados bursátiles están abiertos para realizar operaciones en Argentina.

"Dólares" significa dólares estadounidenses.

"Fideicomiso" es el fideicomiso de administración denominado Fideicomiso By Pass de Añelo, instrumentado mediante el Contrato de Fideicomiso de fecha 19 de junio de 2025 entre YPF S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Pluspetrol S.A., Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, Pampa Energía S.A., Tecpetrol S.A., Chevron Argentina S.R.L., Petrolera El Trébol S.A. (conocida como "Phoenix Global Resources"), y Total Austral

CONFIDENCIAL

S.A., en su carácter de Fiduciantes; y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario y sus sucesivas adendas y modificaciones.

“Fiduciantes” son las empresas fiduciantes bajo el Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente, o cualquier sucesor que se designe conforme el Contrato de Fideicomiso.

“Ley Aplicable” es el conjunto de normas jurídicas obligatorias aplicables en el territorio de la República Argentina al momento de la celebración y cumplimiento del Acuerdo Marco y todas las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.

“Liberación de la Traza” significa los actos y hechos jurídicos que deberá llevar a cabo la Provincia para abrir la traza de la Obra en toda su extensión permitiendo el uso y acceso, incluyendo, a título enunciativo, respecto del Camino de la Tortuga o de cualquier otro tramo que corresponda: (i) realizar las expropiaciones y acuerdos con superficiarios; (ii) la obligación de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), remitido por el Gerenciador del Proyecto del Fideicomiso.

“Monto de Inversión de la Obra” significa el conjunto de las sumas brutas efectivamente desembolsadas por cada Fiduciante al Fideicomiso, excluidos los aportes realizados por los Fiduciantes para solventar los Gastos del Fideicomiso, pero incluyendo, a los efectos del cómputo del Monto de Inversión de la Obra, las sumas aportadas por cada Fiduciante para el pago de los honorarios y costos del Gerenciador del Proyecto, según se acuerda en el Contrato de Servicios correspondiente. En caso de sumas desembolsadas en Pesos, se computará el monto en Dólares que surja de dividir la cantidad efectivamente desembolsada en Pesos por el Tipo de Cambio Aplicable.

“Obra” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente.

“Operador Vial” significa la Provincia a través de la Dirección Provincial de Vialidad, o quien la reemplace en el futuro según sea designado por la Provincia.

“Partes” son el Fiduciario y la Provincia.

“Peajes” significa cualquier cargo, comisión, costo, peaje, o tributo que grave o remunere el uso de la Obra por parte de los usuarios de la misma. Se definirá un peaje en dos tramos: el primero correspondiente a la Ruta Provincial N° 17 (RP17) y el segundo correspondiente a la Ruta Provincial N° 8 (RP8). El valor inicial del Peaje considerará, entre otros, el costo final de la Obra.

“Permiso Satisfactorio” es la ley provincial que oportunamente se sancione y el conjunto de actos administrativos emanados de la Provincia a través de los cuales se autoriza al Fideicomiso para la ejecución de la Obra y específicamente: (i) prevé que la Obra sea

CONFIDENCIAL

operada por la Provincia, sometida a un régimen de Peaje y que se disponga que un porcentaje variable del ingreso por Peaje (siguiendo los lineamientos del **Anexo 3** del presente Acuerdo Marco), sea recibido directamente por el Fideicomiso hasta el recupero de la Contribución o hasta el vencimiento del plazo máximo del Fideicomiso, lo que ocurra primero; (ii) incluya la designación del Operador Vial; (iii) se obligue a todo el tránsito pesado a derivarse por esta nueva ruta que constituye la Obra, una vez que finalice su construcción, (iv) prevea que la Provincia adhiera al Contrato de Fideicomiso en su carácter de Fideicomisario de la Obra, y (v) el acto administrativo esté respaldado por un Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia que convalide la modalidad, efectividad, y validez del Permiso Satisfactorio para llevar a cabo la Obra. La Provincia no otorgará avales ni garantías sobre el recupero de la Contribución.

“**Provincia**” es la Provincia del Neuquén.

“**Recepción Provisoria**” significa cada recepción provisoria de la Obra correspondiente a un Hito Parcial y a la Obra completa, según conste en un acta a celebrarse entre la Provincia y el Fideicomiso.

“**Tipo de Cambio Aplicable**” significa el tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del Día Hábil anterior a la correspondiente fecha de cálculo.

“**Tramo Inicial**” es el tramo de 16,5 km. de la Ruta 17 cuya pavimentación y construcción se está llevando a cabo por la Provincia, cuya finalización está comprometida para el mes de junio de 2027.

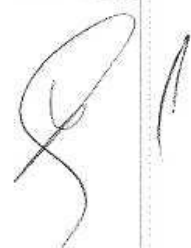
CAPÍTULO II

OBJETO

2.1. El objeto del Acuerdo Marco es regular los derechos y obligaciones del Fideicomiso y de la Provincia para la ejecución de la Obra bajo la modalidad de donación con cargo.

2.2. Por el presente las Partes acuerdan que:

- (a) Permiso Satisfactorio. Dentro del plazo de 30 días de la firma del presente Acuerdo Marco, la Provincia elevará a la Honorable Legislatura Provincial el Proyecto de Ley que cumpla con los requisitos de la definición de “Permiso Satisfactorio”. Dictada la Ley por la Honorable Legislatura de la Provincia, y dentro de los 30 días de su entrada en vigencia la Provincia emitirá los actos administrativos complementarios que sean necesarios para completar la definición de “Permiso Satisfactorio” (de resultar necesarios) y adherirá al Fideicomiso como Fideicomisario.



CONFIDENCIAL

- (b) Etapas. Las tres etapas de ejecución del proyecto, tal como son definidas en el Contrato de Fideicomiso, serán: Etapa Inicial, Etapa de Construcción y Etapa de Peaje.
- a. Etapa Inicial. Los Fiduciantes deberán aportar el Aporte Inicial a los efectos de afrontar los gastos de la participación en el proceso de otorgamiento del Permiso Satisfactorio y la suscripción del presente Acuerdo Marco, incluyendo la contratación de asesores legales y del Gerenciador del Proyecto. Asimismo, durante la Etapa Inicial, la Provincia adherirá al Contrato de Fideicomiso en su carácter de Fideicomisario.
- b. Etapa de Construcción. Se dará inicio a la Etapa de Construcción cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones, conjuntamente con las Condiciones Precedentes detalladas en 2.2(c): (a) se sancione la correspondiente ley y se dicten los actos administrativos que forman parte del Permiso Satisfactorio al Fideicomiso, (b) se firme el presente Acuerdo Marco, (c) la Provincia adhiera al Contrato de Fideicomiso como Fideicomisario, (d) se hayan obtenido todos los permisos y autorizaciones para iniciar la Obra. Durante la Etapa de Construcción, el Fiduciario deberá llevar a cabo y ejecutar, con los Aportes Futuros de los Fiduciantes, y en beneficio único y exclusivo del Fideicomisario y los Beneficiarios, la Obra según los términos acordados en este Acuerdo Marco y en el Permiso Satisfactorio, según los parámetros del **Anexo 2** al presente.
- c. Etapa de Peaje. La Provincia, en su carácter de Operador Vial, deberá administrar el Peaje y prever que el flujo que se genere por el cobro de Peajes se utilice conforme se determine según el **Anexo 3**.
- (c) Obligaciones de la Provincia. Condiciones precedentes al inicio de la Etapa de Construcción. El Fideicomiso llevará a cabo esfuerzos comercialmente razonables para iniciar los trabajos de ingeniería de la Obra dentro de los 4 meses de la emisión del Permiso Satisfactorio (conforme lo determine el Fideicomiso según lo previsto en el mismo) sujeto a que la Provincia cumpla previamente con los siguientes hitos: (i) dentro del plazo de 120 días de la fecha del presente, la Provincia debe haber llevado a cabo los actos necesarios para la Liberación de la Traza tanto de la Obra como en particular del Camino de la Tortuga, lo que será corroborado por el Gerenciador del Proyecto e informado por éste al Fideicomiso; (ii) se deben haber otorgado todas las autorizaciones complementarias al Permiso Satisfactorio incluyendo, a título enunciativo, los permisos o aprobaciones ambientales e hídricas correspondientes, según lo determine el Gerenciador del Proyecto, (iii) la Dirección Provincial de Vialidad debe haber aprobado total o parcialmente el proyecto constructivo de la Obra con alcance de Ingeniería Básica Extendida (según las especificaciones del **Anexo 4**), permitiendo comenzar los trabajos mientras el

CONFIDENCIAL

Constructor desarrolla la Ingeniería de Detalle, (iv) se deben haber aprobado los estándares técnicos y de seguridad requeridos para la reutilización, como insumos en la construcción de la Obra, de fragmentos de roca o suelo extraídos de una formación subterránea llevados a la superficie con motivo de las operaciones petroleras, a satisfacción del Comité Operativo del Fideicomiso, y (vi) la Provincia debe comprometer la finalización del Tramo Inicial RP 17 antes de junio de 2027.

- (d) Plazo. El Fideicomiso procurará que la ejecución de la Obra se realice dentro de un plazo estimado de 18 meses, contados desde la fecha de inicio efectivo de los trabajos. A tal efecto, se comprometerá a emplear esfuerzos diligentes y comercialmente razonables para supervisar el cumplimiento del cronograma acordado con el Constructor.

El Fideicomiso será responsable de ejercer una gestión diligente y razonable en la supervisión del avance de la Obra, incluyendo el seguimiento del cumplimiento del contrato por parte del Constructor. No obstante, no será responsable por demoras atribuibles exclusivamente al Constructor o a terceros, siempre que haya adoptado las medidas necesarias para prevenirlas o mitigarlas, independientemente de los derechos que le asistan a la Provincia por aplicación de la Cláusula 2.4. Tampoco responderá por demoras causadas por hechos ajenos a su control razonable, tales como caso fortuito, fuerza mayor, o actos u omisiones de la Provincia.

Si la Obra se encontrare paralizada por un período mayor a tres (3) meses, y dicha paralización no obedeciera a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado, la Provincia podrá optar, mediante notificación fehaciente al Fideicomiso, por asumir directamente la continuación de la Obra, tomando posesión en el estado de avance en que esta se encuentre a ese momento, siendo de aplicación, en caso de corresponder, lo dispuesto en la Cláusula 4.1 respecto de las Causales de Terminación imputables al Fideicomiso.

- (e) Comunicación. La Provincia o quien ésta designe, tendrá comunicación habitual con el Gerenciador del Proyecto y el Comité Operativo del Fideicomiso, a los efectos de mantener un canal de información y consulta respecto de las especificaciones técnicas de la Obra, el avance de los trabajos y los pagos al Constructor.
- (f) Hitos Parciales. El Fideicomiso y la Provincia podrán acordar hitos parciales (los “**Hitos Parciales**”) de la Obra para que se lleven a cabo certificaciones parciales de la construcción. Cada Hito Parcial tendrá su Recepción Provisoria y su Recepción Definitiva que quedarán acreditadas en las correspondientes actas que sean celebradas entre el Fideicomiso y la Provincia.
- (g) Modificaciones. La Provincia y el Fideicomiso acuerdan que la Obra se llevará a cabo según los parámetros detallados en el **Anexo 2**. En caso de que requieran

CONFIDENCIAL

modificaciones, las Partes de común acuerdo celebrarán una adenda correspondiente.

- (h) Entrega de la Obra. Una vez finalizado un Hito Parcial de la Obra, este hecho será comunicado por escrito por el Fiduciario a la Provincia y las Partes procurarán lograr la Recepción Provisoria dentro de un plazo de 30 días. A tales efectos, el Fiduciario notificará a la Provincia la finalización del Hito Parcial correspondiente. En caso de aceptación, la Recepción Provisoria se plasmará en un acta a ser firmada por la Provincia y el Fideicomiso. La Recepción Provisoria, implicará la transferencia de parte de la Obra que corresponda a cada Hito Parcial, o la Obra en su totalidad a la Provincia, quien será la responsable: (1) de implementar el Peaje en caso de que el tramo objeto del Hito Parcial fuera susceptible de tal implementación de acuerdo a su tramo, (2) de solventar su mantenimiento; y (3) de cualquier daño causado a terceros. Asimismo se aclara que al acordar cada Hito Parcial las Partes podrán establecer la implementación de Peaje ante la Recepción Provisoria del mismo, siempre que ello resulte razonable. Operada la Recepción Provisoria de todo o parte de la Obra, el Fideicomiso cesará de tener cualquier responsabilidad frente a terceros o usuarios de la Obra. El Fideicomiso únicamente se compromete a reparar los defectos o imperfecciones en la parte de la Obra que corresponda a cada Hito Parcial, o a la Obra en su totalidad, que puedan surgir luego de cada Recepción Provisoria y por el plazo de 12 meses desde la Recepción Provisoria (el "**Plazo de Garantía**"). El Fideicomiso no responderá por vicios redhibitorios ni por ningún otro vicio o defecto una vez transcurrido el Plazo de Garantía. Transcurridos 12 meses de cada Recepción Provisoria, se procederá a la Recepción Definitiva. A tales efectos, el Fiduciario notificará a la Provincia con, al menos, 30 días de anticipación del cumplimiento de dicho plazo. En caso de aceptación, se procederá conforme el párrafo siguiente. En caso de reclamos por vicios, la obligación del Fideicomiso consistirá en realizar las reparaciones necesarias a su costa. En ningún caso el Fideicomiso, el Fiduciario, los Fiduciantes o el Gerenciador del Proyecto tendrán responsabilidad por daños indirectos, futuros, lucro cesante, pérdida de chance, consecuencias mediatas, remotas o casuales. A todos los efectos, la responsabilidad que – eventualmente y bajo las pautas reguladas en este Acuerdo – se le atribuya al Fideicomiso tendrá como tope el límite del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso, y ni el Fiduciario ni los Fiduciantes estarán obligados a responder con fondos de su propio patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1687 del CCCN.
- (i) Recepción Definitiva. La recepción definitiva de la Obra y de cada Hito Parcial (la "**Recepción Definitiva**") constará en Actas de Recepción de la Obra, que firmarán la Provincia y el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso, los Fiduciantes, el Fiduciario ni el Gerenciador del Proyecto serán responsables por evicción, ni por ningún vicio, defecto o reparación con posterioridad a la Recepción Definitiva.

CONFIDENCIAL

- (j) Operación. Cargo. (1) Una vez firmada el Acta de Recepción Provisoria de cada Hito Parcial de la Obra o de la Obra en su totalidad la Provincia se encargará de la operación de la misma como Operador Vial, por sí o a través de un tercero; (2) una vez firmada el Acta de Recepción Provisoria de la Obra en su totalidad o de cada Hito Parcial de la Obra, cuando así se haya acordado conforme el inciso (h) precedente, la Provincia sujetará la Obra más el Tramo Inicial a un régimen de Peaje siguiendo la modalidad *free flow* para su cobro automático. Como Cargo de la donación de la Obra, la Provincia se compromete a: (i) finalizar en plazo el Tramo Inicial, (ii) solventar y llevar a cabo el mantenimiento de la Obra en buen estado de utilización, de conformidad con estándares razonables de mantenimiento vial y únicamente durante el plazo de vigencia del Fideicomiso, en tanto dicho mantenimiento constituye un cargo accesorio vinculado a la donación de la Obra, (iii) operar la Obra como Operador Vial e instalar al menos dos estaciones de pesaje en diferentes tramos de la Obra, (iv) cobrar el Peaje, destinando una parte del mismo al mantenimiento de la Obra, (v) que el excedente de la recaudación del Peaje, deducidos los costos de operación, mantenimiento y administración de la Obra, se distribuya entre la Provincia y el Fideicomiso según lo indicado en el Anexo 3. El esquema de repago estará determinado por la efectiva disponibilidad de fondos excedentes una vez cubiertos los costos de operación, administración y mantenimiento de la Obra. El recupero de la Contribución a través del Peaje no representa contraprestación, precio o retribución por parte de la Provincia, sino que es una modalidad accesorio del cumplimiento del Cargo asumido por la Provincia como donataria.
- (k) Indemnidad. La Provincia y el Fideicomiso, a través del Gerenciador del Proyecto, acordarán los planes de trabajo de la Obra sobre los tramos de las rutas que están actualmente operativos, incluyendo, entre otros, esquemas de desvío del tránsito, días y horas para la ejecución de los trabajos, señalización y medidas de seguridad. El Fideicomiso será responsable de la ejecución de la Obra hasta la Recepción Definitiva de cada tramo por parte de la Provincia. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplimentada la Recepción Provisoria de la Obra, la Provincia mantendrá indemne a el Fideicomiso frente a cualquier reclamo o demanda relacionada con el uso y asumirá todas las responsabilidades derivadas del uso de la Obra. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, el Fideicomiso no tendrá ninguna obligación adicional respecto de la Obra y la Provincia será la única responsable de la Obra. Asimismo, la Provincia no podrá iniciar ningún tipo de reclamo a el Fideicomiso en relación con la Obra.
- En consecuencia, el Fideicomiso no será responsable por daños indirectos, lucro cesante o cualquier otro daño que no derive de lo expresamente dispuesto en esta cláusula.
- Asimismo, el Fideicomiso no asumirá responsabilidad alguna por daños o perjuicios, incluyendo accidentes de cualquier tipo, que ocurran en los tramos y zonas que son operadas y están bajo el control de la Provincia, aun cuando se encuentren en la zona de la Obra.

CONFIDENCIAL

- (i) Facultades de control. El Fiduciario y el Comité Operativo tendrán plenas facultades de auditoría respecto del cobro de los Peajes, su aplicación y el flujo de fondos, a cuyos efectos podrá solicitar al Operador Vial constancias de los vehículos que utilizan la Obra, cobro de los Peajes, uso de los fondos y gastos de mantenimiento, durante el plazo de vigencia del Fideicomiso.

2.3. Incumplimiento.

- (a) Incumplimiento de pago de la Contribución

En caso de que la Provincia incurriera en mora respecto del pago del Cargo de la Contribución conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, y no subsanara dicho incumplimiento dentro de los sesenta (60) días corridos de recibida una notificación fehaciente del Fideicomiso, éste podrá exigir el pago inmediato del saldo del Monto de Inversión de la Obra. Sobre las sumas adeudadas se aplicará un interés moratorio del quince por ciento (15%) nominal anual, desde la fecha de mora hasta el efectivo pago.

- (b) Otros incumplimientos

Ante cualquier otro incumplimiento sustancial por parte de la Provincia de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo—distintos del incumplimiento de pago de la Contribución— que no sea subsanado dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde su notificación fehaciente por parte del Fideicomiso, este podrá optar por:

- (i) requerir el cumplimiento específico de la obligación incumplida;
- (ii) suspender temporalmente el cumplimiento de sus propias obligaciones hasta que la Provincia regularice su situación; o
- (iii) en caso de que el incumplimiento afecte de manera grave la finalidad del Fideicomiso, solicitar la resolución total o parcial del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho del Fideicomiso de reclamar el Monto de Inversión de la Obra más los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

2.4. Garantía. El Fideicomiso se compromete a requerir a los Constructores la constitución de seguros de caución o garantías equivalentes a primera demanda, emitidas por entidades de reconocida solvencia, que cubran riesgos y porcentajes del costo de la Obra conforme a los estándares habituales del mercado de la construcción. Asimismo, deberá incluir en los contratos respectivos cláusulas de indemnidad y penalidades proporcionales al incumplimiento, de acuerdo con prácticas contractuales usuales.

El Fideicomiso cederá en garantía a favor de la Provincia todos los derechos, acciones y reclamos que posea contra los Constructores en relación con las garantías de cumplimiento y calidad de la Obra.

CONFIDENCIAL

La Provincia solo podrá ejecutar directamente dichas garantías, o subrogarse en los derechos del Fideicomiso frente a los Constructores, si previamente ha intimado de manera fehaciente al Fideicomiso para ejercer tales derechos y éste no lo hubiera hecho dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación.

Hasta tanto se produzca la Recepción Provisoria de la Obra, el Fideicomiso se obliga a exigir a los Constructores la contratación y mantenimiento, a su exclusivo cargo, de seguros de responsabilidad civil por daños a personas y/o bienes de terceros que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de la Obra. Dichos seguros deberán ser emitidos por entidades aseguradoras de reconocida solvencia, cubrir montos razonables conforme a la naturaleza y magnitud de la Obra, e incluir expresamente como asegurado adicional a la Provincia, en su carácter de donataria y beneficiaria del proyecto.

Asimismo, el Fideicomiso y los Constructores asumirán frente a la Provincia la obligación de mantenerla indemne ante cualquier reclamo, judicial o extrajudicial, derivado de daños o perjuicios causados a terceros en la zona de la Obra cuya seguridad esté a cargo de los Constructores, durante el período de ejecución de la Obra y hasta su Recepción Provisoria, salvo que dichos daños resulten de dolo o culpa grave imputables exclusivamente a la Provincia.

2.5. Limitación de Responsabilidad. La Provincia se compromete a cumplir con sus obligaciones bajo el Cargo, incluyendo la transferencia directa del porcentaje acordado de los flujos del Peaje al Fideicomiso, para la aplicación de dichos fondos al recupero de la Contribución, por hasta el plazo máximo del Fideicomiso, es decir, al cumplirse los 15 años desde el efectivo comienzo de la concesión de Peaje por parte de la Provincia. La Provincia se compromete a que el valor del Peaje se actualice periódicamente. Si, pese a que la Provincia haya cumplido con sus obligaciones bajo el Cargo, una vez finalizado el plazo del Fideicomiso, no se hubiera cubierto la totalidad de la Contribución, ni el Fideicomiso ni los Fiduciantes tendrán derecho a reclamo alguno por la diferencia. La Provincia no garantiza ni otorga aval alguno al Fideicomiso respecto del efectivo recupero de la Contribución. El recurso del Fideicomiso y la fuente de repago de la Contribución únicamente se limita a los flujos del Peaje.

2.6. Donación con Cargo. El Fideicomiso promete en este acto donar a la Provincia y ésta acepta en tal carácter, la titularidad de la Obra una vez que cada Hito Parcial de la misma se encuentre finalizado y se lleve a cabo la Recepción Provisoria. La presente promesa de donación se formula dejando constancia de que (a) la Obra se encuentra debidamente individualizada en el **Anexo 2** del presente; (b) el donatario, la Provincia, se identifica como tal en este acto; (c) la promesa de donación tiene como causa lícita el cumplimiento del objeto del Fideicomiso; y (d) esta promesa de donación queda notificada a la Provincia mediante la suscripción del presente contrato.

La donación definitiva se perfeccionará mediante la suscripción del Acta de Recepción Provisoria de cada Hito Parcial de la Obra.

CONFIDENCIAL

La Provincia acepta expresamente que la donación se realiza con Cargo, obligándose a implementar y mantener operativo un régimen de Peaje sobre la Obra, conforme los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y siguiendo los lineamientos del Anexo 3 al presente. La aceptación de este Cargo es condición esencial e inseparable de la donación, quedando facultado el Fiduciario o los Beneficiarios del Fideicomiso para exigir su cumplimiento o, en su caso, la revocación de la donación.

CAPÍTULO III
DECLARACIONES. DEBER DE COLABORACIÓN

3.1. Declaraciones de las Partes. Las Partes declaran que una vez obtenido el Permiso Satisfactorio, la suscripción del presente, como así también la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo Marco y la documentación vinculada, constituirán actos jurídicos legalmente autorizados y capacitados para realizar, en virtud de lo que disponen las respectivas disposiciones legales que rigen su actividad, y que el presente Acuerdo Marco se celebra reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias, sin violación a disposición legal ni contractual alguna.

3.2. Deber de Colaboración. A los efectos del cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, las Partes se comprometen a otorgar en tiempo oportuno cuantos actos públicos y privados sean razonablemente requeridos a tal fin. La Provincia se compromete a: (i) mantener en vigencia las autorizaciones necesarias para la Obra, en la medida en que no existan incumplimientos no subsanados y (ii) no emitir actos administrativos o regulaciones que impidan, dificulten o hagan más oneroso el cumplimiento del objeto del presente. Cada Parte soportará los costos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente.

CAPÍTULO IV
VIGENCIA

4.1. Causales de terminación. El presente Acuerdo Marco se terminará al cumplirse los 15 años desde el comienzo efectivo de la concesión de Peaje o una vez cancelada la Contribución (lo que ocurra primero). Asimismo, el Fiduciario podrá rescindir el presente si la totalidad de las Condiciones Precedentes al inicio de la Etapa de Construcción previstas en la Cláusula 2.2(c) no se cumplen en un plazo de 180 días desde la fecha del presente Acuerdo Marco, o en caso de la no Liberación de la Traza del Camino de la Tortuga, desde el vencimiento del plazo establecido en el punto (ii) de dicha Cláusula. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente en caso de incumplimiento de la otra Parte que no fuera subsanado dentro de los sesenta (60) días de intimado por escrito. En caso de terminación por causas atribuibles a la Provincia, el Fideicomiso tendrá derecho a la restitución de las sumas invertidas en la Obra hasta la fecha de terminación,

CONFIDENCIAL

con más los intereses moratorios desde intimado el incumplimiento a la tasa de interés estipulada en la Cláusula 2.3 del presente. En caso de terminación del Acuerdo Marco por causas imputables al Fideicomiso, este tendrá derecho a la restitución de las sumas efectivamente invertidas en la Obra hasta la fecha de terminación. Esta restitución se realizará previa deducción de los gastos, daños y perjuicios que pudieran corresponder a la Provincia como consecuencia del incumplimiento.

No corresponderá restitución alguna si el incumplimiento del Fideicomiso se debiera a su dolo o culpa grave y hubiera sido de tal magnitud que impidiera alcanzar los fines del Acuerdo.

CAPÍTULO V **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES - MODIFICACIONES**

5.1. Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las Partes podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente sin el consentimiento escrito de la otra Parte; quedando no obstante expresamente entendido y acordado que la renuncia o remoción del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso importará la cesión y transferencia de los derechos y obligaciones del Fiduciario a favor del Fiduciario Sucesor y dicha cesión y transferencia previa notificación a la Provincia.

5.2. Modificaciones. El presente sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo de las Partes, expresado por escrito. Las dispensas y cualquier consentimiento o aprobación del Fiduciario y/o de la Provincia en virtud de cualquier disposición del presente no tendrán vigencia salvo que fueran realizadas por escrito.

CAPÍTULO VI **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

6.1. Notificaciones y Comunicaciones entre las Partes. Toda notificación u otra comunicación en relación con este Acuerdo Marco se efectuará entre las Partes por medio de carta documento, correo electrónico, o nota con sello de recepción, a los domicilios indicados a continuación.

Fideicomiso
Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

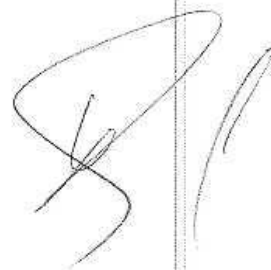
jorge.sodano@tmf-group.com

leonardo.pirolo@tmf-group.com

Atención: Jorge Sodano | Felipe Couyoumdjian | Leonardo Pirolo

felipe.couyoumdjian@tmf-group.com

Provincia:
Dirección Belgrano 350, Neuquén, Provincia del Neuquén



CONFIDENCIAL

Correo Electrónico privadagobnqn@neuquen.gov.ar
Atención: Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Figueroa

6.2. Cambio en los Domicilios. Los domicilios antedichos sólo podrán modificarse mediante previo aviso por escrito dado a las otras Partes en la forma de notificación establecida en el presente Capítulo informando la nueva dirección.

CAPÍTULO VII
JURISDICCIÓN

7.1 Ley Aplicable y Jurisdicción. (a) Este Acuerdo Marco estará regido por las leyes de la Argentina y será interpretado de acuerdo con dichas leyes.

7.2. Cláusula arbitral. Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo Marco o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El idioma del arbitraje será el español. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la Provincia, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

8.1. (a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente Acuerdo Marco, o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las Partes.

(b) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las Partes procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las Partes.

CONFIDENCIAL

8.2. Los derechos y obligaciones de las Partes en el presente Acuerdo Marco se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las Partes del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

8.3. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado al presente Acuerdo Marco, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado al presente Acuerdo Marco. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

8.4. El presente instrumento contiene todos los acuerdos de las Partes relativos a las materias tratadas en el mismo, por lo cual deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las Partes, verbal o escrito, respecto de dichas materias.

8.5. Cada Parte declara y garantiza que ha leído y entendido completamente los términos y disposiciones establecidas en el presente, que ha tenido la oportunidad de revisar este Acuerdo Marco con un asesor legal independiente, y que ha suscripto este Acuerdo Marco en base a su propio criterio y al de su asesor legal. Cada Parte reconoce que ha tenido la oportunidad de ser representada por asesores de su elección, en cuanto a la decisión de suscribir este Acuerdo Marco en los términos y condiciones establecidos en el mismo. Las Partes acuerdan que el principio *contra proferentem* de interpretación no se aplica a este Acuerdo Marco; es decir, cualquier ambigüedad o discrepancia en el Acuerdo Marco debe resolverse de acuerdo con la interpretación más razonable y no estrictamente en favor o en contra de cualquiera de las Partes en virtud de la autoría de dicha parte de una disposición pertinente del Acuerdo Marco o de cualquiera de sus borradores provisionales. Este Acuerdo Marco incorpora disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia. Estas disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia se entienden, en su totalidad, como parte del Acuerdo Marco.

8.6. Compliance e Integridad.

8.6.1 En relación con todos los asuntos que son objeto o surgen de este Acuerdo Marco, cada Parte declara y garantiza que, según su conocimiento, dicha Parte, personas empleadas, representantes, directores y asesores:

(a) Cumple y cumplirá con todas las Leyes Anticorrupción, en la medida que le sean aplicables. A los efectos del presente, por "Leyes Anticorrupción" se entenderá la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés).

CONFIDENCIAL

la Ley Argentina N° 27.401, la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (UK Bribery Act);

(b) No ha realizado, solicitado, ofrecido, prometido, autorizado o recibido, y se compromete a no pagar, solicitar, ofrecer, prometer, autorizar o recibir – directa o indirectamente – dinero y/o cualquier cosa de valor para o por parte de cualquier persona humana o jurídica; incluyendo, sin limitación, cualquier Funcionario Público; de cualquier estado y/o jurisdicción o, cualquier otra persona con el propósito de *influir o inducir* a cualquier acto; o, decisión de dicha persona; o, para asegurar cualquier ventaja indebida; o, para obtener o retener o dirigir negocios relacionados con cualquiera de sus actividades relacionadas con este Acuerdo Marco (cualquier pago de este tipo, es un "**Pago Prohibido**");

(c) No ha efectuado ni efectuará regalos a Funcionarios Públicos, excepto que los mismos sean de cortesía o de costumbre diplomática;

(d) No ha buscado utilizar o utilizado información privilegiada o confidencial;

(e) En caso de que deba utilizar servicios de contratistas o subcontratistas en la ejecución de este Acuerdo Marco, cada Parte deberá poner en conocimiento a los mismos de las obligaciones y responsabilidades de esta cláusula de integridad.

8.7 La Provincia, se compromete a incluir en el Permiso Satisfactorio las exenciones a el Impuesto de Sellos, al presente Acuerdo Marco y a todos los instrumentos relacionados con la Donación con Cargo consecuencia del presente Acuerdo Marco y del Impuesto a los Ingresos Brutos al Fideicomiso para todas las actividades que realice dentro de la Provincia.

Por: **Provincia del Neuquén**

Guillermo E. Koenig

Aclaración:

Cargo:

Por: **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.** en su carácter de fiduciario del Fideicomiso By Pass de Añelo y no a título personal

LEONARDO PIROLO
Aclaración: **LEONARDO PIROLO**
Cargo: **APODERADO**

CONFIDENCIAL

Anexo 1
Copia del Contrato de Fideicomiso

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de junio de 2025

Señores

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Ref.: Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de adjuntarles, bajo el **Anexo A**, nuestra única oferta ("**Oferta**") para la celebración de un contrato de fideicomiso, bajo los términos y condiciones incluidos en el **Anexo A**.

Esta Oferta es irrevocable y mantendrá su vigencia por el plazo de quince (15) días corridos desde su emisión, y se considerará aceptada en la medida que Uds. envíen a cada oferente una nota de aceptación en los términos del **Anexo B** (la "**Nota de Aceptación**"). Vencido dicho plazo, si el Fiduciario no enviara la Nota de Aceptación, la Oferta quedará sin valor ni efecto legal alguno en forma automática sin necesidad de notificación adicional alguna. Acusaremos recibo de vuestra Nota de Aceptación mediante una nota en los términos del **Anexo C** (la "**Recepción de Aceptación**").

En caso de que Uds. decidieran aceptar la presente Oferta, las obligaciones y derechos de las Partes en el acuerdo resultante de la referida aceptación (el "**Contrato de Fideicomiso**") serán las que resulten de las cláusulas que se exponen en el **Anexo A**.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente,

por: YPF S.A. Aclaración:	por: Pampa Energía S.A. Aclaración:
------------------------------	--

CONFIDENCIAL

por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración:	por: Tecpetrol S.A. Aclaración:
por: Pluspetrol S.A. Aclaración:	por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración:
por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración:	por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración:
	por: Total Austral S.A. Aclaración:

CONFIDENCIAL

Anexo A -

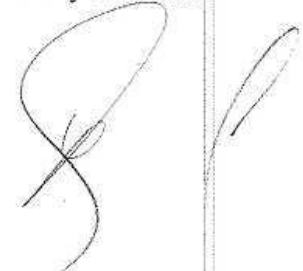
TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre:

(A)

- (i) YPF S.A. una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
- (ii) Vista Energy Argentina S.A.U.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Av. del Libertador 101, piso 12, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina;
- (iii) Pluspetrol S.A.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Lima 339, CABA, República Argentina;
- (iv) Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina; una sucursal argentina de una sociedad limitada regida bajo las leyes del Reino de España, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Av. Leandro N. Alem 1180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
- (v) Pampa Energía S.A. una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Maipú 1, CABA, República Argentina,
- (vi) Tecpetrol S.A.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Della Paolera 299 Piso 16, CABA, República Argentina;
- (vii) Chevron Argentina S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Avenida del Libertador 7208, Piso 18, CABA, República Argentina;
- (viii) Petrolera El Trébol S.A. (conocida como "Phoenix Global Resources"); una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Suipacha 1111, Piso 18, C.A.B.A., República Argentina;
- (ix) Total Austral S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Moreno 877, piso 17, CABA, República Argentina,

Todos ellos en su carácter de fiduciarios de conformidad con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (los "Fiduciarios", indistintamente); y



CONFIDENCIAL

- (B) TMF Trust Company (Argentina) S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Av. Eduardo Madero 900, Piso 20°, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de fiduciario de conformidad con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (en tal carácter, el “Fiduciario”).

CONSIDERANDO QUE:

- (A) Los planes de crecimiento de la industria hidrocarburífera en la zona de Vaca Muerta en la Provincia del Neuquén (la “Provincia”) en la que operan los Fiduciantes (la “Zona”) requieren que las obras de infraestructura vial complementarias se ejecuten rápidamente, dejando en claro la necesidad de desarrollar obras viales en el corto plazo, así como la planificación de futuros proyectos.
- (B) Se espera que la Provincia autorice la realización de una obra privada de infraestructura vial en la Zona consistente en la pavimentación de ciertos tramos de la Rutas Provinciales N° 8 y 17, y la construcción de un By-pass de 51kms alrededor de la localidad de Añelo (la “Obra”).
- (C) Los Fiduciantes han suscripto con la Provincia el MOU (tal como dicho término se define más adelante) en el cual se ha contemplado la creación del Fideicomiso con el objetivo de ofrecer a la Provincia ejecutar la Obra bajo la modalidad de donación con cargo, sujeto a la emisión de un Permiso Satisfactorio y la suscripción de un Acuerdo Marco que contemple los derechos y obligaciones del Fideicomiso y de la Provincia, todo ello en términos satisfactorios para los Fiduciantes.
- (D) El Fideicomiso, en caso de otorgarse el Permiso Satisfactorio y celebrar el Acuerdo Marco, tendrá a su cargo la ejecución de la Obra hasta la total terminación a los efectos de donarla a la Provincia con cargo. Como elemento esencial del Cargo, la Provincia someterá la Obra a un régimen de Peaje, y una parte de dicho Peaje se transferirá al Fideicomiso para el recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad.
- (E) Una vez finalizada la construcción de la Obra, el Fideicomiso deberá entregar la Obra a la Provincia en su carácter de Fideicomisario y donatario con cargo en los términos del Acuerdo Marco.

EN CONSECUENCIA, en consideración de lo expuesto, las Partes, acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I
INTERPRETACIÓN. DEFINICIONES.

CONFIDENCIAL

1.1. Interpretación. Queda expresamente establecido que, en este Contrato de Fideicomiso, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este Contrato de Fideicomiso;
- (iv) toda referencia a una norma, contrato o documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicha norma, contrato o documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera acordado e instrumentado en violación a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso;
- (v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (vi) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una Parte en razón de que dicha Parte fue responsable de la preparación de este Contrato de Fideicomiso, habiendo las Partes directamente y a través de sus asesores legales participando activamente en la negociación del mismo;
- (vii) todas las referencias a la actuación del Fiduciario serán respondiendo a las instrucciones de los Beneficiarios o el Comité Operativo y el Fiduciario no tendrá discrecionalidad alguna en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente; y
- (viii) las palabras “incluyendo” o “incluir” significan, incluyendo sin limitación conteniendo una enumeración meramente ejemplificativa.

1.2. Definiciones. Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación:

“Acuerdo Marco” es el acuerdo a ser celebrado entre la Provincia y el Fideicomiso, en términos satisfactorios para los Fiduciantes, que contemplará el otorgamiento del Permiso Satisfactorio para la construcción de la Obra por parte del Fideicomiso con los aportes de los Fiduciantes, las tres etapas de ejecución del proyecto tal como se definen en el presente Contrato de Fideicomiso (Etapa Inicial, Etapa de Construcción y Etapa de Peaje), las especificaciones técnicas de la Obra, el procedimiento para la recepción de la Obra por

CONFIDENCIAL

parte de la Provincia bajo la modalidad de donación con cargo, la implementación del Peaje por parte de la Provincia como operador vial de la Obra finalizada, el compromiso de la Provincia al mantenimiento de la Obra finalizada, que un porcentaje del monto recaudado por la Provincia a través del cobro del Peaje se transfiera en forma directa al Fideicomiso para el repago del Monto de Inversión y el Margen de Rentabilidad, y que la Provincia renuncie a formular reclamos contra los Fiduciantes y el Fiduciario con relación a la calidad de la Obra así como asuma la obligación de mantener indemne a los Fiduciantes y al Fiduciario por reclamos de terceros una vez que la Obra sea entregada.

“Acta de Recepción de la Obra” significa el Acta que suscribirán el Fideicomiso y la Provincia, documentando la entrega definitiva de la Obra a la Provincia bajo la modalidad de donación con cargo.

“Aporte Inicial” son los aportes que deberán realizar los Fiduciantes según lo previsto en las Cláusulas 2.2(a) y 3.2.(a)(i) y (ii) y 4.4., a requerimiento del Comité Operativo.

“Aportes Futuros” son los aportes que deberán realizar los Fiduciantes para el desarrollo de la Obra según lo previsto en la Cláusula 2.2, excluyendo el Aporte Inicial.

“Aportes” son, en conjunto, el Aporte Inicial y los Aportes Futuros.

“Asamblea de Beneficiarios” es el órgano que convoca a los Beneficiarios a los efectos de tomar las decisiones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Asesor Impositivo” tiene el significado que le asigna la **Cláusula 12.1**.

“Beneficiarios” son los Fiduciantes, en cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato de Fideicomiso.

“Beneficiario Incumplidor” son los Fiduciantes que incumplen con su deber de integración del Aporte Inicial y/o los Aportes Futuros.

“Cargo” significa el cargo que se impondrá a la Provincia como elemento esencial de la donación de la Obra, según lo estipulado en el Acuerdo Marco, el cual contemplará, que la Provincia someterá la Obra finalizada a un régimen de Peaje, que la Provincia se compromete al mantenimiento de la Obra finalizada, y que un porcentaje del Peaje se transfiera al Fideicomiso según lo contemplado en el presente.

“Carta de Adhesión” tiene el significado que le asigna la **Cláusula 2.2.(a)(iii)**.

“Comité Operativo” significa el comité con participación de los Fiduciantes, formado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso, que tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que sus normas de funcionamiento le impartan, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Anexo 3**.

CONFIDENCIAL

“Constructor” significa cada contratista designado por el Gerenciador del Proyecto siguiendo instrucciones del Comité Operativo para llevar a cabo la construcción de la Obra y con el que se hubieren celebrado los correspondientes Contratos de Obra.

“Contrato de Fideicomiso” significa este Contrato de Fideicomiso según fuera oportunamente modificado.

“Contratos de Obra” significa aquellos acuerdos de construcción o de obra celebrados por el Fideicomiso, siguiendo las instrucciones del Comité Operativo, con los respectivos Constructores para la construcción, de acuerdo a las reglas del arte y de conformidad con las determinaciones del Comité Operativo y según los lineamientos técnicos acordados en el Acuerdo Marco, de la totalidad de los trabajos necesarios para llevar a cabo la Obra (incluyendo todos los materiales y mano de obra).

“Cronograma de Aportes y Desembolsos” significa el cronograma semestral para la realización de Aportes Futuros por parte de los Fiduciantes que elaborará el Gerenciador del Proyecto, el cual será autorizado por el Comité Operativo y se notificará al Fiduciario y los Beneficiarios.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la Cuenta de Ingresos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta que se abra a nombre del Fideicomiso según los términos de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Ingresos” tiene el significado asignado en la **Cláusula 3.1.**

“Cuenta de Reserva” tiene el significado asignado en la **Cláusula 3.1.**

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado durante el cual las entidades financieras y los mercados bursátiles están abiertos para realizar operaciones en Argentina.

“Dólares” significa dólares estadounidenses.

“Etapa de Construcción” es la etapa que comienza el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se finalice la Etapa Inicial y se extiende hasta la fecha de la firma del Acta de Recepción de la Obra por parte de la Provincia.

“Etapa de Peaje” es la etapa que comienza el Día Hábil siguiente a la fecha del Acta de Recepción de la Obra y finaliza (a) una vez culminado el plazo de vigencia del Fideicomiso o (b) una vez que se haya recuperado el Monto de Inversión de los Fiduciantes más el Margen de Rentabilidad según lo informe el Comité Operativo al Fiduciario, lo que ocurra primero.

CONFIDENCIAL

“**Etapas Iniciales**” es la etapa que comienza con la celebración del Contrato de Fideicomiso y se extiende hasta que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 2.2.(a)(iv).

“**Fideicomisario**” significan los Beneficiarios respecto de los Fondos remanentes luego de liquidado el Fideicomiso y, luego de adherir al presente, la Provincia respecto de la Obra.

“**Fideicomiso**” es el fideicomiso de administración denominado Fideicomiso By Pass de Añelo, instrumentado mediante el presente Contrato de Fideicomiso.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“**Fiduciario Sucesor**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.7**.

“**Fondo de Gastos**” significa el fondo dentro de la Cuenta de Reserva que se utilizará para abonar los Gastos del Fideicomiso y los Impuestos del Fideicomiso que, en todo momento, no deberá ser menor a la suma de Pesos equivalente a Dólares Cinco Mil (US\$ 5.000), calculados al Tipo de Cambio Aplicable.

“**Fondos**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 2.5**.

“**Funcionario Autorizado**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.2**.

“**Funcionario Público**” significa cualquier titular de un cargo o empleo público, sea electo o designado, y que se desempeñe en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de una Municipalidad. Se considera funcionario público a toda persona que actúa con capacidad oficial de gobierno. También, comprende a toda persona que desempeñe una función pública, sea empleado de un gobierno u organización pública.

“**Garantía**” significa un seguro de caución aportado por cada uno de los Fiduciantes, según lo previsto en la **Cláusula 4.2.(b)**.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los Impuestos del Fideicomiso, y todos los honorarios, comisiones, gastos y costos relacionados con la constitución, perfeccionamiento, custodia, funcionamiento, disposición, ejecución disolución y liquidación del Fideicomiso, obligaciones de indemnidad, y otros gastos y erogaciones incurridas por el Fiduciario, costos y gastos generados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso, comisiones y gastos por transferencias interbancarias y operaciones de cambio a través del mercado de cambios, costos y gastos incurridos en la gestión de cobro de los créditos contra terceros o contra los Fiduciantes, incluyendo honorarios legales, tasas de justicia y/o aranceles, costos y gastos de las opiniones y/o asesoramientos de cualquier asesor del Fiduciario en relación con el Fideicomiso, la

CONFIDENCIAL

remuneración del Fiduciario, los honorarios de los asesores legales del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, relacionados con la constitución del Fideicomiso), honorarios del Asesor Impositivo y los que se devenguen durante la vigencia del Fideicomiso, honorarios y gastos de escribanía relacionados con el Fideicomiso, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con el Fideicomiso.

"Gerenciador del Proyecto" es la persona designada por el Comité Operativo, con la aprobación de la Mayoría Requerida de Beneficiarios, para estar a cargo del gerenciamiento de la Obra, según lo establecido en la Clausula 6.1.

"Impuestos del Fideicomiso" significa todo tributo, impuesto, tasa, contribución, arancel, precio, determinación, derecho, carga, cargo, o retención, derecho de importación o exportación, de cualquier naturaleza (incluyendo, a título enunciativo, cualquier impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, impuesto a los ingresos brutos, impuesto a los bienes personales, impuesto a la ganancia mínima presunta, retención de impuestos y todo tributo sobre el registro, transferencia, instrumentación, propiedad, y todo impuesto de sellos), presente o futuro, ya sea de carácter nacional, provincial o municipal, incluyendo cualquier multa, interés o demás sanciones que sean aplicables en forma directa o indirecta, en relación al presente Contrato de Fideicomiso o sobre el Patrimonio del Fideicomiso, con motivo y/o consecuencia de la celebración, cumplimiento, ejecución, del presente.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones líquidas y de corto plazo que realice el Fiduciario con los Fondos, siguiendo las instrucciones del Comité Operativo.

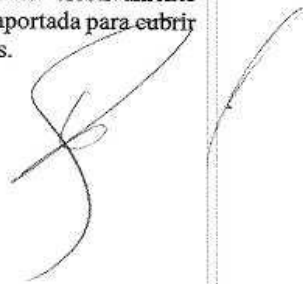
"Ley Aplicable" es el conjunto de normas jurídicas obligatorias aplicables en el territorio de la República Argentina al momento de la celebración y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y todas las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.

"Leyes Anticorrupción" tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 13.7.1(a)**.

"Margen de Rentabilidad" significa un margen de rentabilidad de los Aportes realizados por cada Fiduciante calculados como una tasa de interés nominal anual del 1%, tomando como referencia el monto de cada Aporte, convertido a Dólares al Tipo de Cambio Aplicable, devengada sobre los Aportes no reembolsados, desde el día de cada desembolso de un Aporte, hasta el reintegro de la totalidad de los Aportes realizados por cada Fiduciante.

"Mayoría Requerida" significa una mayoría de Fiduciantes tal que represente 2/3 de los Porcentajes de Participación y que comprendan más de la mitad de los Fiduciantes.

"Monto de Inversión" significa la totalidad de las sumas brutas efectivamente desembolsadas por cada Fiduciante en calidad de Aportes y toda suma aportada para cubrir los Gastos del Fideicomiso, calculadas como una suma total en Dólares.



CONFIDENCIAL

“**MOU**” significa el Memorandum de Entendimiento celebrado por los Fiduciantes y la Provincia por el cual se acuerda negociar de buena fe un Acuerdo Marco con el objetivo de fijar los términos en que los Fiduciantes, a través del Fideicomiso, financiarán y ejecutarán la construcción y donación con cargo de la Obra.

“**SOFR**” significa la tasa de interés de financiación a un día garantizada publicada para ese día (*Secured Overnight Financing Rate*) por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, como administrador del índice de referencia (o un administrador sucesor) en el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York. Si se tratara de un día inhábil y no se publicara SOFR para dicho día, es la tasa de interés publicada el día hábil inmediatamente anterior. En ningún caso SOFR podrá ser inferior a cero por ciento (0%).

“**Obra**” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente.

“**Operador Vial**” significa la Provincia a través de Vialidad o de quien ésta designe.

“**Pago Prohibido**” tiene el significado que se le asigna en la **Clausula 13.7.1(b)**.

“**Partes**” son el Fiduciario, el Fideicomisario, cada uno de los Beneficiarios y Fiduciantes partes de este Contrato de Fideicomiso, en su conjunto.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tendrá el significado que se le asigna en la **Clausula 2.7**.

“**Peajes**” significa cualquier cargo, comisión, costo, peaje, o tributo que grave o remunere el uso de la Obra por parte de los usuarios de la misma.

“**Permiso Satisfactorio**” es el acto administrativo emanado de la Provincia a través del cual se ratifican los términos del Acuerdo Marco y se autoriza al Fideicomiso para la ejecución de la Obra y, específicamente: (i) se prevé que la Obra sea operada por la Provincia, sometida a un régimen de Peaje y que se disponga que un porcentaje variable del ingreso por Peaje (siguiendo los lineamientos del Anexo 6), sea recibido por el Fideicomiso hasta el recupero del Monto de Inversión de los Fiduciantes más el Margen de Rentabilidad o el vencimiento del plazo máximo del Fideicomiso, lo que ocurra primero; (ii) incluya la designación de la Provincia como Operador Vial; (iii) prevea que la Provincia adhiera al presente Contrato de Fideicomiso en su carácter de Fideicomisario de la Obra, y (iv) el acto administrativo esté respaldado por un Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia que convalide la modalidad, efectividad, y validez del Permiso Satisfactorio para llevar a cabo la Obra. La Provincia no otorgará avales ni garantías sobre el recupero del Monto de Inversión y el Margen de Rentabilidad sino que únicamente dicho recupero se solventará con el porcentaje cedido del Peaje. Los términos del Permiso Satisfactorio deberán ser consistentes con el texto del Acuerdo Marco.

“**Persona Indemnizable**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.8**.

CONFIDENCIAL

“**Porcentaje de Participación**” es el porcentaje en que participarán los Fiduciantes y Beneficiarios en los Aportes al Fideicomiso, según se detalla en el **Anexo 4**.

“**Provincia**” es la Provincia del Neuquén.

“**Rendición de Cuentas**” tiene el significado que le asigna la **Cláusula 5.6**.

“**Tipo de Cambio Aplicable**” significa el tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del Día Hábil anterior a la correspondiente fecha de cálculo.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

2.1. Constitución del Fideicomiso. En este acto, los Fiduciantes constituyen un Fideicomiso conforme los artículos 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial y demás normas que fueran aplicables, que se denominará “*Fideicomiso By Pass de Añelo*” (el “**Fideicomiso**”) y tendrá su domicilio legal en Av. Eduardo Madero 900, Piso 20°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos de la fecha del presente, Shell Argentina S.A. podrá adherirse al presente como Fiduciante y Beneficiario, con el Porcentaje de Participación detallado en el Anexo 4, mediante la firma de una Carta de Adhesión conforme el modelo del Anexo 7 al presente, en cuyo caso quedará obligada a cumplir con los Aportes Iniciales y Futuros en los términos del presente y asumirá todos los derechos y obligaciones desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Fideicomiso. En caso de que Shell Argentina S.A. no adhiera al presente según lo establecido, este Fideicomiso terminará si, dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el plazo referido, la totalidad de los Fiduciantes no manifiesta su conformidad para continuar con el Fideicomiso.

2.2. Objeto. El objeto del Fideicomiso consiste en llevar adelante la construcción de la Obra según lo acordado en el Acuerdo Marco y en el Permiso Satisfactorio, entregar la Obra finalizada a la Provincia bajo la modalidad de donación con cargo, y recibir los flujos de fondos que corresponda bajo el Peaje, para aplicarlos al recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad. El objeto del Fideicomiso se divide en tres etapas:

(a) **Etapas Inicial:**

- (i) Los Fiduciantes deberán aportar el Aporte Inicial a los efectos de afrontar los gastos de la participación en el proceso de otorgamiento del Permiso Satisfactorio, firma del Acuerdo Marco, incluyendo la contratación de asesores legales y del Gerenciador del Proyecto.
- (ii) Los Fiduciantes comprometen sus esfuerzos comercialmente razonables para

CONFIDENCIAL

brindar al Fiduciario toda la información necesaria a los efectos de poder ser objeto del Permiso Satisfactorio y suscribir el Acuerdo Marco. El Fiduciario contará con la asistencia de asesores legales que designe el Comité Operativo a los efectos de cumplir con los pasos del otorgamiento del Permiso Satisfactorio y la celebración del Acuerdo Marco. Adicionalmente, el Acuerdo Marco será suscripto por el Fideicomiso sujeto a la previa instrucción de la totalidad de los Fiduciantes.

- (iii) Asimismo, según se contemplará en el Permiso Satisfactorio y/o el Acuerdo Marco, la Provincia adherirá al presente Contrato de Fideicomiso en su carácter de Fideicomisario de la Obra. Se adjunta como **Anexo 1** un modelo de carta de adhesión (la "**Carta de Adhesión**"). Se considerará una causal de terminación anticipada del Fideicomiso que la Provincia no cumpla su compromiso de adhesión al presente como Fideicomisario. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de emitido el acto administrativo que autoriza la Obra, se reunirá la Asamblea de Beneficiarios para tratar su contenido y determinar si se trata de un Permiso Satisfactorio, lo cual deberá ser aprobado por Mayoría Requerida. El rechazo del acto administrativo deberá fundarse en causales objetivas y razonables. El Beneficiario que considere que el acto administrativo no reúne las condiciones de un Permiso Satisfactorio deberá fundarlo. En caso de que no se reúna la Mayoría Requerida, comenzará a regir un plazo de remediación de tres (3) meses para que los Fiduciantes y la Provincia acuerden los cambios necesarios. En caso de emitirse un nuevo acto administrativo o no llegar a un acuerdo, la Asamblea de Beneficiarios se reunirá para tomar una decisión.
 - (iv) La Etapa Inicial concluirá cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones (a) se dicte un acto administrativo otorgando el Permiso Satisfactorio al Fideicomiso, (b) se firme el Acuerdo Marco, (c) la Provincia adhiera al presente como Fideicomisario, (d) se hayan obtenido todos los permisos y autorizaciones para iniciar el primer tramo de la Obra. Si alguna de estas condiciones está pendiente de cumplimiento luego de los seis (6) meses de la celebración del Contrato de Fideicomiso, una Mayoría Requerida podrá, mediante notificación escrita al Fiduciario, extender la Etapa Inicial por un plazo adicional de hasta tres (3) meses adicionales. En tal caso, la Etapa Inicial se extenderá (i) hasta la finalización del nuevo plazo; o (ii) hasta que se cumplan los requisitos mencionados precedentemente. Si, transcurrido dicho plazo, no se cumplen dichos requisitos, el Fideicomiso se liquidará dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes.
- (b) Etapa de Construcción:
- (i) Una vez cumplidos los requisitos mencionados en la Cláusula 2.2.(a)(iv) precedente, se dará inicio a la Etapa de Construcción. El Fideicomiso deberá llevar a cabo y ejecutar, con los Aportes Futuros de los Fiduciantes, y en

CONFIDENCIAL

beneficio único y exclusivo del Fideicomisario y los Beneficiarios, la Obra según los términos acordados en el Acuerdo Marco y en el Permiso Satisfactorio.

- (ii) El Fideicomiso, siguiendo las indicaciones del Comité Operativo y la Asamblea de Beneficiarios de acuerdo con los procedimientos determinados para su funcionamiento acorde con lo establecido en el **Anexo 2**, deberá dar inicio a la Obra, siguiendo el presupuesto anual elaborado por el Comité Operativo y el Cronograma de Aportes y Desembolsos.
- (iii) La planificación y ejecución de la Obra requerirá que el Comité Operativo convoque un proceso licitatorio privado para la Etapa de Construcción, a los efectos de seleccionar al Constructor que estará encargado de la Obra mediante un proceso competitivo, y aprobar los modelos de Contratos de Obra.
- (iv) El inicio de la Obra requerirá una instrucción al Fiduciario por parte del Comité Operativo que, siguiendo las recomendaciones del Gerenciador del Proyecto y los procedimientos establecidos para su funcionamiento según lo determinado en el **Anexo 3**, deberá determinar los parámetros de la licitación de la Obra y la selección del Constructor, respetando asimismo los estándares de calidad para la ejecución de la Obra, que serán impuestos por el Permiso Satisfactorio y el Acuerdo Marco, y exigiendo a los oferentes acreditar que cuentan con un programa de integridad conforme estándares de mercado y que sean aceptables para los Fiduciantes y el Fiduciario.
- (v) Como paso previo a la adjudicación de la Obra, el Gerenciador del Proyecto someterá a Asamblea de Beneficiarios el costo total proyectado de la Obra, incluyendo honorarios, costos de seguros, tributos, indemnidades y garantías elaborando un monto global. En caso de que dicho costo total exceda la proyección del Anexo 4 en un porcentaje inferior al 30%, el nuevo costo total de la Obra debería ser aprobado por mayoría simple en la Asamblea de Beneficiarios. En caso que el costo total se exceda en más de un 30% del proyectado en el Anexo 4, deberá ser aprobado por unanimidad. En caso de no lograrse la unanimidad, se entenderá que los Beneficiarios que votaron en contra han manifestado su renuncia al presente conforme los términos de la Cláusula 4.8, y los restantes Beneficiarios podrán decidir entre continuar el Fideicomiso reajustando los Porcentajes de Participación o terminar anticipadamente y liquidar el Fideicomiso. Si los restantes Beneficiarios no logran una decisión unánime para la continuación del Fideicomiso, el Fideicomiso terminará y se procederá a su liquidación.
- (vi) Una vez adjudicada la construcción de la Obra y celebrados los contratos con los Constructores, el Comité Operativo aprobará un Cronograma de Aportes y Desembolsos semestral elaborado por el Gerenciador del Proyecto y los

CONFIDENCIAL

notificará al Fiduciario y a los Beneficiarios.

- (vii) La moneda de referencia a los efectos de todos los Aportes, las Garantías y del reembolso del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad acordado a cada Fiduciante será el Dólar. No obstante, los Aportes y reembolsos se harán en el monto equivalente de Pesos, calculados al Tipo de Cambio Aplicable.
 - (viii) Las empresas Fiduciantes deberán aportar el Aporte Futuro, según se detalla en el **Anexo 4** conforme el Cronograma de Aportes y Desembolsos.
 - (ix) El Fiduciario recibirá los Aportes Futuros de los Fiduciantes y los aplicará al pago de los costos de la Obra durante la Etapa de Construcción y a atender los Gastos del Fideicomiso, según los términos del presente.
 - (x) Una vez finalizada la Obra, el Fiduciario entregará la Obra a la Provincia y suscribirá, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, el Acta de Recepción de la Obra.
- (c) Etapa de Peaje:
- (i) La Provincia será la encargada de operar el Peaje de la Obra, procurando la administración y el mantenimiento de las rutas construidas.
 - (ii) La Provincia, actuando como Operador Vial, deberá administrar los ingresos generados por el cobro de Peajes siguiendo los lineamientos determinados en el Permiso Satisfactorio y el Acuerdo Marco, así como también los términos generales establecidos a continuación.
 - (iii) La Provincia, en su carácter de Operador Vial, deberá administrar el Peaje y prever que el flujo que se genere por el cobro de Peajes deberá utilizarse con los siguientes fines: (1) inicialmente, el 20% del flujo se utilizará para cubrir los gastos de mantenimiento de la Obra una vez finalizada; y (2) inicialmente, el 80% se transferirá al Fideicomiso para el recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad. Los porcentajes iniciales indicados para cada destino podrán variar con el paso del tiempo, aumentándose progresivamente el porcentaje mencionado en el punto (1) para gastos de mantenimiento y reduciéndose proporcionalmente el porcentaje mencionado en el punto (2) para el recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad. El esquema de distribución de ingresos generados por el flujo está específicamente determinado en el **Anexo 6**.
 - (iv) La distribución de los ingresos recibidos por el Fideicomiso, generados por el cobro de Peajes por parte del Operador Vial, deberá realizarse dentro del décimo Día Hábil de cada mes, siguiendo los Porcentajes de Participación y

CONFIDENCIAL

deberá contemplar, respecto del orden de imputación de los pagos, que toda recuperación obtenida por parte de los Fiduciantes se adjudicará primero al Monto de Inversión y, una vez cubierta la totalidad del recupero del Monto de Inversión, los siguientes ingresos percibidos se imputarán a recuperar el Margen de Rentabilidad.

- (v) Los ingresos que reciba el Fideicomiso de la distribución del flujo generado por el cobro de Peajes serán parte del Patrimonio Fideicomitido y serán administrados por el Fiduciario según lo establecido en el presente.

2.3. Designación del Fiduciario. (a) Por el presente, los Fiduciantes designan al Fiduciario a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, para que actúe como fiduciario en los términos de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y los términos y condiciones establecidos en el presente, en beneficio de los Beneficiarios. El Fiduciario, por el presente, acepta en este acto su designación como fiduciario y se obliga a ejercer los derechos y facultades emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario ejercerá los derechos y facultades que surgen de la propiedad fiduciaria del Patrimonio del Fideicomiso hasta la extinción del Fideicomiso según lo previsto en el presente, todo ello respondiendo a instrucciones del Comité Operativo y los Beneficiarios y, a su vez, actuará de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, no teniendo discrecionalidad alguna en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente.

2.4. Finalidad del Fideicomiso. Actuación y facultades del Fiduciario. El Fiduciario recibe en propiedad fiduciaria, en este acto, y recibirá oportunamente en el futuro, los Aportes de los Fiduciantes y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y mantendrá la titularidad de los mismos a los efectos de cumplir con el objeto del Fideicomiso. El Fiduciario no podrá ceder, gravar, u otorgar derecho alguno sobre el Patrimonio del Fideicomiso excepto por lo previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso.

2.5. Fondos. Todos los valores, títulos, documentos, instrumentos, fondos y/o sumas de dinero pagaderos en relación con el Patrimonio del Fideicomiso (los "Fondos") serán recibidos, retenidos, invertidos, liberados, transferidos y aplicados de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

2.6. Perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria. La cesión fiduciaria es válida entre las partes a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario presentará para su inscripción el presente Contrato de Fideicomiso dentro de los veinte (20) Días Hábiles de su celebración.

CONFIDENCIAL

2.7. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Todos y cada uno de los bienes, activos, Aportes, derechos y títulos que se incorporan en oportunidad de la constitución del Fideicomiso así como los que se incorporen posteriormente con motivo de la adjudicación de la Obra (conjuntamente, el “**Patrimonio del Fideicomiso**”) serán considerados como patrimonio del Fideicomiso, los que son y serán cedidos y transferidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios.

(b) El Patrimonio del Fideicomiso incluirá lo siguiente: (i) los Aportes Iniciales; (ii) los Aportes Futuros; (iii) obtenido el Permiso Satisfactorio, los derechos y obligaciones emergentes del mismo; (iv) los derechos y obligaciones bajo el Acuerdo Marco, (v) los derechos y obligaciones bajo el contrato con el Gerenciador del Proyecto, y bajo los contratos para la ejecución de la Obra y su documentación accesorio; (vi) los derechos bajo las pólizas de seguro, indemnidades, garantías, reembolsos, reclamos, siniestros o cualquier otro rubro que sea pagadero por los terceros contratados para la construcción de la Obra y de sus respectivas garantías; (vii) los Fondos; (viii) los ingresos provenientes del cobro de Peajes por parte del Operador Vial en la proporción que se acuerde oportunamente; (ix) los ingresos provenientes de ejecución de Garantías; (x) las Inversiones Permitidas y su producido; y (xi) cualesquiera otros bienes y derechos que, por cualquier razón o circunstancia puedan ser afectados a este Fideicomiso.

2.8. Ampliación del Objeto. Obras adicionales. Incorporación de Fiduciantes

Mediante acuerdo de la totalidad de los Fiduciantes, decidido en una Asamblea de Beneficiarios unánime, se podrá convenir la ampliación del objeto del Fideicomiso para que se soliciten permisos de nuevas obras viales en la Zona, a cuyos efectos se realizarán las adendas correspondientes para reflejar en la estructura del Fideicomiso. Asimismo, se podrá convenir la adhesión de fiduciantes adicionales y la modificación de los Porcentajes de Participación para cada una de las nuevas obras.

CAPÍTULO III
CUENTAS DEL FIDEICOMISO

3.1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso

(a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haber obtenido las inscripciones necesarias requeridas por el Fideicomiso (incluyendo la obtención del CUIT), siempre que no existan causales ajenas al Fiduciario que le impidan cumplir el plazo, el Fiduciario iniciará las gestiones para abrir las Cuentas del Fideicomiso en la entidad que instruya el Comité Operativo y notificará a las Partes por escrito los datos de identificación de cada Cuenta del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso consistirán, inicialmente, en las siguientes,

CONFIDENCIAL

sin perjuicio de que el Fiduciario podrá abrir nuevas Cuentas del Fideicomiso según lo instruya el Comité Operativo:

- (i) Una cuenta bancaria en Pesos que será denominada "*Cuenta de Ingresos Fideicomiso By Pass de Año*" a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el presente, y no a título personal (la "**Cuenta de Ingresos**"). La Cuenta de Ingresos se mantendrá abierta durante toda la vigencia del presente.
- (ii) Una cuenta bancaria en Pesos que será denominada "*Cuenta de Reserva Fideicomiso By Pass de Año*" a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el presente, y no a título personal (la "**Cuenta de Reserva**"). La Cuenta de Reserva se mantendrá abierta durante toda la vigencia del presente.
- (b) Una vez que las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas de conformidad con este Capítulo, el Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso abiertas durante los periodos arriba mencionados para cada una de ellas y deberá administrar dichas cuentas de conformidad con las disposiciones del presente.
- (c) Todos los Fondos que reciba el Fiduciario en virtud del presente serán recibidos a través de las Cuentas del Fideicomiso.
- (d) El Fiduciario podrá invertir los Fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, y depositará los intereses y rendimientos de las mismas en las Cuentas del Fideicomiso aplicables. Respecto de las Cuentas del Fideicomiso en las que se depositen sumas de dinero que estén denominadas en Dólares, dichas cantidades se mantendrán en depósitos en Dólares a la vista en la respectiva Cuenta del Fideicomiso. A tales fines, el Fiduciario podrá abrir cuentas con el mismo nombre de la cuenta en Pesos a la cual los pagos deben destinarse, aclarando que dicha cuenta es "*en Dólares*". La aplicación de Fondos de dichas cuentas en Dólares se realizará según lo establecido para la cuenta en Pesos respectiva. Asimismo, en caso de Inversiones Permitidas que se hagan en títulos, el Fiduciario abrirá las correspondientes cuentas comitentes según las instrucciones del Comité Operativo. Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas, por la elección de la entidad financiera o fondo común de inversión, o por cualquier modificación posterior a la calificación de tal entidad financiera o fondo común de inversión y tampoco por las eventuales pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón, por lo que las Partes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con los actos que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier pérdida que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el presente, salvo por las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por el actuar con culpa o dolo del Fiduciario. Serán considerados Gastos del Fideicomiso todos los gastos y costos debidamente documentados, mayores costos, expensas, comisiones (incluyendo sin limitación, las comisiones de intermediarios y/o agentes de mercado),

CONFIDENCIAL

aranceles (incluyendo sin limitación, los aranceles de agentes de depósito/custodia autorizados a tales efectos), impuestos, tasas y otras erogaciones derivadas de las Inversiones Permitidas.

(e) En caso de que se precisen sumas de dinero para realizar cualquier pago o transferencia de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para vender, rescatar o liquidar Inversiones Permitidas al efecto de realizar el correspondiente pago o transferencia.

3.2. Depósito y Aplicación de Fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

Los Fondos de las Cuentas del Fideicomiso se administrarán y utilizarán de la siguiente manera.

(a) *Cuenta de Ingresos.*

(i) Ingreso de Fondos durante la Etapa Inicial. Durante la Etapa Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos los Fondos que provengan de los Aportes Iniciales en la medida que sean necesarios para pagar en tiempo y forma los Gastos del Fideicomiso o la constitución o recomposición del Fondo de Gastos y para hacer frente a los gastos, costos y garantías iniciales.

(ii) Aplicación de Fondos durante la Etapa Inicial. Durante la Etapa Inicial los Fondos que se mantengan en la Cuenta de Ingresos se aplicarán: (1) en primer lugar, a pagar de forma directa los Gastos del Fideicomiso según sean informados por el Fiduciario al Comité Operativo diez (10) Días Hábiles antes de su vencimiento y a recomponer el Fondo de Gastos; (2) en segundo lugar, a pagar los honorarios, gastos, costos y comisiones relacionados con la obtención del Permiso Satisfactorio por parte del Fideicomiso, la firma del Acuerdo Marco, incluyendo honorarios de asesores legales, contables, impositivos o técnicos, y la eventual contratación de seguros de caución o emisión de garantías de mantenimiento de oferta o similares que sean exigidas, todo ello según lo instruido por el Comité Operativo.

(iii) Ingreso de Fondos durante la Etapa de Construcción. Durante la Etapa de Construcción, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos, (1) la totalidad de los Aportes Futuros según los Porcentajes de Participación y el Cronograma de Aportes y Desembolsos, (2) la totalidad de los ingresos en relación con el cobro de seguros, indemnidades, garantías, reembolsos, reclamos, siniestros o cualquier otro rubro que sea pagadero por los terceros contratados para la construcción de la Obra y de sus respectivas garantías, y (3) en caso de que mientras se esté construyendo la Obra, se haya iniciado la operación de uno o más tramos, recibirá los ingresos correspondientes a los Peajes en las proporciones acordadas con la Provincia o la autoridad que opere la Obra. Los Aportes Futuros se realizarán semestralmente, en las oportunidades que sean requeridos según el Cronograma de Aportes y Desembolsos, a ser preparado por el Gerenciador del Proyecto

CONFIDENCIAL

y consistentemente según fuera necesario para atender los gastos de construcción bajo los Contratos de Obra.

(iv) Aplicación de Fondos durante el Período de Construcción. Durante el Período de Construcción, el Fiduciario aplicará los Fondos que mantenga en la Cuenta de Ingresos según se describe en los apartados siguientes y en el orden establecido: (1) **en primer lugar**, a pagar de forma directa los Gastos del Fideicomiso según sean informados por el Fiduciario al Comité Operativo con diez (10) Días Hábiles de su vencimiento y a la recomposición del Fondo de Gastos; (2) **en segundo lugar**, se pagarán todos los honorarios, costos y gastos de la construcción de cada etapa de la Obra, según el presupuesto anual elaborado por el Comité Operativo y contra la emisión de las facturas correspondientes previa aprobación de los certificados de avance de obra por parte del Gerenciador del Proyecto.

(v) Ingreso de Fondos durante la Etapa de Peaje. Durante la Etapa de Peaje, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos los Fondos que provengan de los Peajes según lo previsto en los términos del Permiso Satisfactorio y del Acuerdo Marco.

(vi) Aplicación de Fondos durante la Etapa de Peaje. Durante la Etapa de Peaje, el Fiduciario aplicará los Fondos que mantenga en la Cuenta de Ingresos según se describe en los apartados siguientes y en el orden establecido: (1) **en primer lugar**, a pagar de forma directa los Gastos del Fideicomiso según sean informados por el Fiduciario al Comité Operativo con diez (10) Días Hábiles de su vencimiento y a la recomposición del Fondo de Gastos; (2) **en segundo lugar**, se distribuirán mensualmente los Fondos a los Fiduciarios según los Porcentajes de Participación correspondientes a la Etapa de Peaje según se prevé en el **Anexo 4**, hasta que cada Fiduciario haya recuperado el Monto de Inversión y por último, el Margen de Rentabilidad.

(b) Cuenta de Reserva

(i) Ingreso de Fondos. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reserva los Fondos que provengan de la Cuenta de Ingresos según lo previsto en el presente a los efectos de recomponer el Fondo de Gastos. El Fiduciario notificará al Comité Operativo si fuere necesario recomponer el Fondo de Gastos y no hubiera Fondos suficientes en la Cuenta de Ingresos, a los efectos de que los Beneficiarios integren dentro de los diez (10) Días Hábiles, según los Porcentajes de Participación, dicho Fondo de Gastos.

(ii) Aplicación de Fondos. El Fiduciario aplicará los Fondos depositados en la Cuenta de Reserva en la medida en que los fondos depositados en la Cuenta de Ingresos no sean suficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso.

3.3. Liberación. Una vez que se haya terminado el Fideicomiso, cualquier cantidad que el Fiduciario mantenga en depósito en las Cuentas del Fideicomiso, será entregada a los



CONFIDENCIAL

Beneficiarios según los Porcentajes de Participación luego de pagados los Gastos del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV **FIDUCIANTES**

4.1. Declaraciones y Garantías de los Fiduciantes. Los Fiduciantes declaran y garantizan, a la fecha de suscripción del presente:

- (a) Que la suscripción del presente, como así también la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato de Fideicomiso y la documentación vinculada, constituyen actos jurídicos que están legalmente autorizados y capacitados para realizar, en virtud de lo que disponen las respectivas disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, y que el presente Contrato de Fideicomiso se celebra reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias, sin violación a disposición legal, estatutaria, asamblea ni contractual alguna.
- (b) Que no han incumplido ningún acuerdo u obligación del que sean parte, o por el que puedan estar obligados; ni tampoco ninguna orden, auto, requerimiento administrativo o judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral, u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero que pudiera afectar en forma adversa y sustancial su capacidad para cumplir con sus obligaciones según lo previsto en el presente.
- (c) Que no pesa sobre ellos inhibición que les impida disponer de sus bienes y que no se encuentran en situación de incumplimiento de ninguna carga, deber, compromiso u obligación que les fueren impuestas por imperio de normativa aplicable, que impida la normal continuación de las actividades que desarrollan, o que afecten adversa y sustancialmente su capacidad para cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente.

4.2. Deber de Colaboración. (a) A los efectos del cumplimiento por parte del Fiduciario de las tareas asumidas bajo el presente, y del ejercicio de los derechos que el Fideicomiso le confiere, los Fiduciantes se comprometen a otorgar en tiempo oportuno cuantos actos públicos y privados les sean razonablemente requeridos por el Fiduciario a tal fin. Específicamente, los Fiduciantes se comprometen a: (i) realizar los Aportes Iniciales mediante depósito de los mismos en la Cuenta de Ingresos; (ii) realizar los Aportes Futuros, una vez obtenida la autorización para el inicio de la construcción de la Obra, según los Porcentajes de Participación, de acuerdo a lo previsto en el Cronograma de Aportes y Desembolsos; y (iii) prestar su colaboración al Fiduciario aportando la documentación de los Fiduciantes que les sea solicitada a los efectos de cumplir con las normas de prevención de lavado de activos y de terrorismo vigentes en la Argentina así como también a los fines de obtener la registración del Fideicomiso.

CONFIDENCIAL

(b) En garantía de cumplimiento del deber de realizar los Aportes Futuros, dentro de los 60 días de la fecha en que el Comité Operativo hubiera enviado el Cronograma de Aportes y Desembolsos, cada Fiduciante deberá constituir la Garantía en favor del Fideicomiso por un monto en Dólares equivalente a su porción, según los Porcentajes de Participación, del Aporte Futuro comprometido.

4.3. Determinación de los Porcentajes de Participación.

(a) Aportes. Los Fiduciantes convienen que sus Porcentajes de Participación se establecerán de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 4** y que, los Aportes se realizarán de acuerdo con los Porcentajes de Participación.

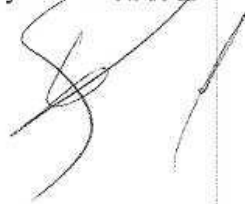
(b) Distribuciones. A los efectos de la distribución de los ingresos que se deriven del cobro de los Peajes, en la proporción asignada al Fideicomiso, dichos ingresos serán asignados a los Fiduciantes mensualmente conforme los Porcentajes de Participación del **Anexo 4**.

4.4. Aportes Iniciales. Los Fiduciantes deberán cumplir con el Aporte Inicial, dentro de los diez (10) Días Hábiles de notificada por el Fiduciario la apertura de la Cuenta de Ingresos, en una suma total de hasta USD 150.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Mil), que será aplicada para cubrir el Fondo de Gastos y pagar los Gastos del Fideicomiso, incluyendo honorarios de asesores, relacionados con la constitución e inscripción del Fideicomiso y para pagar los honorarios iniciales del Fiduciario, siendo exigible a cada Fiduciante el monto equivalente a lo que le corresponda del monto total acorde con su Porcentaje de Participación, siguiendo el esquema del Anexo 4.

4.5. Etapas de Construcción. Aportes Futuros.

(a) Una vez finalizada la Etapa Inicial, el Comité Operativo, el Gerenciador del Proyecto y el Fiduciario llevarán a cabo el proceso de selección competitivo y transparente, del/los Constructores comparando presupuestos, plazos de ejecución, experiencia, garantías, y solvencia de los interesados, entre otras cuestiones, y se exigirá a los oferentes que evidencien la adopción de un programa de integridad. El Comité Operativo presentará las ofertas a la Asamblea de Beneficiarios, quienes decidirán por la Mayoría Requerida. Una vez adjudicada la Obra y aprobado el presupuesto de la Obra conforme la Cláusula 2.2(b)(v), el Comité Operativo notificará a los Beneficiarios el monto y el Cronograma de Aportes y Desembolsos de los Aportes Futuros, teniendo en cuenta los Porcentajes de Participación, y dicha notificación será definitiva salvo error manifiesto. Los montos se denominarán en Dólares, pero su integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

(b) Integración. Los Fiduciantes deberán integrar todos los fondos que sean necesarios para financiar la totalidad de los costos que demande la construcción y realización de la



CONFIDENCIAL

Obra y el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, bajo la forma de Aportes Futuros semestrales, según el Cronograma de Aportes y Desembolsos. A tales efectos, el Comité Operativo cursará una notificación con treinta (30) días corridos de anticipación a los Beneficiarios y al Fiduciario indicando los aportes a realizar en el semestre siguiente. Dichos fondos deberán ser integrados dentro de los cinco (5) Días Hábiles de cada semestre. Los montos de denominarán en Dólares, pero su integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

El Fiduciario deberá llevar una cuenta clara, de acceso libre para todos los Fiduciantes, donde se pueda constatar el cumplimiento con las integraciones de Aportes requeridas a cada uno de los Fiduciantes y el monto que corresponda pagar en calidad de distribuciones a cada Fiduciante.

(c) **Reajuste.** Se deja expresamente aclarado que los valores acordados bajo los respectivos contratos de construcción, contendrán cláusulas estándar de ajuste, pudiendo existir diferencias en el futuro, relacionadas con variaciones de precios o con modificaciones generales de la Obra, aumento en los costos por circunstancias no previstas o causadas por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, aunque no limitándose a, los producidos por inflación, cambios en la normativa municipal, provincial o nacional que produzcan o deban producir modificaciones de obra, variación de los precios de mano de obra y materiales, modificación de las especificaciones de obra, diferencias en tributos por cambio de alícuota, o la creación de nuevos tributos, etcétera.

En caso de modificaciones derivadas de cambios en la Obra, o reajustes a su costo, que impliquen un incremento de costos superior a un 10%, pero inferior al 20%, del costo final calculado por el Gerenciador del Proyecto y aprobado por la Asamblea de Beneficiarios, calculado en Dólares, dichos cambios deberán contar con la aprobación de la Mayoría Requerida. En caso de no lograrse la Mayoría Requerida, los Beneficiarios que votaron en contra se entenderá que han renunciado al presente conforme los términos de la Cláusula 4.8 y los restantes Beneficiarios podrán decidir entre continuar el Fideicomiso reajustando los Porcentajes de Participación o terminar anticipadamente y liquidar el Fideicomiso.

Si el incremento es superior a un 20% del costo final aprobado en los términos de la Cláusula 2.2(b)(v), dichos cambios requerirán unanimidad de Beneficiarios. En caso de no lograrse la unanimidad, los Beneficiarios que votaron en contra se entenderá que han renunciado al presente conforme los términos de la Cláusula 4.8 y los restantes Beneficiarios podrán decidir entre continuar el Fideicomiso reajustando los Porcentajes de Participación o terminar anticipadamente y liquidar el Fideicomiso.

4.6. Mora. (a) La mora en el cumplimiento de cualquier Aporte se producirá por el mero vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. En este supuesto correrá un interés punitivo equivalente (a) para obligaciones en Dólares, una tasa nominal anual igual a SOFR más un ocho por ciento (8%), y (b) para obligaciones en Pesos, la tasa de descubierto en cuenta corriente publicada

CONFIDENCIAL

por el Banco de la Nación Argentina, en ambos casos capitalizable semestralmente, desde la fecha de mora hasta el efectivo pago. Asimismo, el Beneficiario Incumplidor será responsable por los daños y perjuicios que deba afrontar el Fideicomiso en caso de que la mora ocasione dilaciones o imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas, incluyendo, a título enunciativo, penalidades por demora en la construcción, o ejecuciones de garantías de cumplimiento. Asimismo, en caso de que la mora de uno o más Fiduciantes genere la imposibilidad de cumplir con las erogaciones correspondientes a cada etapa del Fideicomiso, el Comité Operativo convocará a una Asamblea de Beneficiarios la cual resolverá por la Mayoría Requerida la forma de financiar o cubrir la porción de Aportes del Beneficiario Incumplidor moroso o bien la terminación anticipada del Fideicomiso.

(b) Efectos del Incumplimiento en el pago de los Aportes. En caso de mora de un Fiduciante se producirán los siguientes efectos y consecuencias:

(i) Quedarán suspendidos todos los derechos, facultades y prerrogativas del Beneficiario Incumplidor bajo este Contrato de Fideicomiso, incluyendo el derecho a recibir los pagos que corresponda en relación con los Peajes. Dichas sumas serán aplicadas a realizar o reembolsar los pagos adeudados por el Beneficiario Incumplidor.

(ii) Quedará suspendido el derecho de asistencia, voz y voto del representante del Beneficiario Incumplidor en el Comité Operativo y en la Asamblea de Beneficiarios.

(iii) Se mantendrán vigentes y plenamente exigibles todas las obligaciones, compromisos, deberes y responsabilidades del Beneficiario Incumplidor bajo este Contrato de Fideicomiso.

(iv) El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, deberá ejecutar la Garantía oportunamente otorgada al Fideicomiso por parte del Beneficiario Incumplidor, e iniciar acciones legales para perseguir el cobro de lo adeudado.

4.7. Responsabilidad de los Fiduciantes. Los Fiduciantes asumen exclusivamente la responsabilidad de realizar los Aportes Iniciales y los Aportes Futuros correspondientes a la Obra, debiendo aportar los fondos que proporcionalmente le correspondieren según los Porcentajes de Participación. En ningún caso serán responsables por la ejecución de la Obra, los riesgos de la construcción ni su mantenimiento una vez finalizada, quedando su responsabilidad limitada al Aporte correspondiente a la Obra. No hay solidaridad entre Fiduciantes y sus obligaciones son simplemente mancomunadas, conforme su correspondiente Porcentaje de Participación.

4.8. Renuncia.

Cualquier Fiduciante tendrá derecho a renunciar al presente Contrato de Fideicomiso (i) antes de la adjudicación de la Obra al Constructor, si no estuviera de acuerdo con el presupuesto de la Obra según lo previsto en la Cláusula 2.2(b)(v); (ii) durante la Etapa de

CONFIDENCIAL

Construcción, ya habiéndose adjudicado la Obra, en caso de modificaciones derivadas de cambios en la Obra, o reajustes a su costo, que impliquen un incremento de costos superior a un 10% sin haberse alcanzado la Mayoría Requerida, según lo previsto en la Cláusula 4.5(c); (iii) durante la Etapa de Construcción, ya habiéndose adjudicado la Obra, en caso de modificaciones derivadas de cambios en la Obra, o reajustes a su costo, que impliquen un incremento de costos superior a un 20% sin haberse logrado la unanimidad, según lo previsto en la Cláusula 4.5(c), y (iv) una vez concluida la Etapa de Construcción, mediante notificación fehaciente al resto de las Partes con veinte (20) Días Hábiles de anticipación.

En todos los casos de renuncia, el Fiduciante saliente deberá abonar todas las sumas adeudadas e impagas a la fecha de renuncia y, una vez operada la renuncia, cesará de tener derechos y obligaciones bajo el presente. El derecho al flujo de los Peajes se distribuirá conforme los Porcentajes de Participación ajustados entre los Beneficiarios que permanecen en el Fideicomiso.

No obstante el derecho de renuncia, el Fiduciante saliente tendrá la obligación de fondear el Fideicomiso para pagar (a) los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso hasta la fecha de renuncia, (b) en caso de liquidación del Fideicomiso, los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso relacionados con dicha liquidación y, asimismo, para el caso de los supuestos de renuncia previstos en los puntos (ii) y (iii) del primer párrafo de la presente Cláusula 4.8, las eventuales penalidades que haya que pagar en caso de rescisión de los Contratos de Construcción y del contrato con el Gerenciador del Proyecto.

CAPÍTULO V
EL FIDUCIARIO

5.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente:

(a) Autorizaciones y Aprobaciones. Que la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, como así también la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato de Fideicomiso y documentación vinculada, constituyen actos jurídicos que está legalmente autorizado y capacitado para realizar, en virtud de lo que disponen las respectivas disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, y que el presente Contrato de Fideicomiso se celebra y suscribe, reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias, sin violación a disposición legal, estatutaria, asamblea ni contractual alguna.

(b) Cumplimiento de obligaciones con terceros. Que no ha incumplido ningún acuerdo u obligación del que sea parte, o por el que pueda estar obligado; ni tampoco ninguna orden, auto, requerimiento administrativo o judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral, u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero que pudiera afectar en forma adversa y sustancial su

CONFIDENCIAL

capacidad para cumplir con sus obligaciones según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Inexistencia de inhibiciones. Que no pesa sobre él inhibición que le impida disponer de sus bienes y que no se encuentra en situación de incumplimiento de ninguna carga, deber, compromiso u obligación que le fueren impuestas por imperio de normativa aplicable, que impida la normal continuación de las actividades que desarrolla, o que afecten adversa y sustancialmente su capacidad para cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

5.2. Derechos y Deberes del Fiduciario

(a) Ejecución de cada Etapa.

- (i) Etapas Iniciales. El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, llevará a cabo los pasos necesarios para que el Fideicomiso obtenga el Permiso Satisfactorio, la adhesión de la Provincia como Fideicomisario y la autorización de inicio de construcción. Asimismo, siguiendo instrucciones de los Fiduciantes, suscribirá el Acuerdo Marco y concretará la contratación del Gerenciador del Proyecto.
- (ii) Etapas de Construcción. El Fiduciario celebrará los actos que sean necesarios para licitar la construcción de la Obra y ejecutarla siguiendo las instrucciones del Comité Operativo.
- (iii) El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso y aplicará los Fondos y recursos correspondientes conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso.
- (iv) El Fiduciario, contando con el asesoramiento que solicite al respecto, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, según las recomendaciones del Gerenciador del Proyecto, contratará de forma directa o bien verificará que los terceros que lleven a cabo la construcción y mantenimiento de la Obra adjudicada contraten todos los seguros correspondientes según los estándares de mercado y la Ley Aplicable procurando que el Fideicomiso se convierta en un asegurado adicional mediante los correspondientes endosos.
- (v) El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, una vez finalizada la Obra, deberá entregar la Obra a la Provincia al momento de la celebración del Acta de Recepción de la Obra.
- (vi) En caso de que la Provincia no otorgue un Permiso Satisfactorio, no se firme el Acuerdo Marco, o que, por cualquier otro motivo, se finalice la Etapa

CONFIDENCIAL

Inicial sin el debido cumplimiento de sus requisitos y no se pueda iniciar la Etapa de Construcción y que el Fideicomiso se deba liquidar, el Fiduciario designado cesará en sus funciones, sin tener ningún tipo de reclamo contra el Fideicomiso y/o los Fiduciantes, ni tampoco tendrá reclamos a la inversa, una vez aprobada la rendición de cuentas correspondiente a la Etapa Inicial.

(b) Facultades Generales.

(i) El Fiduciario ejercerá todos los derechos que deriven de la propiedad fiduciaria de los activos que integran en el Patrimonio del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios de conformidad con las instrucciones que reciba de la Asamblea de Beneficiarios o del Comité Operativo, según sea el caso.

(ii) El Fiduciario podrá otorgar o revocar los poderes generales o especiales que sean necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que sean entregadas de conformidad con lo que se establece en este Contrato de Fideicomiso.

(c) Régimen de Información. En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el artículo 1.675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles de concluido cada mes, pondrá a disposición del Comité Operativo: (1) un resumen mensual de los Fondos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, y su posterior aplicación; (2) el monto y composición del producido de las Inversiones Permitidas, si las hubiera, y su producido; y (3) el monto pagado en concepto de Gastos del Fideicomiso. Se entenderá que el Comité Operativo se encuentra conforme con el resumen de cuentas mensual del Fiduciario si, pasados quince (15) Días Hábiles desde el envío de dicho resumen de cuentas, no efectuare observaciones.

(ii) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles de terminado el Fideicomiso según cualquiera de las causales previstas en el presente, el Fiduciario entregará al Comité Operativo y los Beneficiarios un informe detallando la liquidación final del Patrimonio del Fideicomiso y la aplicación de los Fondos.

(iii) Permitirá al Comité Operativo el acceso permanente a toda la información disponible con respecto a las Cuentas del Fideicomiso a los Fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y a los débitos y créditos que por cualquier concepto se efectuaren en dichas cuentas y a toda la documentación relacionada con los contratos que celebre.

(d) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario conviene proteger y defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y con la Ley Aplicable. El Fiduciario se obliga a emplear en la protección, custodia y ejercicio de los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso, la misma

CONFIDENCIAL

diligencia que un "buen hombre de negocios" que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo este Contrato de Fideicomiso.

- (e) Responsabilidad. Salvo que el Fiduciario incumpla cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito, por eventos imprevistos, irresistibles y externos), o actúe con culpa o dolo calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada, el Fiduciario no será responsable por cualquier acto u omisión, incluyendo, sin limitación, la falta de recepción de instrucciones por escrito que no sean entregadas de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, o de cualquier otra Parte del presente, o de cualquier tercero, que pueda resultar en que no se cumplan los fines del Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario deberá realizar ningún acto cuando, a su criterio, dicho acto pueda ocasionarle un daño (incluyendo daño reputacional), perjuicio, pérdida, costo o gasto que no estuviera comprendido en el presente Contrato de Fideicomiso o que deba adelantar o poner en riesgo fondos propios. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir las obligaciones comprometidas bajo los contratos celebrados por el Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de realizar aportes a este Fideicomiso ni de hacer cualquier pago con relación a dichas obligaciones.
- (f) Reclamos. En caso de que el Fiduciario reciba algún aviso, demanda o reclamo, ya sea judicial o de cualquier otra índole, respecto de este Fideicomiso o del Patrimonio del Fideicomiso, o de que el Fiduciario tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso por escrito de dicho hecho al Comité Operativo y entregará una copia de dicho aviso o una descripción de dicho hecho, tan pronto como sea posible y a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido dicho aviso o la fecha en que el Fiduciario haya tenido conocimiento de dicho hecho. El Comité Operativo podrá solicitar instrucciones a la Asamblea de Beneficiarios y procederá conjuntamente con el Fiduciario para llevar a cabo los pasos necesarios para la defensa del reclamo correspondiente, incluyendo la contratación de asesores legales, y dichos gastos y costos serán considerados Gastos del Fideicomiso. En caso de insuficiencia de los Fondos, los Beneficiarios deberán integrar las sumas necesarias dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimados, siguiendo su respectivo Porcentaje de Participación.
- (g) Inicio de Acciones. En caso de que sea necesario llevar a cabo alguna acción al efecto de proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a iniciar cualquier acción, tan pronto como sea posible, y según se requiera, para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá notificar oportunamente por escrito dichas acciones al Comité Operativo, en el entendido que los Beneficiarios convienen en entregar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, las sumas de dinero que sean necesarias al efecto de que el Fiduciario pueda continuar con dicha acción según lo determine el



CONFIDENCIAL

Comité Operativo. Asimismo, el Fiduciario podrá utilizar fondos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar dichos costos y gastos, que integrarán los Gastos del Fideicomiso.

(h) Instrucciones.

(i) El Fiduciario, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, actuará de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Gerenciador del Proyecto, el Comité Operativo o los Beneficiarios. El Fiduciario no será responsable por cualquier acción que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones por escrito, avisos y notificaciones que le sean entregados por el Comité Operativo o los Beneficiarios, según sea el caso, en la medida en que cualquiera de dichas Partes estén facultadas para dar instrucciones al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso; el Fiduciario sólo será responsable en caso de culpa o dolo calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y en caso de que actúe de manera distinta a sus obligaciones de conformidad con de esta Cláusula.

(ii) El Fiduciario tendrá derecho de no llevar a cabo cualquier acto u omisión o ejercer cualquier derecho si no recibe las instrucciones del Comité Operativo o de los Beneficiarios, según sea el caso, y los fondos necesarios. Ninguna disposición de este párrafo limitará las obligaciones del Fiduciario de defender el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso. Si lo considerara necesario o conveniente, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Operativo o a los Beneficiarios, instrucciones relativas a cualquier acción a llevar a cabo, o en su caso para no llevarla a cabo, siempre en el ejercicio de sus funciones, según se establece en el presente. El Fiduciario no será responsable por daños, perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costos o gastos que resulten o puedan resultar de acciones u omisiones tomadas conforme con instrucciones recibidas conforme el presente, salvo que una sentencia dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que dichos daños, perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costos o gastos se han producido u originado como consecuencia de dolo o culpa del Fiduciario.

(iii) El Fiduciario, en relación con cualquier pago o desembolso del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, y en general en relación con cualquier instrucción recibida, solamente se basará en las notificaciones completas y firmadas, recibidas por el Comité Operativo o de los Beneficiarios, según sea el caso. El Comité Operativo y los Beneficiarios entregarán al Fiduciario en cualquier momento, una lista de los nombres y firmas de sus funcionarios autorizados (cada uno, un “**Funcionario Autorizado**”). El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo instrucción alguna entregada por el Comité Operativo y los Beneficiarios, según sea el caso, si la persona que suscribe dicha instrucción no ha sido autorizada por la parte correspondiente como un Funcionario Autorizado.

(i) Otras Obligaciones.

CONFIDENCIAL

(i) Sin perjuicio de los deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud de lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga, en particular, a: (1) emplear la prudencia y diligencia que emplea un "buen hombre de negocios" que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente Contrato de Fideicomiso; (2) cumplir con las disposiciones de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y del presente Contrato de Fideicomiso; (3) ejercer el dominio fiduciario del Patrimonio del Fideicomiso con el objeto previsto en el presente; (4) llevar una contabilidad precisa y separada del Patrimonio del Fideicomiso; (5) cumplir toda función que a su cargo se establece en el presente Contrato de Fideicomiso; y (6) pagar todos los Impuestos del Fideicomiso, según se acuerde su procedencia con el Comité Operativo.

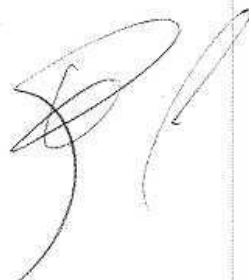
(ii) El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del presente y de las instrucciones del Comité Operativo y de la Asamblea de Beneficiarios, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita.

(iii) El Fiduciario se limita a ejercer sus obligaciones de acuerdo con las prescripciones contenidas en el presente, no resultando responsable por la calidad y/o integridad del Patrimonio del Fideicomiso, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera al Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) El Fiduciario celebrará cada uno de los contratos o convenios de aportes o instrumentos de cualesquiera bienes o derechos que deban ser aportados por los Fiduciantes al Fideicomiso conforme al presente, y cualesquiera otros contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban ser celebrados por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

(v) El Fiduciario deberá llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República Argentina y las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables. A tal fin, cerrará los estados contables del Fideicomiso al 31 de diciembre de cada año, elaborando los correspondientes estados contables anuales dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre del ejercicio. Los estados contables anuales del Fideicomiso deberán ser auditados por un auditor externo independiente, debidamente matriculado, designado por el Fiduciario y aprobado por el Comité Operativo.

(vi) El Fiduciario convocará anualmente, antes del 1 de abril de cada año, a Asamblea de Beneficiarios para revisar y aprobar los estados contables cerrados al 31 de diciembre del año calendario anterior, rendir cuentas e informar acerca de la marcha de su gestión.



CONFIDENCIAL

- (j) Facultades. El Fiduciario tendrá, entre otras las siguientes facultades:
- (i) Percibir la retribución pactada en el presente.
 - (ii) Solicitar a los Fiduciantes la documentación que resulte necesaria a los efectos de cumplir con las normas de prevención de lavado de activos y de terrorismo vigentes en la Argentina así como a los fines de obtener la registración del Fideicomiso.
 - (iii) Solicitar todas las aclaraciones e instrucciones que estime pertinentes, para su correcta labor como Fiduciario y para la concreción del objeto del presente Contrato de Fideicomiso.
 - (iv) En caso de falta de pago de los Gastos del Fideicomiso, utilizar los Fondos en las Cuentas del Fideicomiso (de existir) para atender el pago de dichas sumas.
 - (v) Asesorarse con asesores legales, impositivos o de otro tipo de reconocido prestigio (con el previo consentimiento del Comité Operativo respecto de su contratación), con cargo a los Gastos del Fideicomiso, en el caso de cualquier controversia o asunto relativo a la interpretación de alguna disposición de este Contrato de Fideicomiso o de sus deberes en virtud del presente (en la medida que dicho asesoramiento resulte razonablemente necesario); y el Fiduciario no será responsable, y será mantenido indemne por los Beneficiarios salvo culpa o dolo calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada, respecto de cualquier acción adoptada u omitida de buena fe de acuerdo con la opinión de dichos asesores.
 - (vi) El Fiduciario estará facultado para realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato, convenio, instrumento o documento o realizar cualquier presentación, ya sea judicial o administrativa, a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso o según se lo instruyan los Beneficiarios o el Comité Operativo, según sea el caso.
- (k) Prohibiciones. El Fiduciario no podrá:
- (i) liberarse de su obligación de rendir cuentas;
 - (ii) adquirir a título propio cualquier bien o derecho que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso;

CONFIDENCIAL

- (iii) gravar todo o parte del Patrimonio del Fideicomiso, o disponer del mismo en actos que excedan el objeto del presente Contrato de Fideicomiso.

(l) Ausencia de obligación. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no tendrá obligación de recibir y/o realizar pago, transferencia, cesión ni disposición alguna bajo el presente Contrato de Fideicomiso si el acto en cuestión es contrario a cualquier Ley Aplicable o norma extranjera de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, de antiboicot, contra terrorismo, régimen de sancionados que aplique al Fiduciario y/o al Fideicomiso.

5.3. Honorarios. El Fiduciario percibirá, por el ejercicio de sus funciones, los honorarios establecidos en el **Anexo 5**.

5.4. Responsabilidad del Fiduciario frente a los Fiduciantes. Frente a los Fiduciantes, el Fiduciario no será responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por una sentencia judicial o laudo arbitral firme.

5.5. Responsabilidad del Fiduciario frente a terceros. Frente a terceros distintos a los Fiduciantes, los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del presente Fideicomiso, incluyendo pero no limitado a cualquier responsabilidad derivada del pago de gastos, impuestos, indemnizaciones o reclamos efectuados con motivo de este Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

5.6. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá presentar, anualmente, a los Beneficiarios una rendición de cuentas de la administración del Patrimonio del Fideicomitido (la "**Rendición de Cuentas**"), en la que el Fiduciario deberá detallar todos los ingresos, así como los egresos y gastos, resultantes de la operación del Fideicomiso, incluyendo los gastos para la ejecución de la Obra y los honorarios del Fiduciario.

5.7. Renuncia, Remoción o Cese del Fiduciario.

(a) Renuncia. (i) El Fiduciario podrá, en cualquier momento, mediante notificación escrita al Comité Operativo con una anticipación de noventa (90) días, renunciar a su carácter de Fiduciario en virtud de este Contrato de Fideicomiso con o sin causa. La renuncia producirá efectos luego de la aceptación del cargo por parte del fiduciario sucesor elegido en la forma prevista más adelante y de la transferencia al mismo de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Los gastos e impuestos con motivo de la transferencia, los tributos por la transferencia y los demás gastos razonables y debidamente documentados relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor serán soportados por los Beneficiarios.

CONFIDENCIAL

(b) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido sin causa por una Mayoría Requerida mediante comunicación por escrito al Fiduciario y a los Beneficiarios con sesenta (60) días corridos de anticipación. En caso de remoción sin causa, todos los Gastos del Fideicomiso debidamente documentados correspondientes al nombramiento del fiduciario sucesor, incluyendo los honorarios de sus asesores legales y notariales, así como los Gastos del Fideicomiso debidamente documentados que se devenguen del proceso de sustitución del Fiduciario estarán exclusivamente a cargo de los Beneficiarios.

Asimismo, por decisión de una Mayoría Requerida el Fiduciario podrá ser removido con justa causa previa intimación por quince (15) Días Hábiles. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En caso de remoción con justa causa, todos los gastos, costos, honorarios y tributos relacionados con la sustitución del Fiduciario estarán a cargo del Fiduciario a título personal.

(c) Efectividad de la Renuncia o Remoción. La renuncia o remoción del Fiduciario serán efectivas automáticamente una vez que se hubiesen producido los siguientes eventos, el que ocurra primero: (i) la aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor, y la realización de todos los actos necesarios para la incorporación del fiduciario sucesor al Fideicomiso, o (ii) únicamente en caso de renuncia por parte del Fiduciario, al vencimiento del plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de renuncia (o aquel plazo menor que establezca la normativa aplicable, a partir del cual se torne ilegal y/o imposible para el Fiduciario el ejercicio de sus funciones en virtud del presente).

(d) Fiduciario Sucesor. (i) Ante la renuncia o remoción del Fiduciario, una Mayoría Requerida tendrá el derecho de nombrar a un Fiduciario Sucesor, una vez recibida la notificación de la renuncia o remoción del Fiduciario (el "**Fiduciario Sucesor**"). Si transcurridos treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de la renuncia o remoción del Fiduciario no se hubiera designado a ningún Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá designar al Fiduciario Sucesor entre cualquiera de las entidades financieras de primera línea de Argentina, comunicando dicha designación al Comité Operativo y a los Beneficiarios por escrito.

Una vez aceptado el cargo por el Fiduciario Sucesor, el Fiduciario Sucesor tendrá todos los derechos, obligaciones y deberes del Fiduciario conforme al presente y el Fiduciario deberá entregarle toda la documentación en su poder. En el supuesto de su renuncia o remoción, el Fiduciario deberá prestar al Fiduciario Sucesor la colaboración en la transferencia de funciones que este razonablemente le requiera durante el plazo que determine al efecto el Fiduciario o el Fiduciario Sucesor respectivamente en cada caso.

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio del Fideicomiso. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado

CONFIDENCIAL

por el Fiduciario Sucesor. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin, debiendo el fiduciario anterior responder por los daños y perjuicios derivados de tal inacción en la medida en que sea por causas imputables directamente al fiduciario anterior.

(e) Información. En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso en virtud de una terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el presente, el Fiduciario preparará estados de cuenta, balances y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, las cuales serán entregadas dentro de los treinta (30) días siguientes a su aviso a los Beneficiarios.

5.8. Indemnidad.

(a) Los Beneficiarios renuncian mediante el presente en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida, daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada. En ningún caso el Fiduciario será responsable por consecuencias remotas o casuales. El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Beneficiarios por cualquier pérdida, daño, gasto, impuesto, multa, perjuicio, demanda, proceso administrativo y/o reclamo (incluyendo, pero no limitado a, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con este Contrato de Fideicomiso y/o cualquier daño o pérdida derivado de cualquier reclamo de una autoridad administrativa o gubernamental, y/o del error o falsedad en las instrucciones emitidas por los Fiduciarios o por el Comité Operativo, salvo en caso de que el Fiduciario hubiera actuado con culpa o dolo. Asimismo, en caso de que el Fiduciario no sea indemnizado por los Beneficiarios, el Fiduciario podrá, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, previa intimación por el plazo de diez (10) Días Hábiles, aplicar los Fondos al pago de tales pérdidas, daños, gastos, impuestos, multas, perjuicios, demandas, procesos administrativos y/o reclamos, los cuales se considerarán Gastos del Fideicomiso. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados. En ningún caso los Fiduciarios serán responsables por daños potenciales, futuros, indirectos, lucro cesante, pérdida de chance, , ni por consecuencias casuales o remotas.



CONFIDENCIAL

5.9. Autonomía de las Partes. Las Partes (Fiduciantes, Fiduciario, Beneficiarios y Fideicomisario) conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose en el presente Contrato de Fideicomiso ninguna figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre las Partes ni de una Parte con los empleados, dependientes ni funcionarios de la otra.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO

6.1. Comité Operativo.

(a) **Constitución.** Dentro de los treinta (30) días de la fecha de celebración del presente, los Fiduciantes constituirán un Comité Operativo integrado por un (1) representante de cada uno de los Fiduciantes y el Gerenciador del Proyecto (el “**Gerenciador del Proyecto**”) a ser designado o removido por la Mayoría Requerida y notificarán dicha conformación al Fiduciario. La retribución del Gerenciador del Proyecto será un Gasto del Fideicomiso. El Comité Operativo será el encargado de la toma de decisiones estratégicas para garantizar la ejecución de la Obra de conformidad con sus reglas de funcionamiento establecidas en el **Anexo 3**.

(b) El Gerenciador del Proyecto será el encargado de la toma de decisiones operativas que garanticen la ejecución de la Obra, así como del asesoramiento técnico al Comité Operativo, teniendo a su cargo la ejecución operativa de las decisiones tomadas por el Comité Operativo. El Gerenciador del Proyecto tendrá a su cargo, además de las funciones previamente enumeradas, las siguientes: (i) elaborar el Cronograma de Aportes y Desembolsos para la Obra; (ii) elaborar un presupuesto anual de la Obra; (iii) supervisar el avance de la Obra, controlando su progreso para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos, plazo y costos previstos; y (iv) ejecutar instrucciones del Comité Operativo respecto del seguimiento de la Obra y distribución de pagos a proveedores.

(c) En caso de que la Provincia no emita un Permiso Satisfactorio, no se firme el Acuerdo Marco, o que, por cualquier otro motivo, se finalice la Etapa Inicial sin el debido cumplimiento de sus requisitos y no se pueda iniciar la Etapa de Construcción y que el Fideicomiso se deba liquidar, el Gerenciador del Proyecto designado cesará en sus funciones, sin tener ningún tipo de reclamo contra el Fideicomiso, los Fiduciantes, el Fiduciario y los Beneficiarios del Fideicomiso.

(d) **Funciones.** La función del Comité Operativo será la de tomar las decisiones e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el objeto de este Fideicomiso así como ejercer las demás funciones que se le asignan en este Contrato de Fideicomiso.

(e) **Garantías.** El Comité Operativo y el Fiduciario deberán garantizar la transparencia e integridad del proceso de selección y, asimismo, deberán asegurarse que las empresas

CONFIDENCIAL

seleccionadas para la ejecución de la Obra cuenten con las garantías suficientes que aseguren que el Constructor seleccionado asumirá el riesgo de ejecución de la construcción, otorgando garantías e indemnidades suficientes al Fideicomiso, al Fiduciario y a los Beneficiarios. Las garantías exigidas a cada Constructor deberán poder ser cedidas en garantía a la Provincia bajo el Acuerdo Marco. El Comité Operativo podrá designar asesores legales y técnicos para asistirlo en sus funciones y los honorarios y gastos serán parte de los Gastos del Fideicomiso.

(f) Asistencia y Facultades. Además de la toma de las decisiones enumeradas precedentemente, el Comité Operativo tiene las siguientes funciones: (i) dar instrucciones al Fiduciario en todo lo concerniente al presente Contrato de Fideicomiso, con excepción de los temas reservados a la Asamblea de Beneficiarios. No obstante, en caso de duda, el Comité Operativo podrá convocar a Asamblea de Beneficiarios para tratar uno o más temas; (ii) selección de asesores legales e impositivos del Fideicomiso; (iii) asistir al Fiduciario en la obtención del Permiso Satisfactorio y firma del Acuerdo Marco; (iv) asistir e instruir al Fiduciario en los procesos de selección de Constructor, Gerenciador de Proyecto y de otros proveedores para la ejecución de la Obra; (v) instruir al Fiduciario la apertura de cuentas adicionales del Fideicomiso; (vi) revisar la información y rendiciones de cuentas del Fiduciario y realizar las observaciones que considere procedentes; (vii) elaborar un presupuesto anual del Fideicomiso; (viii) monitorear el progreso de la Obra a cargo del Gerenciador del Proyecto, para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos, plazo y costos previstos para cada una; (ix) supervisar la distribución y el uso de los recursos aportados al Fideicomiso; (x) realizar evaluaciones periódicas trimestrales del avance de la Obra a cargo del Gerenciador del Proyecto; (xi) proveer una vía de comunicación transparente y eficiente entre los Fiduciantes, el Fiduciario, el Gerenciador del Proyecto y los Constructores y/o cualquier otro agente que forme parte del Fideicomiso; (xii) instruir al Fiduciario en lo relativo a las acciones legales que deba iniciar o defender el Fideicomiso, ejecución de garantías, intimaciones, reclamos administrativos o de otra índole; (xiii) revisar y aprobar la determinación de los Impuestos del Fideicomiso que prepare el Asesor Impositivo. El Comité Operativo podrá delegar una o más tareas en el Gerenciador del Proyecto.

6.2. Asamblea de Beneficiarios

Los Beneficiarios constituirán una Asamblea de Beneficiarios, que funcionará de acuerdo con lo establecido por sus reglas de funcionamiento contenidas en el **Anexo 2** y tendrá a su cargo las siguientes cuestiones:

(a) Aprobación por Mayoría Requerida: los siguientes temas requerirán aprobación por Mayoría Requerida: (i) prórroga de la Etapa Inicial, según lo previsto en la Cláusula 2.2(a)(iv); (ii) selección de las propuestas elevadas por el Comité Operativo, de los Constructores y Gerenciador del Proyecto; (iii) consideración del Permiso Satisfactorio según lo previsto en la Cláusula 2.2.(a)(iii); (iv) aprobación de la rendición de cuentas anual del Fideicomiso; (v) luego de autorizada la Obra, modificaciones que impliquen un



CONFIDENCIAL

incremento de costos superior a un 10% en Dólares, pero inferiores al 20%; (vi) remoción del Fiduciario y nombramiento de un Fiduciario Sucesor; (vii) designación y remoción del Gerenciador del Proyecto; (viii) terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 8.1(d) y (ix) la forma de financiar o cubrir la porción de Aportes del Beneficiario Incumplidor moroso o bien la terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 4.6.

(b) Aprobación por unanimidad: los siguientes temas requerirán aprobación por unanimidad: (i) resolución de la terminación anticipada y liquidación del Fideicomiso; (ii) modificación del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 2.8; (iii) aprobación del presupuesto de la Obra que exceda en un 30% o más del monto estimado en el Anexo 4; y (iv) una vez adjudicada la Obra, modificaciones que impliquen un incremento de costos superior a un 20% en Dólares.

CAPÍTULO VII
GASTOS E IMPUESTOS

7.1. Gastos. Los Gastos del Fideicomiso serán afrontados con los Fondos existentes en cada momento en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso deberá adelantar fondos propios para afrontar Gastos del Fideicomiso y/o Impuestos del Fideicomiso. En caso de insuficiencia de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso para afrontar Gastos del Fideicomiso y/o Impuestos del Fideicomiso al momento en que deba efectuarse el pago de que se trate, los Fiduciantes toman a su exclusivo cargo y, consecuentemente, se comprometen a pagar o reembolsar al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento, la totalidad de los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso debidamente documentados, excepto aquellos gastos derivados de o relacionados con la contratación de asesores legales, financieros o de otro tipo por parte del Fiduciario, que sólo serán pagados y reembolsados en caso de que hayan sido previamente consentidos por escrito por el Comité Operativo.

7.2. Pago de Impuestos. El Fiduciario deberá abonar en tiempo y forma cualesquiera y todos los Impuestos del Fideicomiso presentes o futuros, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.1 de este Contrato de Fideicomiso contando con la asistencia del Asesor Impositivo que se designe previa aprobación del Comité Operativo.

7.3. Reclamo Impositivo. En caso de que el Fiduciario sea notificado de algún reclamo impositivo por cualquier autoridad gubernamental que pueda dar lugar al pago de tributos, intereses o penalidades a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar la existencia de dicho reclamo al Comité Operativo dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibido, a fin de que se le instruya para asumir la defensa correspondiente. En caso de que el Comité Operativo opte por controvertir el reclamo de la autoridad gubernamental, el Comité Operativo deberá contratar asesores legales de reconocido prestigio.

CONFIDENCIAL

7.5. Deducción de Fondo de Gastos y/o Cuenta del Fideicomiso. (a) En caso de que, por cualquier causa que fuera (incluyendo, sin limitación, eventos de caso fortuito o fuerza mayor), los Beneficiarios no pagaran al Fiduciario (i) cualquiera de las sumas pagaderas en virtud de lo establecido en el Artículo 7.1 precedente o (ii) los fondos adelantados para cubrir el Fondo de Gastos; entonces, el Fiduciario podrá utilizar los fondos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Fiduciante de restituir en forma inmediata las sumas así deducidas.

CAPÍTULO VIII **VIGENCIA DEL FIDEICOMISO**

8.1. Causales de terminación. El Fideicomiso se terminará, en forma exclusiva y excluyente por las siguientes causas: (a) al cumplirse los 15 años desde la implementación de la concesión de Peaje por parte de la Provincia o una vez que se haya recuperado el Monto de Inversión de los Fiduciantes más el Margen de Rentabilidad (lo que ocurra primero); (b) en caso de liquidación anticipada según se prevé en las Cláusulas 2.2.(a)(iv), 2.2.(b)(v), 4.5(c); (c) por decisión unánime de la Asamblea de Beneficiarios; y (d) en caso de frustración del objeto del presente o de la existencia de causas sobrevinientes que tornen sustancialmente antieconómico o inconveniente el proyecto, según lo determine la Mayoría Requerida. Asimismo, el presente Fideicomiso terminará, según se prevé en la Cláusula 2.1. si Shell Argentina S.A. no adhiere al presente y la totalidad de los Fiduciantes no manifiesta su conformidad por escrito para continuar con el Fideicomiso.

8.2. Liquidación. Al finalizar el Fideicomiso, el Fiduciario deberá liquidar el Patrimonio Fideicomitado y distribuir los Fondos a los Beneficiarios, de acuerdo al Porcentaje de Participación detallado en el **Anexo 4**, una vez abonados los Gastos del Fideicomiso y todo pasivo existente.

CAPÍTULO IX **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES - MODIFICACIONES AL CONTRATO**

9.1. Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las Partes podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento escrito de las restantes Partes; quedando no obstante expresamente entendido y acordado que (a) la renuncia o remoción del Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso importará la cesión y transferencia de los derechos y obligaciones del Fiduciario a favor del Fiduciario Sucesor y dicha cesión y transferencia no requerirá consentimiento adicional alguno de las restantes Partes; (b) cada Beneficiario deberá ceder, sin consentimiento de las demás Parte, sus derechos y obligaciones emergentes del presente en caso de existir una modificación de su participación en concesiones correspondientes al área de la Obra, que deriven en una

CONFIDENCIAL

modificación de su Porcentaje de Participación, en cuyo caso el cesionario deberá adherir al presente como Fiduciante y Beneficiario, asumir expresamente las obligaciones bajo el presente a partir de la fecha de cesión, y entregando una garantía por su Porcentaje de Participación; (c) la incorporación de Beneficiarios adicionales o la cesión por parte del Beneficiario de sus derechos establecidos en el presente se perfeccionará mediante una notificación al Fiduciario y al Comité Operativo. Asimismo, cada Fiduciante tendrá derecho a renunciar o ceder su participación según lo previsto en la Cláusula 4.8.

9.2. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de las Partes, expresado por escrito. Las dispensas y cualquier consentimiento o aprobación del Fiduciario y/o de los Beneficiarios, en virtud de cualquier disposición del presente no tendrán vigencia salvo que fueran realizadas por escrito, pudiendo estar sujetas a cualquier condición que el Fiduciario y/o los Beneficiarios consideren convenientes, ser retiradas o modificadas en cualquier momento, y con vigencia únicamente en la circunstancia y con el objeto para el que son otorgadas.

CAPÍTULO X

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

10.1. Notificaciones y Comunicaciones entre las Partes. Toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato de Fideicomiso se efectuará entre las Partes por medio de carta documento, correo electrónico, o nota con sello de recepción, a los domicilios indicados a continuación.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

jorge.sodano@tmf-group.com

felipe.couyoumdjian@tmf-group.com

leonardo.pirolo@tmf-group.com

Atención: Jorge Sodano | Felipe Couyoumdjian | Leonardo Pirolo

YPF S.A. Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina nicolas.priano@ypf.com ; federico.l.mancuso@ypf.com Atención: Nicolás Priano - Federico Mancuso	Pampa Energía S.A. Maipú 1, CABA, República Argentina. msainz@pampa.com ; mgardella@pampa.com ; spellizzaro@pampa.com . Atención: María Ines Sainz; Martín Ezequiel Gardella; Sofia Lara Pellizzaro Arena.
Vista Energy Argentina S.A.U.	Tecpetrol S.A.

CONFIDENCIAL

Av. del Libertador 101, piso 12, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires florencia.hardoy@vistaenergy.com ; manuel.aguirre@vistaenergy.com Atención: Manuel Aguirre – Florencia Hardoy	Della Paolera 299 Piso 16, CABA. daniel.gargiulo@tecpetrol.com Atención: Daniel Gargiulo
Pluspetrol S.A. Lima 339 mszapiro@pluspetrol.net Atención: Matías Szapiro	Chevron Argentina S.R.L. Avenida del Libertador, 7208 Piso 18, CABA. juanrodrigoromera@chevron.com ; ricardoseeber@chevron.com Atención: Juan Rodrigo Romera; Ricardo Seeber.
Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Av. Alem 1180. CABA ssapienza@pan-energy.com ; ktournan@pan-energy.com Atención: Sergio Sapienza; Kevin Tournon.	Petrolera El Trébol S.A. Suipacha 1111, Piso 18, C.A.B.A. a.maculus@phoenixgr.com ; f.balbin@phoenixgr.com ; s.carballo@phoenixgr.com . Atención: Alex Maculus; Florencia Balbin; Sofia Carballo.
	Total Austral S.A. Moreno 877, piso 17, CABA matias.bertola@totalenergies.com Atención: Matías Bértola

10.2. Cambio en los Domicilios. Los domicilios antedichos sólo podrán modificarse mediante previo aviso por escrito dado a las otras Partes en la forma de notificación establecida en el presente Capítulo informando la nueva dirección.

CAPÍTULO XI JURISDICCIÓN

11.1 Lev Aplicable y Jurisdicción. (a) Este Contrato de Fideicomiso estará regido por las leyes de la Argentina y será interpretado de acuerdo con dichas leyes.

11.2. Cláusula arbitral. Todas las controversias que deriven del presente Contrato de Fideicomiso o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las Partes mediante arbitraje conforme a lo establecido en el presente Capítulo. Un árbitro (o 3 árbitros si el valor monetario de la disputa supera los US\$5.000.000 o si existe una controversia respecto de si dicho valor es superior a US\$5.000.000) llevará a cabo el procedimiento arbitral simultáneamente en español e inglés de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho, bajo ley argentina. La sede del

CONFIDENCIAL

arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

CAPITULO XII
ASESORES IMPOSITIVOS

12.1. Asesores. (a) El Fiduciario y el Comité Operativo designarán a un asesor impositivo (el “Asesor Impositivo”) para prestar todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el presente, incluyendo, sin limitación: obtener, en su caso, números de identificación tributaria, inscribir el presente Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación, preparar las declaraciones juradas mensuales y anuales y la retención de impuestos, y cualesquiera otros servicios impositivos relativos al presente, según lo determine el Fiduciario. Asimismo, deberá ocuparse de realizar presentaciones ante el organismo de contralor, si correspondiere, y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas. Todos los gastos y costos asociados con las actividades mencionadas en este Capítulo, incluyendo, aunque no limitándose a los honorarios del Asesor Impositivo, serán considerados como Gastos del Fideicomiso. El Asesor Impositivo presentará un informe sobre los Impuestos del Fideicomiso el que estará sujeto a la aprobación del Comité Operativo.

(b) El Comité Operativo podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario, con o sin causa, la remoción del Asesor Impositivo, debiendo el Fiduciario y el Comité Operativo designar un nuevo Asesor Impositivo de similar prestigio.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

13.1. (a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las Partes.

(b) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las Partes procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas

CONFIDENCIAL

por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las Partes.

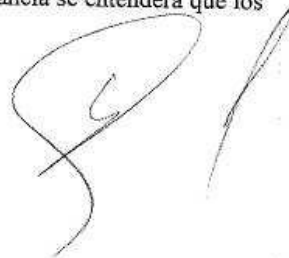
13.2. Los derechos y obligaciones de las Partes en el presente Contrato de Fideicomiso se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las Partes del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

13.3. La falta o demora en el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de los Beneficiarios, según fuere el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente Contrato de Fideicomiso, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente Contrato de Fideicomiso. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

13.4. El presente instrumento contiene todos los acuerdos de las Partes relativos a las materias tratadas en el mismo, por lo cual deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las Partes, verbal o escrito, respecto de dichas materias.

13.5. Cada Parte declara y garantiza que ha leído y entendido completamente los términos y disposiciones establecidas en el presente, que ha tenido la oportunidad de revisar este Contrato de Fideicomiso con un asesor legal independiente, y que ha suscripto este Contrato de Fideicomiso en base a su propio criterio y al de su asesor legal. Cada Parte reconoce que ha tenido la oportunidad de ser representada por asesores de su elección, en cuanto a la decisión de suscribir este Contrato de Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el mismo. Las Partes acuerdan que el principio *contra proferentem* de interpretación no se aplica a este Contrato de Fideicomiso; es decir, cualquier ambigüedad o discrepancia en el Contrato de Fideicomiso debe resolverse de acuerdo con la interpretación más razonable y no estrictamente en favor o en contra de cualquiera de las Partes en virtud de la autoría de dicha parte de una disposición pertinente del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de sus borradores provisionales. Este Contrato de Fideicomiso incorpora disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia. Estas disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia se entienden, en su totalidad, como parte del Contrato de Fideicomiso.

13.6. Cualquier obligación que pueda existir o surgir a cargo de los Beneficiarios se entenderá como una obligación individual, exclusiva y simplemente mancomunada, conforme los Porcentajes de Participación. En ninguna circunstancia se entenderá que los Beneficiarios son solidariamente responsables.



CONFIDENCIAL

13.7. Compliance e Integridad.

13.7.1 En relación con todos los asuntos que son objeto o surgen de este Contrato de Fideicomiso, cada Parte declara y garantiza que, según su conocimiento, dicha Parte, personas empleadas, representantes, directores y asesores:

(a) Cumple y cumplirá con todas las Leyes Anticorrupción, en la medida que le sean aplicables. A los efectos del presente, por "Leyes Anticorrupción" se entenderá la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés), la Ley Argentina N° 27.401, y la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (UK Bribery Act);

(b) No ha realizado, solicitado, ofrecido, prometido, autorizado o recibido, y se compromete a no pagar, solicitar, ofrecer, prometer, autorizar o recibir – directa o indirectamente – dinero y/o cualquier cosa de valor para o por parte de cualquier persona física o jurídica; incluyendo, sin limitación, cualquier Funcionario Público; de cualquier estado y/o jurisdicción o, cualquier otra persona con el propósito de *influir o inducir* a cualquier acto; o, decisión de dicha persona; o, para asegurar cualquier ventaja indebida; o, para obtener o retener o dirigir negocios relacionados con cualquiera de sus actividades relacionadas con este Contrato de Fideicomiso (cualquier pago de este tipo, es un "**Pago Prohibido**");

(c) No ha efectuado ni efectuará regalos a Funcionarios Públicos, excepto que los mismos sean de cortesía o de costumbre diplomática;

(d) No ha buscado utilizar o utilizado información privilegiada o confidencial;

(e) En caso de que deba utilizar servicios de contratistas o subcontratistas en la ejecución de este Contrato de Fideicomiso, cada Parte deberá poner en conocimiento a los mismos de las obligaciones y responsabilidades de esta cláusula de integridad.

13.7.2. Cada Parte se compromete a mantener un Programa de Integridad y/o políticas o procedimientos equivalentes acorde a los riesgos propios de la actividad, su dimensión y su capacidad económica y/o tener adecuados controles internos y gestionar sus operaciones a través de los mismos.

13.8. Inscripción del Fideicomiso. Las Partes autorizan, en los términos del artículo 34 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 15/2024 a los Sres. Tomás Dellepiane, Julieta Salguero, Lucía González Groppo, Francisca Guereña, Candela Marante y/o quienes éstos designen, para que actuando uno cualquiera de ellos de manera indistinta e individual, realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la Inspección General de Justicia la conformidad e inscripción del presente Contrato de Fideicomiso, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, suscribir

CONFIDENCIAL

escritos, instrumentos privados, dictámenes de precalificación y/o recurrir las decisiones que recaigan al respecto.

59

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and a small flourish at the top.

CONFIDENCIAL

Anexo 1
Modelo de Carta de Adhesión de la Provincia

Provincia del Neuquén, [] de [] de 2025

Sres. [Fiduciario]

Ref.: Adhesión al Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo

De nuestra consideración:

En mi carácter de representante de la Provincia del Neuquén (la "**Provincia**"), tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación con el Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo, que obtuvo el Permiso Satisfactorio para el desarrollo de la obra de infraestructura vial, consistente en la pavimentación de tramos de las Rutas Provinciales N°8 y N°17, así como el By-pass alrededor de la localidad de Añelo (el "**Contrato de Fideicomiso**").

Por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acuerdo Marco de fecha [], la Provincia manifiesta su voluntad de adherir al Contrato de Fideicomiso en carácter de Fideicomisario, conforme lo estipulado en el Art. 2.2 del Contrato de Fideicomiso, asumiendo todas las obligaciones y derechos derivados de dicho instrumento.

La Provincia declara conocer y aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

CONFIDENCIAL

Anexo 2
Lineamientos del Funcionamiento de la Asamblea de Beneficiarios

Convocatoria:

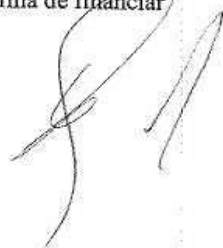
- Los avisos de convocatoria a Asamblea de Beneficiarios deben notificarse mediante correo electrónico cursado a la dirección establecida a estos efectos a cada Beneficiario, con una anticipación mínima de 5 días. Dicha notificación deberá consignar la fecha, hora y lugar y el orden del día de la Asamblea de Beneficiarios.
- La Asamblea de Beneficiarios será convocada por el Comité Operativo según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso o cuando así lo requieran al menos dos miembros del Comité Operativo.
- La Asamblea de Beneficiarios podrá ser convocada por pedido de Beneficiarios tenedores de por lo menos el 15% de Porcentaje de Participación, en cuyo caso la Asamblea de Beneficiarios deberá realizarse dentro de los 10 días de efectuado el pedido de los Beneficiarios. La Asamblea de Beneficiarios podrá sesionar de forma remota por plataformas que permitan la transmisión de voz e imagen.

Quórum y Mayorías:

- El Quórum de una Asamblea de Beneficiarios reunida en primera convocatoria se alcanza con la mayoría de los Beneficiarios con derecho a voto, pudiendo adoptarse decisiones por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos presentes.
- En la segunda convocatoria, la Asamblea de Beneficiarios alcanzará el Quorum con 30% de los Beneficiarios con derecho a voto y podrán adoptarse decisiones por la mayoría absoluta de los Beneficiarios presentes.

Materias Reservadas:

- Las siguientes cuestiones requerirán del voto afirmativo de la Mayoría Requerida:
 - i) prórroga de la Etapa Inicial, según lo previsto en la Cláusula 2.2(a)(iv); (ii) selección de las propuestas elevadas por el Comité Operativo, de los Constructores y Gerenciador del Proyecto; (iii) consideración del Permiso Satisfactorio según lo previsto en la Cláusula 2.2.(a)(iii); (iv) aprobación de la rendición de cuentas anual del Fideicomiso; (v) luego de adjudicada la Obra, modificaciones que impliquen un incremento de costos superior a un 10% en Dólares, pero inferiores al 20%; (vi) remoción del Fiduciario y nombramiento de un Fiduciario Sucesor; (vii) designación y remoción del Gerenciador del Proyecto; (viii) terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 8.1(d) y (ix) la forma de financiar



CONFIDENCIAL

o cubrir la porción de Aportes del Beneficiario Incumplidor moroso o bien la terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 4.6.

Las siguientes cuestiones requerirán del voto unánime de Beneficiarios: (i) resolución de la terminación anticipada y liquidación del Fideicomiso; (ii) modificación del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 2.8; (iii) aprobación del presupuesto de la Obra que exceda en más de un 30% el monto estimado en el Anexo 4; y (iv) una vez adjudicada la Obra, modificaciones que impliquen un incremento de costos superior a un 20% en Dólares.

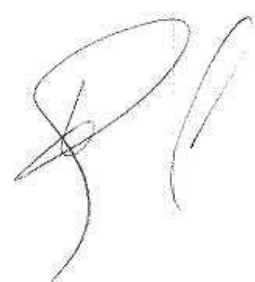
CONFIDENCIAL

Anexo 3
Lineamientos del Funcionamiento del Comité Operativo

El Comité Operativo estará conformado por un representante de cada Fiduciante y los distintos cargos replicarán la estructura de gobierno y las mismas personas designadas en la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

Asimismo, se regirá por los siguientes lineamientos:

- (a) Cada Fiduciante designará por escrito a un representante titular y un representante suplente para que forme parte del Comité Operativo.
- (b) El Comité Operativo, asimismo, se integrará con el Gerenciador del Proyecto que se designe.
- (c) El Comité Operativo se reunirá por lo menos una vez por mes para tratar los temas que hacen al cumplimiento del objeto del Fideicomiso según la etapa en que éste se encuentre incluyendo, revisión del avance de la Obra.
- (d) El Comité Operativo funcionará con un quórum equivalente a dos tercios de sus miembros y con la presencia del Gerenciador del Proyecto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
- (e) El Comité Operativo convocará a Asamblea de Beneficiarios según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso o cuando así lo requieran al menos dos miembros del Comité Operativo.
- (f) El Comité Operativo podrá mantener reuniones presenciales o a distancia por medios remotos. Cada reunión será convocada con una anticipación de dos (2) Días Hábiles mediante correo electrónico a la dirección que designe cada Fiduciante al momento de designar su representante.
- (g) En cualquier momento cualquier Fiduciante podrá reemplazar a su representante mediante notificación escrita a los demás Fiduciantes.
- (h) Las decisiones y deliberaciones del Comité Operativo serán plasmadas en una minuta que circulará entre todos los asistentes.
- (i) El Gerenciador del Proyecto tendrá voz pero no voto en las decisiones que se sometan a consideración del Comité Operativo.



CONFIDENCIAL

Anexo 4
Porcentajes de Participación

By Pass Año (valores estimados)			
	Aportes en MMUSD (*)	en Kms	en %
Sponsors Principales			
YPF	6,8	6,798	13,3%
Vista	6,8	6,798	13,3%
Pluspetrol	6,8	6,798	13,3%
PAE	6,8	6,798	13,3%
Shell	6,8	6,798	13,3%
Pampa	6,8	6,798	13,3%
Total Sponsor Principales	40,8	40,790	
Beneficiarios Secundarios			
Tecpetrol	2,6	2,55	5,0%
Total	2,6	2,55	5,0%
Chevron	2,6	2,55	5,0%
Phoenix	2,6	2,55	5,0%
Total Beneficiarios Secundarios	10,2	10,200	
Total Estimado By Pass Año (sin IVA)	51,0	50,990	

(*) Aportes se le debe sumar el IVA del 21%

CONFIDENCIAL

**Anexo 5
Honorarios del Fiduciario**

El Fiduciario, a los efectos de su actuación bajo el presente Contrato, percibirá la siguiente remuneración:

- 1) Una **Comisión de Implementación** de USD 7.000 (dólares estadounidenses siete mil), más IVA, pagadera por única vez, dentro de los 10 (diez) días de abiertas las Cuentas del Fideicomiso.
- 2) Una **Comisión de Administración Mensual** de USD 3.000 (dólares estadounidenses tres mil), pagadera por mes adelantado, dentro de los 10 (diez) días de emitida la correspondiente factura del periodo.
- 3) La Comisión de Administración Mensual se devengará desde la celebración del presente Contrato de Fideicomiso hasta la baja del Fideicomiso ante las autoridades fiscales correspondientes.
- 4) En caso de que, en cualquiera de las Etapas del objeto del Fideicomiso, y durante la vigencia del mismo, el Fiduciario se encontrara una circunstancia que transformara necesaria: (a) la presentación de procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o recursos ante cualquier autoridad de la Provincia, o (b) la convocatoria a asambleas extraordinarias de Beneficiarios (ajenas al Comité Ejecutivo), la Comisión de Administración Mensual se duplicará.

Esta retribución será percibida por el Fiduciario de los fondos que integran el Fondo de Gastos, y constituirá un Gasto del Fideicomiso. En caso de insuficiencia de fondos en el Fondo de Gastos, el Fiduciario podrá reclamar esta remuneración a los Fiduciantes.

Los honorarios expresados en dólares estadounidenses serán pagaderos en pesos, calculados al tipo de cambio informado por el Banco de la Nación Argentina para la venta de billete el día anterior a la fecha de pago.

CONFIDENCIAL

**Anexo 6 –
Metodología de cálculo para disposición del Flujo generado por el Peaje**

[La descripción incluida en el presente es conceptual]

- En la construcción de la tarifa de peaje se deberá reconocer a favor del Fideicomiso que en los primeros años la ruta requerirá poco mantenimiento y por lo tanto, en esos primeros años, la porción de la tarifa de peaje para el recupero de la inversión será mayor.
- Se deberá acordar una metodología de actualización de la tarifa de peaje, proponemos que el índice de actualización esté atado a la variación del precio del diesel grado 2.
- Todos los vehículos de la industria que circulen por la ruta deberán estar alcanzados por la tarifa de peaje, estén o no radicados en la Provincia.

CONFIDENCIAL

Anexo 7
Modelo de Carta de Adhesión - Fiduciantes

[] de [] de 2025

Sres. [Fiduciario]

Ref.: Adhesión al Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo

De nuestra consideración:

En mi carácter de representante de [] ("[]"), con domicilio en [], República Argentina, correo electrónico [], tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación con el Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo, consistente en la pavimentación de tramos de las Rutas Provinciales N°8 y N°17, así como el By-pass alrededor de la localidad de Añelo celebrado con fecha [] (el "**Contrato de Fideicomiso**").

Por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, [] manifiesta su voluntad de adherir al Contrato de Fideicomiso en carácter de Fiduciante, conforme lo estipulado en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso, asumiendo todas las obligaciones y derechos derivados de dicho contrato.

[] declara conocer y aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Aclaración:
Apoderado

[FIRMAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO]

CONFIDENCIAL

**Anexo B a la
Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025**

NOTA DE ACEPTACIÓN

[_] de [_] de 2025

Sres.
[Fiduciantes]

Ref: Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025

De nuestra consideración,

Por la presente, manifestamos nuestra aceptación irrevocable a vuestra Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025 de fecha [_] de [_] de 2025 en todos sus términos.

Atentamente,

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

**Aclaración:
Apoderado**

[FIRMAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO]

CONFIDENCIAL

**Anexo C a la
Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025**

RECEPCIÓN DE ACEPTACIÓN

[] de [] de 2025

Señores

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

Ref: Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025

De nuestra consideración,

Por la presente, acusamos recibo de vuestra Nota de Aceptación a nuestra Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025.

Atentamente,

[por: YPF S.A.] Aclaración: []	[por: Pampa Energía S.A.] Aclaración: []
[por: Vista Energy Argentina S.A.U.] Aclaración: []	[por: Tecpetrol S.A.] Aclaración: []
[por: Pluspetrol S.A.] Aclaración: []	[por: Chevron Argentina S.R.L.] Aclaración: []
[por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina] Aclaración: []	[por: Petrolera El Trébol S.A.] Aclaración: []

CONFIDENCIAL

	[por: Total Austral S.A.] Aclaración: ☐
--	---

CONFIDENCIAL

Anexo 2
Descripción de la Obra y Parámetros

INSTRUCCIONES PARTICULARES**I. GENERALIDADES - OBJETO**

El objeto de las presentes Instrucciones Particulares es brindar requerimientos específicos para desarrollar todos los estudios necesarios, siguiendo los lineamientos generales y particulares de la presente directiva, para elaborar el Estudio y Proyecto de Ingeniería Básica Extendida incluyendo los Estudios Ambientales.

De esta manera, la Consultora deberá efectuar todos los trabajos de campo, análisis de laboratorio, desarrollo de diseños y cómputos que sean necesarios para elaborar íntegramente la documentación para las obras comprendidas en el presente proyecto, a nivel de Ingeniería Básica Extendida

DESCRIPCIÓN PROYECTO – LONGITUD DE LAS SECCIONES**(s/Anteproyecto)**

El área de referencia de del proyecto se emplaza al este de la provincia del Neuquén, en la localidad de Añelo, a 100 km de Neuquén capital. Consiste en la producción del proyecto ejecutivo, para la construcción de una calzada indivisa bidireccional sobre la Ruta Provincial N° 08, Ruta Provincial 17 y la vinculación entre ambas, dentro del tramo comprendido entre el empalme con la Ruta Provincial N° 07 y empalme con la Conexión Este del Bypass de Añelo actualmente en ejecución, con una extensión de:

Longitud aproximada de la sección en RPN° 08: 22.3 km (*).

Longitud aproximada de la sección en RPN° 17: 19.9 km (*).

Longitud aproximada de la sección en vinculación RPN°08 y RPN°17: 8.80 km (*).

(*) La longitud y/o kilómetros consignados son solo ilustrativos, ya que será el Consultor quien propondrá los puntos extremos del tramo en cuestión.

II. TÉRMINOS DE REFERENCIAS GENERALES (TDRG)

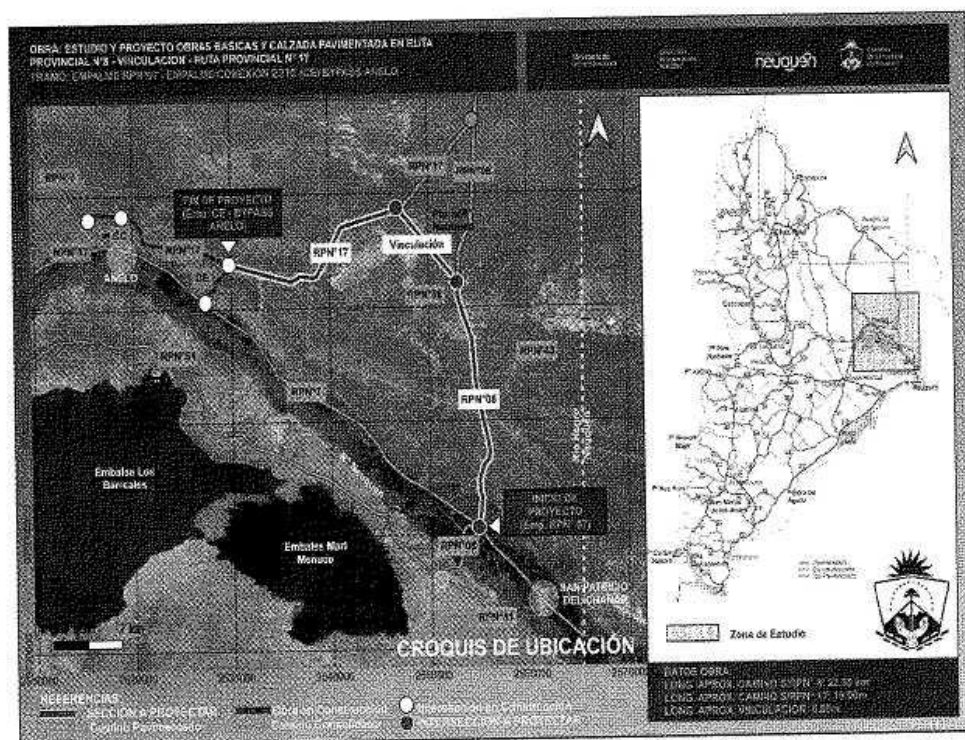
Para este Proyecto son de aplicación los TÉRMINOS DE REFERENCIA GENERALES en sus diferentes Tomos de aplicación, que se detallan a continuación:

- Tomo I: Ejecución del Estudio y proyecto.
- Tomo II: Estudio de Puentes.
- Tomo III: Estudios Económicos.
- Tomo IV: Estudio y Proyecto Ambiental de Obras Viales.
- Tomo V: Calidad Documental.

CONFIDENCIAL

Los capítulos y apartados no indicados expresamente en estas Instrucciones Particulares, se regirán por los Términos de Referencia Generales.

III. CROQUIS UBICACIÓN (s/Anteproyecto)



IV. PAUTAS GENERALES

Rige lo establecido en los TDRG, con las siguientes consideraciones

- El Consultor deberá preparar toda la documentación requerida para conformar el Estudio y proyecto, por el sistema de Ajuste Alzado Relativo, El Contratista designado tendrá a su cargo la ejecución de la Ingeniería de Detalle.
- Diseñar conforme Normas y Recomendaciones de Diseño Geométrico y Seguridad Vial 2010 DNV empleando como Publicación de referencia, a los fines de

CONFIDENCIAL

comparación y verificación, las Normas, recomendaciones e instrucciones para el Diseño Geométrico de Carreteras DNV Actualización 2010.

- Los parámetros para el diseño geométrico del camino y sección transversal, deberán cumplir lo establecido en la presente directiva. En la medida de lo posible, el uso de los valores mínimos absolutos de los diversos elementos del diseño geométrico, tales como radios de curva, distancias visuales, debe restringirse a los casos de estricta necesidad, debiendo en lo posible adoptarse valores deseables mayores a los mínimos.
- En el tramo correspondiente a la RPN°8 y RPN°17, el eje de la calzada se desarrollará en lo posible, siguiendo el trazado dentro del callejón del camino existente en un ancho de 50 metros, para evitar la afectación de terrenos más allá de los que actualmente ocupa la obra existente. No obstante, en base a los resultados de las campañas topográficas se analizará en detalle el trazado del camino resultando posible la mejora planialtimétrica del trazado respecto al que presenta actualmente la ruta existente no pavimentada.
- Para la vinculación entre RPN°8 y RPN°17, la traza surgirá en base a los resultados de los estudios a efectuar por el Consultor dentro de un callejón de un ancho de 50 metros, el cual delimitará la zona de camino.
- La rasante deberá proyectarse con el máximo criterio económico con el objetivo claro de lograr el menor movimiento de suelos, optimización del transporte, reducción de longitud de obras de arte, barreras de seguridad, etc., sin detrimento de las características de la seguridad y funcionales.
- Se deberá garantizar la continuidad planialtimétrica con las secciones contiguas con el fin de homogeneizar proyectos y obras existentes.
- En base a los estudios hidráulicos que se realicen y antecedentes de crecientes que hayan afectado la calzada, se proyectarán los alteos de rasante necesarios.
- Para la selección del perfil tipo de estructura del CAMINO con calzada de concreto asfáltico.
- Para la selección del perfil tipo de estructura en intersecciones a nivel Tipo ROTONDAS, dársenas de ingreso a plantas, etc la solución será en pavimento de HORMIGÓN.
- Se efectuará un estudio particular para determinar las características geológicas de la zona y se prestará especial interés en aquellas características que tienen relación directa con las obras de infraestructuras incluidas en el presente estudio como las eventuales inestabilidades, aluviones, etc.
- El Consultor estudiará los yacimientos de suelo para terraplenes (en caso de ser necesario), base y subbase en el volumen que resulte necesario. Los mismos deberán presentar la menor distancia de transporte posible y en base a sus características, se

CONFIDENCIAL

establecerán las condiciones particulares a exigirse para el suelo de los terraplenes y se proyectará la estructura del pavimento.

- Las obras de arte a proyectar surgirán de los estudios a desarrollar por la Consultora.
- Se deberá incluir en el proyecto las Intersecciones con accesos, caminos y/o rutas.
- Se proyectará la construcción de las obras necesarias para el cruce de los servicios actuales y futuros previstos por los Organismos y Empresas prestatarias. Se deberá recabar y verificar, en aquellos casos que fuera posible, la información de las cañerías o tendidos de servicios provistos por terceros.
- El Consultor al momento de la entrega de los documentos papel y digital deberá ajustarse a la codificación de archivos, Formatos de la Documentación y Presentación de Planos que se describe en los TDRG Tomo V "CALIDAD DOCUMENTAL".

V. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El proyectista deberá incluir la colección de planos y confeccionar el Informe de Ingeniería utilizando el índice y contenidos mínimos que se indican en Apartado 1.3.1. de los TDRG. El Consultor deberá desarrollar, analizar y definir todos los puntos indicados en el índice, sin limitarse exclusivamente a ellos, siguiendo los requerimientos y lineamientos de los Términos de Referencia Generales y las Instrucciones Particulares detalladas a través de la presente.

VI. TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

Rige lo establecido en los TDRG, con las siguientes consideraciones.

Sistema de Referencia a Adoptar

Se adoptará indefectiblemente para el proyecto la Proyección cilíndrica tangente transversal conforme GAUSS krüger marco de referencia POSGAR 94 FAJA 2, sistema de coordenadas oficial de la provincia del Neuquén conforme Decreto N° 2146/99.

La selección de los puntos de partida para la georeferenciación del proyecto, será consensuada con la Dirección Provincial de Vialidad.

VII. PROYECTO EN GABINETE DEL DISEÑO GEOMÉTRICO

Rige lo establecido en los TDRG, con las siguientes consideraciones.

Parámetros de Diseño

Se indican a continuación las características de Diseño Geométrico y de Proyecto de Obra Básica a emplear para la elaboración del Estudio y Proyecto.

Parámetros de Diseño Geométrico		
Tipo de Camino	s/NDG DNV 80	Común

CONFIDENCIAL

Categoría del Camino	s/NDG DNV 80	Categoría III
Control de Acceso	s/NDG DNV 80	Control parcial
Número de Carriles	s/NDG DNV 80	2 (dos)
Topografía	s/NDG DNV 80	Ondulada
Velocidad Directriz	Adoptada	V= 80 km/h (*)
Vehículo de diseño	-	WB-15
Peralte máximo	Adoptado	emax= 6%
Radio mínimo	Mín. Deseable	En función "V" y "emax"
	Mín. Absoluto (**)	En función "V" y "emax"
Pendientes Longitudinales	Máx. deseable:	En función de la Categoría
	Máx. absoluta (**)	En función de la Categoría
Proyecto Rasante	Altura Absoluta Rasante (*3)	Sobre fondo de cuneta: 0,80 m.
		Sobre fondo de cuneta en zonas de divisoria de aguas: 0,60 m en una longitud máxima de 150 metros.
		Sobre aguas libres: 1,20 m.
	Altura Absoluta Subrasante (*3) (recta y curva)	Sobre Aguas subterráneas $\geq$ 1,8 m. Sobre Aguas permanentes $\geq$ 1,5 m (duración > 3 meses). Sobre Aguas superficiales $\geq$ 1 m.

(*) IMPORTANTE: SIEMPRE DENTRO DE LA CATEGORÍA DEL CAMINO ASIGNADA, PODRÁN ADOPTARSE VELOCIDADES MAYORES, CUANDO NO SIGNIFIQUEN AUMENTOS APRECIABLES EN EL COSTO DE LA OBRA Y/O LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS LO PERMITAN.

(**) En aquellos sectores puntuales donde sea necesario adoptar valores de radios de curva menores a los mínimos absolutos o pendientes longitudinales mayores a las máximas absolutas, el proyectista deberá solicitar una excepción al diseño conforme lo establecido en punto 1.3.2.3.2.6. de los TDR Generales, contando con la aprobación expresa de la Dirección Provincial de Vialidad.

(*3) Diferencias de cotas respecto los niveles máximos de agua registrados o crecida máxima.

CONFIDENCIAL

Características de la sección transversal tipo

Resulta necesario proyectar una obra con dos (2) carriles, uno por sentido de circulación, adoptando para el camino las siguientes características principales:

- Calzada pavimentada y banquina parcialmente pavimentada, solución en Concreto Asfáltico en caliente u hormigón.
- Sección de banquina no pavimentada, solución en material grueso (enripiadas).
- Parámetros básicos:

Sección Transversal tipo		
Calzada	Ancho:	7,30 m (2 x 3,65 m)
	Pendiente transversal	En recta: 2% (*) ^(*)
Coronamiento	Ancho:	General: 12,30 m (7,30m+2.5m+2.5m) (**) ^(*)
Banquinas externas	Ancho:	General: 2.5m (+0,5 m para h>3m) (**) ^(*)
		Parcialmente Pavimentada en: 0,50 m
	Pendiente:	En ancho No pavimentado: 4% ^(*)
		En ancho Pavimentado: 2% ^(*) , acompañando la calzada.
Banquina interna	Ancho:	General: 2.5 m (+ 0,5 m para h>3m) (**) ^(*)
		Parcialmente Pavimentada en: 0,50 m.
	Pendiente:	En ancho No pavimentado: 4% ^(*) hacia el centro, o la de la calzada, si esta es mayor en curvas peraltadas.
		En ancho Pavimentado: 2% ^(*) , acompañando la calzada.
Taludes de terraplén	Para h ≤ 3,00m:	1:4 ^(*)
	Para h > 3,00m:	1:2 ^(*)
Contrataludes	Pendiente	Adecuados según el tipo de material encontrado.
Solera de Cunetas	Ancho	En suelo común: 1,00 m ^(*)
		En roca: cuneta en V.

(*) En caso de proyectar un refuerzo en la calzada existente se admitirá mantener el galibo de la misma. (**) En los casos que se coloquen luminarias las mismas quedarán 1m por detrás de la baranda y se extenderá el terraplén 0,5m por detrás de las mismas en una longitud mínima de 3m.

^(*) En sectores de corte cajón y media ladera, podrá reducirse el ancho de coronamiento disminuyendo el ancho de banquina hacia el lado del contratalud hasta 1.5m en caso de necesidad.

^(*) En tramos donde, después de la compensación longitudinal existan volúmenes excedentes de suelos, se verificará si estos suelos

CONFIDENCIAL

pueden suavizar taludes de terraplenes antes de decidir el depósito del material sobrante; en especial si el tendido de taludes permite eliminar barreras laterales o de medianas.

^(*) Los valores de pendiente consignados a calzada y banquina pavimentada corresponden a solución en Concreto Asfáltico en caliente (2%) y Pendiente transversal de las Banquinas no pavimentada en solución en material grueso (4%), si cambian estas condiciones deberán rever los valores.

^(**) En tramos donde, después de la compensación longitudinal existan volúmenes faltantes de suelos, podrá extenderse este ancho.

Peraltes y Sobreanchos

Método de distribución del sobreancho. En curvas con transiciones, salvo causa debidamente justificada, el sobreancho se debe repartir por partes iguales a ambos lados del eje, sin modificar la posición del eje de simetría de la calzada respecto al eje de proyecto. El desarrollo del sobreancho seguirá una ley de variación lineal.

Coordinación planialtimétrica - Gráficos de curvatura

En base a los estudios y resultados obtenidos en este punto la consultora deberá justificar el diseño o realizar las correcciones pertinentes.

Coherencia de diseño - Perfil de Velocidad

En base a los estudios y resultados obtenidos en este punto la consultora deberá justificar el diseño o realizar las correcciones pertinentes.

Excepciones al Diseño

En aquellos sectores puntuales donde sea necesario adoptar valores de radios de curva menores a los mínimos absolutos o pendientes longitudinales mayores a las máximas absolutas, el proyectista deberá solicitar una excepción al diseño conforme lo establecido en los TDR Generales, contando con la aprobación expresa de la Dirección Provincial de Vialidad. **VIII. ESTUDIOS HIDROLOGICOS Y DE DRENAJE**

Rige lo establecido en los TDRG, con las siguientes consideraciones.

Generalidades

Deberá considerar como parte de los trabajos las correcciones que pudieran ser solicitadas por la Subsecretaría de Recursos de Hídricos de la Provincia (S.R.H), de cara a la tramitación del Informe de Factibilidad Aprobatoria por parte de este Organismo.

Recopilación de datos y antecedentes

Se deberá solicitar formalmente a la Subsecretaría de Recursos Hídricos S.R.H los siguientes datos (mínimos):

- Datos de Precipitaciones pluviales – Recopilación de registros históricos y actuales, curvas IDF.
- Datos de Caudales de los cursos de agua (Caudales medidos – Recopilación de registros históricos y actuales del curso analizado preferentemente, con el área de cuenca de aporte al punto de aforo).
- Recomendaciones respecto a las metodologías de evaluación a emplear en la zona de estudio (determinación de tiempo de concentración, dimensiones enrocados, etc...).

CONFIDENCIAL

Toda comunicación, documentación e información (papel, digital editable o no) intercambiada con la SRH deberá formar parte del proyecto como anexo al capítulo de Hidrología e Hidráulica.

Determinación de caudales de diseño

□ Períodos de retorno

Son de aplicación los periodos de retorno establecidos en los TDR Generales para Ruta “Bidireccional”.

No obstante, la Dirección Provincial de Vialidad podrá, durante la ejecución del Proyecto, disponer la verificación y aplicación de otros periodos según su juicio para casos particulares, asimismo deberán tenerse en cuenta las instrucciones que pudiera recomendar la Subsecretaría de Recursos Hídricos respecto a los periodos a emplear en la zona de estudio.

□ Transformación lluvia – caudal

Deberán tenerse en cuenta las instrucciones que pudiera recomendar la Subsecretaría de Recursos Hídricos respecto a las metodologías a emplear en la zona de estudio.

Estudios Hidráulicos

□ Recurrencias de Diseño y Verificación – Capacidad de las obras

Son de aplicación las recurrencias y capacidades operativas establecidas en los TDR generales para Ruta “Bidireccional”.

No obstante, la Dirección Provincial de Vialidad podrá, durante la ejecución del Proyecto, disponer la verificación y aplicación de otros tiempos de recurrencia según su juicio para casos particulares, asimismo en caso de que la Subsecretaría de Recursos Hídricos pudiera recomendar otras recurrencias o revanchas, se emplearan aquellas que resulten más exigentes del lado de la seguridad, pero siempre manteniendo el criterio de periodo de diseño y verificación.

□ Requerimientos de Diseño Alcantarillas transversales

- o Las obras a proyectar surgirán de los estudios a desarrollar por la Consultora.
- o La ubicación de las alcantarillas en ningún momento debe implicar una disminución en el ancho de coronamiento del camino.
- o Las alcantarillas deben protegerse mediante el empleo de defensas metálicas, contemplando un sobreancho adicional mínimo de 0.50m.
- o Alcantarillas transversales: Se deberá proyectar el reemplazo de alcantarillas existentes, por alcantarillas de luces simples o múltiples, de pequeña, mediana o gran sección, en función de los estudios hidrológicos e hidráulicos.

CONFIDENCIAL

o Requerimientos:

Requerimientos de Diseño Alcantarillas Transversales		
Tipologías (*)	Estructura	Losas sobre estribos / Pórtico con platea/ Tipo Cajón
	Planos Tipo	O-41211-M (c/tapada) / X-372 (c/tapada) / X-1113 (c/tapada) / Z2915 (s/tapada) / Z-2916 (s/tapada)
Categoría	s/DNV	Para Aplanadora de 20 Toneladas ó A-30
Zona	-	Rural
Estructura Resistente	Material	Hormigón armado(**) (ver nota)
Dimensiones mínimas conductos	Rectangulares	Altura mínima = 1,25 m.
	Circulares	Diámetro mínimo = 1,25 m.

(*) El contratista podrá proponer otras tipologías estructurales acompañadas de la verificación correspondiente.

(**) Se priorizará el empleo de alcantarillas de Hormigón, no obstante cuando las circunstancias lo ameriten (Ej: tapadas límites) y los estudios complementarios lo permitan (Ej: grado de agresividad del medio circundante) podrán emplearse alcantarillas de caños de chapa tipo H-10237 o similar. No se permite el uso de caños de chapa tipo H-10209, como alcantarillas transversales. □

Requerimientos Alcantarillas laterales

Se deberán ejecutar en hormigón armado conforme plano tipo H1900bis.

Diseño Hidráulico Obras de Arte Mayores

Las obras necesarias surgirán de los estudios a desarrollar por la Consultora. Cuando los estudios hidrológicos e hidráulicos justifiquen fehacientemente la construcción de obras de arte mayores (puentes), ya sea por necesidad o en reemplazo de obras existentes cuya capacidad no pueda ser suplida por obras de menor envergadura, dentro de las tipologías indicadas anteriormente para Alcantarillas Transversales, deberá realizarse el Estudio de Puentes siguiendo los lineamientos de lo establecido en los Términos de Referencia Generales TDRG-Tomo II-Capítulo 2 "ESTUDIOS DE PUENTES", con las siguientes consideraciones:

- Los diseños serán propuestos por el Consultor y deberán desarrollarse bajo los siguientes requerimientos:

Requerimiento General de Diseño Puentes		
Tipología	-	Puentes tipo Viga Isostática más losa de tablero
Categoría	s/DNV	A-30
Zona	-	Rural

CONFIDENCIAL

Estructura Resistente	Material	Hormigón armado y pretensado/postesado.
------------------------------	-----------------	---

- Los diseños tanto de la Superestructura como de la Infraestructura, así como el de las obras complementarias, deberán realizarse teniendo en cuenta los aspectos hidráulicos, estructurales y el entorno estético paisajístico en donde se insertará la obra. Todos estos aspectos de diseño serán consensuados con la Dirección Provincial de Vialidad.

- Sección Transversal, Ancho de Calzadas, Vereda y Guardarruedas:

Ancho Puente (*)	Carriles	Total: 7,30 m (2 carriles de 3,65 m)
	Banquinas	1,50 m
	Entre guardarruedas	10,30 m (carriles + banquetas)
Veredas Peatonales	Ancho	NO se proyectarán veredas peatonales en zona rural.
Carpeta de desgaste	Solución	Concreto Asfáltico 5 cm de espesor
	Pendiente Transversal	2% (puente recto)
Juntas de Dilatación	Tipo	Junta de dilatación asfáltica.
Barandas	Tipo	Según Resolución 596/10 AG DNV "Recomendaciones sobre sistemas de contención lateral".
	Altura	Mínima de 1,1 m
Caños de Desagüe	Características	Hº Gº, de diámetro igual a 0,10 m.
Desagües extremos	Características	Según plano J-6710-I.

(*) El ancho de calzada en el puente deberá respetar el diseño del camino de acceso en cuanto a los anchos de los carriles de circulación y el de las banquetas que posea el camino de acceso al puente.

Drenaje longitudinal

Deberá verificarse en detalle el diseño hidráulico de las cunetas a los efectos de determinar y justificar eventuales sectores a revestir, evitando de esta forma, procesos erosivos o de sedimentación. Se realizarán todas planillas necesarias que reflejen la verificación de las cunetas como "cunetas excavadas", es decir, como canal erosionable, y en caso de no verificar como tal, su verificación como canal no erosionable, es decir como cuneta revestida.

IX. OTROS ELEMENTOS DE PROYECTO

Las obras a proyectar surgirán de los estudios a desarrollar por la

Consultora. ☐ **Dispositivos de Protección. Sistemas De**

CONFIDENCIAL

Contención Lateral

En líneas generales, se proyectarán defensas en Taludes con pendientes no recuperables o críticas y con alturas superiores a 3m, no obstante deberá evaluarse esta decisión basada en las circunstancias específicas del lugar acorde a la necesidad.

El tipo de defensa a proyectar será Baranda metálica tipo Flex-Beam. El Proyectista podrá proponer otro tipo de defensa.

Para la colocación de las defensas, se preverá el sobreebanco de terraplén necesario para su instalación.

Deberá determinarse la longitud total de necesidad. Definida como el largo necesario de un sistema de barrera para proteger adecuadamente un obstáculo o condición peligrosa. Está compuesta por la suma de las longitudes del obstáculo, de necesidad aguas abajo y arriba del obstáculo, y las de los extremos.

Muros de sostenimiento (proyecto y diseño)

Las obras a proyectar surgirán de los estudios a desarrollar por la Consultora.

El proyecto y diseño de muros de sostenimiento debe incluir un análisis de estabilidad realizando las verificaciones correspondientes en función de las características geológicas de la zona como condiciones inferidas de fundación y suelos en el entorno.

Alambrados y tranqueras

Se deberá prever la instalación de alambrados y tranqueras.

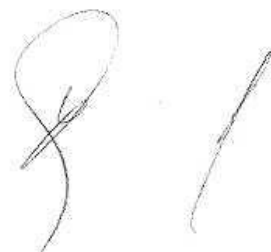
Protecciones para Interferencias – Cruces

Las obras a proyectar surgirán de los estudios a desarrollar por la Consultora.

Se define como interferencia a todo objeto que se encuentre en el lugar en que debe ser ejecutada la Obra y que debe ser protegido para permitir la realización de la obra principal, entre ellas pero no limitadas a:

- Cañerías de agua ○ Cañerías de Cloacas
- Instalaciones y/o cañerías de Gas
- Instalaciones y/o cañerías de Petróleo y Combustibles
- Comunicaciones
- Conductos de transmisión de Energía
- Conductos Pluviales

Siendo de exclusiva responsabilidad del Consultor la detección de la totalidad de las interferencias, el proyectista deberá:



CONFIDENCIAL

- Localizar las interferencias existentes en la zona de trabajo mediante relevamientos de hechos superficiales, acceso y relevamiento de cámaras, y análisis de la documentación recabada de entes y empresas propietarias de los servicios y/o detección mediante equipos de geodetección o similares.
- Clasificar las interferencias encontradas. ○ Definir la protección de las interferencias a ejecutar.
- Solicitar la aprobación de la empresa u ente propietario de la intervención proyectada.

□ Iluminación

Como un requerimiento de seguridad esencial se deberá prever la iluminación de todas las Rotondas, salvo imposibilidad por factibilidad técnica-económica del servicio eléctrico. Para la ejecución de esta tarea rige lo dispuesto en el "Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares para Iluminación. Edición 2017 de la D.N.V", con las siguientes consideraciones:

- El consultor deberá prever y elaborar la documentación considerando Luminarias LED cuya potencia estará en correspondencia con los niveles de iluminación previstos. ○ Las columnas serán tubulares de acero con una altura libre de 12m, excepto que se determine en el proyecto ejecutivo la necesidad de instalar columnas de alturas diferentes.
- Los conductores de alimentación serán de tipo subterráneo (con doble aislación) y de cobre electrolítico flexible.
- La ubicación de los puntos de toma de la presente obra, deberá ser confirmada y verificada por el Consultor ante la Empresa prestadora de energía eléctrica local.
- Niveles de Iluminación

Niveles de Iluminación y parámetros de control		
Carretera principal	s/DNV	Emed ≥ 27 lux iniciales Emin / Emed $\geq 0,5$ (G1) Emin / Emax $\geq 0,25$ (G2) Emed banquina derecha / Emed $\geq 0,5$ Emed banquina izquierda / Emed $\geq 0,5$

CONFIDENCIAL

Rotondas e Intersecciones con Carretera Principal no iluminada	s/DNV	Emed ≥ 37 lux iniciales Emin / Emed $\geq 0,4$ Emed laterales / Emed $\geq 0,5$
Iluminación zona de acostumbramiento visual	s/DNV	Decreciente hasta alcanzar una Emed = $1/4$ del valor de las rotondas o intersecciones.
Rotondas e Intersecciones con Carretera Principal iluminada	s/DNV	Emed $\geq$ Emed de la carretera principal (min. 40 lux iniciales) Emin / Emed $\geq 0,4$ Emed laterales / Emed $\geq 0,5$ Nivel de Iluminación (con coeficiente de conservación $fc=1$)

X. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL**□ Señalización Horizontal**

Se proyectará el señalamiento horizontal conforme los lineamientos establecidos en Manual de Señalamiento Horizontal de la DNV Ed. 2012, con las siguientes consideraciones:
El consultor deberá prever y elaborar la documentación considerando que los trabajos de Señalamiento Horizontal se ejecutarán con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión, de 1.5 mm y 3mm de espesor respectivamente.

□ Señalización Vertical

Se proyectará el señalamiento vertical conforme los lineamientos establecidos en el Manual de Señalamiento Vertical de la DNV Ed. 2017, con las siguientes consideraciones:
El consultor deberá prever y elaborar la documentación considerando que las señales se confeccionarán con lámina reflectiva GRADO ALTA INTENSIDAD PRISMÁTICO que cumpla con la Norma Iram 3952/84.
Las dimensiones corresponderán a las MINIMAS DESEABLES para CAMINOS CONVENCIONALES conforme lo establecido en tabla 2.9 del mencionado manual.

XI. ESTUDIOS DE SUELOS Y PAVIMENTOS

El objeto principal de estos estudios será determinar la solución óptima para la construcción del pavimento, teniendo en cuenta la calidad de los suelos de subrasante y la disponibilidad de materiales para las distintas capas que conformarán la estructura.

Asimismo, se efectuará un estudio particular para determinar las características geológicas de la zona y se prestará especial interés en aquellas características que tienen relación directa con las obras de infraestructuras necesarias para el presente estudio como pueden ser muros de sostenimiento, revestimientos de contrataludes, frentes de excavación en suelo y roca, etc..., evaluando las posibles inestabilidades de taludes y contrataludes, aluviones, etc.

Este estudio se realizará utilizando antecedentes, imágenes satelitales, fotografías aéreas y la cartografía existente.

Previo a la realización de la campaña de investigación geotécnica, se presentará la planificación de sondeos a efectuar. Se tomarán muestras con una frecuencia máxima de 1.000 metros en

CONFIDENCIAL

la traza en estudio y en todos aquellos sitios que sean de interés. No obstante, la Dirección Provincial de Vialidad podrá, durante la ejecución del Contrato, podrá disponer la densificación de toma de muestras según su juicio para casos particulares.

□ Memoria de Diseño

La solución a adoptar surgirá de la comparación técnico – económico que:

- Para pavimento flexible en Concreto Asfáltico en caliente, se elabore para una Vida Útil de 15 años.
- Para Pavimento rígido de Hormigón, se elabore para una vida útil de 25 años.

Para el diseño de las estructuras de pavimentos se aplicará:

- El método descrito en la publicación la “AASHTO Guide of Design Pavements Structures” del año 1993 para pavimento flexible y para pavimentos rígidos de la Asociación Estadounidense de Agentes Estatales Viales y del Transporte (AASHTO).
- Método ACPA STREETPAVE (Pavimento rígido).
- Otros métodos complementarios propuestos por el Proyectista.

Se estudiarán distintos diseños técnicamente factibles, incluido el obtenido mediante el “criterio de protección de capas” tal como establece el método AASHTO 93, y se efectuará una evaluación económica de las distintas estrategias planteadas para el diseño del pavimento.

□ Estudio de suelos y materiales y diseño de pavimentos para obra nueva.

Rige lo establecido en los TDRG Capítulo I, con las consideraciones del punto anterior.

XII. ESTUDIOS DE TRANSITO

Para determinar las características del proyecto, diseños estructurales y justificar el tipo de obra, así como para la Evaluación Económica, se deberá efectuar un Estudio de Tránsito de la zona, para cuantificar la demanda y realizar el Informe de Impacto Ambiental.

El Estudio del Tránsito comprenderá la recopilación de los estudios existentes en DPV y realización de trabajos y estudios in situ.

Se realizarán censos de tránsito discriminando los tipos de vehículos, por dirección, y se estudiará la proyección durante la vida útil. Los tránsitos y composición de los mismos deberán ser comparados con los datos que posean la Dirección Provincial de Vialidad (*).

Se identificarán tres tipos de flujo de tránsito:

- a) Tránsito Existente: usuarios que actualmente emplean la vía, y los que la emplearían en el futuro aunque esta no mejorara y continuara en sus condiciones actuales;
- b) Tránsito Derivado: usuarios que actualmente emplean otras vías carreteras u otros modos de transporte y que serían atraídos por la vía que se mejora;
- c) Tránsito Inducido: usuarios antes inexistentes que aparecen como consecuencia de la reducción en el costo generalizado de viaje provocado por el proyecto.

CONFIDENCIAL

(*) **IMPORTANTE:** Deberán realizarse los censos de tránsito existente (a), siempre que no se posean datos actualizados en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

XIII. ESTUDIOS DE INTERSECCIONES Y ACCESOS

Las obras, ampliaciones o mejoras a proyectar surgirán de los estudios a desarrollar por la Consultora.

Deberán incluirse en este proyecto las siguientes intersecciones.

- Intersección de RPN° 8 con RPN°7. Intersección a nivel Tipo Rotonda Moderna simple. Ángulo deseable de intersección 90°.
- Intersección de RPN°8 con VINCULACIÓN. Intersección a nivel Tipo Rotonda Moderna simple. Ángulo deseable de intersección 90°.
- Intersección de RPN°17 con VINCULACIÓN. Intersección a nivel Tipo Rotonda Moderna simple. Ángulo deseable de intersección 90°.
- Accesos a particulares. General: Intersecciones T o Y sin canalizar, curvas compuestas o simple, con radio y retranqueo en función de las necesidades (vehículo de diseño P) con dispositivo con control de PARE en accesos (ver tabla 5.9 y 5.10).
- Accesos no especificados: A proponer por el consultor en función de las necesidades (vehículo de diseño, volumen de tránsito y entorno físico).

Otros requerimientos:

- Para el diseño de las intersecciones es de aplicación la Publicación de referencia "Normas, recomendaciones e instrucciones para el Diseño Geométrico de Carreteras DNV Actualización 2010" Capítulo 5 "INTERSECCIONES".
- QUEDA PROHIBIDO EL EMPLEO DE "RAQUETAS" PARA GIRO A LA IZQUIERDA EN PARALELO A LA CALZADA. Se entiende por "raquetas", las dársenas situadas fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma, en el sentido de avance, empleadas para efectuar un giro a la izquierda cruzando ambos sentidos de circulación.
- Las "raquetas", o dársenas para giro a izquierda situadas en el lado derecho de la calzada, deben posicionar al vehículo perpendicular a la vía principal para aumentar la visibilidad, en ambos sentidos, de las trayectorias a cruzar, y disminuir el tiempo de cruce al realizar la maniobra en recta.
- Para el caso de Rotondas, la selección del perfil tipo de estructura se deberá ejecutar en solución en pavimento de HORMIGÓN.
- En Intersecciones y/o accesos, no podrán emplearse pretilas de H°A° como delineadores debiendo ser reemplazados por elementos deletables, como por ejemplo delineadores de chapa de aluminio.

XIV. ESTUDIO DE AFECTACIONES DE LA TRAZA

CONFIDENCIAL

Para la liberación de la traza por parte de Vialidad Provincial o trámites pertinentes, el Consultor deberá realizar los estudios de afectaciones de la traza.

XV. ESTUDIOS AMBIENTALES

El Consultor deberá realizar los Estudios Ambientales.

Para su ejecución rige lo establecido en los Términos de Referencia Generales TDRG-Tomo IV Capítulo 4 "ESTUDIOS AMBIENTALES".

CONFIDENCIAL

Anexo 3

Esquema de distribución de flujos generados por cobro de Peajes

1. Modalidad de Cobro:

- El Peaje será cobrado en dos tramos: el primero correspondiente a la Ruta Provincial N° 17 (RP17) y el segundo correspondiente a la Ruta Provincial N° 8 (RP8).

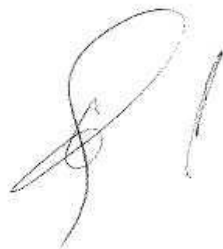
El Peaje podrá contemplar una exención total o parcial para vehículos livianos radicados en la Provincia, una tarifa plena para livianos no radicados en la Provincia, una tarifa plena para pesados no radicados en la Provincia y una tarifa con un descuento para pesados radicados en la Provincia, que conforme sugieren los Fiduciantes no debería ser superior al 10%.

2. Distribución

El Peaje recaudado por el Operador Vial será aplicado a (i) cubrir los costos de operación y mantenimiento de la Obra y la remuneración del Operador Vial ("Costos de Mantenimiento") y (ii) en caso de existir excedentes al pago del Tramo Inicial a la Provincia y al repago de la Contribución al Fideicomiso, en forma proporcional a la extensión en kilómetros efectivamente construida por cada parte.

3. Actualización del Peaje:

- Hasta la fecha en que se haya recuperado en su totalidad la Contribución o hasta el vencimiento del plazo el Fideicomiso, lo que suceda primero, el valor del Peaje será actualizado periódicamente, en función de la variación del precio del diésel grado 2 o el combustible que lo sustituya.



CONFIDENCIAL

Anexo 4

Alcance de la Ingeniería Básica Extendida

1. Planos

- 1.1 Plano General (Planimetría de Ubicación)
- 1.2 Planimetría General
- 1.3 Planimetría de Alternativas
- 1.4 Perfil Tipo de Obra Básica
- 1.5 Perfil Tipo de Obra de Pavimentos
- 1.6 Planialtimetrías
- 1.7 Secciones Transversales
- 1.8 Intersecciones
- 1.9 Perfiles de Desagüe/Alcantarillas
- 1.10 Planimetría de Calzadas Acotadas
- 1.11 Planimetría de Replanteo
- 1.12 Señalización Horizontal y Vertical
- 1.13 Planimetría de Iluminación
- 1.14 Planimetría de desagües
- 1.15 Puentes (Encofrado y armadura)

2. Memorias

- 2.1 Memoria Descriptiva, Análisis y Evaluación de Alternativas
- 2.2 Movimiento de Suelos
- 2.3 Memoria de Suelos y Materiales (incluye Pavimentos)
- 2.4 Estudio de Suelos
- 2.5 Memoria de Trabajos de Relevamiento (incluye Topografía completa)
- 2.6 Memoria Hidrología/Hidráulica (Completa)
- 2.7 Memoria de Diseño Geométrico
- 2.8 Memoria de Estructuras (Descriptiva y Análisis Estructural)
- 2.9 Memoria de cálculo de iluminación y alimentación eléctrica
- 2.10 Cómputo métrico
- 2.11 Análisis de precios y presupuesto de proyecto
- 2.12 Especificaciones técnicas particulares

ANEXO II.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de junio de 2025

Señores

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina**Ref.: Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025**

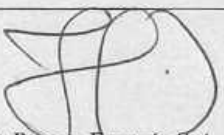
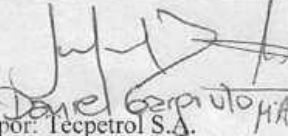
De nuestra consideración:

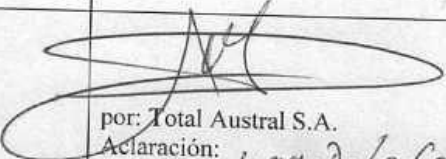
Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de adjuntarles, bajo el **Anexo A**, nuestra única oferta ("**Oferta**") para la celebración de un contrato de fideicomiso, bajo los términos y condiciones incluidos en el **Anexo A**.

Esta Oferta es irrevocable y mantendrá su vigencia por el plazo de quince (15) días corridos desde su emisión, y se considerará aceptada en la medida que Uds. envíen a cada oferente una nota de aceptación en los términos del **Anexo B** (la "**Nota de Aceptación**"). Vencido dicho plazo, si el Fiduciario no enviara la Nota de Aceptación, la Oferta quedará sin valor ni efecto legal alguno en forma automática sin necesidad de notificación adicional alguna. Acusaremos recibo de vuestra Nota de Aceptación mediante una nota en los términos del **Anexo C** (la "**Recepción de Aceptación**").

En caso de que Uds. decidieran aceptar la presente Oferta, las obligaciones y derechos de las Partes en el acuerdo resultante de la referida aceptación (el "**Contrato de Fideicomiso**") serán las que resulten de las cláusulas que se exponen en el **Anexo A**.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente,

 por: YPF S.A. Aclaración: <i>Fernando Dolzumbis</i>	 por: Pampa Energía S.A. Aclaración: <i>H. TURN</i>
 por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración: <i>Flourica Hardey</i>	 por: Tecpetrol S.A. Aclaración: <i>Daniel Gerardo HAPIRADO VILLALBA</i>

 por: Pluspetrol S.A. Aclaración: TOMÁS Chevallier Mourel	 por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración: RAÚL PAMBIASCO
 por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración: Fausto CARRETTA	 por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración: CARLOS GARZA Arias, Pablo
 por: Total Austral S.A. Aclaración: Joaquín Lo Conte	










Anexo A -

TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre:

- (A)
- (i) YPF S.A. una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
 - (ii) Vista Energy Argentina S.A.U.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Av. del Libertador 101, piso 12, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina;
 - (iii) Pluspetrol S.A.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Lima 339, CABA, República Argentina;
 - (iv) Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina; una sucursal argentina de una sociedad limitada regida bajo las leyes del Reino de España, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Av. Leandro N. Alem 1180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
 - (v) Pampa Energía S.A. una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Maipú 1, CABA, República Argentina,
 - (vi) Tecpetrol S.A.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Della Paolera 299 Piso 16, CABA, República Argentina;
 - (vii) Chevron Argentina S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Avenida del Libertador 7208, Piso 18, CABA, República Argentina;
 - (viii) Petrolera El Trébol S.A. (conocida como "Phoenix Global Resources"); una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Suipacha 1111, Piso 18, C.A.B.A., República Argentina;
 - (ix) Total Austral S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Moreno 877, piso 17, CABA, República Argentina,

Todos ellos en su carácter de fiduciarios de conformidad con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (los "**Fiduciarios**", indistintamente); y

3

- (B) TMF Trust Company (Argentina) S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, domiciliada a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso en Av. Eduardo Madero 900, Piso 20°, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de fiduciario de conformidad con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (en tal carácter, el "Fiduciario").

CONSIDERANDO QUE:

- (A) Los planes de crecimiento de la industria hidrocarburífera en la zona de Vaca Muerta en la Provincia del Neuquén (la "Provincia") en la que operan los Fiduciantes (la "Zona") requieren que las obras de infraestructura vial complementarias se ejecuten rápidamente, dejando en claro la necesidad de desarrollar obras viales en el corto plazo, así como la planificación de futuros proyectos.
- (B) Se espera que la Provincia autorice la realización de una obra privada de infraestructura vial en la Zona consistente en la pavimentación de ciertos tramos de la Rutas Provinciales N° 8 y 17, y la construcción de un By-pass de 51kms alrededor de la localidad de Añelo (la "Obra").
- (C) Los Fiduciantes han suscripto con la Provincia el MOU (tal como dicho término se define más adelante) en el cual se ha contemplado la creación del Fideicomiso con el objetivo de ofrecer a la Provincia ejecutar la Obra bajo la modalidad de donación con cargo, sujeto a la emisión de un Permiso Satisfactorio y la suscripción de un Acuerdo Marco que contemple los derechos y obligaciones del Fideicomiso y de la Provincia, todo ello en términos satisfactorios para los Fiduciantes.
- (D) El Fideicomiso, en caso de otorgarse el Permiso Satisfactorio y celebrar el Acuerdo Marco, tendrá a su cargo la ejecución de la Obra hasta la total terminación a los efectos de donarla a la Provincia con cargo. Como elemento esencial del Cargo, la Provincia someterá la Obra a un régimen de Peaje, y una parte de dicho Peaje se transferirá al Fideicomiso para el recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad.
- (E) Una vez finalizada la construcción de la Obra, el Fideicomiso deberá entregar la Obra a la Provincia en su carácter de Fideicomisario y donatario con cargo en los términos del Acuerdo Marco.

EN CONSECUENCIA, en consideración de lo expuesto, las Partes, acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I
INTERPRETACIÓN. DEFINICIONES.

Handwritten signatures and initials are present below the text, including a large 'P' on the left, a '4' in the center, and various other marks and signatures on the right side.

1.1. Interpretación. Queda expresamente establecido que, en este Contrato de Fideicomiso, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este Contrato de Fideicomiso;
- (iv) toda referencia a una norma, contrato o documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicha norma, contrato o documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera acordado e instrumentado en violación a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso;
- (v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (vi) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una Parte en razón de que dicha Parte fue responsable de la preparación de este Contrato de Fideicomiso, habiendo las Partes directamente y a través de sus asesores legales participando activamente en la negociación del mismo;
- (vii) todas las referencias a la actuación del Fiduciario serán respondiendo a las instrucciones de los Beneficiarios o el Comité Operativo y el Fiduciario no tendrá discrecionalidad alguna en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente; y
- (viii) las palabras "incluyendo" o "incluir" significan, incluyendo sin limitación conteniendo una enumeración meramente ejemplificativa.

1.2. Definiciones. Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación:

"Acuerdo Marco" es el acuerdo a ser celebrado entre la Provincia y el Fideicomiso, en términos satisfactorios para los Fiduciantes, que contemplará el otorgamiento del Permiso Satisfactorio para la construcción de la Obra por parte del Fideicomiso con los aportes de los Fiduciantes, las tres etapas de ejecución del proyecto tal como se definen en el presente Contrato de Fideicomiso (Etapa Inicial, Etapa de Construcción y Etapa de Peaje), las especificaciones técnicas de la Obra, el procedimiento para la recepción de la Obra por

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature with the number '5' written above it. To the right of this, there are several other signatures and initials, including one that appears to be 'FC' and another that looks like 'H'. The signatures are written in dark ink on a light background.

parte de la Provincia bajo la modalidad de donación con cargo, la implementación del Peaje por parte de la Provincia como operador vial de la Obra finalizada, el compromiso de la Provincia al mantenimiento de la Obra finalizada, que un porcentaje del monto recaudado por la Provincia a través del cobro del Peaje se transfiera en forma directa al Fideicomiso para el repago del Monto de Inversión y el Margen de Rentabilidad, y que la Provincia renuncie a formular reclamos contra los Fiduciantes y el Fiduciario con relación a la calidad de la Obra así como asuma la obligación de mantener indemne a los Fiduciantes y al Fiduciario por reclamos de terceros una vez que la Obra sea entregada.

“Acta de Recepción de la Obra” significa el Acta que suscribirán el Fideicomiso y la Provincia, documentando la entrega definitiva de la Obra a la Provincia bajo la modalidad de donación con cargo.

“Aporte Inicial” son los aportes que deberán realizar los Fiduciantes según lo previsto en las Cláusulas 2.2(a) y 3.2.(a)(i) y (ii) y 4.4., a requerimiento del Comité Operativo.

“Aportes Futuros” son los aportes que deberán realizar los Fiduciantes para el desarrollo de la Obra según lo previsto en la Cláusula 2.2, excluyendo el Aporte Inicial.

“Aportes” son, en conjunto, el Aporte Inicial y los Aportes Futuros.

“Asamblea de Beneficiarios” es el órgano que convoca a los Beneficiarios a los efectos de tomar las decisiones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Asesor Impositivo” tiene el significado que le asigna la **Cláusula 12.1**.

“Beneficiarios” son los Fiduciantes, en cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato de Fideicomiso.

“Beneficiario Incumplidor” son los Fiduciantes que incumplen con su deber de integración del Aporte Inicial y/o los Aportes Futuros.

“Cargo” significa el cargo que se impondrá a la Provincia como elemento esencial de la donación de la Obra, según lo estipulado en el Acuerdo Marco, el cual contemplará, que la Provincia someterá la Obra finalizada a un régimen de Peaje, que la Provincia se compromete al mantenimiento de la Obra finalizada, y que un porcentaje del Peaje se transfiera al Fideicomiso según lo contemplado en el presente.

“Carta de Adhesión” tiene el significado que le asigna la **Cláusula 2.2.(a)(iii)**.

“Comité Operativo” significa el comité con participación de los Fiduciantes, formado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso, que tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que sus normas de funcionamiento le impartan, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Anexo 3**.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with the number '6' above it, and several other signatures and initials on the right, some with the letters 'TC' and 'HT' written below them.

“Constructor” significa cada contratista designado por el Gerenciador del Proyecto siguiendo instrucciones del Comité Operativo para llevar a cabo la construcción de la Obra y con el que se hubieren celebrado los correspondientes Contratos de Obra.

“Contrato de Fideicomiso” significa este Contrato de Fideicomiso según fuera oportunamente modificado.

“Contratos de Obra” significa aquellos acuerdos de construcción o de obra celebrados por el Fideicomiso, siguiendo las instrucciones del Comité Operativo, con los respectivos Constructores para la construcción, de acuerdo a las reglas del arte y de conformidad con las determinaciones del Comité Operativo y según los lineamientos técnicos acordados en el Acuerdo Marco, de la totalidad de los trabajos necesarios para para llevar a cabo la Obra (incluyendo todos los materiales y mano de obra).

“Cronograma de Aportes y Desembolsos” significa el cronograma semestral para la realización de Aportes Futuros por parte de los Fiduciantes que elaborará el Gerenciador del Proyecto, el cual será autorizado por el Comité Operativo y se notificará al Fiduciario y los Beneficiarios.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la Cuenta de Ingresos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta que se abra a nombre del Fideicomiso según los términos de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Ingresos” tiene el significado asignado en la **Cláusula 3.1**.

“Cuenta de Reserva” tiene el significado asignado en la **Cláusula 3.1**.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado durante el cual las entidades financieras y los mercados bursátiles están abiertos para realizar operaciones en Argentina.

“Dólares” significa dólares estadounidenses.

“Etapa de Construcción” es la etapa que comienza el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se finalice la Etapa Inicial y se extiende hasta la fecha de la firma del Acta de Recepción de la Obra por parte de la Provincia.

“Etapa de Peaje” es la etapa que comienza el Día Hábil siguiente a la fecha del Acta de Recepción de la Obra y finaliza (a) una vez culminado el plazo de vigencia del Fideicomiso o (b) una vez que se haya recuperado el Monto de Inversión de los Fiduciantes más el Margen de Rentabilidad según lo informe el Comité Operativo al Fiduciario, lo que ocurra primero.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with a checkmark above it, and several other initials and signatures on the right, some with the letters 'TC' and 'H' below them.

“**Etapla Inicial**” es la etapa que comienza con la celebración del Contrato de Fideicomiso y se extiende hasta que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 2.2.(a)(iv).
“**Fideicomisario**” significan los Beneficiarios respecto de los Fondos remanentes luego de liquidado el Fideicomiso y, luego de adherir al presente, la Provincia respecto de la Obra.

“**Fideicomiso**” es el fideicomiso de administración denominado Fideicomiso By Pass de Añelo, instrumentado mediante el presente Contrato de Fideicomiso.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“**Fiduciario Sucesor**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.7**.

“**Fondo de Gastos**” significa el fondo dentro de la Cuenta de Reserva que se utilizará para abonar los Gastos del Fideicomiso y los Impuestos del Fideicomiso que, en todo momento, no deberá ser menor a la suma de Pesos equivalente a Dólares Cinco Mil (US\$ 5.000), calculados al Tipo de Cambio Aplicable.

“**Fondos**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 2.5**.

“**Funcionario Autorizado**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.2**.

“**Funcionario Público**” significa cualquier titular de un cargo o empleo público, sea electo o designado, y que se desempeñe en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de una Municipalidad. Se considera funcionario público a toda persona que actúa con capacidad oficial de gobierno. También, comprende a toda persona que desempeña una función pública, sea empleado de un gobierno u organización pública.

“**Garantía**” significa un seguro de caución aportado por cada uno de los Fiduciantes, según lo previsto en la **Cláusula 4.2.(b)**.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los Impuestos del Fideicomiso, y todos los honorarios, comisiones, gastos y costos relacionados con la constitución, perfeccionamiento, custodia, funcionamiento, disposición, ejecución disolución y liquidación del Fideicomiso, obligaciones de indemnidad, y otros gastos y erogaciones incurridas por el Fiduciario, costos y gastos generados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso, comisiones y gastos por transferencias interbancarias y operaciones de cambio a través del mercado de cambios, costos y gastos incurridos en la gestión de cobro de los créditos contra terceros o contra los Fiduciantes, incluyendo honorarios legales, tasas de justicia y/o aranceles, costos y gastos de las opiniones y/o asesoramientos de cualquier asesor del Fiduciario en relación con el Fideicomiso, la remuneración del Fiduciario, los honorarios de los asesores legales del Fiduciario

1

8

h

FC

HT

4

(incluyendo, sin limitación, relacionados con la constitución del Fideicomiso), honorarios del Asesor Impositivo y los que se devenguen durante la vigencia del Fideicomiso, honorarios y gastos de escribanía relacionados con el Fideicomiso, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con el Fideicomiso.

"Gerenciador del Proyecto" es la persona designada por el Comité Operativo, con la aprobación de la Mayoría Requerida de Beneficiarios, para estar a cargo del gerenciamiento de la Obra, según lo establecido en la Clausula 6.1.

"Impuestos del Fideicomiso" significa todo tributo, impuesto, tasa, contribución, arancel, precio, determinación, derecho, carga, cargo, o retención, derecho de importación o exportación, de cualquier naturaleza (incluyendo, a título enunciativo, cualquier impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, impuesto a los ingresos brutos, impuesto a los bienes personales, impuesto a la ganancia mínima presunta, retención de impuestos y todo tributo sobre el registro, transferencia, instrumentación, propiedad, y todo impuesto de sellos), presente o futuro, ya sea de carácter nacional, provincial o municipal, incluyendo cualquier multa, interés o demás sanciones que sean aplicables en forma directa o indirecta, en relación al presente Contrato de Fideicomiso o sobre el Patrimonio del Fideicomiso, con motivo y/o consecuencia de la celebración, cumplimiento, ejecución, del presente.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones líquidas y de corto plazo que realice el Fiduciario con los Fondos, siguiendo las instrucciones del Comité Operativo.

"Ley Aplicable" es el conjunto de normas jurídicas obligatorias aplicables en el territorio de la República Argentina al momento de la celebración y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y todas las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.

"Leyes Anticorrupción" tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 13.7.1(a)**.

"Margen de Rentabilidad" significa un margen de rentabilidad de los Aportes realizados por cada Fiduciante calculados como una tasa de interés nominal anual del 1%, tomando como referencia el monto de cada Aporte, convertido a Dólares al Tipo de Cambio Aplicable, devengada sobre los Aportes no reembolsados, desde el día de cada desembolso de un Aporte, hasta el reintegro de la totalidad de los Aportes realizados por cada Fiduciante.

"Mayoría Requerida" significa una mayoría de Fiduciantes tal que represente 2/3 de los Porcentajes de Participación y que comprendan más de la mitad de los Fiduciantes.

"Monto de Inversión" significa la totalidad de las sumas brutas efectivamente desembolsadas por cada Fiduciante en calidad de Aportes y toda suma aportada para cubrir los Gastos del Fideicomiso, calculadas como una suma total en Dólares.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '9' and '4'.]

“**MOU**” significa el Memorándum de Entendimiento celebrado por los Fiduciantes y la Provincia por el cual se acuerda negociar de buena fe un Acuerdo Marco con el objetivo de fijar los términos en que los Fiduciantes, a través del Fideicomiso, financiarán y ejecutarán la construcción y donación con cargo de la Obra.

“**SOFR**” significa la tasa de interés de financiación a un día garantizada publicada para ese día (*Secured Overnight Financing Rate*) por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, como administrador del índice de referencia (o un administrador sucesor) en el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York. Si se tratara de un día inhábil y no se publicara SOFR para dicho día, es la tasa de interés publicada el día hábil inmediatamente anterior. En ningún caso SOFR podrá ser inferior a cero por ciento (0%).

“**Obra**” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente.

“**Operador Vial**” significa la Provincia a través de Vialidad o de quien ésta designe.

“**Pago Prohibido**” tiene el significado que se le asigna en la **Clausula 13.7.1(b)**.

“**Partes**” son el Fiduciario, el Fideicomisario, cada uno de los Beneficiarios y Fiduciantes partes de este Contrato de Fideicomiso, en su conjunto.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tendrá el significado que se le asigna en la **Clausula 2.7**.

“**Peajes**” significa cualquier cargo, comisión, costo, peaje, o tributo que grave o remunere el uso de la Obra por parte de los usuarios de la misma.

“**Permiso Satisfactorio**” es el acto administrativo emanado de la Provincia a través del cual se ratifican los términos del Acuerdo Marco y se autoriza al Fideicomiso para la ejecución de la Obra y, específicamente: (i) se prevé que la Obra sea operada por la Provincia, sometida a un régimen de Peaje y que se disponga que un porcentaje variable del ingreso por Peaje (siguiendo los lineamientos del Anexo 6), sea recibido por el Fideicomiso hasta el recupero del Monto de Inversión de los Fiduciantes más el Margen de Rentabilidad o el vencimiento del plazo máximo del Fideicomiso, lo que ocurra primero; (ii) incluya la designación de la Provincia como Operador Vial; (iii) prevea que la Provincia adhiera al presente Contrato de Fideicomiso en su carácter de Fideicomisario de la Obra, y (iv) el acto administrativo esté respaldado por un Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia que convalide la modalidad, efectividad, y validez del Permiso Satisfactorio para llevar a cabo la Obra. La Provincia no otorgará avales ni garantías sobre el recupero del Monto de Inversión y el Margen de Rentabilidad sino que únicamente dicho recupero se solventará con el porcentaje cedido del Peaje. Los términos del Permiso Satisfactorio deberán ser consistentes con el texto del Acuerdo Marco.

“**Persona Indemnizable**” tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.8**.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with the number '10' above it, and several other initials and signatures on the right side.

“**Porcentaje de Participación**” es el porcentaje en que participarán los Fiduciantes y Beneficiarios en los Aportes al Fideicomiso, según se detalla en el **Anexo 4**.

“**Provincia**” es la Provincia del Neuquén.

“**Rendición de Cuentas**” tiene el significado que le asigna la **Cláusula 5.6**.

“**Tipo de Cambio Aplicable**” significa el tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del Día Hábil anterior a la correspondiente fecha de cálculo.

CAPÍTULO II **FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

2.1. Constitución del Fideicomiso. En este acto, los Fiduciantes constituyen un Fideicomiso conforme los artículos 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial y demás normas que fueran aplicables, que se denominará “*Fideicomiso By Pass de Añelo*” (el “**Fideicomiso**”) y tendrá su domicilio legal en Av. Eduardo Madero 900, Piso 20°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos de la fecha del presente, Shell Argentina S.A. podrá adherirse al presente como Fiduciante y Beneficiario, con el Porcentaje de Participación detallado en el Anexo 4, mediante la firma de una Carta de Adhesión conforme el modelo del Anexo 7 al presente, en cuyo caso quedará obligada a cumplir con los Aportes Iniciales y Futuros en los términos del presente y asumirá todos los derechos y obligaciones desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Fideicomiso. En caso de que Shell Argentina S.A. no adhiera al presente según lo establecido, este Fideicomiso terminará si, dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el plazo referido, la totalidad de los Fiduciantes no manifiesta su conformidad para continuar con el Fideicomiso.

2.2. Objeto. El objeto del Fideicomiso consiste en llevar adelante la construcción de la Obra según lo acordado en el Acuerdo Marco y en el Permiso Satisfactorio, , entregar la Obra finalizada a la Provincia bajo la modalidad de donación con cargo, y recibir los flujos de fondos que corresponda bajo el Peaje, para aplicarlos al recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad. El objeto del Fideicomiso se divide en tres etapas:

(a) **Etapas Iniciales:**

- (i) Los Fiduciantes deberán aportar el Aporte Inicial a los efectos de afrontar los gastos de la participación en el proceso de otorgamiento del Permiso Satisfactorio, firma del Acuerdo Marco, incluyendo la contratación de asesores legales y del Gerenciador del Proyecto.
- (ii) Los Fiduciantes comprometen sus esfuerzos comercialmente razonables para brindar al Fiduciario toda la información necesaria a los efectos de poder ser

objeto del Permiso Satisfactorio y suscribir el Acuerdo Marco. El Fiduciario contará con la asistencia de asesores legales que designe el Comité Operativo a los efectos de cumplir con los pasos del otorgamiento del Permiso Satisfactorio y la celebración del Acuerdo Marco. Adicionalmente, el Acuerdo Marco será suscripto por el Fideicomiso sujeto a la previa instrucción de la totalidad de los Fiduciantes.

- (iii) Asimismo, según se contemplará en el Permiso Satisfactorio y/o el Acuerdo Marco, la Provincia adherirá al presente Contrato de Fideicomiso en su carácter de Fideicomisario de la Obra. Se adjunta como **Anexo 1** un modelo de carta de adhesión (la "**Carta de Adhesión**"). Se considerará una causal de terminación anticipada del Fideicomiso que la Provincia no cumpla su compromiso de adhesión al presente como Fideicomisario. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de emitido el acto administrativo que autoriza la Obra, se reunirá la Asamblea de Beneficiarios para tratar su contenido y determinar si se trata de un Permiso Satisfactorio, lo cual deberá ser aprobado por Mayoría Requerida. El rechazo del acto administrativo deberá fundarse en causales objetivas y razonables. El Beneficiario que considere que el acto administrativo no reúne las condiciones de un Permiso Satisfactorio deberá fundarlo. En caso de que no se reúna la Mayoría Requerida, comenzará a regir un plazo de remediación de tres (3) meses para que los Fiduciantes y la Provincia acuerden los cambios necesarios. En caso de emitirse un nuevo acto administrativo o no llegar a un acuerdo, la Asamblea de Beneficiarios se reunirá para tomar una decisión.
 - (iv) La Etapa Inicial concluirá cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones (a) se dicte un acto administrativo otorgando el Permiso Satisfactorio al Fideicomiso, (b) se firme el Acuerdo Marco, (c) la Provincia adhiera al presente como Fideicomisario, (d) se hayan obtenido todos los permisos y autorizaciones para iniciar el primer tramo de la Obra. Si alguna de estas condiciones está pendiente de cumplimiento luego de los seis (6) meses de la celebración del Contrato de Fideicomiso, una Mayoría Requerida podrá, mediante notificación escrita al Fiduciario, extender la Etapa Inicial por un plazo adicional de hasta tres (3) meses adicionales. En tal caso, la Etapa Inicial se extenderá (i) hasta la finalización del nuevo plazo; o (ii) hasta que se cumplan los requisitos mencionados precedentemente. Si, transcurrido dicho plazo, no se cumplen dichos requisitos, el Fideicomiso se liquidará dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes.
- (b) Etapa de Construcción:
- (i) Una vez cumplidos los requisitos mencionados en la Cláusula 2.2.(a)(iv) precedente, se dará inicio a la Etapa de Construcción. El Fideicomiso deberá llevar a cabo y ejecutar, con los Aportes Futuros de los Fiduciantes, y en beneficio único y exclusivo del Fideicomisario y los Beneficiarios, la Obra

según los términos acordados en el Acuerdo Marco y en el Permiso Satisfactorio.

- (ii) El Fideicomiso, siguiendo las indicaciones del Comité Operativo y la Asamblea de Beneficiarios de acuerdo con los procedimientos determinados para su funcionamiento acorde con lo establecido en el **Anexo 2**, deberá dar inicio a la Obra, siguiendo el presupuesto anual elaborado por el Comité Operativo y el Cronograma de Aportes y Desembolsos.
- (iii) La planificación y ejecución de la Obra requerirá que el Comité Operativo convoque un proceso licitatorio privado para la Etapa de Construcción, a los efectos de seleccionar al Constructor que estará encargado de la Obra mediante un proceso competitivo, y aprobar los modelos de Contratos de Obra.
- (iv) El inicio de la Obra requerirá una instrucción al Fiduciario por parte del Comité Operativo que, siguiendo las recomendaciones del Gerenciador del Proyecto y los procedimientos establecidos para su funcionamiento según lo determinado en el **Anexo 3**, deberá determinar los parámetros de la licitación de la Obra y la selección del Constructor, respetando asimismo los estándares de calidad para la ejecución de la Obra, que serán impuestos por el Permiso Satisfactorio y el Acuerdo Marco, y exigiendo a los oferentes acreditar que cuentan con un programa de integridad conforme estándares de mercado y que sean aceptables para los Fiduciantes y el Fiduciario.
- (v) Como paso previo a la adjudicación de la Obra, el Gerenciador del Proyecto someterá a Asamblea de Beneficiarios el costo total proyectado de la Obra, incluyendo honorarios, costos de seguros, tributos, indemnidades y garantías elaborando un monto global. En caso de que dicho costo total exceda la proyección del Anexo 4 en un porcentaje inferior al 30%, el nuevo costo total de la Obra debería ser aprobado por mayoría simple en la Asamblea de Beneficiarios. En caso que el costo total se exceda en más de un 30% del proyectado en el Anexo 4, deberá ser aprobado por unanimidad. En caso de no lograrse la unanimidad, se entenderá que los Beneficiarios que votaron en contra han manifestado su renuncia al presente conforme los términos de la Cláusula 4.8, y los restantes Beneficiarios podrán decidir entre continuar el Fideicomiso reajustando los Porcentajes de Participación o terminar anticipadamente y liquidar el Fideicomiso. Si los restantes Beneficiarios no logran una decisión unánime para la continuación del Fideicomiso, el Fideicomiso terminará y se procederá a su liquidación.
- (vi) Una vez adjudicada la construcción de la Obra y celebrados los contratos con los Constructores, el Comité Operativo aprobará un Cronograma de Aportes y Desembolsos semestral elaborado por el Gerenciador del Proyecto y los notificará al Fiduciario y a los Beneficiarios.

- (vii) La moneda de referencia a los efectos de todos los Aportes, las Garantías y del reembolso del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad acordado a cada Fiduciante será el Dólar. No obstante, los Aportes y reembolsos se harán en el monto equivalente de Pesos, calculados al Tipo de Cambio Aplicable.
 - (viii) Las empresas Fiduciantes deberán aportar el Aporte Futuro, según se detalla en el **Anexo 4** conforme el Cronograma de Aportes y Desembolsos.
 - (ix) El Fiduciario recibirá los Aportes Futuros de los Fiduciantes y los aplicará al pago de los costos de la Obra durante la Etapa de Construcción y a atender los Gastos del Fideicomiso, según los términos del presente.
 - (x) Una vez finalizada la Obra, el Fiduciario entregará la Obra a la Provincia y suscribirá, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, el Acta de Recepción de la Obra.
- (c) Etapa de Peaje:
- (i) La Provincia será la encargada de operar el Peaje de la Obra, procurando la administración y el mantenimiento de las rutas construidas.
 - (ii) La Provincia, actuando como Operador Vial, deberá administrar los ingresos generados por el cobro de Peajes siguiendo los lineamientos determinados en el Permiso Satisfactorio y el Acuerdo Marco, así como también los términos generales establecidos a continuación.
 - (iii) La Provincia, en su carácter de Operador Vial, deberá administrar el Peaje y prever que el flujo que se genere por el cobro de Peajes deberá utilizarse con los siguientes fines: (1) inicialmente, el 20% del flujo se utilizará para cubrir los gastos de mantenimiento de la Obra una vez finalizada; y (2) inicialmente, el 80% se transferirá al Fideicomiso para el recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad. Los porcentajes iniciales indicados para cada destino podrán variar con el paso del tiempo, aumentándose progresivamente el porcentaje mencionado en el punto (1) para gastos de mantenimiento y reduciéndose proporcionalmente el porcentaje mencionado en el punto (2) para el recupero del Monto de Inversión más el Margen de Rentabilidad. El esquema de distribución de ingresos generados por el flujo está específicamente determinado en el **Anexo 6**.
 - (iv) La distribución de los ingresos recibidos por el Fideicomiso, generados por el cobro de Peajes por parte del Operador Vial, deberá realizarse dentro del décimo Día Hábil de cada mes, siguiendo los Porcentajes de Participación y deberá contemplar, respecto del orden de imputación de los pagos, que toda

recuperación obtenida por parte de los Fiduciantes se adjudicará primero al Monto de Inversión y, una vez cubierta la totalidad del recupero del Monto de Inversión, los siguientes ingresos percibidos se imputarán a recuperar el Margen de Rentabilidad.

- (v) Los ingresos que reciba el Fideicomiso de la distribución del flujo generado por el cobro de Peajes serán parte del Patrimonio Fideicomitado y serán administrados por el Fiduciario según lo establecido en el presente.

2.3. Designación del Fiduciario. (a) Por el presente, los Fiduciantes designan al Fiduciario a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, para que actúe como fiduciario en los términos de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y los términos y condiciones establecidos en el presente, en beneficio de los Beneficiarios. El Fiduciario, por el presente, acepta en este acto su designación como fiduciario y se obliga a ejercer los derechos y facultades emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario ejercerá los derechos y facultades que surgen de la propiedad fiduciaria del Patrimonio del Fideicomiso hasta la extinción del Fideicomiso según lo previsto en el presente, todo ello respondiendo a instrucciones del Comité Operativo y los Beneficiarios y, a su vez, actuará de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, no teniendo discrecionalidad alguna en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente.

2.4. Finalidad del Fideicomiso. Actuación y facultades del Fiduciario. El Fiduciario recibe en propiedad fiduciaria, en este acto, y recibirá oportunamente en el futuro, los Aportes de los Fiduciantes y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y mantendrá la titularidad de los mismos a los efectos de cumplir con el objeto del Fideicomiso. El Fiduciario no podrá ceder, gravar, u otorgar derecho alguno sobre el Patrimonio del Fideicomiso excepto por lo previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso.

2.5. Fondos. Todos los valores, títulos, documentos, instrumentos, fondos y/o sumas de dinero pagaderos en relación con el Patrimonio del Fideicomiso (los "Fondos") serán recibidos, retenidos, invertidos, liberados, transferidos y aplicados de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

2.6. Perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria. La cesión fiduciaria es válida entre las partes a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario presentará para su inscripción el presente Contrato de Fideicomiso dentro de los veinte (20) Días Hábiles de su celebración.

15

2.7. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Todos y cada uno de los bienes, activos, Aportes, derechos y títulos que se incorporan en oportunidad de la constitución del Fideicomiso así como los que se incorporen posteriormente con motivo de la adjudicación de la Obra (conjuntamente, el "**Patrimonio del Fideicomiso**") serán considerados como patrimonio del Fideicomiso, los que son y serán cedidos y transferidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios.

(b) El Patrimonio del Fideicomiso incluirá lo siguiente: (i) los Aportes Iniciales; (ii) los Aportes Futuros; (iii) obtenido el Permiso Satisfactorio, los derechos y obligaciones emergentes del mismo; (iv) los derechos y obligaciones bajo el Acuerdo Marco, (v) los derechos y obligaciones bajo el contrato con el Gerenciador del Proyecto, y bajo los contratos para la ejecución de la Obra y su documentación accesoria; (vi) los derechos bajo las pólizas de seguro, indemnidades, garantías, reembolsos, reclamos, siniestros o cualquier otro rubro que sea pagadero por los terceros contratados para la construcción de la Obra y de sus respectivas garantías; (vii) los Fondos; (viii) los ingresos provenientes del cobro de Peajes por parte del Operador Vial en la proporción que se acuerde oportunamente; (ix) los ingresos provenientes de ejecución de Garantías; (x) las Inversiones Permitidas y su producido; y (xi) cualesquiera otros bienes y derechos que, por cualquier razón o circunstancia puedan ser afectados a este Fideicomiso.

2.8. Ampliación del Objeto. Obras adicionales. Incorporación de Fiduciantes

Mediante acuerdo de la totalidad de los Fiduciantes, decidido en una Asamblea de Beneficiarios unánime, se podrá convenir la ampliación del objeto del Fideicomiso para que se soliciten permisos de nuevas obras viales en la Zona, a cuyos efectos se realizarán las adendas correspondientes para reflejar en la estructura del Fideicomiso. Asimismo, se podrá convenir la adhesión de fiduciantes adicionales y la modificación de los Porcentajes de Participación para cada una de las nuevas obras.

CAPÍTULO III
CUENTAS DEL FIDEICOMISO

3.1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso

(a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haber obtenido las inscripciones necesarias requeridas por el Fideicomiso (incluyendo la obtención del CUIT), siempre que no existan causales ajenas al Fiduciario que le impidan cumplir el plazo, el Fiduciario iniciará las gestiones para abrir las Cuentas del Fideicomiso en la entidad que instruya el Comité Operativo y notificará a las Partes por escrito los datos de identificación de cada Cuenta del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso consistirán, inicialmente, en las siguientes, sin perjuicio de que el Fiduciario podrá abrir nuevas Cuentas del Fideicomiso según lo instruya el Comité Operativo:

16

- (i) Una cuenta bancaria en Pesos que será denominada "*Cuenta de Ingresos Fideicomiso By Pass de Añelo*" a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el presente, y no a título personal (la "**Cuenta de Ingresos**"). La Cuenta de Ingresos se mantendrá abierta durante toda la vigencia del presente.
- (ii) Una cuenta bancaria en Pesos que será denominada "*Cuenta de Reserva Fideicomiso By Pass de Añelo*" a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el presente, y no a título personal (la "**Cuenta de Reserva**"). La Cuenta de Reserva se mantendrá abierta durante toda la vigencia del presente.
- (b) Una vez que las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas de conformidad con este Capítulo, el Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso abiertas durante los períodos arriba mencionados para cada una de ellas y deberá administrar dichas cuentas de conformidad con las disposiciones del presente.
- (c) Todos los Fondos que reciba el Fiduciario en virtud del presente serán recibidos a través de las Cuentas del Fideicomiso.
- (d) El Fiduciario podrá invertir los Fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, y depositará los intereses y rendimientos de las mismas en las Cuentas del Fideicomiso aplicables. Respecto de las Cuentas del Fideicomiso en las que se depositen sumas de dinero que estén denominadas en Dólares, dichas cantidades se mantendrán en depósitos en Dólares a la vista en la respectiva Cuenta del Fideicomiso. A tales fines, el Fiduciario podrá abrir cuentas con el mismo nombre de la cuenta en Pesos a la cual los pagos deben destinarse, aclarando que dicha cuenta es "*en Dólares*". La aplicación de Fondos de dichas cuentas en Dólares se realizará según lo establecido para la cuenta en Pesos respectiva. Asimismo, en caso de Inversiones Permitidas que se hagan en títulos, el Fiduciario abrirá las correspondientes cuentas comitentes según las instrucciones del Comité Operativo. Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas, por la elección de la entidad financiera o fondo común de inversión, o por cualquier modificación posterior a la calificación de tal entidad financiera o fondo común de inversión y tampoco por las eventuales pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón, por lo que las Partes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con los actos que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier pérdida que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el presente, salvo por las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por el actuar con culpa o dolo del Fiduciario calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Serán considerados Gastos del Fideicomiso todos los gastos y costos debidamente documentados, mayores costos, expensas, comisiones (incluyendo sin limitación, las comisiones de intermediarios y/o agentes de mercado), aranceles (incluyendo sin limitación, los aranceles de agentes de

depósito/custodia autorizados a tales efectos), impuestos, tasas y otras erogaciones derivadas de las Inversiones Permitidas.

(e) En caso de que se precisen sumas de dinero para realizar cualquier pago o transferencia de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para vender, rescatar o liquidar Inversiones Permitidas al efecto de realizar el correspondiente pago o transferencia.

3.2. Depósito y Aplicación de Fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

Los Fondos de las Cuentas del Fideicomiso se administrarán y utilizarán de la siguiente manera.

(a) Cuenta de Ingresos.

(i) Ingreso de Fondos durante la Etapa Inicial. Durante la Etapa Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos los Fondos que provengan de los Aportes Iniciales en la medida que sean necesarios para pagar en tiempo y forma los Gastos del Fideicomiso o la constitución o recomposición del Fondo de Gastos y para hacer frente a los gastos, costos y garantías iniciales.

(ii) Aplicación de Fondos durante la Etapa Inicial. Durante la Etapa Inicial los Fondos que se mantengan en la Cuenta de Ingresos se aplicarán: (1) **en primer lugar**, a pagar de forma directa los Gastos del Fideicomiso según sean informados por el Fiduciario al Comité Operativo diez (10) Días Hábiles antes de su vencimiento y a recomponer el Fondo de Gastos; (2) **en segundo lugar**, a pagar los honorarios, gastos, costos y comisiones relacionados con la obtención del Permiso Satisfactorio por parte del Fideicomiso, la firma del Acuerdo Marco, incluyendo honorarios de asesores legales, contables, impositivos o técnicos, y la eventual contratación de seguros de caución o emisión de garantías de mantenimiento de oferta o similares que sean exigidas, todo ello según lo instruido por el Comité Operativo.

(iii) Ingreso de Fondos durante la Etapa de Construcción. Durante la Etapa de Construcción, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos, (1) la totalidad de los Aportes Futuros según los Porcentajes de Participación y el Cronograma de Aportes y Desembolsos, (2) la totalidad de los ingresos en relación con el cobro de seguros, indemnidades, garantías, reembolsos, reclamos, siniestros o cualquier otro rubro que sea pagadero por los terceros contratados para la construcción de la Obra y de sus respectivas garantías, y (3) en caso de que mientras se esté construyendo la Obra, se haya iniciado la operación de uno o más tramos, recibirá los ingresos correspondientes a los Peajes en las proporciones acordadas con la Provincia o la autoridad que opere la Obra. Los Aportes Futuros se realizarán semestralmente, en las oportunidades que sean requeridos según el Cronograma de Aportes y Desembolsos, a ser preparado por el Gerenciador del Proyecto

y consistentemente según fuera necesario para atender los gastos de construcción bajo los Contratos de Obra.

(iv) Aplicación de Fondos durante el Período de Construcción. Durante el Período de Construcción, el Fiduciario aplicará los Fondos que mantenga en la Cuenta de Ingresos según se describe en los apartados siguientes y en el orden establecido: (1) **en primer lugar**, a pagar de forma directa los Gastos del Fideicomiso según sean informados por el Fiduciario al Comité Operativo con diez (10) Días Hábiles de su vencimiento y a la recomposición del Fondo de Gastos; (2) **en segundo lugar**, se pagarán todos los honorarios, costos y gastos de la construcción de cada etapa de la Obra, según el presupuesto anual elaborado por el Comité Operativo y contra la emisión de las facturas correspondientes previa aprobación de los certificados de avance de obra por parte del Gerenciador del Proyecto.

(v) Ingreso de Fondos durante la Etapa de Peaje. Durante la Etapa de Peaje, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos los Fondos que provengan de los Peajes según lo previsto en los términos del Permiso Satisfactorio y del Acuerdo Marco.

(vi) Aplicación de Fondos durante la Etapa de Peaje. Durante la Etapa de Peaje, el Fiduciario aplicará los Fondos que mantenga en la Cuenta de Ingresos según se describe en los apartados siguientes y en el orden establecido: (1) **en primer lugar**, a pagar de forma directa los Gastos del Fideicomiso según sean informados por el Fiduciario al Comité Operativo con diez (10) Días Hábiles de su vencimiento y a la recomposición del Fondo de Gastos; (2) **en segundo lugar**, se distribuirán mensualmente los Fondos a los Fiduciarios según los Porcentajes de Participación correspondientes a la Etapa de Peaje según se prevé en el **Anexo 4**, hasta que cada Fiduciante haya recuperado el Monto de Inversión y por último, el Margen de Rentabilidad.

(b) Cuenta de Reserva

(i) Ingreso de Fondos: El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reserva los Fondos que provengan de la Cuenta de Ingresos según lo previsto en el presente a los efectos de recomponer el Fondo de Gastos. El Fiduciario notificará al Comité Operativo si fuere necesario recomponer el Fondo de Gastos y no hubiera Fondos suficientes en la Cuenta de Ingresos, a los efectos de que los Beneficiarios integren dentro de los diez (10) Días Hábiles, según los Porcentajes de Participación, dicho Fondo de Gastos.

(ii) Aplicación de Fondos. El Fiduciario aplicará los Fondos depositados en la Cuenta de Reserva en la medida en que los fondos depositados en la Cuenta de Ingresos no sean suficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso.

3.3. Liberación. Una vez que se haya terminado el Fideicomiso, cualquier cantidad que el Fiduciario mantenga en depósito en las Cuentas del Fideicomiso, será entregada a los

Beneficiarios según los Porcentajes de Participación luego de pagados los Gastos del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV FIDUCIANTES

4.1. Declaraciones y Garantías de los Fiduciantes. Los Fiduciantes declaran y garantizan, a la fecha de suscripción del presente:

- (a) Que la suscripción del presente, como así también la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato de Fideicomiso y la documentación vinculada, constituyen actos jurídicos que están legalmente autorizados y capacitados para realizar, en virtud de lo que disponen las respectivas disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, y que el presente Contrato de Fideicomiso se celebra reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias, sin violación a disposición legal, estatutaria, asamblea ni contractual alguna.
- (b) Que no han incumplido ningún acuerdo u obligación del que sean parte, o por el que puedan estar obligados; ni tampoco ninguna orden, auto, requerimiento administrativo o judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral, u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero que pudiera afectar en forma adversa y sustancial su capacidad para cumplir con sus obligaciones según lo previsto en el presente.
- (c) Que no pesa sobre ellos inhibición que les impida disponer de sus bienes y que no se encuentran en situación de incumplimiento de ninguna carga, deber, compromiso u obligación que les fueren impuestas por imperio de normativa aplicable, que impida la normal continuación de las actividades que desarrollan, o que afecten adversa y sustancialmente su capacidad para cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente.

4.2. Deber de Colaboración. (a) A los efectos del cumplimiento por parte del Fiduciario de las tareas asumidas bajo el presente, y del ejercicio de los derechos que el Fideicomiso le confiere, los Fiduciantes se comprometen a otorgar en tiempo oportuno cuantos actos públicos y privados les sean razonablemente requeridos por el Fiduciario a tal fin. Específicamente, los Fiduciantes se comprometen a: (i) realizar los Aportes Iniciales mediante depósito de los mismos en la Cuenta de Ingresos; (ii) realizar los Aportes Futuros, una vez obtenida la autorización para el inicio de la construcción de la Obra, según los Porcentajes de Participación, de acuerdo a lo previsto en el Cronograma de Aportes y Desembolsos; y (iii) prestar su colaboración al Fiduciario aportando la documentación de los Fiduciantes que les sea solicitada a los efectos de cumplir con las normas de prevención de lavado de activos y de terrorismo vigentes en la Argentina así como también a los fines de obtener la registración del Fideicomiso.

- (b) En garantía de cumplimiento del deber de realizar los Aportes Futuros, dentro de los 60 días de la fecha en que el Comité Operativo hubiera enviado el Cronograma de Aportes y Desembolsos, cada Fiduciante deberá constituir la Garantía en favor del Fideicomiso por un monto en Dólares equivalente a su porción, según los Porcentajes de Participación, del Aporte Futuro comprometido.

4.3. Determinación de los Porcentajes de Participación.

- (a) Aportes. Los Fiduciantes convienen que sus Porcentajes de Participación se establecerán de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 4** y que, los Aportes se realizarán de acuerdo con los Porcentajes de Participación.
- (b) Distribuciones. A los efectos de la distribución de los ingresos que se deriven del cobro de los Peajes, en la proporción asignada al Fideicomiso, dichos ingresos serán asignados a los Fiduciantes mensualmente conforme los Porcentajes de Participación del **Anexo 4**.

4.4. Aportes Iniciales. Los Fiduciantes deberán cumplir con el Aporte Inicial, dentro de los diez (10) Días Hábiles de notificada por el Fiduciario la apertura de la Cuenta de Ingresos, en una suma total de hasta USD 150.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Mil), que será aplicada para cubrir el Fondo de Gastos y pagar los Gastos del Fideicomiso, incluyendo honorarios de asesores, relacionados con la constitución e inscripción del Fideicomiso y para pagar los honorarios iniciales del Fiduciario, siendo exigible a cada Fiduciante el monto equivalente a lo que le corresponda del monto total acorde con su Porcentaje de Participación, siguiendo el esquema del Anexo 4.

4.5. Etapas de Construcción. Aportes Futuros.

- (a) Una vez finalizada la Etapa Inicial, el Comité Operativo, el Gerenciador del Proyecto y el Fiduciario llevarán a cabo el proceso de selección competitivo y transparente, del/los Constructores comparando presupuestos, plazos de ejecución, experiencia, garantías, y solvencia de los interesados, entre otras cuestiones, y se exigirá a los oferentes que evidencien la adopción de un programa de integridad. El Comité Operativo presentará las ofertas a la Asamblea de Beneficiarios, quienes decidirán por la Mayoría Requerida. Una vez adjudicada la Obra y aprobado el presupuesto de la Obra conforme la Cláusula 2.2(b)(v), el Comité Operativo notificará a los Beneficiarios el monto y el Cronograma de Aportes y Desembolsos de los Aportes Futuros, teniendo en cuenta los Porcentajes de Participación, y dicha notificación será definitiva salvo error manifiesto. Los montos se denominarán en Dólares, pero su integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- (b) Integración. Los Fiduciantes deberán integrar todos los fondos que sean necesarios para financiar la totalidad de los costos que demande la construcción y realización de la

Obra y el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, bajo la forma de Aportes Futuros semestrales, según el Cronograma de Aportes y Desembolsos. A tales efectos, el Comité Operativo cursará una notificación con treinta (30) días corridos de anticipación a los Beneficiarios y al Fiduciario indicando los aportes a realizar en el semestre siguiente. Dichos fondos deberán ser integrados dentro de los cinco (5) Días Hábiles de cada semestre. Los montos de denominarán en Dólares, pero su integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

El Fiduciario deberá llevar una cuenta clara, de acceso libre para todos los Fiduciantes, donde se pueda constatar el cumplimiento con las integraciones de Aportes requeridas a cada uno de los Fiduciantes y el monto que corresponda pagar en calidad de distribuciones a cada Fiduciante.

(c) **Reajuste.** Se deja expresamente aclarado que los valores acordados bajo los respectivos contratos de construcción, contendrán cláusulas estándar de ajuste, pudiendo existir diferencias en el futuro, relacionadas con variaciones de precios o con modificaciones generales de la Obra, aumento en los costos por circunstancias no previstas o causadas por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, aunque no limitándose a, los producidos por inflación, cambios en la normativa municipal, provincial o nacional que produzcan o deban producir modificaciones de obra, variación de los precios de mano de obra y materiales, modificación de las especificaciones de obra, diferencias en tributos por cambio de alícuota, o la creación de nuevos tributos, etcétera.

En caso de modificaciones derivadas de cambios en la Obra, o reajustes a su costo, que impliquen un incremento de costos superior a un 10%, pero inferior al 20%, del costo final calculado por el Gerenciador del Proyecto y aprobado por la Asamblea de Beneficiarios, calculado en Dólares, dichos cambios deberán contar con la aprobación de la Mayoría Requerida. En caso de no lograrse la Mayoría Requerida, los Beneficiarios que votaron en contra se entenderá que han renunciado al presente conforme los términos de la Cláusula 4.8 y los restantes Beneficiarios podrán decidir entre continuar el Fideicomiso reajustando los Porcentajes de Participación o terminar anticipadamente y liquidar el Fideicomiso.

Si el incremento es superior a un 20% del costo final aprobado en los términos de la Cláusula 2.2(b)(v), dichos cambios requerirán unanimidad de Beneficiarios. En caso de no lograrse la unanimidad, los Beneficiarios que votaron en contra se entenderá que han renunciado al presente conforme los términos de la Cláusula 4.8 y los restantes Beneficiarios podrán decidir entre continuar el Fideicomiso reajustando los Porcentajes de Participación o terminar anticipadamente y liquidar el Fideicomiso.

4.6. Mora. (a) La mora en el cumplimiento de cualquier Aporte se producirá por el mero vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. En este supuesto correrá un interés punitivo equivalente (a) para obligaciones en Dólares, una tasa nominal anual igual a SOFR más un ocho por ciento (8%), y (b) para obligaciones en Pesos, la tasa de descubierto en cuenta corriente publicada

por el Banco de la Nación Argentina, en ambos casos capitalizable semestralmente, desde la fecha de mora hasta el efectivo pago. Asimismo, el Beneficiario Incumplidor será responsable por los daños y perjuicios que deba afrontar el Fideicomiso en caso de que la mora ocasione dilaciones o imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas, incluyendo, a título enunciativo, penalidades por demora en la construcción, o ejecuciones de garantías de cumplimiento. Asimismo, en caso de que la mora de uno o más Fiduciantes genere la imposibilidad de cumplir con las erogaciones correspondientes a cada etapa del Fideicomiso, el Comité Operativo convocará a una Asamblea de Beneficiarios la cual resolverá por la Mayoría Requerida la forma de financiar o cubrir la porción de Aportes del Beneficiario Incumplidor moroso o bien la terminación anticipada del Fideicomiso.

(b) Efectos del Incumplimiento en el pago de los Aportes. En caso de mora de un Fiduciante se producirán los siguientes efectos y consecuencias:

(i) Quedarán suspendidos todos los derechos, facultades y prerrogativas del Beneficiario Incumplidor bajo este Contrato de Fideicomiso, incluyendo el derecho a recibir los pagos que corresponda en relación con los Peajes. Dichas sumas serán aplicadas a realizar o reembolsar los pagos adeudados por el Beneficiario Incumplidor.

(ii) Quedará suspendido el derecho de asistencia, voz y voto del representante del Beneficiario Incumplidor en el Comité Operativo y en la Asamblea de Beneficiarios.

(iii) Se mantendrán vigentes y plenamente exigibles todas las obligaciones, compromisos, deberes y responsabilidades del Beneficiario Incumplidor bajo este Contrato de Fideicomiso.

(iv) El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, deberá ejecutar la Garantía oportunamente otorgada al Fideicomiso por parte del Beneficiario Incumplidor, e iniciar acciones legales para perseguir el cobro de lo adeudado.

4.7. Responsabilidad de los Fiduciantes. Los Fiduciantes asumen exclusivamente la responsabilidad de realizar los Aportes Iniciales y los Aportes Futuros correspondientes a la Obra, debiendo aportar los fondos que proporcionalmente le correspondieren según los Porcentajes de Participación. En ningún caso serán responsables por la ejecución de la Obra, los riesgos de la construcción ni su mantenimiento una vez finalizada, quedando su responsabilidad limitada al Aporte correspondiente a la Obra. No hay solidaridad entre Fiduciantes y sus obligaciones son simplemente mancomunadas, conforme su correspondiente Porcentaje de Participación.

4.8. Renuncia.

Cualquier Fiduciante tendrá derecho a renunciar al presente Contrato de Fideicomiso (i) antes de la adjudicación de la Obra al Constructor, si no estuviera de acuerdo con el presupuesto de la Obra según lo previsto en la Cláusula 2.2(b)(v); (ii) durante la Etapa de

Construcción, ya habiéndose adjudicado la Obra, en caso de modificaciones derivadas de cambios en la Obra, o reajustes a su costo, que impliquen un incremento de costos superior a un 10% sin haberse alcanzado la Mayoría Requerida, según lo previsto en la Cláusula 4.5(c); (iii) durante la Etapa de Construcción, ya habiéndose adjudicado la Obra, en caso de modificaciones derivadas de cambios en la Obra, o reajustes a su costo, que impliquen un incremento de costos superior a un 20% sin haberse logrado la unanimidad, según lo previsto en la Cláusula 4.5(c), y (iv) una vez concluida la Etapa de Construcción, mediante notificación fehaciente al resto de las Partes con veinte (20) Días Hábiles de anticipación.

En todos los casos de renuncia, el Fiduciante saliente deberá abonar todas las sumas adeudadas e impagas a la fecha de renuncia y, una vez operada la renuncia, cesará de tener derechos y obligaciones bajo el presente. El derecho al flujo de los Peajes se distribuirá conforme los Porcentajes de Participación ajustados entre los Beneficiarios que permanecen en el Fideicomiso.

No obstante el derecho de renuncia, el Fiduciante saliente tendrá la obligación de fondear el Fideicomiso para pagar (a) los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso hasta la fecha de renuncia, (b) en caso de liquidación del Fideicomiso, los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso relacionados con dicha liquidación y, asimismo, para el caso de los supuestos de renuncia previstos en los puntos (ii) y (iii) del primer párrafo de la presente Cláusula 4.8, las eventuales penalidades que haya que pagar en caso de rescisión de los Contratos de Construcción y del contrato con el Gerenciador del Proyecto .

CAPÍTULO V **EL FIDUCIARIO**

5.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente:

(a) Autorizaciones y Aprobaciones. Que la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, como así también la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato de Fideicomiso y documentación vinculada, constituyen actos jurídicos que está legalmente autorizado y capacitado para realizar, en virtud de lo que disponen las respectivas disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, y que el presente Contrato de Fideicomiso se celebra y suscribe, reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias, sin violación a disposición legal, estatutaria, asamblea ni contractual alguna.

(b) Cumplimiento de obligaciones con terceros. Que no ha incumplido ningún acuerdo u obligación del que sea parte, o por el que pueda estar obligado; ni tampoco ninguna orden, auto, requerimiento administrativo o judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral, u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero que pudiera afectar en forma adversa y sustancial su

capacidad para cumplir con sus obligaciones según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Inexistencia de inhibiciones. Que no pesa sobre él inhibición que le impida disponer de sus bienes y que no se encuentra en situación de incumplimiento de ninguna carga, deber, compromiso u obligación que le fueren impuestas por imperio de normativa aplicable, que impida la normal continuación de las actividades que desarrolla, o que afecten adversa y sustancialmente su capacidad para cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

5.2. Derechos y Deberes del Fiduciario

(a) Ejecución de cada Etapa.

- (i) Etapa Inicial. El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, llevará a cabo los pasos necesarios para que el Fideicomiso obtenga el Permiso Satisfactorio, la adhesión de la Provincia como Fideicomisario y la autorización de inicio de construcción. Asimismo, siguiendo instrucciones de los Fiduciantes, suscribirá el Acuerdo Marco y concretará la contratación del Gerenciador del Proyecto.
- (ii) Etapa de Construcción. El Fiduciario celebrará los actos que sean necesarios para licitar la construcción de la Obra y ejecutarla siguiendo las instrucciones del Comité Operativo.
- (iii) El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso y aplicará los Fondos y recursos correspondientes conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso.
- (iv) El Fiduciario, contando con el asesoramiento que solicite al respecto, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, según las recomendaciones del Gerenciador del Proyecto, contratará de forma directa o bien verificará que los terceros que lleven a cabo la construcción y mantenimiento de la Obra adjudicada contraten todos los seguros correspondientes según los estándares de mercado y la Ley Aplicable procurando que el Fideicomiso se convierta en un asegurado adicional mediante los correspondientes endosos.
- (v) El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Comité Operativo, una vez finalizada la Obra, deberá entregar la Obra a la Provincia al momento de la celebración del Acta de Recepción de la Obra.
- (vi) En caso de que la Provincia no otorgue un Permiso Satisfactorio, no se firme el Acuerdo Marco, o que, por cualquier otro motivo, se finalice la Etapa

Inicial sin el debido cumplimiento de sus requisitos y no se pueda iniciar la Etapa de Construcción y que el Fideicomiso se deba liquidar, el Fiduciario designado cesará en sus funciones, sin tener ningún tipo de reclamo contra el Fideicomiso y/o los Fiduciantes, ni tampoco tendrá reclamos a la inversa, una vez aprobada la rendición de cuentas correspondiente a la Etapa Inicial.

(b) Facultades Generales.

(i) El Fiduciario ejercerá todos los derechos que deriven de la propiedad fiduciaria de los activos que integran en el Patrimonio del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios de conformidad con las instrucciones que reciba de la Asamblea de Beneficiarios o del Comité Operativo, según sea el caso.

(ii) El Fiduciario podrá otorgar o revocar los poderes generales o especiales que sean necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que sean entregadas de conformidad con lo que se establece en este Contrato de Fideicomiso.

(c) Régimen de Información. En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el artículo 1.675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles de concluido cada mes, pondrá a disposición del Comité Operativo: (1) un resumen mensual de los Fondos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, y su posterior aplicación; (2) el monto y composición del producido de las Inversiones Permitidas, si las hubiera, y su producido; y (3) el monto pagado en concepto de Gastos del Fideicomiso. Se entenderá que el Comité Operativo se encuentra conforme con el resumen de cuentas mensual del Fiduciario si, pasados quince (15) Días Hábiles desde el envío de dicho resumen de cuentas, no efectuare observaciones.

(ii) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles de terminado el Fideicomiso según cualquiera de las causales previstas en el presente, el Fiduciario entregará al Comité Operativo y los Beneficiarios un informe detallando la liquidación final del Patrimonio del Fideicomiso y la aplicación de los Fondos.

(iii) Permitirá al Comité Operativo el acceso permanente a toda la información disponible con respecto a las Cuentas del Fideicomiso a los Fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y a los débitos y créditos que por cualquier concepto se efectuaren en dichas cuentas y a toda la documentación relacionada con los contratos que celebre.

(d) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario conviene proteger y defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y con la Ley Aplicable. El Fiduciario se obliga a emplear en la protección, custodia y ejercicio de los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso, la misma

diligencia que un "buen hombre de negocios" que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo este Contrato de Fideicomiso.

(e) Responsabilidad. Salvo que el Fiduciario incumpla cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito, por eventos imprevistos, irresistibles y externos), o actúe con culpa o dolo calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada, el Fiduciario no será responsable por cualquier acto u omisión, incluyendo, sin limitación, la falta de recepción de instrucciones por escrito que no sean entregadas de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, o de cualquier otra Parte del presente, o de cualquier tercero, que pueda resultar en que no se cumplan los fines del Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario deberá realizar ningún acto cuando, a su criterio, dicho acto pueda ocasionarle un daño (incluyendo daño reputacional), perjuicio, pérdida, costo o gasto que no estuviera comprendido en el presente Contrato de Fideicomiso o que deba adelantar o poner en riesgo fondos propios. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir las obligaciones comprometidas bajo los contratos celebrados por el Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de realizar aportes a este Fideicomiso ni de hacer cualquier pago con relación a dichas obligaciones.

(f) Reclamos. En caso de que el Fiduciario reciba algún aviso, demanda o reclamo, ya sea judicial o de cualquier otra índole, respecto de este Fideicomiso o del Patrimonio del Fideicomiso, o de que el Fiduciario tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso por escrito de dicho hecho al Comité Operativo y entregará una copia de dicho aviso o una descripción de dicho hecho, tan pronto como sea posible y a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido dicho aviso o la fecha en que el Fiduciario haya tenido conocimiento de dicho hecho. El Comité Operativo podrá solicitar instrucciones a la Asamblea de Beneficiarios y procederá conjuntamente con el Fiduciario para llevar a cabo los pasos necesarios para la defensa del reclamo correspondiente, incluyendo la contratación de asesores legales, y dichos gastos y costos serán considerados Gastos del Fideicomiso. En caso de insuficiencia de los Fondos, los Beneficiarios deberán integrar las sumas necesarias dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimados, siguiendo su respectivo Porcentaje de Participación.

(g) Inicio de Acciones. En caso de que sea necesario llevar a cabo alguna acción al efecto de proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a iniciar cualquier acción, tan pronto como sea posible, y según se requiera, para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá notificar oportunamente por escrito dichas acciones al Comité Operativo, en el entendido que los Beneficiarios convienen en entregar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, las sumas de dinero que sean necesarias al efecto de que el Fiduciario pueda continuar con dicha acción según lo determine el

Comité Operativo. Asimismo, el Fiduciario podrá utilizar fondos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar dichos costos y gastos, que integrarán los Gastos del Fideicomiso.

(h) Instrucciones.

(i) El Fiduciario, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, actuará de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Gerenciador del Proyecto, el Comité Operativo o los Beneficiarios. El Fiduciario no será responsable por cualquier acción que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones por escrito, avisos y notificaciones que le sean entregados por el Comité Operativo o los Beneficiarios, según sea el caso, en la medida en que cualquiera de dichas Partes estén facultadas para dar instrucciones al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso; el Fiduciario sólo será responsable en caso de culpa o dolo calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y en caso de que actúe de manera distinta a sus obligaciones de conformidad con de esta Cláusula.

(ii) El Fiduciario tendrá derecho de no llevar a cabo cualquier acto u omisión o ejercer cualquier derecho si no recibe las instrucciones del Comité Operativo o de los Beneficiarios, según sea el caso, y los fondos necesarios. Ninguna disposición de este párrafo limitará las obligaciones del Fiduciario de defender el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso. Si lo considerara necesario o conveniente, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Operativo o a los Beneficiarios, instrucciones relativas a cualquier acción a llevar a cabo, o en su caso para no llevarla a cabo, siempre en el ejercicio de sus funciones, según se establece en el presente. El Fiduciario no será responsable por daños, perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costos o gastos que resulten o puedan resultar de acciones u omisiones tomadas conforme con instrucciones recibidas conforme el presente, salvo que una sentencia dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que dichos daños, perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costos o gastos se han producido u originado como consecuencia de dolo o culpa del Fiduciario.

(iii) El Fiduciario, en relación con cualquier pago o desembolso del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, y en general en relación con cualquier instrucción recibida, solamente se basará en las notificaciones completas y firmadas, recibidas por el Comité Operativo o de los Beneficiarios, según sea el caso. El Comité Operativo y los Beneficiarios entregarán al Fiduciario en cualquier momento, una lista de los nombres y firmas de sus funcionarios autorizados (cada uno, un "**Funcionario Autorizado**"). El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo instrucción alguna entregada por el Comité Operativo y los Beneficiarios, según sea el caso, si la persona que suscribe dicha instrucción no ha sido autorizada por la parte correspondiente como un Funcionario Autorizado.

(i) Otras Obligaciones.

(i) Sin perjuicio de los deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud de lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga, en particular, a: (1) emplear la prudencia y diligencia que emplea un "buen hombre de negocios" que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente Contrato de Fideicomiso; (2) cumplir con las disposiciones de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y del presente Contrato de Fideicomiso; (3) ejercer el dominio fiduciario del Patrimonio del Fideicomiso con el objeto previsto en el presente; (4) llevar una contabilidad precisa y separada del Patrimonio del Fideicomiso; (5) cumplir toda función que a su cargo se establece en el presente Contrato de Fideicomiso; y (6) pagar todos los Impuestos del Fideicomiso, según se acuerde su procedencia con el Comité Operativo.

(ii) El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del presente y de las instrucciones del Comité Operativo y de la Asamblea de Beneficiarios, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita.

(iii) El Fiduciario se limita a ejercer sus obligaciones de acuerdo con las prescripciones contenidas en el presente, no resultando responsable por la calidad y/o integridad del Patrimonio del Fideicomiso, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera al Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) El Fiduciario celebrará cada uno de los contratos o convenios de aportes o instrumentos de cualesquiera bienes o derechos que deban ser aportados por los Fiduciantes al Fideicomiso conforme al presente, y cualesquiera otros contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban ser celebrados por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

(v) El Fiduciario deberá llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República Argentina y las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables. A tal fin, cerrará los estados contables del Fideicomiso al 31 de diciembre de cada año, elaborando los correspondientes estados contables anuales dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre del ejercicio. Los estados contables anuales del Fideicomiso deberán ser auditados por un auditor externo independiente, debidamente matriculado, designado por el Fiduciario y aprobado por el Comité Operativo.

(vi) El Fiduciario convocará anualmente, antes del 1 de abril de cada año, a Asamblea de Beneficiarios para revisar y aprobar los estados contables cerrados al 31 de diciembre del año calendario anterior, rendir cuentas e informar acerca de la marcha de su gestión.

- (j) Facultades. El Fiduciario tendrá, entre otras las siguientes facultades:
- (i) Percibir la retribución pactada en el presente.
 - (ii) Solicitar a los Fiduciantes la documentación que resulte necesaria a los efectos de cumplir con las normas de prevención de lavado de activos y de terrorismo vigentes en la Argentina así como a los fines de obtener la registración del Fideicomiso .
 - (iii) Solicitar todas las aclaraciones e instrucciones que estime pertinentes, para su correcta labor como Fiduciario y para la concreción del objeto del presente Contrato de Fideicomiso.
 - (iv) En caso de falta de pago de los Gastos del Fideicomiso, utilizar los Fondos en las Cuentas del Fideicomiso (de existir) para atender el pago de dichas sumas.
 - (v) Asesorarse con asesores legales, impositivos o de otro tipo de reconocido prestigio (con el previo consentimiento del Comité Operativo respecto de su contratación), con cargo a los Gastos del Fideicomiso, en el caso de cualquier controversia o asunto relativo a la interpretación de alguna disposición de este Contrato de Fideicomiso o de sus deberes en virtud del presente (en la medida que dicho asesoramiento resulte razonablemente necesario); y el Fiduciario no será responsable, y será mantenido indemne por los Beneficiarios salvo culpa o dolo calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada, respecto de cualquier acción adoptada u omitida de buena fe de acuerdo con la opinión de dichos asesores.
 - (vi) El Fiduciario estará facultado para realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato, convenio, instrumento o documento o realizar cualquier presentación, ya sea judicial o administrativa, a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso o según se lo instruyan los Beneficiarios o el Comité Operativo, según sea el caso.
- (k) Prohibiciones. El Fiduciario no podrá:
- (i) liberarse de su obligación de rendir cuentas;
 - (ii) adquirir a título propio cualquier bien o derecho que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- (iii) gravar todo o parte del Patrimonio del Fideicomiso, o disponer del mismo en actos que excedan el objeto del presente Contrato de Fideicomiso.

(l) Ausencia de obligación. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no tendrá obligación de recibir y/o realizar pago, transferencia, cesión ni disposición alguna bajo el presente Contrato de Fideicomiso si el acto en cuestión es contrario a cualquier Ley Aplicable o norma extranjera de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, de antiboicot, contra terrorismo, régimen de sancionados que aplique al Fiduciario y/o al Fideicomiso.

5.3. Honorarios. El Fiduciario percibirá, por el ejercicio de sus funciones, los honorarios establecidos en el **Anexo 5**.

5.4. Responsabilidad del Fiduciario frente a los Fiduciantes. Frente a los Fiduciantes, el Fiduciario no será responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por una sentencia judicial o laudo arbitral firme.

5.5. Responsabilidad del Fiduciario frente a terceros. Frente a terceros distintos a los Fiduciantes, los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del presente Fideicomiso, incluyendo pero no limitado a cualquier responsabilidad derivada del pago de gastos, impuestos, indemnizaciones o reclamos efectuados con motivo de este Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

5.6. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá presentar, anualmente, a los Beneficiarios una rendición de cuentas de la administración del Patrimonio del Fideicomitido (la "**Rendición de Cuentas**"), en la que el Fiduciario deberá detallar todos los ingresos, así como los egresos y gastos, resultantes de la operación del Fideicomiso, incluyendo los gastos para la ejecución de la Obra y los honorarios del Fiduciario.

5.7. Renuncia, Remoción o Cese del Fiduciario.

(a) Renuncia. (i) El Fiduciario podrá, en cualquier momento, mediante notificación escrita al Comité Operativo con una anticipación de noventa (90) días, renunciar a su carácter de Fiduciario en virtud de este Contrato de Fideicomiso con o sin causa. La renuncia producirá efectos luego de la aceptación del cargo por parte del fiduciario sucesor elegido en la forma prevista más adelante y de la transferencia al mismo de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Los gastos e impuestos con motivo de la transferencia, los tributos por la transferencia y los demás gastos razonables y debidamente documentados relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor serán soportados por los Beneficiarios.

(b) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido sin causa por una Mayoría Requerida mediante comunicación por escrito al Fiduciario y a los Beneficiarios con sesenta (60) días corridos de anticipación. En caso de remoción sin causa, todos los Gastos del Fideicomiso debidamente documentados correspondientes al nombramiento del fiduciario sucesor, incluyendo los honorarios de sus asesores legales y notariales, así como los Gastos del Fideicomiso debidamente documentados que se devenguen del proceso de sustitución del Fiduciario estarán exclusivamente a cargo de los Beneficiarios.

Asimismo, por decisión de una Mayoría Requerida el Fiduciario podrá ser removido con justa causa previa intimación por quince (15) Días Hábiles. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En caso de remoción con justa causa, todos los gastos, costos, honorarios y tributos relacionados con la sustitución del Fiduciario estarán a cargo del Fiduciario a título personal.

(c) Efectividad de la Renuncia o Remoción. La renuncia o remoción del Fiduciario serán efectivas automáticamente una vez que se hubiesen producido los siguientes eventos, el que ocurra primero: (i) la aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor, y la realización de todos los actos necesarios para la incorporación del fiduciario sucesor al Fideicomiso, o (ii) únicamente en caso de renuncia por parte del Fiduciario, al vencimiento del plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de renuncia (o aquel plazo menor que establezca la normativa aplicable, a partir del cual se torne ilegal y/o imposible para el Fiduciario el ejercicio de sus funciones en virtud del presente).

(d) Fiduciario Sucesor. (i) Ante la renuncia o remoción del Fiduciario, una Mayoría Requerida tendrá el derecho de nombrar a un Fiduciario Sucesor, una vez recibida la notificación de la renuncia o remoción del Fiduciario (el "**Fiduciario Sucesor**"). Si transcurridos treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de la renuncia o remoción del Fiduciario no se hubiera designado a ningún Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá designar al Fiduciario Sucesor entre cualquiera de las entidades financieras de primera línea de Argentina, comunicando dicha designación al Comité Operativo y a los Beneficiarios por escrito.

Una vez aceptado el cargo por el Fiduciario Sucesor, el Fiduciario Sucesor tendrá todos los derechos, obligaciones y deberes del Fiduciario conforme al presente y el Fiduciario deberá entregarle toda la documentación en su poder. En el supuesto de su renuncia o remoción, el Fiduciario deberá prestar al Fiduciario Sucesor la colaboración en la transferencia de funciones que este razonablemente le requiera durante el plazo que determine al efecto el Fiduciario o el Fiduciario Sucesor respectivamente en cada caso.

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio del Fideicomiso. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado

por el Fiduciario Sucesor. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin, debiendo el fiduciario anterior responder por los daños y perjuicios derivados de tal inacción en la medida en que sea por causas imputables directamente al fiduciario anterior.

(e) Información. En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso en virtud de una terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el presente, el Fiduciario preparará estados de cuenta, balances y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, las cuales serán entregadas dentro de los treinta (30) días siguientes a su aviso a los Beneficiarios.

5.8. Indemnidad.

(a) Los Beneficiarios renuncian mediante el presente en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida, daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario calificado como tal por una sentencia firme de tribunal competente pasada en autoridad de cosa juzgada. En ningún caso el Fiduciario será responsable por consecuencias remotas o casuales. El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "**Persona Indemnizable**") serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Beneficiarios por cualquier pérdida, daño, gasto, impuesto, multa, perjuicio, demanda, proceso administrativo y/o reclamo (incluyendo, pero no limitado a, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con este Contrato de Fideicomiso y/o cualquier daño o pérdida derivado de cualquier reclamo de una autoridad administrativa o gubernamental, y/o del error o falsedad en las instrucciones emitidas por los Fiduciantes o por el Comité Operativo, salvo en caso de que el Fiduciario hubiera actuado con culpa o dolo. Asimismo, en caso de que el Fiduciario no sea indemnizado por los Beneficiarios, el Fiduciario podrá, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, previa intimación por el plazo de diez (10) Días Hábiles, aplicar los Fondos al pago de tales pérdidas, daños, gastos, impuestos, multas, perjuicios, demandas, procesos administrativos y/o reclamos, los cuales se considerarán Gastos del Fideicomiso. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados. En ningún caso los Fiduciantes serán responsables por daños potenciales, futuros, indirectos, lucro cesante, pérdida de chance, , ni por consecuencias casuales o remotas.

5.9. Autonomía de las Partes. Las Partes (Fiduciantes, Fiduciario, Beneficiarios y Fideicomisario) conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose en el presente Contrato de Fideicomiso ninguna figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre las Partes ni de una Parte con los empleados, dependientes ni funcionarios de la otra.

CAPÍTULO VI **ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO**

6.1. Comité Operativo.

(a) **Constitución.** Dentro de los treinta (30) días de la fecha de celebración del presente, los Fiduciantes constituirán un Comité Operativo integrado por un (1) representante de cada uno de los Fiduciantes y el Gerenciador del Proyecto (el "**Gerenciador del Proyecto**") a ser designado o removido por la Mayoría Requerida y notificarán dicha conformación al Fiduciario. La retribución del Gerenciador del Proyecto será un Gasto del Fideicomiso. El Comité Operativo será el encargado de la toma de decisiones estratégicas para garantizar la ejecución de la Obra de conformidad con sus reglas de funcionamiento establecidas en el **Anexo 3**.

(b) El Gerenciador del Proyecto será el encargado de la toma de decisiones operativas que garanticen la ejecución de la Obra, así como del asesoramiento técnico al Comité Operativo, teniendo a su cargo la ejecución operativa de las decisiones tomadas por el Comité Operativo. El Gerenciador del Proyecto tendrá a su cargo, además de las funciones previamente enumeradas, las siguientes: (i) elaborar el Cronograma de Aportes y Desembolsos para la Obra; (ii) elaborar un presupuesto anual de la Obra; (iii) supervisar el avance de la Obra, controlando su progreso para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos, plazo y costos previstos; y (iv) ejecutar instrucciones del Comité Operativo respecto del seguimiento de la Obra y distribución de pagos a proveedores.

(c) En caso de que la Provincia no emita un Permiso Satisfactorio, no se firme el Acuerdo Marco, o que, por cualquier otro motivo, se finalice la Etapa Inicial sin el debido cumplimiento de sus requisitos y no se pueda iniciar la Etapa de Construcción y que el Fideicomiso se deba liquidar, el Gerenciador del Proyecto designado cesará en sus funciones, sin tener ningún tipo de reclamo contra el Fideicomiso, los Fiduciantes, el Fiduciario y los Beneficiarios del Fideicomiso.

(d) **Funciones.** La función del Comité Operativo será la de tomar las decisiones e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el objeto de este Fideicomiso así como ejercer las demás funciones que se le asignan en este Contrato de Fideicomiso.

(e) **Garantías.** El Comité Operativo y el Fiduciario deberán garantizar la transparencia e integridad del proceso de selección y, asimismo, deberán asegurarse que las empresas

seleccionadas para la ejecución de la Obra cuenten con las garantías suficientes que aseguren que el Constructor seleccionado asumirá el riesgo de ejecución de la construcción, otorgando garantías e indemnidades suficientes al Fideicomiso, al Fiduciario y a los Beneficiarios. Las garantías exigidas a cada Constructor deberán poder ser cedidas en garantía a la Provincia bajo el Acuerdo Marco. El Comité Operativo podrá designar asesores legales y técnicos para asistirlo en sus funciones y los honorarios y gastos serán parte de los Gastos del Fideicomiso.

(f) Asistencia y Facultades. Además de la toma de las decisiones enumeradas precedentemente, el Comité Operativo tiene las siguientes funciones: (i) dar instrucciones al Fiduciario en todo lo concerniente al presente Contrato de Fideicomiso, con excepción de los temas reservados a la Asamblea de Beneficiarios. No obstante, en caso de duda, el Comité Operativo podrá convocar a Asamblea de Beneficiarios para tratar uno o más temas; (ii) selección de asesores legales e impositivos del Fideicomiso; (iii) asistir al Fiduciario en la obtención del Permiso Satisfactorio y firma del Acuerdo Marco; (iv) asistir e instruir al Fiduciario en los procesos de selección de Constructor, Gerenciador de Proyecto y de otros proveedores para la ejecución de la Obra; (v) instruir al Fiduciario la apertura de cuentas adicionales del Fideicomiso; (vi) revisar la información y rendiciones de cuentas del Fiduciario y realizar las observaciones que considere procedentes; (vii) elaborar un presupuesto anual del Fideicomiso; (viii) monitorear el progreso de la Obra a cargo del Gerenciador del Proyecto, para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos, plazo y costos previstos para cada una; (ix) supervisar la distribución y el uso de los recursos aportados al Fideicomiso; (x) realizar evaluaciones periódicas trimestrales del avance de la Obra a cargo del Gerenciador del Proyecto; (xi) proveer una vía de comunicación transparente y eficiente entre los Fiduciantes, el Fiduciario, el Gerenciador del Proyecto y los Constructores y/o cualquier otro agente que forme parte del Fideicomiso; (xii) instruir al Fiduciario en lo relativo a las acciones legales que deba iniciar o defender el Fideicomiso, ejecución de garantías, intimaciones, reclamos administrativos o de otra índole; (xiii) revisar y aprobar la determinación de los Impuestos del Fideicomiso que prepare el Asesor Impositivo. El Comité Operativo podrá delegar una o más tareas en el Gerenciador del Proyecto.

6.2. Asamblea de Beneficiarios

Los Beneficiarios constituirán una Asamblea de Beneficiarios, que funcionará de acuerdo con lo establecido por sus reglas de funcionamiento contenidas en el **Anexo 2** y tendrá a su cargo las siguientes cuestiones:

(a) Aprobación por Mayoría Requerida: los siguientes temas requerirán aprobación por Mayoría Requerida: (i) prórroga de la Etapa Inicial, según lo previsto en la Cláusula 2.2(a)(iv); (ii) selección de las propuestas elevadas por el Comité Operativo, de los Constructores y Gerenciador del Proyecto; (iii) consideración del Permiso Satisfactorio según lo previsto en la Cláusula 2.2.(a)(iii); (iv) aprobación de la rendición de cuentas anual del Fideicomiso; (v) luego de autorizada la Obra, modificaciones que impliquen un

incremento de costos superior a un 10% en Dólares, pero inferiores al 20%; (vi) remoción del Fiduciario y nombramiento de un Fiduciario Sucesor; (vii) designación y remoción del Gerenciador del Proyecto; (viii) terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 8.1(d) y (ix) la forma de financiar o cubrir la porción de Aportes del Beneficiario Incumplidor moroso o bien la terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 4.6.

(b) Aprobación por unanimidad: los siguientes temas requerirán aprobación por unanimidad: (i) resolución de la terminación anticipada y liquidación del Fideicomiso; (ii) modificación del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 2.8; (iii) aprobación del presupuesto de la Obra que exceda en un 30% o más del monto estimado en el Anexo 4; y (iv) una vez adjudicada la Obra, modificaciones que impliquen un incremento de costos superior a un 20% en Dólares.

CAPÍTULO VII GASTOS E IMPUESTOS

7.1. Gastos. Los Gastos del Fideicomiso serán afrontados con los Fondos existentes en cada momento en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso deberá adelantar fondos propios para afrontar Gastos del Fideicomiso y/o Impuestos del Fideicomiso. En caso de insuficiencia de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso para afrontar Gastos del Fideicomiso y/o Impuestos del Fideicomiso al momento en que deba efectuarse el pago de que se trate, los Fiduciantes toman a su exclusivo cargo y, consecuentemente, se comprometen a pagar o reembolsar al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento, la totalidad de los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso debidamente documentados, excepto aquellos gastos derivados de o relacionados con la contratación de asesores legales, financieros o de otro tipo por parte del Fiduciario, que sólo serán pagados y reembolsados en caso de que hayan sido previamente consentidos por escrito por el Comité Operativo.

7.2. Pago de Impuestos. El Fiduciario deberá abonar en tiempo y forma cualesquiera y todos los Impuestos del Fideicomiso presentes o futuros, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.1 de este Contrato de Fideicomiso contando con la asistencia del Asesor Impositivo que se designe previa aprobación del Comité Operativo.

7.3. Reclamo Impositivo. En caso de que el Fiduciario sea notificado de algún reclamo impositivo por cualquier autoridad gubernamental que pueda dar lugar al pago de tributos, intereses o penalidades a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar la existencia de dicho reclamo al Comité Operativo dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibido, a fin de que se le instruya para asumir la defensa correspondiente. En caso de que el Comité Operativo opte por controvertir el reclamo de la autoridad gubernamental, el Comité Operativo deberá contratar asesores legales de reconocido prestigio.

36

7.5. Deducción de Fondo de Gastos y/o Cuenta del Fideicomiso. (a) En caso de que, por cualquier causa que fuera (incluyendo, sin limitación, eventos de caso fortuito o fuerza mayor), los Beneficiarios no pagaran al Fiduciario (i) cualquiera de las sumas pagaderas en virtud de lo establecido en el Artículo 7.1 precedente o (ii) los fondos adelantados para cubrir el Fondo de Gastos; entonces, el Fiduciario podrá utilizar los fondos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Fiduciante de restituir en forma inmediata las sumas así deducidas.

CAPÍTULO VIII **VIGENCIA DEL FIDEICOMISO**

8.1. Causales de terminación. El Fideicomiso se terminará, en forma exclusiva y excluyente por las siguientes causas: (a) al cumplirse los 15 años desde la implementación de la concesión de Peaje por parte de la Provincia o una vez que se haya recuperado el Monto de Inversión de los Fiduciantes más el Margen de Rentabilidad (lo que ocurra primero); (b) en caso de liquidación anticipada según se prevé en las Cláusulas 2.2.(a)(iv), 2.2.(b)(v), 4.5(c); (c) por decisión unánime de la Asamblea de Beneficiarios; y (d) en caso de frustración del objeto del presente o de la existencia de causas sobrevinientes que tornen sustancialmente antieconómico o inconveniente el proyecto, según lo determine la Mayoría Requerida. Asimismo, el presente Fideicomiso terminará, según se prevé en la Cláusula 2.1. si Shell Argentina S.A. no adhiere al presente y la totalidad de los Fiduciantes no manifiesta su conformidad por escrito para continuar con el Fideicomiso.

8.2. Liquidación. Al finalizar el Fideicomiso, el Fiduciario deberá liquidar el Patrimonio Fideicomitado y distribuir los Fondos a los Beneficiarios, de acuerdo al Porcentaje de Participación detallado en el **Anexo 4**, una vez abonados los Gastos del Fideicomiso y todo pasivo existente.

CAPÍTULO IX **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES - MODIFICACIONES AL CONTRATO**

9.1. Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las Partes podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento escrito de las restantes Partes; quedando no obstante expresamente entendido y acordado que (a) la renuncia o remoción del Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso importará la cesión y transferencia de los derechos y obligaciones del Fiduciario a favor del Fiduciario Sucesor y dicha cesión y transferencia no requerirá consentimiento adicional alguno de las restantes Partes; (b) cada Beneficiario deberá ceder, sin consentimiento de las demás Parte, sus derechos y obligaciones emergentes del presente en caso de existir una modificación de su participación en concesiones correspondientes al área de la Obra, que deriven en una

modificación de su Porcentaje de Participación, en cuyo caso el cesionario deberá adherir al presente como Fiduciante y Beneficiario, asumir expresamente las obligaciones bajo el presente a partir de la fecha de cesión, y entregando una garantía por su Porcentaje de Participación; (c) la incorporación de Beneficiarios adicionales o la cesión por parte del Beneficiario de sus derechos establecidos en el presente se perfeccionará mediante una notificación al Fiduciario y al Comité Operativo. Asimismo, cada Fiduciante tendrá derecho a renunciar o ceder su participación según lo previsto en la Cláusula 4.8.

9.2. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de las Partes, expresado por escrito. Las dispensas y cualquier consentimiento o aprobación del Fiduciario y/o de los Beneficiarios, en virtud de cualquier disposición del presente no tendrán vigencia salvo que fueran realizadas por escrito, pudiendo estar sujetas a cualquier condición que el Fiduciario y/o los Beneficiarios consideren convenientes, ser retiradas o modificadas en cualquier momento, y con vigencia únicamente en la circunstancia y con el objeto para el que son otorgadas.

CAPÍTULO X **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

10.1. Notificaciones y Comunicaciones entre las Partes. Toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato de Fideicomiso se efectuará entre las Partes por medio de carta documento, correo electrónico, o nota con sello de recepción, a los domicilios indicados a continuación.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 20°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

jorge.sodano@tmf-group.com

felipe.couyoumdjian@tmf-group.com

leonardo.pirolo@tmf-group.com

Atención: Jorge Sodano | Felipe Couyoumdjian | Leonardo Pirolo

YPF S.A. Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina nicolas.priano@ypf.com; federico.l.mancuso@ypf.com Atención: Nicolas Priano - Federico Mancuso	Pampa Energía S.A. Maipú 1, CABA, República Argentina. msainz@pampa.com; mgardella@pampa.com; spellizzaro@pampa.com. Atención: María Ines Sainz; Martín Ezequiel Gardella; Sofia Lara Pellizzaro Arena.
--	---

Vista Energy Argentina S.A.U. Av. del Libertador 101, piso 12, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires florencia.hardoy@vistaenergy.com ; manuel.aguirre@vistaenergy.com Atención: Manuel Aguirre – Florencia Hardoy	Tecpetrol S.A. Della Paolera 299 Piso 16, CABA. daniel.gargiulo@tecpetrol.com Atención: Daniel Gargiulo
Pluspetrol S.A. Lima 339 mszapiro@pluspetrol.net Atención: Matías Szapiro	Chevron Argentina S.R.L. Avenida del Libertador, 7208 Piso 18, CABA. juanrodrigoromera@chevron.com ; ricardoseeber@chevron.com Atención: Juan Rodrigo Romera; Ricardo Seeber.
Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Av. Alem 1180. CABA ssapienza@pan-energy.com ; ktournan@pan-energy.com Atención: Sergio Sapienza; Kevin Tournon	Petrolera El Trébol S.A. Suipacha 1111, Piso 18, C.A.B.A. a.maculus@phoenixgr.com ; f.balbin@phoenixgr.com ; s.carballo@phoenixgr.com Atención: Alex Maculus; Florencia Balbin; Sofia Carballo.
	Total Austral S.A. Moreno 877, piso 17, CABA matias.bertola@totalenergies.com Atención: Matías Bértola

10.2. Cambio en los Domicilios. Los domicilios antedichos sólo podrán modificarse mediante previo aviso por escrito dado a las otras Partes en la forma de notificación establecida en el presente Capítulo informando la nueva dirección.

CAPÍTULO XI JURISDICCIÓN

11.1 Lev Aplicable y Jurisdicción. (a) Este Contrato de Fideicomiso estará regido por las leyes de la Argentina y será interpretado de acuerdo con dichas leyes.

11.2. Cláusula arbitral. Todas las controversias que deriven del presente Contrato de Fideicomiso o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las Partes mediante arbitraje conforme a lo establecido en el presente Capítulo. Un árbitro (o 3 árbitros si el valor monetario de la disputa supera los US\$5.000.000 o si existe una

controversia respecto de si dicho valor es superior a US\$5.000.000) llevará a cabo el procedimiento arbitral simultáneamente en español e inglés de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho, bajo ley argentina. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Las Partes cumplirán plenamente y sin demora con el laudo arbitral. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad, el cual deberá interponerse ante los tribunales judiciales de la sede, conforme lo dispone la última oración del artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá fundarse en las causales de nulidad previstas en el ordenamiento jurídico procesal de la sede.

CAPITULO XII

ASESORES IMPOSITIVOS

12.1. Asesores. (a) El Fiduciario y el Comité Operativo designarán a un asesor impositivo (el "Asesor Impositivo") para prestar todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el presente, incluyendo, sin limitación: obtener, en su caso, números de identificación tributaria, inscribir el presente Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación, preparar las declaraciones juradas mensuales y anuales y la retención de impuestos, y cualesquiera otros servicios impositivos relativos al presente, según lo determine el Fiduciario. Asimismo, deberá ocuparse de realizar presentaciones ante el organismo de contralor, si correspondiere, y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas. Todos los gastos y costos asociados con las actividades mencionadas en este Capítulo, incluyendo, aunque no limitándose a los honorarios del Asesor Impositivo, serán considerados como Gastos del Fideicomiso. El Asesor Impositivo presentará un informe sobre los Impuestos del Fideicomiso el que estará sujeto a la aprobación del Comité Operativo.

(b) El Comité Operativo podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario, con o sin causa, la remoción del Asesor Impositivo, debiendo el Fiduciario y el Comité Operativo designar un nuevo Asesor Impositivo de similar prestigio.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

13.1. (a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las Partes.

(b) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las Partes procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las Partes.

13.2. Los derechos y obligaciones de las Partes en el presente Contrato de Fideicomiso se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las Partes del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

13.3. La falta o demora en el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de los Beneficiarios, según fuere el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente Contrato de Fideicomiso, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente Contrato de Fideicomiso. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

13.4. El presente instrumento contiene todos los acuerdos de las Partes relativos a las materias tratadas en el mismo, por lo cual deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las Partes, verbal o escrito, respecto de dichas materias.

13.5. Cada Parte declara y garantiza que ha leído y entendido completamente los términos y disposiciones establecidas en el presente, que ha tenido la oportunidad de revisar este Contrato de Fideicomiso con un asesor legal independiente, y que ha suscripto este Contrato de Fideicomiso en base a su propio criterio y al de su asesor legal. Cada Parte reconoce que ha tenido la oportunidad de ser representada por asesores de su elección, en cuanto a la decisión de suscribir este Contrato de Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el mismo. Las Partes acuerdan que el principio *contra proferentem* de interpretación no se aplica a este Contrato de Fideicomiso; es decir, cualquier ambigüedad o discrepancia en el Contrato de Fideicomiso debe resolverse de acuerdo con la interpretación más razonable y no estrictamente en favor o en contra de cualquiera de las Partes en virtud de la autoría de dicha parte de una disposición pertinente del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de sus borradores provisionales. Este Contrato de Fideicomiso incorpora disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia. Estas disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia se entienden, en su totalidad, como parte del Contrato de Fideicomiso.

13.6. Cualquier obligación que pueda existir o surgir a cargo de los Beneficiarios se entenderá como una obligación individual, exclusiva y simplemente mancomunada,

conforme los Porcentajes de Participación. En ninguna circunstancia se entenderá que los Beneficiarios son solidariamente responsables.

13.7. Compliance e Integridad.

13.7.1 En relación con todos los asuntos que son objeto o surgen de este Contrato de Fideicomiso, cada Parte declara y garantiza que, según su conocimiento, dicha Parte, personas empleadas, representantes, directores y asesores:

(a) Cumple y cumplirá con todas las Leyes Anticorrupción, en la medida que le sean aplicables. A los efectos del presente, por "Leyes Anticorrupción" se entenderá la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés), la Ley Argentina N° 27.401, y la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (UK Bribery Act);

(b) No ha realizado, solicitado, ofrecido, prometido, autorizado o recibido, y se compromete a no pagar, solicitar, ofrecer, prometer, autorizar o recibir – directa o indirectamente – dinero y/o cualquier cosa de valor para o por parte de cualquier persona física o jurídica; incluyendo, sin limitación, cualquier Funcionario Público; de cualquier estado y/o jurisdicción o, cualquier otra persona con el propósito de *influir o inducir* a cualquier acto; o, decisión de dicha persona; o, para asegurar cualquier ventaja indebida; o, para obtener o retener o dirigir negocios relacionados con cualquiera de sus actividades relacionadas con este Contrato de Fideicomiso (cualquier pago de este tipo, es un "Pago Prohibido");

(c) No ha efectuado ni efectuará regalos a Funcionarios Públicos, excepto que los mismos sean de cortesía o de costumbre diplomática;

(d) No ha buscado utilizar o utilizado información privilegiada o confidencial;

(e) En caso de que deba utilizar servicios de contratistas o subcontratistas en la ejecución de este Contrato de Fideicomiso, cada Parte deberá poner en conocimiento a los mismos de las obligaciones y responsabilidades de esta cláusula de integridad.

13.7.2. Cada Parte se compromete a mantener un Programa de Integridad y/o políticas o procedimientos equivalentes acorde a los riesgos propios de la actividad, su dimensión y su capacidad económica y/o tener adecuados controles internos y gestionar sus operaciones a través de los mismos.

13.8. Inscripción del Fideicomiso. Las Partes autorizan, en los términos del artículo 34 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 15/2024 a los Sres. Tomás Dellepiane, Julieta Salguero, Lucia Gonzalez Groppo, Francisca Guereña, Candela Marante y/o quienes éstos designen, para que actuando uno cualquiera de ellos de manera indistinta e individual, realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la

Anexo 1
Modelo de Carta de Adhesión de la Provincia

Provincia del Neuquén, [] de [] de 2025

Sres. [Fiduciario]

Ref.: Adhesión al Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo

De nuestra consideración:

En mi carácter de representante de la Provincia del Neuquén (la "**Provincia**"), tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación con el Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo, que obtuvo el Permiso Satisfactorio para el desarrollo de la obra de infraestructura vial, consistente en la pavimentación de tramos de las Rutas Provinciales N°8 y N°17, así como el By-pass alrededor de la localidad de Añelo (el "**Contrato de Fideicomiso**").

Por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acuerdo Marco de fecha [], la Provincia manifiesta su voluntad de adherir al Contrato de Fideicomiso en carácter de Fideicomisario, conforme lo estipulado en el Art. 2.2 del Contrato de Fideicomiso, asumiendo todas las obligaciones y derechos derivados de dicho instrumento.

La Provincia declara conocer y aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

44

Anexo 2

Lineamientos del Funcionamiento de la Asamblea de Beneficiarios

Convocatoria:

- Los avisos de convocatoria a Asamblea de Beneficiarios deben notificarse mediante correo electrónico cursado a la dirección establecida a estos efectos a cada Beneficiario, con una anticipación mínima de 5 días. Dicha notificación deberá consignar la fecha, hora y lugar y el orden del día de la Asamblea de Beneficiarios.
- La Asamblea de Beneficiarios será convocada por el Comité Operativo según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso o cuando así lo requieran al menos dos miembros del Comité Operativo.
- La Asamblea de Beneficiarios podrá ser convocada por pedido de Beneficiarios tenedores de por lo menos el 15% de Porcentaje de Participación, en cuyo caso la Asamblea de Beneficiarios deberá realizarse dentro de los 10 días de efectuado el pedido de los Beneficiarios. La Asamblea de Beneficiarios podrá sesionar de forma remota por plataformas que permitan la transmisión de voz e imagen.

Quórum y Mayorías:

- El Quórum de una Asamblea de Beneficiarios reunida en primera convocatoria se alcanza con la mayoría de los Beneficiarios con derecho a voto, pudiendo adoptarse decisiones por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos presentes.
- En la segunda convocatoria, la Asamblea de Beneficiarios alcanzará el Quorum con 30% de los Beneficiarios con derecho a voto y podrán adoptarse decisiones por la mayoría absoluta de los Beneficiarios presentes.

Materias Reservadas:

- Las siguientes cuestiones requerirán del voto afirmativo de la Mayoría Requerida: i) prórroga de la Etapa Inicial, según lo previsto en la Cláusula 2.2(a)(iv); (ii) selección de las propuestas elevadas por el Comité Operativo, de los Constructores y Gerenciador del Proyecto; (iii) consideración del Permiso Satisfactorio según lo previsto en la Cláusula 2.2.(a)(iii); (iv) aprobación de la rendición de cuentas anual del Fideicomiso; (v) luego de adjudicada la Obra, modificaciones que impliquen un incremento de costos superior a un 10% en Dólares, pero inferiores al 20%; (vi) remoción del Fiduciario y nombramiento de un Fiduciario Sucesor; (vii) designación y remoción del Gerenciador del Proyecto; (viii) terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 8.1(d) y (ix) la forma de financiar

o cubrir la porción de Aportes del Beneficiario Incumplidor moroso o bien la terminación anticipada del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 4.6.

Las siguientes cuestiones requerirán del voto unánime de Beneficiarios: (i) resolución de la terminación anticipada y liquidación del Fideicomiso; (ii) modificación del Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 2.8; (iii) aprobación del presupuesto de la Obra que exceda en más de un 30% el monto estimado en el Anexo 4; y (iv) una vez adjudicada la Obra, modificaciones que impliquen un incremento de costos superior a un 20% en Dólares.

46

Anexo 3
Lineamientos del Funcionamiento del Comité Operativo

El Comité Operativo estará conformado por un representante de cada Fiduciante y los distintos cargos replicarán la estructura de gobierno y las mismas personas designadas en la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

Asimismo, se regirá por los siguientes lineamientos:

- (a) Cada Fiduciante designará por escrito a un representante titular y un representante suplente para que forme parte del Comité Operativo.
- (b) El Comité Operativo, asimismo, se integrará con el Gerenciador del Proyecto que se designe.
- (c) El Comité Operativo se reunirá por lo menos una vez por mes para tratar los temas que hacen al cumplimiento del objeto del Fideicomiso según la etapa en que éste se encuentre incluyendo, revisión del avance de la Obra.
- (d) El Comité Operativo funcionará con un quórum equivalente a dos tercios de sus miembros y con la presencia del Gerenciador del Proyecto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
- (e) El Comité Operativo convocará a Asamblea de Beneficiarios según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso o cuando así lo requieran al menos dos miembros del Comité Operativo.
- (f) El Comité Operativo podrá mantener reuniones presenciales o a distancia por medios remotos. Cada reunión será convocada con una anticipación de dos (2) Días Hábiles mediante correo electrónico a la dirección que designe cada Fiduciante al momento de designar su representante.
- (g) En cualquier momento cualquier Fiduciante podrá reemplazar a su representante mediante notificación escrita a los demás Fiduciantes.
- (h) Las decisiones y deliberaciones del Comité Operativo serán plasmadas en una minuta que circulará entre todos los asistentes.
- (i) El Gerenciador del Proyecto tendrá voz pero no voto en las decisiones que se sometan a consideración del Comité Operativo.

Anexo 4
Porcentajes de Participación

By Pass Añelo (valores estimados)

	Aportes en MMUSD (*)	en Kms	en %
Sponsors Principales			
YPF	6,8	6,798	13,3%
Vista	6,8	6,798	13,3%
Pluspetrol	6,8	6,798	13,3%
PAE	6,8	6,798	13,3%
Shell	6,8	6,798	13,3%
Pampa	6,8	6,798	13,3%
Total Sponsor Principales	40,8	40,790	
Beneficiarios Secundarios			
Tecpetrol	2,6	2,55	5,0%
Total	2,6	2,55	5,0%
Chevron	2,6	2,55	5,0%
Phoenix	2,6	2,55	5,0%
Total Beneficiarios Secundarios	10,2	10,200	
Total Estimado By Pass Añelo (sin IVA)	51,0	50,990	

(*) Aportes se le debe sumar el IVA del 21%

Anexo 5
Honorarios del Fiduciario

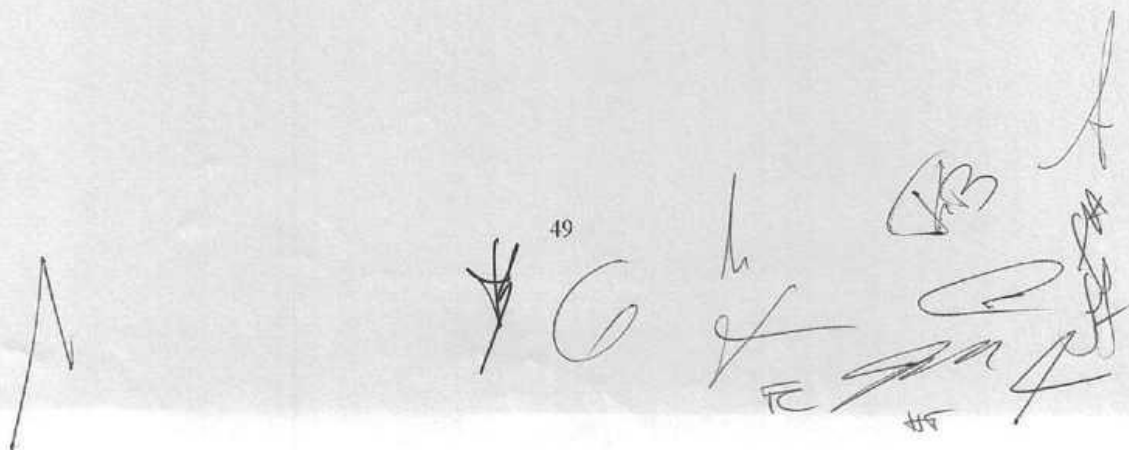
El Fiduciario, a los efectos de su actuación bajo el presente Contrato, percibirá la siguiente remuneración:

- 1) Una **Comisión de Implementación** de USD 7.000 (dólares estadounidenses siete mil), más IVA, pagadera por única vez, dentro de los 10 (diez) días de abiertas las Cuentas del Fideicomiso.
- 2) Una **Comisión de Administración Mensual** de USD 3.000 (dólares estadounidenses tres mil), pagadera por mes adelantado, dentro de los 10 (diez) días de emitida la correspondiente factura del período.
- 3) La Comisión de Administración Mensual se devengará desde la celebración del presente Contrato de Fideicomiso hasta la baja del Fideicomiso ante las autoridades fiscales correspondientes.
- 4) En caso de que, en cualquiera de las Etapas del objeto del Fideicomiso, y durante la vigencia del mismo, el Fiduciario se encontrara una circunstancia que transformara necesaria: (a) la presentación de procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o recursos ante cualquier autoridad de la Provincia, o (b) la convocatoria a asambleas extraordinarias de Beneficiarios (ajenas al Comité Ejecutivo), la Comisión de Administración Mensual se duplicará.

Esta retribución será percibida por el Fiduciario de los fondos que integran el Fondo de Gastos, y constituirá un Gasto del Fideicomiso. En caso de insuficiencia de fondos en el Fondo de Gastos, el Fiduciario podrá reclamar esta remuneración a los Fiduciantes.

Los honorarios expresados en dólares estadounidenses serán pagaderos en pesos, calculados al tipo de cambio informado por el Banco de la Nación Argentina para la venta de billete el día anterior a la fecha de pago.

49



**Anexo 6 –
Metodología de cálculo para disposición del Flujo generado por el Peaje**

[La descripción incluida en el presente es conceptual]

- En la construcción de la tarifa de peaje se deberá reconocer a favor del Fideicomiso que en los primeros años la ruta requerirá poco mantenimiento y por lo tanto, en esos primeros años, la porción de la tarifa de peaje para el recupero de la inversión será mayor.
- Se deberá acordar una metodología de actualización de la tarifa de peaje, proponemos que el índice de actualización esté atado a la variación del precio del diesel grado 2.
- Todos los vehículos de la industria que circulen por la ruta deberán estar alcanzados por la tarifa de peaje, estén o no radicados en la Provincia.

50

[Handwritten signatures and marks]

Anexo 7
Modelo de Carta de Adhesión - Fiduciantes

[] de [] de 2025

Sres. [Fiduciario]

Ref.: Adhesión al Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo

De nuestra consideración:

En mi carácter de representante de [] ("["), con domicilio en [], República Argentina, correo electrónico [], tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación con el Contrato de Fideicomiso By Pass de Añelo, consistente en la pavimentación de tramos de las Rutas Provinciales N°8 y N°17, así como el By-pass alrededor de la localidad de Añelo celebrado con fecha [] (el "**Contrato de Fideicomiso**").

Por medio de la presente, en virtud de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, [] manifiesta su voluntad de adherir al Contrato de Fideicomiso en carácter de Fiduciante, conforme lo estipulado en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso, asumiendo todas las obligaciones y derechos derivados de dicho contrato.

[] declara conocer y aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Aclaración:
Apoderado

[FIRMAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO]

Anexo B a la
Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025

NOTA DE ACEPTACIÓN

[_] de [_] de 2025

Sres.
[Fiduciantes]

Ref: Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025

De nuestra consideración,

Por la presente, manifestamos nuestra aceptación irrevocable a vuestra Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025 de fecha [_] de [_] de 2025 en todos sus términos.

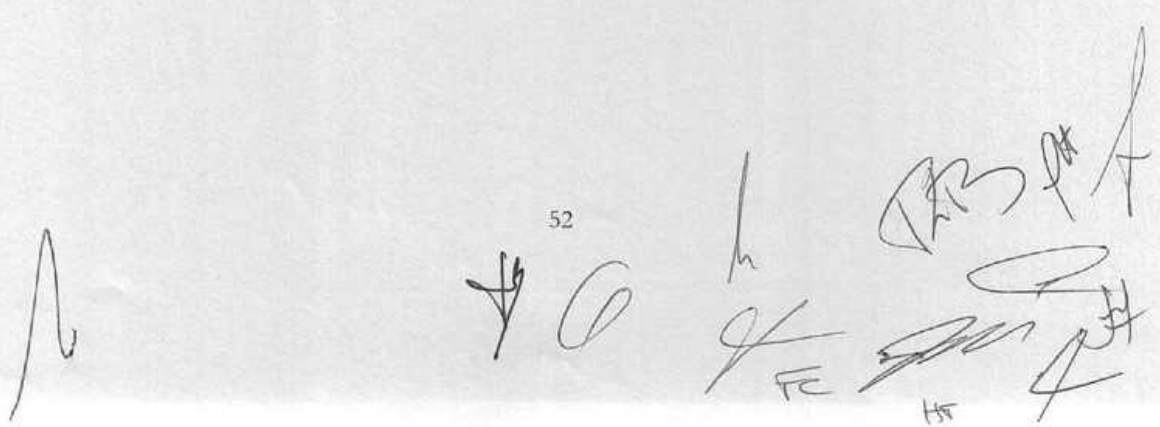
Atentamente,

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Aclaración:
Apoderado

[FIRMAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO]

52

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one of which is accompanied by the number '52'. To the right, there are several more signatures and initials, including one that appears to be 'FE' and another that looks like 'HS'. The signatures are written in dark ink on a light background.

Anexo C a la
Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025

RECEPCIÓN DE ACEPTACIÓN

[] de [] de 2025

Señores
TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Ref: Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025

De nuestra consideración,

Por la presente, acusamos recibo de vuestra Nota de Aceptación a nuestra Oferta de Contrato de Fideicomiso No. 1A/2025.

Atentamente,

[por: YPF S.A.] Aclaración: []	[por: Pampa Energía S.A.] Aclaración: []
[por: Vista Energy Argentina S.A.U.] Aclaración: []	[por: Tecpetrol S.A.] Aclaración: []
[por: Pluspetrol S.A.] Aclaración: []	[por: Chevron Argentina S.R.L.] Aclaración: []
[por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina]	[por: Petrolera El Trébol S.A.; Aclaración: []

Aclaración: ☐	
	[por: Total Austral S.A.] Aclaración: ☐

54

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de octubre de 2025

Señores

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

en su carácter de fiduciario del Fideicomiso By Pass de Añelo

Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

Ref.: Oferta 2A/2025 - Adenda

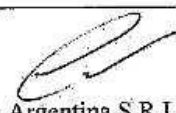
De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de adjuntarles, bajo el **Anexo A**, nuestra única oferta ("**Oferta**") para la celebración de una adenda al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 19 de junio de 2025, bajo los términos y condiciones incluidos en el **Anexo A**.

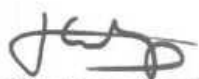
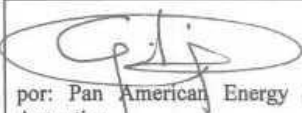
Esta Oferta es irrevocable y mantendrá su vigencia por el plazo de veinte (20) días corridos desde su emisión, y se considerará aceptada en la medida que Uds. envíen a cada oferente una nota de aceptación en los términos del **Anexo B** (la "**Nota de Aceptación**"). Vencido dicho plazo, si el Fiduciario no enviara la Nota de Aceptación, la Oferta quedará sin valor ni efecto legal alguno en forma automática sin necesidad de notificación adicional alguna. Acusaremos recibo de vuestra Nota de Aceptación mediante una nota en los términos del **Anexo C** (la "**Recepción de Aceptación**").

En caso de que Uds. decidieran aceptar la presente Oferta, las obligaciones y derechos de las Partes en el acuerdo resultante de la referida aceptación (la "**Adenda**") serán las que resulten de las cláusulas que se exponen en el **Anexo A**.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

por: YPF S.A. Aclaración:	por: Pampa Energía S.A. Aclaración:
por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración:	por: Tecpetrol S.A. Aclaración:
por: Pluspetrol S.A. Aclaración:	por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración:  CESAR HATIAS VIDAL DOMINGUEZ
por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración:	por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración:
	por: Total Austral S.A. Aclaración:

página de firma de la Oferta 2A/2025 - Adenda

por: YPF S.A. Aclaración:	 por: Pampa Energía S.A. Aclaración: Arturo Santangelo
 por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración: Florencia Hardoy	por: Tecpetrol S.A. Aclaración:
por: Pluspetrol S.A. Aclaración:	por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración:
 por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración: Gerardo A. Doria.	 por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración: Pablo Arias/ Gabriel Calderón
	por: Total Austral S.A. Aclaración:

página de firma de la Oferta 2A/2025 - Adenda

por: YPF S.A. Aclaración:	por: Pampa Energía S.A. Aclaración:
por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración:	por: Tecpetrol S.A. Aclaración:   Daniel Barzola / Mariano Picasso
por: Pluspetrol S.A. Aclaración:	por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración:
por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración:	por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración:
	por: Total Austral S.A. Aclaración:

página de firma de la Oferta 2A/2025 - Adenda

por: YPF S.A. Aclaración:	por: Pampa Energía S.A. Aclaración:
por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración:	por: Tecpetrol S.A. Aclaración:
 por: Pluspetrol S.A. Aclaración: <i>Tomas Chevallier</i>	por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración:
por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración:	por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración:
	por: Total Austral S.A. Aclaración:

página de firma de la Oferta 2A/2025 - Adenda

por: YPF S.A. Aclaración:	por: Pampa Energía S.A. Aclaración:
por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración:	por: Tecpetrol S.A. Aclaración:
por: Pluspetrol S.A. Aclaración:	por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración:
por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración:	por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración:
	Matias BERTOLA por: Total Austral S.A. Aclaración: Matías Bértola Digitally signed by: Matias BERTOLA DN: cn = Matias BERTOLA, c = FR, o = TOTAL OU = TOTAL SIGNATURE s/TERNE Date: 2025.10.03 09:40:32 -03'00'

página de firma de la Oferta 2A/2025 - Adenda

 por: YPF S.A. Aclaración: Lisandro Deleonardis	por: Pampa Energía S.A. Aclaración:
por: Vista Energy Argentina S.A.U. Aclaración:	por: Tecpetrol S.A. Aclaración:
por: Pluspetrol S.A. Aclaración:	por: Chevron Argentina S.R.L. Aclaración:
por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina Aclaración:	por: Petrolera El Trébol S.A. Aclaración:
	por: Total Austral S.A. Aclaración:

página de firma de la Oferta 2A/2025 - Adenda

Anexo A –

ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre:

(A)

- (i) YPF S.A. una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
- (ii) Vista Energy Argentina S.A.U.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Av. del Libertador 101, piso 12, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina;
- (iii) Pluspetrol S.A.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Lima 339, CABA, República Argentina;
- (iv) Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina; una sucursal argentina de una sociedad limitada regida bajo las leyes del Reino de España, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Av. Leandro N. Alem 1180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
- (v) Pampa Energía S.A. una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Maipú 1, CABA, República Argentina,
- (vi) Tecpetrol S.A.; una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Della Paolera 299 Piso 16, CABA, República Argentina;
- (vii) Chevron Argentina S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Avenida del Libertador 7208, Piso 18, CABA, República Argentina;
- (viii) Petrolera El Trébol S.A. (conocida como "Phoenix Global Resources"); una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Suipacha 1111, Piso 18, C.A.B.A., República Argentina;
- (ix) Total Austral S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina, domiciliada a los efectos de la presente Adenda en Moreno 877, piso 17, CABA, República Argentina,

Todos ellos en su carácter de fiduciantes de conformidad con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (los "Fiduciantes", indistintamente); y

- (B) TMF Trust Company (Argentina) S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, domiciliada a los efectos de

la presente Adenda en Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de fiduciario de conformidad con lo establecido en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (en tal carácter, el “Fiduciario”).

CONSIDERANDO QUE:

- (A) Con fecha 19 de junio de 2025 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso mediante la Oferta 1A/2025 y su aceptación, constituyendo el Fideicomiso By Pass de Añelo (el “Contrato de Fideicomiso”).
- (B) Luego de negociaciones entre los Fiduciantes y la Provincia, con fecha 8 de septiembre de 2025 se firmó el Acuerdo Marco entre el Fideicomiso y la Provincia.
- (C) Los términos del Acuerdo Marco difieren en algunos aspectos de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según fue originalmente suscripto y es intención de las Partes modificar el Contrato de Fideicomiso a través de esta adenda a los efectos de adecuarlo al Acuerdo Marco.

EN CONSECUENCIA, en consideración de lo expuesto, las Partes, acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I
INTERPRETACIÓN. DEFINICIONES.

1.1. Interpretación. Queda expresamente establecido que, en esta Adenda, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de la Adenda;
- (ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de esta Adenda o del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) toda referencia a una norma, contrato o documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicha norma, contrato o documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera acordado e instrumentado en violación a lo establecido en esta Adenda;

- (v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (vi) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una Parte en razón de que dicha Parte fue responsable de la preparación de esta Adenda, habiendo las Partes directamente y a través de sus asesores legales participando activamente en la negociación de la misma;
- (vii) las palabras “incluyendo” o “incluir” significan, incluyendo sin limitación conteniendo una enumeración meramente ejemplificativa.

1.2. Definiciones. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

2.1. Las Partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Fideicomiso:

2.1.1 Definiciones. Modificaciones.

- (a) La definición de “Acuerdo Marco” será reemplazada por la siguiente:

“Acuerdo Marco” significa el acuerdo celebrado entre la Provincia y el Fideicomiso con fecha 8 de septiembre de 2025 y sus modificaciones.

- (b) La definición de “Cargo” será reemplazada por la siguiente:

“Cargo” significa el cargo que asume la Provincia como elemento esencial de la donación de la Obra, según lo estipulado en el presente, el cual consiste en que la Provincia someterá la Obra a un régimen de Peaje, que la Provincia se compromete al mantenimiento de la Obra finalizada en buen estado y apta para su uso conforme estándares usuales para este tipo de obras, y que un porcentaje de los montos percibidos a través del Peaje se transfiera en forma directa al Fideicomiso para el repago de la Contribución.

- (c) Se agrega en orden alfabético la siguiente definición:

“Contribución” significa el monto bruto denominado en Dólares contribuido por los Fiduciarios al Fideicomiso para la construcción de la Obra, cuyo eventual recupero estará exclusivamente limitado a los fondos excedentes provenientes de la recaudación del Peaje, una vez deducidos los costos de operación, mantenimiento y administración de la Obra, conforme al esquema previsto en el Acuerdo Marco, que se limitará como máximo al

Monto de Inversión de la Obra.

(d) La definición de “Monto de Inversión” es reemplazada por la siguiente:

“Monto de Inversión” significa el conjunto de las sumas brutas efectivamente desembolsadas por cada Fiduciante al Fideicomiso, excluidos los aportes realizados por los Fiduciantes para solventar los Gastos del Fideicomiso, pero incluyendo, a los efectos del cómputo del Monto de Inversión, las sumas aportadas por cada Fiduciante para el pago de los honorarios y costos del Gerenciador del Proyecto, según se acuerda en el Contrato de Servicios correspondiente. En caso de sumas desembolsadas en Pesos, se computará el monto en Dólares que surja de dividir la cantidad efectivamente desembolsada en Pesos por el Tipo de Cambio Aplicable.

(e) La definición de “Etapa de Peaje” es reemplazada por la siguiente:

“Etapa de Peaje” es la etapa que comienza el Día Hábil siguiente a la fecha del Acta de Recepción de la Obra y finaliza (a) una vez culminado el plazo de vigencia del Fideicomiso o (b) una vez que se haya recuperado el Monto de Inversión según lo informe el Comité Operativo al Fiduciario, lo que ocurra primero.

(f) Se elimina la definición de “Margen de Rentabilidad”.

(g) La definición de “Permiso Satisfactorio” es reemplazada por la siguiente:

“Permiso Satisfactorio” es la ley provincial que oportunamente se sancione y el conjunto de actos administrativos emanados de la Provincia a través de los cuales se autoriza al Fideicomiso para la ejecución de la Obra y específicamente: (i) prevé que la Obra sea operada por la Provincia, sometida a un régimen de Peaje y que se disponga que un porcentaje variable del ingreso por Peaje (siguiendo los lineamientos del Anexo 3 del Acuerdo Marco), sea recibido directamente por el Fideicomiso hasta el recupero de la Contribución o hasta el vencimiento del plazo máximo del Fideicomiso, lo que ocurra primero; (ii) incluya la designación del Operador Vial; (iii) se obligue a todo el tránsito pesado a derivarse por esta nueva ruta que constituye la Obra, una vez que finalice su construcción, (iv) prevea que la Provincia adhiera al Contrato de Fideicomiso en su carácter de Fideicomisario de la Obra, y (v) el acto administrativo esté respaldado por un Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia que convalide la modalidad, efectividad, y validez del Permiso Satisfactorio para llevar a cabo la Obra. La Provincia no otorgará avales ni garantías sobre el recupero de la Contribución.

2.1.2 Otras Modificaciones

(a) El primer párrafo de la Cláusula 2.2 es reemplazado por la siguiente:

El objeto del Fideicomiso consiste en llevar adelante la construcción de la Obra según lo acordado en el Acuerdo Marco y en el Permiso Satisfactorio, entregar la Obra finalizada a la Provincia bajo la modalidad de donación con cargo, y recibir los flujos de fondos que corresponda bajo el Peaje, para aplicarlos al recupero del Monto de Inversión. El objeto del Fideicomiso se divide en tres etapas:

(b) La Cláusula 2.2(b)(vii) es reemplazada por la siguiente:

La moneda de referencia a los efectos de todos los Aportes, las Garantías y del reembolso del Monto de Inversión acordado a cada Fiduciante será el Dólar. No obstante, los Aportes y reembolsos se harán en el monto equivalente de Pesos, calculados al Tipo de Cambio Aplicable.

(c) La Cláusula 2.2(c)(iii) es reemplazada por la siguiente:

La Provincia, en su carácter de Operador Vial, deberá administrar el Peaje y prever que el flujo que se genere por el cobro de Peajes deberá utilizarse con los siguientes fines: (1) cubrir los gastos de administración y mantenimiento de la Obra una vez finalizada; y (2) en caso de existir excedentes al pago del Tramo Inicial (según se define en el Acuerdo Marco) construido por la Provincia y al repago de la Contribución al Fideicomiso, en forma proporcional a la extensión en kilómetros efectivamente construida por cada parte.

(d) La Cláusula 3.2(a)(vi) es reemplazada por la siguiente:

*(vi) Aplicación de Fondos durante la Etapa de Peaje. Durante la Etapa de Peaje, el Fiduciario aplicará los Fondos que mantenga en la Cuenta de Ingresos según se describe en los apartados siguientes y en el orden establecido: (1) **en primer lugar**, a pagar de forma directa los Gastos del Fideicomiso según sean informados por el Fiduciario al Comité Operativo con diez (10) Días Hábiles de su vencimiento y a la recomposición del Fondo de Gastos; (2) **en segundo lugar**, se distribuirán mensualmente los Fondos a los Fiduciantes según los Porcentajes de Participación correspondientes a la Etapa de Peaje según se prevé en el **Anexo 4**, hasta que cada Fiduciante haya recuperado el Monto de Inversión.*

(e) La Cláusula 8.1 es reemplazada por la siguiente:

8.1. Causales de terminación. *El Fideicomiso se terminará, en forma exclusiva y excluyente por las siguientes causas: (a) al cumplirse los 15 años desde la implementación de la concesión de Peaje por parte de la Provincia o una vez que se haya recuperado el Monto de Inversión de los Fiduciantes (lo que ocurra primero); (b) en caso de liquidación anticipada según se prevé en las Cláusulas 2.2.(a)(iv), 2.2.(b)(v), 4.5(c); (c) por decisión unánime de la Asamblea de Beneficiarios; y (d) en caso de frustración del objeto del presente o de la existencia de causas sobrevinientes que tornen sustancialmente*

antieconómico o inconveniente el proyecto, según lo determine la Mayoría Requerida. Asimismo, el presente Fideicomiso terminará, según se prevé en la Cláusula 2.1, si Shell Argentina S.A. no adhiere al presente y la totalidad de los Fiduciantes no manifiesta su conformidad por escrito para continuar con el Fideicomiso.

(e) Se elimina el Anexo 6.

(f) Adhesión de Shell. Las Partes acuerdan extender el plazo previsto en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso para la adhesión de Shell Argentina S.A. hasta el día 24 de octubre de 2025.

CAPÍTULO III **MISCELÁNEAS**

3.1. Las Partes reiteran y ratifican, a la fecha de la presente, las declaraciones y garantías contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.2. La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la Nota de Aceptación por parte del Fiduciario.

3.3 Resultan aplicables a esta Adenda las disposiciones contenidas en las Cláusulas 11.1 (Ley Aplicable) y 11.2 (Cláusula Arbitral), y del Capítulo XIII (Disposiciones Varias) del Contrato de Fideicomiso.

3.4. Cualquier referencia al Contrato de Fideicomiso se entenderá como una referencia al Contrato de Fideicomiso, modificado por la presente Adenda.

3.5. Esta Adenda no será interpretada como una modificación, agregado, o renuncia de ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso respecto de la cual no se haya hecho expresa mención en la presente Adenda. Excepto por lo expresamente modificado por la presente Adenda, los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso permanecerán inalterados y plenamente aplicables. Esta Adenda y las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en virtud de esta Adenda en ningún caso implicarán ni deberán ser interpretadas como una novación de las obligaciones de las Partes.

**Anexo B a la
Oferta 2A/2025 – Adenda**

NOTA DE ACEPTACIÓN

[_] de [_] de 2025

**Sres.
[Fiduciantes]**

Ref: Oferta 2A/2025 - Adenda

De nuestra consideración,

Por la presente, manifestamos nuestra aceptación irrevocable a vuestra Oferta 2A/2025 - Adenda de fecha [_] de [_] de 2025 en todos sus términos.

Atentamente,

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

**Aclaración:
Apoderado**

[FIRMAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO]

Anexo C a la
Oferta 2A/2025 – Adenda

RECEPCIÓN DE ACEPTACIÓN

[_] de [_] de 2025

Señores

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 20º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Ref: Oferta 2A/2025 - Adenda

De nuestra consideración,

Por la presente, acusamos recibo de vuestra Nota de Aceptación a nuestra Oferta 2A/2025 - Adenda.

Atentamente,

[por: YPF S.A.] Aclaración: ☐	[por: Pampa Energía S.A.] Aclaración: ☐
[por: Vista Energy Argentina S.A.U.] Aclaración: ☐	[por: Tecpetrol S.A.] Aclaración: ☐
[por: Pluspetrol S.A.] Aclaración: ☐	[por: Chevron Argentina S.R.L.] Aclaración: ☐
[por: Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina] Aclaración: ☐	[por: Petrolera El Trébol S.A.] Aclaración: ☐

	[por: Total Austral S.A.] Aclaración: ☐

Ciudad de Buenos Aires, 2 de octubre de 2025

NOTA DE ACEPTACIÓN

Sres.
YPF S.A.
Vista Energy Argentina S.A.U.
Pluspetrol S.A.
Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina
Pampa Energía S.A.
Tecpetrol S.A.
Chevron Argentina S.R.L.
Petrolera El Trébol S.A. (conocida como "Phoenix Global Resources")
Total Austral S.A.

Ref: Oferta 2A/2025 - Adenda

De nuestra consideración,

Por la presente, manifestamos nuestra aceptación irrevocable a vuestra Oferta 2A/2025 - Adenda de fecha 2 de octubre de 2025 en todos sus términos.

Atentamente,

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.


Aclaración:
Apoderado
Fecha:


Aclaración:
Apoderado
Fecha:

Ratificamos firmas y contenido de la presente aceptación de oferta. Buenos Aires, 06 de octubre de 2025.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' shape with a horizontal line extending to the right and a vertical line extending upwards, with a small '1' written above the vertical line.



LEY 3538

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se instituye el 9 de octubre de cada año como Día Provincial de la Concientización sobre la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace y demás organismos competentes, debe realizar una campaña integral de concientización, sensibilización y divulgación del 1 al 9 de octubre, poniendo de manifiesto la importancia de la prevención y el seguimiento periódico.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



LEY 3539

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se instituye la semana comprendida entre el 29 de marzo y el 4 de abril de cada año como Semana Azul, con el objeto de fomentar la conciencia social sobre el trastorno del espectro autista (TEA) y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas autistas.

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria o el organismo que la remplace.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, debe diseñar y realizar campañas educativas y de difusión para cumplir con los objetivos de la Semana Azul.

En particular, debe:

- a) Implementar campañas publicitarias y actividades representativas, informativas y de concientización sobre el TEA.
- b) Promover la visibilización del TEA mediante la colocación de banderas, banderolas y proyecciones luminosas de color azul u otros recursos audiovisuales que se consideren adecuados para concientizar sobre el autismo.
- c) Articular y celebrar convenios con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil para la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la presente ley.
- d) Ejecutar toda otra acción que contribuya a fomentar la conciencia social sobre el TEA.

Artículo 4.º Los Poderes Legislativo y Judicial deben realizar el 1 y el 2 de abril de cada año jornadas de información y concientización en el marco de la Semana Azul, procurando la participación de integrantes de las comunidades médicas, científicas, educativas y de otros ámbitos.

Asimismo, deben realizar actividades de difusión y disponer la iluminación de edificios públicos y monumentos con luz azul en señal de apoyo a la concientización sobre el autismo.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4342

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Campeonato Argentino de Regatas J24-2026, organizado por los clubes Andino Villa la Angostura y Cumelén Country Club, que se realizará del 12 al 15 de marzo de 2026 en la ciudad de Villa la Angostura.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Deportes, Cultura y Gestión Ciudadana, a la Municipalidad de Villa la Angostura, y a los organizadores del evento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4343

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la capacitación profesional en estética canina Estilista Canino desarrollada por Hugo Marcelo Miranda y Gabriela Gladys Alan, propietarios del instituto integral de formación y capacitación Zoon Animal de la ciudad de Neuquén, por su compromiso con la profesionalización del sector y el bienestar animal.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a Zoon Animal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4344

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Encuentro Deportivo de Farmacéuticos, que se realizará del 21 al 23 de noviembre de 2025 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Deportes, Cultura y Gestión Ciudadana, a la Municipalidad de San Martín de los Andes y al Colegio Farmacéutico de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4345

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 120.º aniversario de la Escuela Primaria N.º 25 Matías Cofré, del paraje Cancha Huinganco, departamento de Chos Malal, por su destacada trayectoria educativa, social y cultural en favor de la comunidad.

Artículo 2.º Destacar el compromiso sostenido de sus docentes, estudiantes, familias y de toda la comunidad educativa que, durante más de un siglo, han hecho de la institución un espacio de encuentro, aprendizaje y construcción colectiva, transmitiendo valores, tradiciones y saberes locales que fortalecen la identidad del norte neuquino.

Artículo 3.º Comuníquese al Consejo Provincial de Educación y a la dirección de la Escuela Primaria N.º 25.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4346

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 1.ª edición del Congreso Creativo y de Comunicación Digital We Up Neuquén 2025, que se realizará el 22 de noviembre de 2025 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los organizadores del Congreso, Pablo Quintero y Julieta Ailén Mantellini.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4347

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 2.º Festival Patagónico de la Empanada, que se realizará del 14 al 16 de noviembre de 2025 en la ciudad de Zapala.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Zapala.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4348

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento Motor Fest Patagonia, que se realizará el 22 de noviembre de 2025 en la ciudad de San Martín de los Andes, por su aporte a la integración regional, la promoción turística y cultural, y por rendir homenaje a la memoria del exintendente Antonio «Tucu» Creide, pionero y visionario del desarrollo social, político y automotor del sur neuquino.

Artículo 2.º Comuníquese a sus organizadores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4349

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el libro *Adopción. Entre saberes*, elaborado por las profesionales del Registro Único de Adopción de la provincia del Neuquén, por su valioso aporte a la reflexión, comprensión y difusión de la temática de la adopción desde una perspectiva ética, social y jurídica, comprometida con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Registro Único de Adopción de la provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4350

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la final de la Copa Argentina de Descenso 2025 DH Aluminé, que se realizará el 15 y el 16 de noviembre de 2025 en la localidad de Aluminé, por su relevancia deportiva, turística y social.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Aluminé.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4351

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 10.º aniversario del Museo Municipal y Centro de Interpretación El Charrúa, de la localidad de Aluminé, por su aporte a la preservación del patrimonio histórico y cultural, y su rol educativo y comunitario.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Aluminé.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4352

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la actividad cultural La Casita de las Artesanías, del paraje Laguna Miranda, departamento Zapala, por su aporte a la preservación de las tradiciones y saberes populares, y a la promoción cultural y turística de la región.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4353

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la concentración deportiva para atletas con discapacidad de alto rendimiento, organizada por la asociación civil Neudedis (Neuquén, Deporte y Discapacidad), en conjunto con la Federación Argentina de Deportes sobre Silla de Ruedas (Fadesir), que se realizará del 10 al 15 de noviembre de 2025 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Neuquén, a la asociación civil Neudedis y a la Fadesir.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4354

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el encuentro Constitución y Derecho, que se realizará el 20 y el 21 de noviembre de 2025 en el Centro de Congresos y Convenciones Arrayanes de la ciudad de Villa la Angostura, provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Villa la Angostura, al Instituto para el Desarrollo Constitucional (IDC) y a la Universidad de Bolonia (Italia).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4355

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 50.º aniversario de la localidad de Santo Tomás, que se celebrará el 19 de noviembre de 2025.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Santo Tomás.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4356

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las Jornadas Provinciales de Salud Mental, que se desarrollarán el 21 y el 22 de noviembre de 2025 en Villa Pehuenia.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Salud, a la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue y al doctor Manuel Ángel Quinteros.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4357

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el ciclo formativo de seminarios virtuales para referentes técnicos de juventudes de la provincia del Neuquén, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en articulación con el Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, a través de la Secretaría de Juventudes y Diversidad.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Juventudes y Diversidad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4358

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la Fiesta Regional del Caballo, organizada por la agrupación gaucha Nehuen Hueche, que se celebra anualmente el segundo fin de semana de enero en la localidad de Loncopué.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Loncopué.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4359

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Encuentro Binacional de Salud Intercultural, que se realizará el 28 y el 29 de noviembre de 2025 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4360

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 8.ª edición del Pre Evento de Doma y Folklore, que se desarrollará el 22 y el 23 de noviembre de 2025 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de San Martín de los Andes y a los organizadores del evento, señores Augusto Retamal y Néstor Casanova.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra



DECLARACIÓN 4361

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la realización de la peña anual «Vista Alegre Renace Tercera Edición», a cargo de la agrupación Malvinas Argentinas, que se desarrollará el 22 de noviembre de 2025 en el SAF N.º 2 de Vista Alegre Sur.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Vista Alegre, y a los integrantes de la agrupación Malvinas Argentinas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

Registro de asistencia de diputados/as a sesiones

[Volver al inicio](#)

		REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES	
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
REGISTRO OPERATIVO DEL SGC			

24 Sesión Ordinaria - Reunión N.º 27

Diputado	Asistencia	Observación
ALAMO,GABRIEL MARCIAL	AUSENTE CON AVISO	
BERMUDEZ,MARCELO GABRIEL	PRESENTE	
BLANCO,TOMAS ANDRES	PRESENTE	
BRUNO,ALBERTO RAUL	PRESENTE	
BUCHINIZ ZANIUK,BRENDA	PRESENTE	
CABEZA,PAOLA EVA MARIANA	PRESENTE	
CANUTO,DAMIAN	PRESENTE	
COGGIOLA,CARLOS ALBERTO	PRESENTE	
DOMINGUEZ,CLAUDIO	PRESENTE	
FERNANDEZ,PATRICIA NOEMI	PRESENTE	SE RETIRÓ DE LA SESIÓN 12.15 H.
FERNANDEZ,RAMON ALBERTO	PRESENTE	
GAITAN,LUDMILA	PRESENTE	
GASS,CESAR ANIBAL	PRESENTE	
GUANQUE,MONICA AIDA	PRESENTE	SE INCORPORÓ A LA SESIÓN A LAS 11.23 H.
GUTIERREZ,GERARDO	PRESENTE	
HERMOSILLA,YAMILA ABIGAIL	PRESENTE	SE RETIRÓ DE LA SESIÓN 12.48 H.
LEPORE,FRANCISCO	AUSENTE CON AVISO	CON ANUENCIA LEGISLATIVA (EXPTE. D-684/25).
LICHTER,VERONICA MARIA DEL ROSARIO	PRESENTE	
MARTINEZ,MATIAS NICOLAS	PRESENTE	
MARTINEZ,NORMAN DARIO	PRESENTE	
MENDEZ,JUAN FEDERICO	PRESENTE	
MONZANI,GUILLERMO CLAUDIO	PRESENTE	
NOVOA,ERNESTO	PRESENTE	
OBREQUE,CIELUBI AGUSTINA	PRESENTE	
OCAMPO,JULIETA	PRESENTE	
PAPA,MARIA CECILIA	PRESENTE	
PARRILLI,MARIA LORENA	PRESENTE	
PERALTA,OSVALDO DARIO	PRESENTE	
REINA,ZULMA GRACIELA	PRESENTE	
RICCOMINI,CARINA YANET	AUSENTE CON AVISO	CON ANUENCIA LEGISLATIVA (EXPTE. D-707/25).
RIOS,LUZ AILIN	PRESENTE	SE RETIRÓ DE LA SESIÓN 12.48 H.
RUCCI,DANIELA ADRIANA	PRESENTE	SE INCORPORÓ A LA SESIÓN A LAS 11.50 H.
SEPULVEDA,JUAN ABEL	PRESENTE	
STILLGER,GISSELLE JANETTE	PRESENTE	SE INCORPORÓ A LA SESIÓN A LAS 11.13 H.
TULIAN,MARIA DE LAS MERCEDES	PRESENTE	

"La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad."

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c

GODOY, Lorena

Subdirectora a/c

Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c

Dr. ZVITAN, C. Esteban

Jefe División Edición Material Legislativo a/c

Téc. CARRASCO, Leonardo José

Staff

Téc. SUARES, Noelia

ALCARAZ CONTRERAS, Gabriela Elizabeth